



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E  
INVESTIGACIÓN**

**“LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS  
PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL  
SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y  
PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR,  
Y SUS POSIBLES REPERCUSIONES  
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

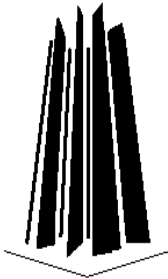
**MAESTRO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**BENJAMÍN ARMANDO AVILÉS PLAZOLA**

**TUTOR:**

**DR. PEDRO UGALDE SEGUNDO**



**MÉXICO**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**A Dios:**

**Mi principio y fin; la fuerza eterna que me trajo hasta aquí, que es puro amor y bendición.**

**¡A quien todo debo, a quien todo entrego!**

**A mi familia:**

A quienes amo profundamente y son mi razón de vivir; a ustedes, a quienes, hoy comprendo, debo lo que soy, y nunca podré pagar.

Porque son mi mayor orgullo y el impulso para seguir.

**A ti mamá:**

Que eres la mujer más valiente y noble que conozco; por tu ejemplo de vida, amor y entereza. Porque gracias a ti somos la gran familia que somos, y ningunas palabras son suficientes para decirte lo mucho que te quiero.

**A ti papá:**

Por tu ejemplo como hombre bueno, honrado y trabajador; porque gracias a tu esfuerzo, conjugado con el de mi madre, hoy soy un hombre realizado.

A ustedes **hermanos: Bety, Iván y Memo.**

Porque con nadie más me hubiera gustado compartir la vida; y juntos, poco a poco, vamos haciendo realidad nuestros sueños.

A ti **Marsella**, por ser la mujer buena que buscaba; por enseñarme a confiar y darme tu apoyo. Porque juntos vamos descubriendo lo que el destino nos tenía preparado. ¡Por ser mi amor!

A mi querida **Universidad Nacional Autónoma de México**, y a mi Facultad de Estudios Profesionales Aragón; porque cada día me siento más orgulloso de pertenecer a ustedes, y a donde quiera que voy, con respeto y dignidad, digo sus nombres.

Al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**; porque el progreso de este país sólo será posible a través de la educación y la investigación.

A mi tutor, Doctor **Pedro Ugalde Segundo**, abogado y profesor distinguido y comprometido. Por su ayuda y tiempo dedicado.

*El principio de la moderación de las penas, incluso cuando se trata de castigar al enemigo del cuerpo social, comienza por articularse como un discurso del corazón.*

**Michel Foucault.**

Psicólogo, historiador de las ideas y filósofo francés.

*No te metas por la senda de los perversos, ni vayas por el camino de los malvados.*

*Evítalo, no pases por él, apártate de él, pasa delante.*

*Porque esos no duermen si no obran mal, se les quita el sueño si no han hecho caer a alguno.*

*Es que su pan es pan de maldad, y vino de violencia es su bebida.*

*La senda de los justos es como la luz del alba, que va en aumento hasta llegar a pleno día.*

*Pero el camino de los malos es como tinieblas, no saben donde han tropezado.*

*Atiende, hijo mío, a mis palabras, inclina tu oído a mis razones.*

*No las apartes de tus ojos, guárdalas dentro de tu corazón.*

*Porque son vida para los que las encuentran, y curación para toda carne.*

*Por encima de todo cuidado, guarda tu corazón, porque de él brotan las fuentes de la vida.*

**Proverbios 4, 14-23.**

*Ecos*

*Sólo silencio prevalece en  
los muros largamente ocupados,  
han sido testigos mudos de  
angustias, risas y llantos,  
aguardando sus ecos,  
prisioneros.*

*Si los muros hablaran,  
desprenderían lava  
en gritos de libertad.*

**Marisol Zuasinger García.**

Interna del Centro Femenil de Readaptación  
Social Santa Martha Acatitla.

**“LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA  
REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR  
QUE NO VUELVA A DELINQUIR, Y SUS POSIBLES REPERCUSIONES  
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN.....I

**CAPÍTULO PRIMERO**

**FUNDAMENTOS DE LA PENA**

1.1. La Reacción Social, Jurídica y Penal.....	1
1.1.1. Evolución de la Reacción Penal.....	10
1.2. Concepto de Sanción.....	20
1.3. Concepto de Pena.....	23
1.3.1. Concepto Etimológico de Pena.....	23
1.3.2. Conceptos Doctrinarios de Pena.....	23
1.4. Teorías de la Pena.....	24
1.4.1. Teorías Absolutas.....	25
1.4.2. Teorías Relativas.....	26
1.4.3. Teorías Mixtas.....	31
1.5. Principios de la Pena.....	33
1.6. Fines de la Pena.....	35
1.7. Características de la Pena.....	39
1.8. Elementos de la Pena.....	40
1.9. Clasificación de las Penas.....	41
1.10. ¿Las Medidas de Seguridad?.....	51

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**LA PENA DE PRISIÓN**

2.1. Evolución Histórica de la Pena de Prisión y su Ideología.....	57
2.2. Concepto de Pena de Prisión.....	81
2.2.1. Conceptos Doctrinarios de Pena de Prisión.....	81
2.2.2. Concepto Legal de Pena de Prisión.....	82
2.3. Objeto de la Pena de Prisión.....	82
2.4. Funciones de la Pena de Prisión.....	83
2.5. Defectos de la Pena de Prisión.....	89
2.6. Penas larga y corta de Prisión.....	95
2.7. ¿Es Necesaria la Prisión?.....	97

## CAPÍTULO TERCERO

### LOS RÉGIMENES PENITENCIARIOS

3.1. Diferencia entre Sistema y Régimen Penitenciario.....	104
3.2. Los Regímenes Correccionales.....	106
3.3. Los Regímenes Celulares.....	108
3.3.1. El Régimen Pensilvánico o Filadélfico.....	110
3.3.2. El Régimen de Nueva York o Auburniano.....	111
3.4. Los Regímenes Progresivos o de Reforma.....	113
3.4.1. El <i>Mark-System</i> o de Maconochie.....	115
3.4.2. El Irlandés o de Crofton.....	116
3.4.3. El de Valencia o de Montesinos.....	117
3.4.4. El Régimen Progresivo y Técnico.....	119
3.5. Los Regímenes Especiales.....	121
3.5.1. El Borstal de Evelyn Ruggles.....	121
3.5.2. El Reformatorio o de Brockway.....	122
3.5.3. El <i>All Aperto</i> (al aire libre).....	124
3.5.4. La Prisión Abierta.....	125

## CAPÍTULO CUARTO

### ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

#### Primera parte

#### Elementos Subjetivos de la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal

4.1. Diferencia entre Derecho Ejecutivo Penal y Derecho Penitenciario.....	130
4.2. Fundamentación Legal de la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal.....	135
4.3. Organización y Operatividad Actual del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.....	151
4.3.1. Infraestructura Penitenciaria del Distrito Federal.....	165
4.3.2. Organización y Funciones del Personal Penitenciario del Distrito Federal.....	185
4.3.3. Población Penitenciaria del Distrito Federal.....	210

## Segunda parte

### Elementos Objetivos de la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal

4.4. Marco Jurídico Normativo para la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal.....	219
4.5. El Régimen Progresivo y Técnico en la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal.....	232
4.5.1. Características.....	233
4.5.2. Objetivos.....	234
4.5.3. Periodos.....	236
4.5.3.1. Periodo de Estudio y Diagnóstico.....	238
4.5.3.2. Periodo de Tratamiento.....	243
4.5.4. Los Medios de Readaptación Social.....	259
4.5.4.1. El Trabajo.....	260
4.5.4.2. La Capacitación.....	266
4.5.4.3. La Educación.....	268

## CAPÍTULO QUINTO

### LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, Y SUS POSIBLES REPERCUSIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

5.1. Análisis de la Reforma, del 18 de junio del 2008, al artículo 18 Constitucional (exposición de motivos).....	273
5.2. El Cambio de Paradigma de Readaptación Social a Reinserción Social.....	295
5.3. La Salud como medio para lograr la Reinserción del Sentenciado a la Sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, en el Distrito Federal.....	303
5.3.1. Beneficios.....	306
5.3.2. Inconvenientes y Riesgos.....	310
5.4. El Deporte como medio para lograr la Reinserción del Sentenciado a la Sociedad y Procurar que no vuelva a delinquir, en el Distrito Federal.....	321
5.4.1. Beneficios.....	325
5.4.2. Inconvenientes y Riesgos.....	333
CONCLUSIONES.....	340
CRÍTICA.....	349
PROPUESTAS.....	352
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	354
ANEXO 1.....	365
ANEXO 2.....	366



## INTRODUCCIÓN

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha constituido desde su promulgación, en 1917, el fundamento de la organización del sistema penitenciario nacional, y por ende es el eje rector de las legislaciones de las entidades federativas en esa materia, al cual, en apego a la más elemental técnica legislativa, y en estricta observancia a la supremacía constitucional, deben encontrarse armonizadas.

Así, el referido dispositivo constitucional ha tenido una natural evolución, por lo que siguiendo las teorías criminológicas y penológicas más modernas, que sostienen que la pena de prisión tiene como finalidad lograr la readaptación y reinserción del delincuente a la sociedad, buscando que nunca más vuelva delinquir, alejándolo de sus antiguos vicios a través de la implementación de un *tratamiento penitenciario* que deberá llevarse a cabo precisamente durante la ejecución de la pena privativa de libertad, llegó a establecer que el sistema penitenciario nacional se encontraba organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, por lo que consideraba a estos como los medios para lograr la *readaptación social* del delincuente.

Sin embargo, en el mes de junio del año 2008 se llevó a cabo la llamada *reforma constitucional de seguridad y justicia*, misma que implementó, entre otros, cambios significativos al contenido del párrafo segundo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, lo cual repercute notablemente en el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano, consistiendo estos en que:

- a) Se cambió la finalidad que se persigue con la imposición de la pena privativa de libertad; pues, en vez de perseguir la *readaptación social* del reo, ahora se procurará lograr la *reinserción* del sentenciado a la sociedad para que no vuelva a delinquir; y
- b) Se agregaron la *salud* y el *deporte* como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Dichas modificaciones a la Constitución política en breve tiempo deberán verse reflejadas en las legislaciones secundarias, dado que el artículo transitorio Quinto del *Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia

penal y seguridad pública, del 18 de junio del 2008, establece que: *el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto*, es decir, del 19 de junio del 2008. Por consiguiente, a más tardar para el día 19 de junio del año 2011, todas las entidades federativas de la República mexicana deberán tener armonizadas sus legislaciones locales con el contenido actual del artículo 18 constitucional.

Con base en lo anterior, consideramos la necesidad de realizar un estudio detallado que contribuyera a determinar los aspectos cualitativos respecto a la inclusión de la salud y el deporte como nuevos medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

De tal forma, la presente investigación pretende establecer los beneficios e inconvenientes que conlleva para el Distrito Federal, la inclusión de la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así como las posibles soluciones a adoptar en caso de presentar inconvenientes.

Sin duda, estos no son buenos tiempos para defender los derechos de los reclusos, no lo son. La sociedad, en general, se encuentra sensibilizada con el tema de la inseguridad, y por ello cualquiera que levante la voz a favor de sus derechos, cuando menos, es visto con un halo de sospecha. Pero si estos no son buenos tiempos para hablar del mal estado en que se encuentra las prisiones, entonces ¿cuáles lo son? sobre las cárceles siempre nos quedamos con lo anecdótico de ellas, con lo que sale en los periódicos, o con lo que denuncia alguna película de vez en cuando, y nada más; es algo sobre lo que nadie quiere pensar, porque *nunca nos va a pasar*, como si tratara de una enfermedad contra la cual fuéramos inmunes. De los penados se olvida casi todo el mundo en cuanto ingresan a prisión, salvo su familia, que *lo vive en carne propia*.

Mucho se habla de la teoría del delito, de cómo y por qué debe considerarse a una persona responsable por la comisión de una conducta típica,

antijurídica y culpable, así como de los criterios y los argumentos que el juzgador debe incluir en la sentencia condenatoria y la pena que en ella se contiene. Pero cuando el sentenciado empieza a cumplir su pena, la forma en cómo se cumpla esta pareciera ser *tema aparte*, y sobre ello no tantos se han dedicado a su estudio, aun cuando esta es la etapa decisiva para el sentenciado, ya que de ella depende que verdaderamente se logre recuperar a un ciudadano dispuesto a reintegrarse a la sociedad, o de plano se pierda toda esperanza en él y se gane un *resentido social* más, indispuerto a seguir las reglas y conforme en pasar ciertos periodos de su vida privado de ese bien tan preciado e inherente al hombre que es la libertad.

Por lo tanto, la presente investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, que sin duda lo convierten en un trabajo amplio, sin embargo, su extensión se encuentra justificada ya que cada capítulo resulta fundamental para lograr demostrar nuestras hipótesis planteadas. Así, en el Capítulo Primero, con la intención de conocer el origen del derecho a castigar, así como los fines, características, principios y elementos de la pena, estudiaremos en que consisten los *Fundamentos de la Pena*; posteriormente, toda vez que el objetivo principal de nuestra investigación se encuentra íntimamente relacionado con la ejecución de la pena de prisión, con el objeto de entender la forma y condiciones en que dicha pena evolucionó hasta nuestro días, así como su objeto, funciones, defectos y necesidades, el Capítulo Segundo está dedicado al estudio y análisis específico de *la Pena de Prisión*; enseguida, a razón de conocer los diversos regímenes penitenciarios que pueden ser aplicables durante la ejecución de la pena de prisión, mediante: sus características, semejanza, diferencias, beneficios e inconvenientes, el Capítulo Tercero aborda el estudio de los diversos *Regímenes Penitenciarios*; más adelante, en el Capítulo Cuarto, denominado *Estado Actual de la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal*, realizaremos un análisis detallado de la forma en que actualmente se ejecuta la pena de prisión en el Distrito Federal, es decir, estudiaremos como opera de *facto* dicha institución, acorde a la legislación vigente, con la intención de obtener una clara *radiografía* del estado actual que guarda la ejecución de la pena de prisión en el Distrito

Federal, y así encontrarnos en posibilidades de distinguir las problemáticas existentes y poder realizar propuestas para lograr su solución; subsecuentemente, al tener un claro panorama respecto a las principales problemáticas y retos a vencer que en materia penitenciaria existen en la capital de la República mexicana, en el Capítulo Quinto, que constituye el núcleo central de esta tesis, llevaremos a cabo un minucioso análisis acerca de la inclusión de *la Salud y el Deporte como medios para lograr la Reinserción del Sentenciado a la Sociedad y Procurar que no vuelva a Delinquir*, ello con la intención de determinar las posibles repercusiones que tendrá su implementación en el Distrito Federal, acorde a la reforma, del 18 de junio del 2008, al artículo 18 constitucional.

En cuanto a la metodología empleada en la elaboración de esta tesis podríamos decir que es del todo clásica; por ello, como base para la realización de nuestra investigación fundamentalmente se empleará el método científico, ya que partimos del planteamiento de hipótesis iniciales para dar respuesta a las interrogantes formuladas, procurando establecer así una relación entre causa y efecto, pero sobre todo con la intención de aportar verdaderas propuestas de solución a los problemas planteados. Asimismo, con el fin de comprender, sobre todo lo relativo a los fundamentos de la sanción, la pena y la pena de prisión, se utilizará el método deductivo; de igual forma, se hará uso del método histórico con la intención de conocer los antecedentes y la evolución de la pena de prisión y los regímenes penitenciarios. También será empleado el método analítico principalmente al efectuar el estudio acerca del estado actual que guarda la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal; y finalmente, se utilizará el método sintético para construir el trabajo final y poder determinar las posibles repercusiones que traerá en el Distrito Federal la inclusión de la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Las técnicas que se utilizarán consistirán básicamente en la investigación documental y consulta de fuentes bibliográficas mediante la recopilación de material, su análisis y síntesis. Y toda vez que el presente es un trabajo de investigación crítico-propositivo, finalizaremos con nuestras conclusiones,

asimismo, efectuaremos una breve crítica y daremos algunas propuesta al respecto, todo lo cual supone nuestra aportación al tema, fruto de nuestro estudio e investigación.

Finalmente, deseamos dejar en claro que si bien la *vacatio legis*, respecto a la reforma, del 18 de junio del 2008, al artículo 18 constitucional, establece un plazo de hasta tres años para que las entidades federativas y el Distrito Federal incluyan en sus respectivas legislaciones a la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, lo cierto es que la vigencia de esta investigación no se encuentra supeditada al vencimiento de dicho plazo (19 de junio del año 2011) o la puesta en vigor previa de la referida reforma en el Distrito Federal; ello es así, ya que para poder constatar las hipótesis de nuestro trabajo, además, tendrá que dejarse transcurrir un periodo considerable en el cual puedan demostrarse las repercusiones de dicha inclusión (beneficios e inconvenientes), para estar en condiciones de comprobar o no la veracidad de nuestras afirmaciones.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **FUNDAMENTOS DE LA PENA**

- 1.1. La Reacción Social, Jurídica y Penal
  - 1.1.1. Evolución de la Reacción Penal
- 1.2. Concepto de Sanción
- 1.3. Concepto de Pena
  - 1.3.1. Concepto Etimológico de Pena
  - 1.3.2. Conceptos Doctrinarios de Pena
- 1.4. Teorías de la Pena
  - 1.4.1. Teorías Absolutas
  - 1.4.2. Teorías Relativas
  - 1.4.3. Teorías Mixtas
- 1.5. Principios de la Pena
- 1.6. Fines de la Pena
- 1.7. Características de la Pena
- 1.8. Elementos de la Pena
- 1.9. Clasificación de las Penas
- 1.10. ¿Las Medidas de Seguridad?

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **FUNDAMENTOS DE LA PENA**

Durante el desarrollo del presente capítulo nos avocaremos a estudiar los fundamentos de la pena; por lo tanto, con la intención de entender el origen del derecho a castigar, en primer término, analizaremos en que consisten la reacción social, jurídica y penal.

Posteriormente examinaremos los conceptos de sanción y pena, ello con la intención de establecer sus diferencias y entender el alcance que cada uno presenta. Así, una vez establecido el concepto de pena, efectuaremos un amplio estudio en torno a esta, de modo que abordaremos diversas cuestiones, tales como: las teorías, fines, características, elementos y la clasificación de las penas.

Finalmente, de manera breve, estudiaremos el concepto de medidas de seguridad, de modo que al realizar un comparativo con relación a la pena, estableceremos sus diferencias y similitudes.

#### **1.1. LA REACCIÓN SOCIAL, JURÍDICA Y PENAL**

El hombre por naturaleza es un ser inminentemente social, sus propios instintos y principalmente sus limitaciones lo hacen que necesite la vida en sociedad; en ningún estadio de la evolución humana el hombre ha vivido aislado de los demás, la vida en comunidad con los de su misma especie no solo le es conveniente sino necesaria, ya que como individuo tiene, a través de su existencia, diversas finalidades que cumplir, que van desde la conservación de su propia vida hasta la

realización de su perfeccionamiento moral, y para poder lograrlas necesita de la ayuda y unión con sus semejantes; de modo tal que la sociedad es la condición necesaria para que este alcance su realización y trascendencia.

De ahí que el hombre nace perteneciendo ya a un grupo social que es la *familia*, la cual constituye la primera y más elemental etapa, pero asimismo la básica o fundamental en la organización social, ya que a partir de ella surgen diversas clases de agrupaciones humanas, que van desde las más simples, con finalidades propias y específicas como son la iglesia, las corporaciones, los sindicatos y las sociedades, pasando por organizaciones sociales más complejas con finalidades genéricas como el Municipio o la Nación, y así hasta alcanzar la forma más amplia y elevada que enmarca a todas las demás, que es el *Estado*.

Con base en lo anterior podemos decir que la sociedad humana es "*la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de un modo estable para la realización de fines individuales y comunes; dichos fines no son otros que la consecución del bien propio y del bien común*".<sup>1</sup>

En el estado de naturaleza todos los hombres eran iguales, cada uno tenía derecho para rechazar la violencia con la violencia, la injuria con la injuria, para perseguir a su enemigo hasta dejarlo en un estado en el que ya no pudiera ofender; en ese estado el más fuerte y atrevido prevalecía siempre, aunque fuera con injusticia y tiranía, sobre el más débil. Por ello, los hombres concientes de esta situación se vieron obligados a celebrar de manera tácita el llamado *contrato social*; por lo que reunieron sus fuerzas particulares y las depositaron en la comunidad, convirtiéndose así cada uno en ciudadano, cediendo parte de sus derechos con la finalidad de hacer un mejor uso de ellos y renunciando a la facultad de valerse de sus fuerzas, ya que "*dándose cada individuo a todos no se da a nadie, y como no hay un asociado sobre el cual no se adquiera el mismo derecho que se cede, se gana la equivalencia de todo lo que se pierde y mayor fuerza para conservar lo que se tiene*",<sup>2</sup> pero asimismo, adquiriendo las del *poder público* a través de la creación del Estado, lo que trajo como consecuencia que por

---

<sup>1</sup> MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de Derecho*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1958, p. 4.

<sup>2</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, 10ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1996, p. 9.



su parte este quedará obligado a asegurar el mejor uso de esos derechos particulares, utilizando siempre que fuese necesario la fuerza pública que se le había cedido para proteger a cualquiera de sus miembros.

Sin embargo, la sociedad para poder llevar a cabo su progreso y mejoramiento requiere del *orden* como un elemento indispensable para la organización y desarrollo de la vida en comunidad, ya que sin él la convivencia entre los hombres evidentemente resultaría inútil. Por lo tanto, si existiera una sociedad en donde todos sus miembros cooperaran en la medida de sus posibilidades al bien común, esta sería perfecta; pero como el hombre está lejos de alcanzar la perfección, y pese a que la finalidad principal de la vida en sociedad es precisamente alcanzar dicho bien común, lo cual implicaría al mismo tiempo la satisfacción de fines individuales y comunes entre los individuos, por el contrario, irónicamente la vida de los hombres en sociedad generalmente se ve llena de conflictos y desacuerdos entre los intereses que cada uno de sus miembros persigue, ya que el ser humano más que actuar en forma generosa con sus semejantes, lo cual le acarrearía beneficios propios, lo hace de manera egoísta, buscando ante todo sus propios intereses, tal y como lo establece el supuesto del que parte Hobbes al afirmar que *el hombre es el lobo del hombre (homo homini lupus)*;<sup>3</sup> de ahí que para poder vivir en armonía, evitar los conflictos o solucionar estos una vez que se presentan, el hombre haya tenido la necesidad de regular su propia conducta y la de sus semejantes, lo cual consiguió a través de la creación de normas de diversa naturaleza (morales, religiosas, sociales y jurídicas), a las cuales debe estricta observancia con la única finalidad de lograr una eficaz convivencia con sus semejantes.

Por eso a lo largo de la evolución humana la mayoría de las sociedades han optado por regular, a través de diversas clases de normas (moral, religiosa, social o jurídica), la conducta del hombre en sociedad. No obstante, la problemática se presenta cuando algún miembro de la sociedad transgrede o incumple alguna de esas normas que regulan la vida del grupo social, y ante ello surgen las dudas acerca de ¿qué es lo que se debe de hacer? y ¿quién lo debe llevar a cabo? Para

---

<sup>3</sup> Cfr. HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Editorial Gernika, México, 1994, p. 83.

resolver estas interrogantes, en primer término, resulta necesario dejar en claro que por supuesto cualquier violación normativa traerá aparejada algún tipo de consecuencia en contra del transgresor, aun cuando no debe perderse de vista que la magnitud de esta siempre atenderá a la misma naturaleza de la norma infringida.

En este orden de ideas, resulta necesario señalar que es precisamente en este punto en donde se presenta un fenómeno muy interesante y al que los criminólogos contemporáneos han denominado como *Reacción Social*. Esta consiste en la dinámica social que se presenta cuando un individuo lleva a cabo *conductas desviadas*, consideradas así porque salen del término medio (forma generalizada de ser o comportarse en un lugar y/o época determinados) o aun más, de la zona de tolerancia (zona intermedia en la cual, si bien ya no se está dentro de lo *normal*, aún no puede considerarse anormal), es decir, que violentan o incumplen algún tipo de norma; de modo que en dichos casos los demás miembros del grupo social inmediatamente reaccionan en su contra, en la misma magnitud y sentido en que la norma fue infringida.<sup>4</sup> *“En principio la colectividad reacciona contra todo sujeto o conducta que percibe como desviados, es decir, que se alejan del término medio... En mucho lo consideramos como un comportamiento natural; hay la tendencia a unirse con los iguales y a separarse de los desiguales... Esa tendencia la encontramos en los animales, y parece ser una manifestación del instinto gregario”*;<sup>5</sup> por ello, la primera regla de la reacción social señala que: *a toda desviación corresponde una reacción*.

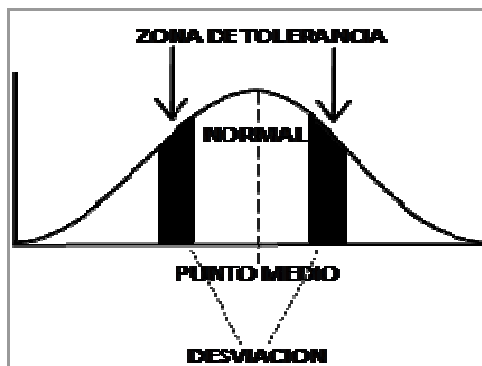


Imagen 1.

<sup>4</sup> *Vid. infra*, Imagen 1.

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Penología*, 3ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2003, p. 41.

De lo anterior advertimos que la reacción social cumple una clara función, que es la cohesión del grupo frente al sujeto y las conductas desviadas que este ejecuta, ello con la finalidad de que el infractor se identifique y se adapte al grupo o de lo contrario que sea apartado y señalado como *peligroso* o *dañino*; dicha reacción parece ser de naturaleza instintiva y estar al servicio de la conservación de la especie; un ejemplo notable al respecto lo encontramos en los animales, ya que cuando un animal extraño se acerca a un grupo o manada, en ese momento se producen dos efectos: 1º el grupo se unifica frente al intruso, y 2º el grupo, según la especie, huye o ataca al extranjero para hacerlo retirarse.

En este aspecto, la especie humana no es la excepción a tales reglas, aunque más mitigadas por la educación y la cultura, dado que *“las normas en general, sean sociales, religiosas o jurídicas tienden a la unificación, y la reacción se presenta contra el infractor”*.<sup>6</sup>

Asimismo, la segunda regla de la reacción social sostiene que debe haber una correlación entre la dimensión de la desviación y la magnitud de la reacción, esto es que: mientras mayor es la desviación, mayor será la reacción social. *“Así, el sujeto simplemente ‘raro’ o ‘extravagante’ provocará una reacción de burla, curiosidad o rechazo, en tanto el sujeto que rompe los límites de la tolerancia, será etiquetado como ‘loco’, ‘enfermo’ o ‘criminal’, y de ser captado como peligroso, entonces la reacción puede ser la agresión, el manicomio, la cárcel, el exilio... Como hay múltiples grados de desviación los habrá también de reacción; la conducta desviada puede ir desde la sencilla travesura o broma hasta la más feroz agresión; la reacción puede ir desde el simple desprecio hasta la eliminación física”*.<sup>7</sup>

Por supuesto existen excepciones a esta regla, pues hay ocasiones en que no existe proporción entre la desviación y la reacción; esto generalmente se presenta debido a los prejuicios, la calidad de la víctima y/o del victimario, por circunstancias de tiempo y lugar o por otros diversos factores.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 44.

Empero, a su vez, la reacción social presenta una tercera regla que consiste en que la reacción sigue el signo de la propia desviación; es decir, que el signo positivo o negativo de la desviación determinará el signo de la reacción, esto implica ineludiblemente que la reacción social se pueda presentar en dos formas básicas: ya sea como recompensa o como sanción. Por tanto, "*Las desviaciones de tipo negativo, como son las conductas antisociales, provocarán una reacción negativa como castigo, las conductas positivas atraen una reacción positiva como premio*".<sup>8</sup>

Lo anterior resulta fácilmente comprensible si tomamos en consideración que si los integrantes de un grupo social renunciaron o cedieron parte de su libertad y se sometieron a las normas de conducta impuestas por el Estado, dejando de lado algunos de sus intereses para lograr el bien común, dando así cabal cumplimiento al *pacto social*, justo es que al aparecer un tercero, que no está dispuesto al cumplimiento de la norma y actúa únicamente en busca de sus propios intereses afectando los de la comunidad, es decir, llevando a cabo conductas *antisociales*, llamadas así porque atentan directamente contra el desarrollo y existencia de la misma sociedad, los miembros de dicho grupo, quienes sí han dado cumplimiento a la norma, tengan la posibilidad de reaccionar en contra de tal infractor imponiéndole una sanción.

Así pues, hasta este momento hemos centrado nuestra atención únicamente en la reacción social en general, pero debemos aclarar que este término es muy amplio ya que la reacción social puede presentarse en muy diversas formas ya que existen múltiples formas de desviación, que además afectan diversos intereses y valores; por lo tanto, a continuación ahondaremos sobre las principales formas de reacción social que se pueden presentar, siendo estas: la religiosa, la política y la jurídica.

De tal forma, tenemos que la reacción religiosa se produce contra todo aquello que no pertenece a un credo en específico; esta en la historia de la humanidad ha sido una de las formas de reacción más radical ya que se actúa directamente en oposición de toda religión ya no digamos contraria, sino

---

<sup>8</sup> *Idem.*

simplemente diferente. En cuestión religiosa no hay zona de tolerancia, por ello la reacción social en pocas ocasiones es tan clara y tan definida como en los casos de reacción religiosa contra el hereje, apóstata o contra aquel que se aparta de la pureza ortodoxa del dogma y de la moral; sin embargo, cabe destacar que este tipo de reacción diferirá según la religión, el país y la época, y va desde la simple penitencia hasta la expulsión (excomuniación), desde la agresión física y hasta en ocasiones la muerte del infractor. La inquisición es un ejemplo claro, por sus excesos conocidos, de la reacción religiosa.

Por su parte, la reacción política se produce en la lucha por el poder, muy comúnmente se establece como abuso del propio poder y se ejerce en contra de individuos o grupos que se oponen a la autoridad del gobierno. En algunas ocasiones este tipo de reacción es legal y esta jurídicamente organizada ya que existe legislación al respecto. Pero no obstante ello, por supuesto hay casos en que la reacción política se ejerce fuera de la ley o con mecanismos de transgresión de garantías o estado de sitio; siendo estos los ejemplos más claros de violación de derechos humanos.

Empero, cabe señalar que en este supuesto también existe la reacción política contra el gobierno, esta es implementada por parte de aquellos que no están de acuerdo con la forma de gobernar, es decir, es una reacción que se produce de abajo hacia arriba, entendiéndose aquí por desviación la discrepancia entre lo que se espera del gobierno y lo que se está realizando; en dicho caso la reacción puede ir desde la crítica periodística hasta la guerrilla, o desde el boicot hasta la revolución. Una característica general de la reacción política es su capacidad de transacción y su utilización para negociar, característica esta que resulta por demás notable ya que no la encontramos en ninguna otra forma de reacción.

Ahora toca hacer referencia a la forma de reacción social más grave, que sin duda es la *Reacción Jurídica*. Ello es así ya que esta tiene todo un aparato de poder que la respalda y facilita la imposición de sus sanciones que, a diferencia de las demás clases de normas, son mucho más severas para el infractor. Este tipo de reacción se instaura por medio de las leyes y tiene a su disposición una

compleja organización en la que participan magistrados, jueces, fiscales, peritos, defensores, etc., por lo tanto, si en un momento dado la sociedad reacciona contra la conducta de cierto individuo, para evitar que la reacción sea injusta o desproporcionada, el Estado es quien organiza dicha reacción, reglamentándola y ordenándola a través de la norma jurídica, la cual además se distingue de las restantes normas al ser impuesta por el Estado a través de su órganos respectivos, quienes le otorgan su principal característica consistente en la *coercibilidad*, que no es otra cosa que “*la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado*”;<sup>9</sup> en este sentido, la norma jurídica constituye un elemento de orden superior que evita los conflictos, fija los límites de la conducta individual y concilia los intereses antagónicos, de ahí que el aparato legal sea el único y exclusivamente facultado para administrar la justicia.

Atendiendo al razonamiento anterior podríamos suponer que la ley es pues el reflejo del querer y sentir sociales, y el Gobierno el portavoz de la comunidad. Sin embargo, si realizamos un análisis en torno a esta situación, podemos percatarnos de manera clara que generalmente ello no es así, ya que si bien el fin esencial de la norma jurídica es la consecución del bien común, contrario a ello ¿cuántas veces hemos visto leyes en las que por más esfuerzo que hagamos en buscar el beneficio social que producen, lo único que encontramos reflejado en ellas es injusticia? ¿cuántas veces hemos visto la creación y aplicación de leyes en contra de la voluntad de las mayorías? ó ¿cuándo se ha sabido de la creación de leyes que afecten a los malos gobernantes? todos estos cuestionamientos nos hacen poner en tela de duda si efectivamente la ley es un instrumento de justicia ó sólo un utensilio de poder, si lo que pretende el gobierno con la promulgación de ciertas leyes en verdad es el bienestar social ó en realidad el bienestar de determinados grupos. Específicamente, por lo que hace a nuestra materia, en muchas ocasiones nos cuestionamos ¿si efectivamente la tipificación de determinadas conductas se hace con la finalidad de proteger los intereses de la

---

<sup>9</sup> GARCÍA MAYNES, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 60ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2008, p. 22.

sociedad ó los intereses particulares de determinados grupos de poder? ó ¿si los sujetos considerados como desviados en verdad son peligrosos para la sociedad o lo son únicamente para los grupos que detentan el poder, ya que ponen en riesgo su permanencia en tal posición?<sup>10</sup> Todas estas interrogantes, que por el momento carecen de respuesta, lo único que evidencian es el hecho de que cuando la norma jurídica carece de fundamento (persecución y obtención del bien común), y esta únicamente se crea y aplica obedeciendo a intereses particulares, es decir, desviada de su objetivo, por lo tanto, la misma se vuelve espuria, ya que es utilizada como un mero instrumento de *control social*, cuya finalidad es exclusivamente el manejo de las masas para lograr los fines específicos de unos cuantos; *“el problema por ello es político, y el lenguaje del control social es un ejemplo particularmente bueno de lo que Edelman en 1964 denominó lenguaje simbólico de la política. El lenguaje que usan los poderosos para tratar los problemas crónicos como el delito es, en su banalidad, muy especial. Invariablemente intenta expresar elección, cambio, progreso y toma de decisiones racionales. Aun cuando las cosas no cambien demasiado, el lenguaje del control social tiene que expresar un cuadro dramático de rupturas, salidas, innovaciones, hitos, virajes –un cambio continuo de estrategias- en la guerra contra el crimen. Todo el lenguaje de la política social debe dar la impresión de cambio, incluso si no está sucediendo nada nuevo”*.<sup>11</sup> No obstante lo anterior, por el momento no ahondaremos más sobre este particular, pero si consideramos necesario destacar la importancia de tener una clara y definida política criminológica a seguir por parte de los gobiernos, ya que carecer de una inadecuada orientación de las leyes, principalmente las penales, es sumamente peligroso y dañino para cualquier sociedad.

Continuando con nuestra explicación debemos señalar que así como la reacción social se diversifica (en reacción comunitaria, religiosa, política ó jurídica), según sea el tipo de norma que se haya infringido; por su parte la

---

<sup>10</sup> Cfr. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, Editorial UNAM, México, 2005, pp. 3-23.

<sup>11</sup> GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, Klaus-Dieter Gorenc y Augusto Sánchez Sandoval, *Control Social en México, D.F., Criminalización Primaria, Secundaria y Derechos Humanos*, Ediciones Acatlán-UNAM, México, 1998, p. 162.

reacción jurídica sufre el mismo fenómeno, de ahí que si la reacción jurídica es generalmente la más grave forma de reacción social, entonces la más drástica de todas las reacciones es la *Reacción Penal*, esto es así dado que esta cuenta con un impresionante aparato de coerción y represión, muy superior a los otros tipos de reacciones jurídicas, lo que la convierte en la forma más dura, violenta y mejor organizada de reacción social, dado que está compuesta por cuerpos de policía, jueces, jurados, fiscales, ministerios públicos, custodios, carceleros, celadores, abogados defensores, testigos, peritos, etc., todos organizados y regulados bajo una misma base normativa: *la ley penal*, y con una única finalidad, la aplicación de la reacción penal al infractor de dicha normatividad, la cual se ve traducida en la imposición de una *sanción* como consecuencia de su incumplimiento o infracción. De ahí que para tutelar los bienes jurídicos particulares de relevancia social se utiliza el último recurso social y estatal, mediante el mayor ejercicio del poder coactivo del Estado a través del uso del Derecho Penal, ya que él es el titular del *ius puniendi* (derecho de castigar), y ante tal carácter tiene el derecho de tipificar conductas, dándoles el carácter de delitos, las cuales en caso de su comisión tendrán como consecuencia la imposición de una sanción, pero además porque tal potestad es un deber que tiene que cumplir para que las personas y la vida en comunidad puedan lograr sus fines propios, de modo que nadie puede hacerse justicia por su propia mano ya que el Estado es el titular exclusivo de dicha facultad.

### **1.1.1. EVOLUCIÓN DE LA REACCIÓN PENAL**

A lo largo de la historia, por supuesto, la función represiva no siempre ha tenido la misma orientación, por ello, a esta se le han atribuido diversas funciones acorde al tipo de sociedad que las crea y la época en que la misma se presenta, es decir, siempre atendiendo al tiempo y lugar de su aplicación. En este sentido, a continuación haremos una breve reseña con respecto a la evolución de la *Reacción Penal*, destacando como su concepción ha ido variando atendiendo al periodo en que se estudie.



A) Periodo de la Venganza Privada. Se presenta en la Edad Antigua, también se le conoce como *Venganza de la Sangre ó Época Bárbara*. En este periodo la reacción penal surge por el impulso de la defensa o de la venganza a toda actividad provocada por un ataque injusto; así, por falta de protección adecuada cada familia y cada grupo se protege, haciéndose justicia por su propia mano. “Según se ve, en este periodo la función represiva estaba en manos de los particulares. Como afirman los tratadistas, si pensamos en que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, es fácil comprender como la primera forma y la primera justificación de lo que hoy llamamos justicia penal debió ser, por la naturaleza misma de las cosas, la venganza. Mas no toda venganza puede estimarse como antecedente de la represión penal moderna; solo tiene relevancia, como equivalente de la pena actual, la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho a ejercerla”;<sup>12</sup> de ahí que, cuando el trasgresor del orden social era uno de los miembros del mismo grupo social, la expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse ya que colocaba al infractor en situación de absoluto abandono y lo convertía en víctima propicia, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a este. Pero en cambio, cuando el individuo que perturbaba la vida de la comunidad o de alguno de los integrantes de la misma, no pertenecía a esta, la sanción probable era una guerra contra él y su *gens* para una *venganza de sangre*, ello como una reacción tribal frente al atentado contra los intereses comunes del grupo social agredido.

De este periodo cabe destacar que “como en ocasiones los vengadores, al ejercer su reacción, se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la formula ‘ojo por ojo diente por diente’, para significar que el grupo solo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido”.<sup>13</sup> Por ello venganza y

---

<sup>12</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 35ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1995, p.32.

<sup>13</sup> SOLER, Sebastian, *Derecho Penal Argentino*, Tipográfica editorial argentina, Buenos Aires, 1953, p. 55. Cit. por *ibidem*, pp. 32 y 33.

pena no se identifican, ya que la primera tiene como fundamento la naturaleza y la pasión humana, y la segunda, la voluntad de mantener una formación social que además requiere necesariamente de la existencia de un poder organizado para su aplicación. En consecuencia, a nuestro parecer, este periodo no puede ser considerado como una primera etapa de la reacción social ya que presenta motivaciones diferentes, incluso un vacío de poder y falta de un ente soberano, como el Estado, con la facultad de imponer las penas y por supuesto ni hablar de la existencia de tribunales; sin embargo, dicha etapa fue, de manera innegable, la primera fase de la evolución a otras posteriores que culminaron en la pena pública, como más adelante veremos.

B) Periodo de la Venganza Divina. De igual manera, se ubica en la Edad Antigua; en este periodo al revestir la mayoría de los pueblos características de organización teocrática, entonces la naturaleza de la función represiva tiene como origen a la divinidad, ya que al creer los hombres que al cometerse un delito, más que una ofensa a la persona o al grupo era una ofensa a los dioses, por eso los jueces y tribunales juzgaban en el nombre de la divinidad ofendida. *“La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio de expiar su culpa”*;<sup>14</sup> en esta etapa la justicia represiva es manejada por la clase sacerdotal.

C) Periodo de la Venganza Pública. Se presenta durante la Edad Media, *“surge cuando la estructura del poder se va consolidando dentro de los grupos sociales, en manera tal, que alcanza su estabilización a través de la definición de una estructura política y social más o menos jerarquizada y, en donde, en su expresión aún primitiva, el mantenimiento del orden dentro del propio grupo, lleva a la necesidad de sustituir la respuesta de venganza privada, por la facultad otorgada a una persona que concentra y representa el poder, para ser efectuada por él mismo y, después, por la persona por él especialmente designada al efecto”*.<sup>15</sup> En este ciclo se transforman los conceptos de pena y función represiva,

---

<sup>14</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, 13ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1997, p. 57.

<sup>15</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2003, p.157.

ya que se les da un carácter eminentemente público; la naturaleza de la pena surge del pensar de la colectividad, pues los tribunales juzgan en nombre de esta. Se imponen penas crueles e inhumanas que llegaban hasta lo absurdo como el desenterrar a los cadáveres para procesarlos; los jueces y tribunales toman facultades omnipotentes, ya que podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes, facultades que más que perseguir la impartición de justicia, generalmente servían a los intereses particulares de los grupos políticamente fuertes y del propio monarca; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, con la finalidad de obtener así las confesiones de los inculpados. “*En este período la humanidad, puntualiza Carrancá y Trujillo, aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento*”.<sup>16</sup>

D) Periodo Humanitario. Después de un periodo de excesiva crueldad siguió este periodo humanizador con respecto a las penas que se imponían y en general de los sistemas penales; dicha tendencia ideológica tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII, dentro de este movimiento destacan fundamentalmente las obras de Montesquieu (*El Espíritu de las Leyes*), Voltaire (*Sobre la Tolerancia*) y Rousseau (*El Contrato Social*), en las cuales se denuncian la excesiva crueldad de las penas y lo irregular de los procesos, señalándose como fundamento de la pena *el contrato social*. Pero no es sino Cesar Bonnesana, Marques de Beccaria, y su pequeño libro *De los Delitos y de las Penas*, el cual aparece en el año 1764, quien logra revolucionar a la sociedad de su época, ya que al unirse a la crítica demoledora de los sistemas empleados hasta entonces, pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, propone la certeza contra las atrocidades de las penas estableciendo una serie de principios o derechos mínimos del delincuente; todo ello suscita tanto entre los pensadores y juristas como entre los legisladores un movimiento de reforma legislativa. “*La influencia del libro de Beccaria se tradujo en notables reformas en la legislación penal, entre ellas la abolición, en muchos casos, de la pena capital y de la tortura; consagró la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos; limitó los*

---

<sup>16</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *op. cit.*, p. 34.

*poderes del juez y, en lo posible, hizo más expedita la justicia*".<sup>17</sup> Así, de entre los puntos más importantes de la obra de Beccaria destacan los siguientes:

- ⇒ El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.
- ⇒ Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; estas han de ser generales y solo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- ⇒ Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.
- ⇒ El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.
- ⇒ La pena de muerte debe de ser preescrita por justo, el contrato social no la autorizó, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.

E) Etapa Científica. Se presenta en la Edad Moderna, para lograr comprender en que consiste no debemos olvidar que al hablar de la existencia de un conocimiento científico nos referimos a perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistematizada; por ello este periodo nace desde que empiezan a sintetizarse los estudios sobre materia penal e inicia con la obra de Bonnesana y culmina con la de Francisco Carrara quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

En este ciclo Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach crea el criterio de que la pena es una coacción psicológica, dando así nacimiento a la *teoría de la prevención general*, aferrado al principio de la legalidad, que proclama la existencia previa de la ley penal para calificar de delito un hecho e imponer una pena, se atribuye a él la creación del principio *nullum crimene sine lege, nulla poena sine lege*; por su parte Giandoménico Romagnosi, en su obra *Génesis del Derecho Penal* (1791), hace un estudio sistemático de las materias penales, ocupándose ampliamente de la imputabilidad, del daño y de la pena; se rehúsa a la teoría del contrato social y pone en el derecho de defensa el fundamento y justificación del Derecho Penal afirmando que la legítima potestad de castigar se origina en la necesidad de usar la pena para conservar el bienestar social. Uno de los meritos de su obra es haber difundido el criterio de que la sociedad no sólo

---

<sup>17</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *op. cit.*, pp. 63 y 64.

debe reprimir el delito sino prevenirlo, lo cual más bien atiende a un fin de la pena, como más adelante veremos. Además, Giovanni Carmignani, autor de *Elementos de Derecho Penal*, así como de *la Teoría della leggi della sicurezza sociale* (1831), sostuvo que la pena política encuentra su fin en la defensa social, mediante la intimidación, para evitar delitos futuros.

F) La Escuela Clásica. Fue denominada así, en un sentido peyorativo, de acuerdo al sentir de los positivistas, quienes bautizaron con este nombre a todo lo anterior a las doctrinas que no se adaptaban a las nuevas ideas y a los recientes sistemas, sobre todo Enrique Ferri quiso significar con este nombre la pertenencia a un movimiento jurídico filosófico, pasado de moda, viejo y caduco. En este sentido, los clásicos se encargaron de estudiar al Derecho Penal desde un punto de vista estrictamente jurídico, con la aplicación de un método lógico-abstracto, y fue Francisco Carrara quien representa su síntesis y su más alta expresión, no obstante también destacan las obras de Grolmann, Bentham, Roeder, Renazzi y Rossi, con relación a la función de la pena; este grupo de pensadores surgió entre el último tercio del siglo XVII y fines del XIX, a quienes se suman nada menos que Kant, Stahl, Federico Hegel, Bauer y otros más; estos propugnaron diversos criterios sobre los fines de las penas, de los cuales hablaremos más adelante. Por tanto, se pueden señalar como fundamentos básicos de la Escuela Clásica, los siguientes:

- ☞ 1º Igualdad en Derechos: implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad.
- ☞ 2º Libre Albedrío: a todos los hombres se les ha dotado de capacidad para elegir entre el bien y el mal, y si se ejecuta este último es porque se quiso y no por una fatalidad de la vida.
- ☞ 3º Entidad Delito: El delito se contempla no desde un punto de vista natural sino jurídico. Es la infracción a la ley promulgada por el Estado; en síntesis, es un ente jurídico, una creación de la ley, sin que pueda concebirse su existencia fuera del ordenamiento jurídico.
- ☞ 4º Responsabilidad Moral: La responsabilidad penal encuentra su naturaleza en la imputabilidad moral y en el libre albedrío, ya que si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, entonces debe de responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral.
- ☞ 5º Pena Proporcional al Delito: Si el delito es un ente jurídico, la pena, por tender fundamentalmente a conservar el orden legal, es

una tutela jurídica que lo restaura cuando se le altera, aunque esta consecuencia no es un fundamento aceptado por la mayoría de los clásicos, pues algunos lo encuentran en la prevención, ya sea general o especial del delito.

- ☞ 6º Método Deductivo, Teleológico o Especulativo: su método será necesariamente finalista, propio de las ciencias culturales.

G) La Escuela Positiva. La aparición del positivismo fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales en los estudios filosóficos del siglo XVIII y se hizo sentir en todas las disciplinas culturales, incluso en el derecho. En materia penal la Escuela Positiva se presenta como la negación radical de la Escuela Clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva, al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente. *“Según el positivismo (nombre dado por Augusto Comte) todo el pensamiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y la observación, mediante el uso del método inductivo, pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser consideradas exactas; la ciencia requiere, de modo necesario partir de todo aquello que sea capaz de observarse sensorialmente”*.<sup>18</sup>

En esta escuela Cesar Lombroso hace el análisis del hombre delincuente para determinar los factores que producen el delito, y de tal manera afirma que *el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje*; los positivistas ven en el hombre el eje central sobre el cual giran los principios básicos en que debe apoyarse una verdadera concepción científica. Por esa razón se reconoce a Lombroso como el iniciador de esta nueva corriente en los estudios sobre el delito y el delincuente, y como consecuencia de dicho binomio a la sanción. Sin embargo, la escuela Positiva encuentra en Enrique Ferri a su más brillante expositor, y en su obra *Sociología Criminal* expone los principios básicos en los que se apoya su escuela y destaca cual es el método a seguir en la ciencia de los delitos, del delincuente y de las penas. Así, Lombroso estima que si bien la conducta se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y que ese uso se encuentra condicionado irremediabilmente por el medio ambiente, ya que en el delito concurren igualmente causas sociológicas. Por su parte, Rafael Garofalo

---

<sup>18</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *op. cit.*, p. 62.

también fue miembro influyente en la estructura misma de esta escuela, y al ser el jurista del grupo, en su trabajo titulado *Della mitigazioni della pene nei reati di sangue* pretendió dar contextura jurídica a las concepciones positivistas, distinguiendo el delito natural del legal.

En consecuencia, podemos señalar como postulados básicos de la Escuela Positiva los siguientes:

- ☞ 1º El objeto de la justicia penal es el delincuente: ello es así ya que el delito es solo un síntoma revelador de su *estado peligroso*.
- ☞ 2º Método Experimental: El método para estudiar al delito es el inductivo, propio de las ciencias causales explicativas; se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico solo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación.
- ☞ 3º Negación del Libre Albedrío: Los positivistas negaron el libre albedrío proclamando el determinismo por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social, y de esta forma sostuvieron que el hombre es responsable social y no moralmente, de manera que imputables e inimputables deben responder, por igual, del hecho delictuoso ejecutado; aun cuando los últimos deberán ser destinados a sitios adecuados para su tratamiento ya que se trata de anormales.
- ☞ 4º El delito como fenómeno natural y social: el delito no es un ente jurídico, se trata de un fenómeno natural, producido por el hombre dentro del seno social; por ello, debe vérselo no como una creación de la ley, sino como algo con vida independiente de la misma.
- ☞ 5º Responsabilidad Social: Se sustituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social.
- ☞ 6º Sanción Proporcional al Estado Peligroso: La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción sino a la peligrosidad del autor.
- ☞ 7º Importa más la Prevención que la Represión: La pena para los positivistas no es una tutela jurídica sino un medio de defensa social, cuya medida, como lo precisa Garofalo, la constituye la peligrosidad del delincuente; por ello son más importantes las medidas de seguridad que las penas.

H) Tendencias Eclécticas. De la lucha entre la Escuela Clásica y la Positiva surgieron teorías que tratan de conciliar las posiciones opuestas y aceptaron parcialmente sus postulados; así apareció, entre otras, la Tercera Escuela (*Terza Scuola*) en Italia con Carnievale y Alimena; de tal modo, esta “*recoge, de la escuela positiva, el método experimental; niega el libre albedrío y proclama el determinismo positivista pero negando que el delito sea un acontecimiento*”

*inevitable; refuta el concepto de retribución moral por cuanto a la pena, adoptando el criterio de la defensa jurídica, viendo en la sanción un medio intimidatorio cuyo fin es la prevención general del delito. De la escuela clásica acepta la distinción entre imputables e inimputables”.*<sup>19</sup>

A su vez, en Alemania nace la Escuela de la Política Criminal con Franz Von Liszt, quien señala como método de la Ciencia del Derecho Penal el lógico-abstracto, reconoce que la responsabilidad penal encuentra su necesaria justificación en la imputabilidad del sujeto, por lo que sostuvo que el delito no es resultante de la libertad humana, sino de factores individuales, físicos y sociales, así como de causas económicas. Para él la pena es necesaria para la seguridad en la vida social porque su finalidad es la conservación del orden jurídico, a esta corriente se le conoce también con el nombre de Escuela Sociológica.

Asimismo, en Italia se desarrolla la corriente denominada Escuela Técnico-jurídica, es sostenida principalmente por Manzini, Rocco, Massari y Battaglini Vannini; en ella se estima que la función del Derecho Penal no va más allá de hacer la exegesis del derecho positivo y que por ello no debe pretender la indagación de principios filosóficos. El Derecho Penal ha de reducirse al conocimiento científico de los delitos y de las penas como fenómenos regulados por el ordenamiento positivo y por ello la pena es solo instrumento para lograr no únicamente la prevención general o especial sino además la readaptación del delincuente, siendo de esa forma como la pena cumple su función defensora del orden jurídico.

Un dato significativo respecto a esta tendencia lo constituye nuestro antiguo Código Penal de 1931, ya que este *“fue elaborado por una comisión integrada por José Ángel Cisneros, Luís Garrido, Ernesto Garza, José López Lira, Carlos Ángeles y Alfonso Teja Zabre... el mismo Teja Zabre, después de señalar la influencia de la doctrina clásica, como también de la positiva en el proyecto, acaba por reconocer una posible filiación a la Terza Scuola o un posible ‘neopositivismo’:*

---

<sup>19</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *op. cit.*, p. 70.



*una 'tendencia ecléctica', practica y realizable, que finalmente se concretó en el pragmatismo".<sup>20</sup>*

Finalmente, hemos de hacer mención de la Nueva Defensa Social, que además de haberse desarrollado como escuela lo ha hecho como un movimiento científico penal. Esta tuvo su origen en Europa en los años siguientes a la culminación de la segunda guerra mundial y además es la única que llega hasta nuestros días gracias a la *Sociedad para una Política Criminal Humanista* (SIDS), que fue fundada en 1949 como un órgano consultivo de la Organización de las Naciones Unidas. Dicha corriente tiene como finalidad reformar la política criminológica y al propio Derecho Penal de nuestro tiempo ya que nace con la pretensión de romper con las concepciones tradicionales de la pena, el delito y el delincuente, atribuyéndose reformas innovadoras en el campo del fundamento y fines de la pena.

Este movimiento fue integrado por diversas tendencias ideológicas que en general mantienen posturas moderadas, pero en ciertos casos también opuestas y radicales. Por lo tanto, esta tendencia proviene del positivismo criminológico, del neoclasicismo actual, del sentimiento humanista de postguerra, del movimiento de defensa social de Von Liszt y Van Hamel y del desarrollo científico de la criminología, la sociología y la dogmática jurídica; se reconoce que esta tendencia fue iniciada e impulsada por Filippo Gramatica y Marc Ancel, quienes adoptaron una posición extremista y con la Nueva Defensa Social repudiaron todo Derecho Penal represivo, e incluso propugnaron por la su sustitución a los sistemas preventivos, aplicados a través de tratamientos educativos y reeducativos, por lo que propusieron sustituir el delito por la antisocialidad, la culpabilidad por la peligrosidad y la pena por la medida. Empero, debe señalarse que tales razonamientos despertaron enérgicas reacciones de diversos juristas de la época, que afirmaron que con ello se atentaba contra los conceptos tradicionales del delito, delincuente y pena, contra el propio principio de legalidad de los delitos y las penas, así como en contra de la propia existencia del Derecho Penal y las

---

<sup>20</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *op. cit.*, p. 163.

garantías y derechos de las personas.<sup>21</sup> Entre los principales postulados de esta corriente están los siguientes:

- ☞ El movimiento se autclasifica como no represivo; deben respetarse los valores humanos y observarse para con los delincuentes métodos acordes con los principios fundamentales de nuestra civilización.
- ☞ Su política criminológica está encaminada al tratamiento del delincuente; por ello, el proceso penal y el tratamiento penitenciario deben considerarse fases sucesivas de un procedimiento continuo de acuerdo a los procedimientos y el espíritu de la defensa social.
- ☞ Propugna por una resocialización del sujeto a través de un meticuloso estudio de personalidad.
- ☞ El tratamiento del delincuente debe partir de una integración racional de la pena y la medida de seguridad. Lo esencial es elegir una medida de defensa social acorde con la finalidad del Derecho Penal y favorecedora de la recuperación del condenado.
- ☞ Se opone tajantemente a la pena de muerte y al abuso de la prisión preventiva, buscando siempre los más amplios sustitutivos de la prisión.

Así pues, después de haber analizado en que consisten las reacciones social, jurídica y penal, lo cual considerábamos indispensable para la mejor comprensión de nuestro tema de investigación, a continuación efectuaremos un breve estudio a cerca de la sanción, entendida esta como la forma de reacción jurídica frente a la comisión del delito, pero sobre todo frente a su autor.

## 1.2. CONCEPTO DE SANCIÓN

El Diccionario de la Real Academia Española al respecto señala: “*Sanción. (Del lat. *sanctio*, -onis). f. Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores. // 2. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre. // 3. Acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley o estatuto. // 4. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena. // 5. Estatuto o ley*”.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *op. cit.*, pp. 66 y 67.

<sup>22</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 9 (quiscudo-tamborete), Voz, *Sanción*, 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001, p. 1372.

Por su parte Guillermo Cabanellas entiende por sanción: “*En general, ley, reglamento, estatuto // solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. // Aprobación // Autorización // Pena para un delito o falta // Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado*”.<sup>23</sup> Asimismo, por sanción podemos entender: “*Pena que la ley establece para el que la infringe // Acto solemne por el cual se autoriza o confirma cualquiera ley o estatuto*”.<sup>24</sup>

Con base en los anteriores conceptos nos percatamos claramente que la mayoría de los autores utiliza el concepto de *sanción* como un sinónimo de *pena*; sin embargo, debemos advertir que dichos vocablos de ninguna manera pueden ser tratados como sinónimos, ello es así ya que si bien es cierto ambas palabras se refieren al acto de castigar al infractor de la ley o la norma, también lo es que ambos conceptos tienen alcances distintos. Lo anterior se afirma ya que aun cuando antiguamente las penas, principalmente las corporales, fueron utilizadas por el Estado en contra del delincuente para mantener el orden social como único medio de sanción, de la evolución de las ideas penales, como ya lo comentamos, específicamente de la disputa suscitada entre la Escuela Clásica y la Positivista, se advierte que esta última sostiene que el delito es un fenómeno natural y social producido por el hombre, ya que el hombre carece de libertad de elección (libre albedrío), toda vez que su conducta estaba determinada por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social (determinismo), lo que traía como consecuencia que la sanción aplicable al delincuente no debiera ser una pena, con la finalidad de castigarlo, sino más bien que debía aplicársele un *tratamiento*, pues se considera que la sociedad es la responsable de su conducta delictiva; por lo que para esta corriente son más importantes las llamadas medidas de seguridad que las penas, ya que interesa más la prevención que la readaptación, debiendo tomar en cuenta el grado de peligrosidad del sujeto, más que el daño o la gravedad objetiva de la infracción.

---

<sup>23</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, t. VII (R-S), Voz, *Sanción*, 27ª ed., Editorial Heliasta, Argentina, 2001, p. 294.

<sup>24</sup> GÓMEZ DE LIAÑO, F., *Diccionario Jurídico*, Voz, *Sanción*, Editorial Gráficas Cervantes, Salamanca, 1979, p. 278.

Por tanto, del razonamiento anterior, queda en claro que la sanción y la pena son dos conceptos distintos; la primera es el *todo* y la segunda, junto con las medidas de seguridad, son las *partes* de ese todo; es decir, la sanción es la reacción jurídica *per se*, en contra de las conductas antisociales y las clases en que esta puede presentarse, precisamente, son:

- 1) La Pena. Que primordialmente tiene un sentido expiatorio (expiar-reparar un crimen o culpa por medio del castigo o sacrificio), y
- 2) Las Medidas de Seguridad. Que tienen un sentido meramente preventivo (tratamiento sin sufrimiento).

Asimismo podemos aducir que diversos autores “*coinciden en que las propiedades necesarias y suficientes del concepto kelseniano de sanción jurídica son las siguientes: a) es un acto coercitivo, esto es, un acto de fuerza efectiva o latente; b) tiene por objeto la privación de un bien; c) quien lo ejerce debe estar autorizado por una norma válida; y d) debe ser la consecuencia de una conducta de algún individuo*”.<sup>25</sup>

Por consiguiente, debemos reconocer que el escaso estudio de las penas ha tendido como consecuencia que no exista una uniformidad en los criterios adoptados por los autores cuando esporádicamente abordan dicho tema, hay quienes además confunden y usan indistintamente conceptos básicos al pretender abordar su estudio, el cual llevan a cabo por lo general de una manera francamente desorganizada y asistemática, lo cual sin duda ha repercutido en el manejo de aspectos o ideas confusas con relación a la misma, provocando que sea aún más complejo entender su filosofía.

En razón de lo anterior, a continuación nos avocaremos al análisis específico de la pena siguiendo el método deductivo, es decir, partiendo de lo general hacia lo particular, ello con la intención de abarcar lo que consideramos son los aspectos más importantes de la pena.

---

<sup>25</sup> LARA CHAGOYÁN, Roberto, *El Concepto de Sanción*, Editorial Fontamara, México, 2004, p. 137.

### 1.3. CONCEPTO DE PENA

En relación a la pena existen casi tantos conceptos como autores que han abordado el estudio de la misma, por ello haremos referencia únicamente a aquellos que nos parece tienen mayor relevancia, partiendo de los diversos significados que tiene, como enseguida veremos.

#### 1.3.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE PENA

Etimológicamente la palabra pena deriva del latín “*Poena* (pronunc. en latín arcaico: ‘*poina*’), del griego: *ΠΟΙΝΕ* (*poinéé*); ‘pena’ en el bajo latín. *Pena, sanción, castigo*”.<sup>26</sup>

#### 1.3.2. CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE PENA

Al respecto el Diccionario de la Lengua Española establece: “*Pena. (Del lat. Poena). f. Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. // 2. Cuidado, aflicción o sentimiento interior grande. // 3. Dolor, tormento o sentimiento corporal...*”.<sup>27</sup>

Juan Palomar de Miguel, en su *Diccionario para Juristas*, menciona como significado de pena el siguiente: “*Pena. (lat. poena, y este del gr. poíne.) Castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito// Tormento, dolor o sentimiento corporal...*”.<sup>28</sup>

Por su parte Luís Marco del Pont refiere que: “*Para Carrara, el celebre maestro italiano, la palabra ‘pena’ tiene tres significados. En sentido general significa dolor. Además, tiene un sentido especial por el cual se designa un mal sufrido por el hecho cometido. Y en tercer lugar, es el mal que la autoridad civil*

<sup>26</sup> NICOLIELLO, Nelson, *Diccionario del Latín Jurídico*, Voz, *Pena*, Editorial J.M. Bosch y Julio Cesar Fairsa-Editor, Barcelona, 1999, p. 234.

<sup>27</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 8 (p-quisco), Voz, *Pena*, 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001, p. 1167.

<sup>28</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para Juristas*, Voz, *Pena*, Ediciones Mayo, México, 1981, p. 1000.

*inflinge a un culpable por el delito cometido*".<sup>29</sup> Y para Cuello Calón: "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal";<sup>30</sup> destacando de la anterior definición dos puntos a cerca de la naturaleza de la pena, los cuales consisten en que:

- ✓ Es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos: libertad, propiedades, honor o vida; y
- ✓ Es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico.

En esta tesitura, el mismo autor refiere que "*los males o sufrimientos que el Estado impone con otros fines (las correcciones disciplinarias con las que, en uso de su potestad disciplinaria, puede sancionar la conducta ilícita de sus funcionarios) no constituyen pena propiamente dicha. Tampoco constituyen pena los males (correcciones) impuestos por organismos e instituciones públicas o privadas para la consecución de sus fines peculiares (no constituyen pena las correcciones para el mantenimiento de la disciplina universitaria, ni las infligidas por los padres o tutores a sus hijos y pupilos)*".<sup>31</sup>

#### 1.4. TEORÍAS DE LA PENA

Las llamadas *teorías de la pena* son los diversos puntos de vista doctrinales que expresan su propia concepción a cerca de la legitimidad del *ius puniendi*; es decir, son la justificación doctrinal del derecho a penar que tiene el Estado frente a un individuo que con su comportamiento transgrede la norma jurídico-penal. La opinión dominante señala que existen diversas teorías que se presentan en dos extremos, por un lado el de las Teorías Absolutas y por otro el de las Teorías Relativas, y que además, tratando de conciliar ambas posturas, surgen las Teorías Mixtas; por lo tanto, sobre todas estas haremos referencia enseguida.

---

<sup>29</sup> PONT, Luís Marco del, *Penología y Sistemas Carcelarios*, t. I, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1975, p. 2.

<sup>30</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal*, 3ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1935, p. 544. Cit. por GARCÍA MAYNES, Eduardo, *op. cit.*, p. 305.

<sup>31</sup> *Idem.*

### 1.4.1. TEORÍAS ABSOLUTAS

Son aquellas que sostienen que la pena tiene su fundamento y fin en sí misma, es decir, en su propia naturaleza, sin que pueda considerarse a esta como un medio para lograr fines posteriores. *“Se castiga quia peccatur est, porque se ha delinquido. La pena es justa en sí, con independencia de la utilidad que de ella pueda derivarse. La sanción es pura y simplemente la consecuencia jurídica del delito”*.<sup>32</sup> Para estas teorías la represión es una exigencia de la justicia absoluta. El delito es un mal causado y su autor debe ser sometido a la expiación de ese mal, en tanto que la omisión del castigo importaría una injusticia. *“En síntesis, la pena carece de toda finalidad practica y no sería posible atribuírsele, porque si el mal merece el mal y el bien merece el bien, ningún otro fundamento legitimo puede reconocer el derecho de reprimir... las teorías absolutas consideran a la pena como una consecuencia necesaria e ineludible del delito, ya sea porque debe ser reparado, o porque deba ser retribuido; como el efecto a la causa. No se consideran fines utilitarios o de otra naturaleza, sino que la razón está en el delito cometido”*.<sup>33</sup>

Entre las teorías absolutas se encuentran las de: *la expiación, la retribución divina, la retribución ética y la retribución jurídica*, ello es así ya que estas teorías encontraron su origen en los siguientes campos:

- ⇒ Fundamentación religiosa.
- ⇒ Fundamentación ética.
- ⇒ Fundamentación jurídica.

Los principales postulantes de estas teorías fueron Kant (*tesis de la retribución ética*) y Hegel (*tesis de la retribución jurídica*). Así, para el primero la pena nunca debe aplicarse para lograr un bien, ni para la sociedad, ni para el delincuente; la ley penal es un imperativo categórico impuesto por la razón práctica, es decir, como una exigencia incondicionada de la justicia, libre de toda

---

<sup>32</sup> RICO, José M., *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*, 5ª ed., Editorial Siglo XXI, México, 1998, p. 10.

<sup>33</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría General de las Sanciones Penales*, Editorial Porrúa S.A., México, 1996, p. 11.

consideración utilitaria como la protección de la sociedad, de ahí que solo sea admisible basar la pena en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la propia justicia. Por su parte, Hegel funda la retribución de la pena en forma dialéctica, sosteniendo que hay dos negaciones en pugna, siendo estas: 1.- el delito, que es la negación del derecho, y 2.- la pena, que es la negación del delito. Por consiguiente, según la visión Hegeliana, la pena es, pues, la negación de la negación del derecho, ello en tanto que la pena niega o aniquila el delito, reestableciendo así el derecho lesionado; por ello, en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negociación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negación, que es la pena. Para estas teorías, de manera concreta, el fin de la pena es la retribución o expiación del delito cometido.<sup>34</sup>

Para la mayoría de los defensores de las teorías absolutas las concepciones preventivas resultan incompatibles con la dignidad humana, pues sólo los animales se pueden motivar con el castigo y la única motivación admisible respecto de los seres humanos es la que surge de la norma, la que fue concebida como una orden que conceptualmente precede a la descripción legal, cuya existencia es independiente a la sanción.<sup>35</sup>

#### 1.4.2. TEORÍAS RELATIVAS

Estas teorías conciben a la pena como un medio para la obtención de ulteriores objetivos. En este sentido la pena se convierte en un medio para prevenir delitos y asegurar la vida en sociedad, señalándole un objetivo político y utilitario. “*Se castiga ut ne peccetur, para que no se delinca, y la pena se impone porque es eficaz, teniendo en cuenta sus resultados probables y sus efectos*”,<sup>36</sup> luego entonces, las teorías relativas por supuesto renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ya que esta es entendida como un instrumento de motivación del Estado dirigido a remediar e impedir el delito ya que, descartando toda formulación idealista, se busca el apoyo científico para explicar su utilidad en la prevención de

---

<sup>34</sup> Cfr. RIGHI, Esteban, *Teoría de la Pena*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2001, pp. 18 y 19.

<sup>35</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>36</sup> RICO, José M., *op. cit.*, p. 10.



la criminalidad; esto es así, ya que mientras la retribución mira al pasado, al delito cometido, la prevención mira al futuro, a evitar que se vuelva a delinquir. A las teorías relativas también se les conoce como: *Teorías de la Prevención* y se dividen en dos grandes grupos: A) Teorías de la Prevención General, y B) Teorías de la Prevención Especial.

A) Teorías de la Prevención General. Resultan ser una advertencia a todos los hombres, de modo que: "*por el espectáculo o magisterio de la pena impuesta al delincuente, los demás se abstengan de delinquir. Crea así un clima generalizado de prevención sobre la comunidad*".<sup>37</sup> Por consiguiente, para estas teorías la pena debe impedir, mediante la intimidación de las sanciones que se encuentran contenidas en la ley, que los individuos considerados en su conjunto lleven a cabo conductas delictivas; de tal forma, también aquí se trata de una teoría que tiende a la prevención de los delitos; sin embargo, no se actúa especialmente sobre el individuo, sino generalmente sobre la sociedad, de ahí que reciba en su nombre el adjetivo de *general*.

Asimismo, la doctrina mayoritaria divide para su estudio a las Teorías de la Prevención General en dos apartados que son: a) Teorías de la Prevención General Negativa, y b) Teorías de la Prevención General Positiva, que enseguida explicamos.

a) Teorías de la Prevención General Negativa. También se les conoce con el nombre de *prevención intimidatoria*. Para poder comprender en que se hacen consistir debemos recordar que el postulado fundamental de los partidarios de la intimidación sostiene que la amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo. De tal modo, estas teorías, a su vez, tienen dos variantes que son: 1.- Teoría Psicológica, y 2.- Teoría de la Integración Social.

1.- Teoría Psicológica: su autor es Feuerbach, quien señala que la prevención de los delitos será posible siempre y cuando actúe una coacción psicológica sobre la colectividad que ejerza un influjo motivador e inhibitor. Por lo

---

<sup>37</sup> RIVACOBÁ Y RIVACOBÁ, Manuel de, *Función y Aplicación de la Pena*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 17.

tanto, “*queda teóricamente planteado que en la prevención general la pena surte efecto sobre los mismos miembros de la comunidad jurídica que no ha delinquido, pudiéndose citar, en este orden de ideas, la antigua teoría de la ‘intimidación’ apoyada en la brutalidad de las penas, y la de la coacción psicológica propuesta por Feuerbach, que considera la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir*”.<sup>38</sup>

2.- Teoría de la Integración Social: su principal exponente es Heinz Zipf, quien al respecto refiere: “*No hemos de concebir al Derecho como verdadero ordenamiento de coerción, sino como medio de integración social. Ni hemos de ver en la prevención general la mera eficacia intimidatoria de la condena penal en el delincuente potencial, sino un fomento de aceptación de la actividad jurisdiccional (penal) en la integración (social)*”.<sup>39</sup> Por consiguiente, en esta tendencia se pasa de la intimidación negativa al positivo fortalecimiento y al mantenimiento de la confianza en el derecho.

b) Teorías de la Prevención General Positiva. Se les conoce además como *estabilizadoras* o *integradoras*, y para su estudio se dividen en dos rubros: 1.- Teoría de la Prevención General Positiva Originaria, y 2.- Teoría de la Prevención General Positiva como Integración-Prevención.

1.- Teoría de la Prevención General Positiva Originaria: Paul Johann Anselm Von Feuerbach, quien es considerado como el fundador de la moderna ciencia del derecho penal alemán, es el autor de esta teoría, la cual se hace consistir en ver el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que estos se aparten de la comisión de los delitos.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, pp. 44 y 45.

<sup>39</sup> POLAINO NAVARRETE, Miguel, *Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal*, Editorial Porrúa S.A., México, 2001, p. 115. Cit. por JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Editorial Porrúa S.A., México, 2004, p. 55.

<sup>40</sup> Cfr. MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán, *Derecho Penal, Parte General*, 6ª ed., Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 48.

Incluso Kaufman sostiene que la prevención general positiva originaria cumple con tres funciones,<sup>41</sup> siendo estas:

- ✓ Una función informativa de lo que está prohibido y de lo que se tiene el deber de hacer.
- ✓ Reforzar y mantener la confianza en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse.
- ✓ La tarea de crear y fortalecer en la mayoría de los ciudadanos una actitud de respeto por el derecho, más no una actitud propiamente moral.

2.- Teoría de la Prevención General Positiva como Integración-Prevención: el maestro Günter Jakobs ha propuesto la teoría llamada *prevención-integración* a través de la cual postula que la pena está al servicio del ejercicio de la fidelidad al derecho, es decir, a lo que se le llama prevención general positiva; ello es así ya que *“en la medida que el delito desestabiliza el sistema social y la confianza institucional de los miembros de la comunidad, la función de la pena sería precisamente reestablecer dicha confianza, con lo que el fin de la pena sería preservar la estabilidad del sistema y la integración social, ejercitando así el reconocimiento y fidelidad al derecho”*.<sup>42</sup> Por lo tanto, se considera que la pena no repara bienes, sino que confirma la identidad normativa de la sociedad, al ser una clara muestra de la vigencia de la norma, a costa de un responsable. El objetivo principal de la pena es reafirmar la vigencia de la propia norma, dado que la pena se vuelve una respuesta por la norma quebrantada y por añadidura el reconocimiento que se le hace al criminal como persona de derecho, ya que con ella, y su imposición, se le reconoce como parte integrante de la sociedad. En la ejecución de la pena al responsable se le sigue tratando como hombre y no como animal.

B) Teorías de la Prevención Especial. Se considera que actúan sobre el delincuente mismo, en ellas *“la prevención especial surte sus efectos directamente sobre el penado, a fin de que aprenda a convivir con sus semejantes y no realizar*

---

<sup>41</sup> Cfr. MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal, Parte General*, 5ª ed., Editorial Tecfotó, Barcelona, 1999, p. 51. Cit. por JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *op. cit.*, p. 56.

<sup>42</sup> RIGHI, Esteban, *op. cit.*, pp. 39 y 40.

*acciones que perturben al grupo social*”;<sup>43</sup> asimismo, emplean a la pena y su ejecución como el único medio idóneo para evitar que el infractor de la ley delinca de nuevo; dicho pues, el fin de la pena es la prevención que va dirigida directamente al autor del delito. En estas teorías se identifican dos grupos: a) La Orientación Clásica de la Prevención Especial, y b) La Teoría Moderna de la Prevención Especial.

a) La Orientación Clásica de la Prevención Especial. Franz Von Liszt es su máximo representante, sin embargo, antes de adentrarnos a su estudio y para una mejor comprensión debemos recordar la clasificación que él mismo otorgó respecto a las clases de delincuente que existen, siendo estas:

- ⇒ Delincuentes Irrecuperables.
- ⇒ Delincuentes principiantes de la carrera criminal.
- ⇒ Delincuentes ocasionales.

En este contexto, Von Liszt señalaba que la pena cumplía un fin distinto en cada clase de delincuente. Por ello, en relación a los delincuentes irrecuperables, también conocidos como habituales, la pena cumple una finalidad de prevención especial *neutralizadora* o *neutralizante*, cuyo objetivo es la inocuización del delincuente no capaz de corrección.

En tanto que por lo que hace a los delincuentes principiantes de la carrera criminal, la pena cumple una función de prevención especial positiva que reside en la *corrección* o *mejora* del delincuente capaz y necesitado de corrección.

Y por lo que hace al tercer grupo, el del delincuente ocasional, la pena cumple un cometido de prevención especial negativa que consiste en la *intimidación* del delincuente no necesitado de corrección.<sup>44</sup>

b) La Teoría Moderna de la Prevención Especial. En los últimos tiempos apareció dicha corriente en España, sus promotores son Enrique Bacigalupo, Manuel Jaen Vallejo y Antonio José Cancino; para ellos la pena tiene como finalidad principal la reeducación o la reinserción social del propio delincuente, es

<sup>43</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 46.

<sup>44</sup> Cfr. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *op. cit.*, pp. 52 y 53.

decir, que los fines de la pena se agotan en el propio delincuente, y nada se dice del medio que lo rodea.

### 1.4.3. TEORÍAS MIXTAS

Surgen como una postura ecléctica y tratan de hermanar los puntos de vista de las teorías Absolutas y Relativas, al intentar conciliar la retribución absoluta con otras finalidades preventivas. “*Para ellas, la pena mira a la vez hacia el pasado y hacia el porvenir, retribuyendo el delito ya perpetrado y previniendo al propio tiempo la realización de otros nuevos. Punitur quia peccatum est et ne peccetur*”.<sup>45</sup> La mayoría de las teorías actuales pertenecen a esta clasificación y son las más usualmente difundidas en la actualidad, ya que por un lado sostienen que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias, y por otro no se animan a adherirse a la prevención especial. Por tanto, la clasificación más generalizada que se hace de las Teorías Mixtas las divide en las siguientes propuestas: A) Teoría Retributivo-Preventiva, B) Teoría Diferenciadora, C) Teoría Dialéctica de la Unión, y D) Teoría Modificadora de la Unión.

A) Teoría Retributivo-Preventiva. En ella, la pena persigue como fin, al mismo tiempo, *retribuirl* el delito cometido (castigo al delincuente), así como prevenir la comisión de futuros delitos.

B) Teoría Diferenciadora. Parte de la distinción entre teorías de la pena en general y el sentido que tiene la pena para los diversos sujetos que intervienen en la vida de la misma. Schmidhäuser es su máximo exponente y al respecto sostiene que no hay otra respuesta que la necesidad de la pena para la convivencia social, lo cual implica que al delincuente no se le castigue en beneficio suyo, sino de la sociedad misma. Por ello, la pena se justifica por su necesidad, pero además tiene un sentido diverso para cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso punitivo, de modo que:

- ⇒ Para el legislador, quien es el encargado de establecer la punibilidad de los delitos, ósea los límites de la determinación cuantitativa de la pena, esta sirve ante todo para la defensa de la colectividad.

---

<sup>45</sup> RIVACOBAY RIVACOBAY, Manuel de, *op. cit.*, p. 18.

- ⇒ Para los órganos encargados de la persecución del delito (procuración de justicia), debe cumplir la función de esclarecimiento del delito y consignación del delincuente ante los tribunales.
- ⇒ Para el juzgador, quien es encargado de llevar a cabo la punición del delito, es decir, determinar el *quantum* de la pena, al individualizarla aplicando el supuesto normativo al caso concreto, debe perseguir en primer lugar la imposición de una pena justa tomando en cuenta el hecho cometido, pero además al imponerla debe también tomar en consideración la prevención especial del delincuente; y
- ⇒ Para los funcionarios de las prisiones, encargados de la ejecución material de la pena, esta debe tener la finalidad de ayudar al condenado a aprovechar el tiempo en reclusión o, al menos, si ello no es posible, la de prevención especial a través de la resocialización.

C) *Teoría Dialéctica de la Unión*. Su creador es Claus Roxin, a esta también se le conoce como: *teoría unificadora preventiva de la pena* o *teoría dialéctica de la pena*; surge luego de hacer un análisis de las teorías de la pena de la retribución, de la prevención especial y de la prevención general. Para Roxin son fines simultáneos de la pena la prevención general y la prevención especial, debiendo excluirse la retribución como fin de la sanción penal, por lo que sostiene que: “*La teoría preventiva de la unión asume postulados de la prevención general y de la prevención especial, pues ambos están en la base de la misma. Cuando sendos fines entran en colisión entre sí, ponen en primer lugar el fin de resocialización de la prevención especial. La prevención general en cambio, domina las conminaciones penales, y en caso de ausencia de fines de prevención especial justifica la pena por sí sola, mientras que no puede ponerse en ejecución una pena preventivo especial carente de toda identidad preventivo general, a pesar del absoluto dominio del fin de la resocialización... la teoría preventiva de la unión no legitima una aplicación de los puntos de vista de la prevención general y de la prevención especial elegidos sin orden ni concierto, sino que lleva a ambos a un sistema cuidadosamente equilibrado, que con la limitación de sus elementos confiere un fundamento teórico a la punición estatal, nivelando los puntos de partida individuales mediante un procedimiento de imitación mutua*”.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> POLAINO NAVARRETE, Miguel, *Fundamentos...*, p. 115. Cit. por JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *op. cit.*, p. 63.

Por tanto, la teoría de Roxin se lleva a cabo en los tres momentos por lo que atraviesa la pena, que son:

- El momento Legislativo.
- El momento Judicial, y
- El momento Ejecutivo.

*“La propuesta de unir fines preventivos se basa en que las normas penales solo están justificadas cuando están destinadas a proteger la libertad individual, o en todo caso un orden social que esta a su servicio, por lo que la pena –en la mayoría de los casos- debe perseguir simultáneamente fines preventivos generales y preventivos especiales. Pero se aclara que la obtención simultanea de esos fines no condiciona la imposición de penas en todos los casos, ya que la pena sigue siendo legitima aun cuando únicamente se base en uno solo de esos componentes”.*<sup>47</sup>

D) Teoría Modificadora de la Unión. Su máximo exponente es Karl-Heinz Gössel, quien sostiene como premisa principal que en la imposición de la pena puede consignarse cualquier tipo de prevención.

Así pues, todas las teorías antes mencionadas corresponden, en términos generales, a la evolución de la concepción de la pena. *“Al periodo primitivo de la venganza privada, basado en la represión y la composición, suceden los periodos teológico-político (inspirado en la expiación y la intimidación), humanitario (cuyas bases son la expiación y la enmienda del culpable) y contemporáneo o científico (el cual sigue insistiendo en el poder intimidante de la pena, pero toma cada vez mas en consideración la resocialización del infractor)”.*<sup>48</sup>

## **1.5. PRINCIPIOS DE LA PENA**

Se refieren a los lineamientos esenciales que debe contener toda pena; por ello, se consideran sus fundamentos, ya que estos deben regir en todo momento su naturaleza, como a continuación lo exponemos.

---

<sup>47</sup> RIGHI, Esteban, *op. cit.*, p. 35.

<sup>48</sup> RICO, José M., *op. cit.*, p. 11.

A) Principio de Necesidad. Consiste en tener la certeza de que la pena a imponer es verdaderamente necesaria para los fines que se persiguen; por tanto, el Estado debe estar completamente seguro de la necesidad de la pena, y si no es así entonces debe abstenerse de su imposición.

B) Principio de Justicia. La pena siempre debe ser justa en cuanto a su proporción; este principio debe ser observado en dos momentos: el primero de ellos durante la actividad legislativa, ahí el legislador al crear un determinado tipo penal debe establecer una pena justa (punibilidad), la cual debe tener una adecuada proporción entre el delito y la pena, para ser aplicada al supuesto hipotético contemplado en dicha ley, y el segundo momento que se presenta cuando el juzgador impone la pena contemplada en la ley al caso concreto, es decir, al individualizar la pena (punición); en este momento el juzgador debe actuar con completa imparcialidad y con la completa convicción de que la pena impuesta al delincuente es la más justa y la que en realidad merece.

C) Principio de Prontitud. Este principio se encuentra consagrado en la fracción VII del apartado "B" del artículo 20 de nuestra Carta Magna, el cual establece como una de las garantías del inculpado que: "*...Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa...*"; de lo anterior se advierte con claridad que en caso de ser impuesta una pena, ello debe ser en el menor tiempo posible, ya que el procesado durante el tiempo en que se le juzga permanece en un estado de incertidumbre, que si bien es cierto no es fatal, también lo es que no le permite desarrollar con normalidad sus actividades cotidianas, y en el supuesto de tener que cumplir una pena mientras más pronto sea esto será mejor para el justiciable.

D) Principio de Utilidad. Se cumple cuando con la aplicación de una determinada pena, tanto el Estado como la sociedad obtienen un beneficio, siendo este aún mayor al castigo que recibe en forma particular el delincuente por la conducta ilícita desplegada.



## 1.6. FINES DE LA PENA

Para estar en condiciones de abordar el tema relativo a los fines de la pena resulta indispensable, primeramente, desentrañar y entender que es lo que el Estado persigue con su aplicación. Esto es así, ya que pretender atribuirle un *fin genérico* a la pena, es decir, válido para las diversas penas existentes, es un grave error, ya que la pena es un concepto dinámico que, por supuesto, con el paso del tiempo y lugares de su imposición, varía notablemente, al mismo tiempo que van surgiendo otro tipo de penas con diferentes fines. Por ello consideramos que lo más correcto es hablar de *los fines de las penas*, dado que al revisar cada una de ellas, podemos interpretar y descubrir el fin específico que cada una persigue; de ahí que resulte necesario clasificar a las penas, atendiendo a sus fines, de la siguiente manera.

A) En cuanto al tipo de Delito y su Pena. Significa que el fin que persigue la pena debe ser acorde con el delito cometido, pues en ocasiones podemos observar que no existe congruencia entre el bien jurídico tutelado y la pena impuesta por la comisión de algún delito; así, un ejemplo claro de esto se presenta con el excesivo uso de la pena de prisión como único medio para sancionar los delitos, sin importar la naturaleza de cada uno de ellos. Por tanto, al imponer alguna pena resulta necesario atender al fin que persigue con su imposición, el cual invariablemente debe ser acorde con el delito cometido.

B) En cuanto al tiempo o época en que se dio nacimiento a la figura típica. Todas las sociedades, invariablemente, se mantienen en movimiento y evolucionan, por lo tanto, las conductas que en una época determinada pudieran haber sido consideradas como ilícitas o nocivas a para la sociedad, posiblemente con el paso del tiempo pierdan esa clasificación y dejen ser consideradas así o incluso simplemente pierdan cierta gravedad; de tal modo, queda en claro que el fin que se persigue con la imposición de una pena por la comisión de algún delito siempre variará y será acorde respecto al tiempo o época en que se cometió la conducta que en ese entonces era considerada como delito, por lo cual no necesariamente deberá seguir el mismo criterio con el paso del tiempo.

C) En cuanto al tipo de Delincuente. Atendiendo al hecho indiscutible de que cada individuo es único e irrepetible, tanto el legislador como el juzgador deben estar concientes de que conocen con exactitud que es exactamente lo que se persigue o busca al señalar o imponer una pena determinada por la comisión de algún delito, ello es así ya que los efectos y resultados de la pena nunca serán los mismos en cada uno de los individuos sentenciados. Por lo tanto, para definir el fin que se persigue con la pena hay que estar muy pendiente del destinatario de la misma.

D) En cuanto a la Víctima. Por supuesto, la pena dentro de los fines que persigue debe atender a la víctima; ya que aun cuando el estudio de la víctima en lo individual es de reciente ocupación, *“pues durante muchos años había sido marginada del drama del derecho penal, enfocándose toda esa problemática hacia la sociedad en general como la que recibía todo el daño por la comisión del delito, lo cual era absurdo”*,<sup>49</sup> lo cierto es que al momento de imponer una pena, necesariamente debe tomarse en consideración a la víctima del delito, para entonces si estar en condiciones de imponer una pena adecuada y desde luego no crear impunidad.

E) La Intimidación, la Expiación y la Retribución como fines de la Pena. 1.- La Intimidación. El postulado fundamental del que parten los partidarios de la intimidación consiste en sostener que la amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores (prevención general) o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo (prevención especial). Por consiguiente, respecto a la intimidación consideramos que la discusión de esta no se centra en la interrogante de saber si la misma se encuentra o no presente en la pena, ya que a nuestra consideración es incuestionable que en cualquiera tipo de pena que se elija, invariablemente del lugar o época de su imposición, esta siempre traerá aparejado como uno de sus fines a la intimidación, ya sea del autor de la conducta o de sus semejantes; sino más bien, creemos que la disputa se encuentra en hecho de poder establecer la eficacia o no de la misma, es decir,

---

<sup>49</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Penología, Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2006, p. 43.

poder determinar de alguna manera, ya sea científica o empírica, si la intimidación, al encontrarse presente en la imposición de la pena, produce realmente un efecto disuasivo al autor del delito o en la sociedad misma.

Al respecto, en psicología existe un postulado que consiste en afirmar que el hecho de atribuir consecuencias desagradables a una conducta determinada reducirá la tendencia de cualquier individuo a adoptar dicha conducta. *“Sin embargo, no existe ninguna prueba científica del efecto intimidante de la pena... hasta la fecha, y pese a los considerables progresos realizados, nuestros conocimientos sobre los efectos intimidantes de la pena son todavía limitados y rudimentarios...”*<sup>50</sup> Por lo tanto, podemos afirmar que la intimidación, al ser considerada como uno de los fines de la pena, definitivamente tiene un carácter ambiguo en relación a su eficacia, ello se afirma ya que si bien es cierto el hombre tiende a evitar las consecuencias desagradables de su conducta, y que por consiguiente la amenaza de un castigo puede ejercer en él un efecto disuasivo, también lo es que todas las prohibiciones de carácter penal no son completamente eficaces, de ahí que no se comprenda como es posible que los legisladores y las autoridades sigan pensando y sosteniendo que la mejor manera de luchar contra la delincuencia consiste en el incremento de las penas, siendo que las bases para dicha discusión, hasta nuestros días, son puras consideraciones filosóficas, morales o de supuesto sentido común, mientras su contenido factual, en cambio, es escasísimo y sumamente cuestionable.

2.- La Expiación. Este concepto tiene un origen meramente religioso y consiste en borrar las culpas por medio de algún castigo o sacrificio, al respecto Roxin, partiendo de este criterio religiosos, señala que: *“...la idea misma de retribución compensadora solo se puede hacer plausible mediante un acto de fe; pues considerándolo racionalmente, no se puede comprender como se puede borrar un mal cometido, añadiendo un segundo mal, es decir, el sufrimiento de la pena. Ciertamente está claro, que tal procedimiento corresponde al arraigado impulso de venganza humano del que ha surgido históricamente la pena; pero que la asunción de la retribución por el Estado sea algo cualitativamente y*

---

<sup>50</sup> RICO, José M., *op. cit.*, p. 12.

*completamente distinto a la venganza, el que la retribución quite –la culpa de la sangre del pueblo-, expíe al delincuente, etc., todo esto, es concebible solo por un acto de fe...”,*<sup>51</sup> de tal manera, queda en claro que esta forma de fe irracional no es vinculante a los fines del Estado para combatir a la criminalidad, ya que la idea de la expiación, como uno de los fines de la pena, no se puede atribuir a las mismas en sentido general, dado que si bien es cierto antiguamente, desde la edad media, las penas impuestas estaban impregnadas por un fuerte carácter religioso, en donde la expiación formaba parte de este rito de confesión y penitencia, también lo es que en la actualidad dicho carácter se ha perdido y por lo tanto en casos excepcionales y más bien dependiendo de las creencias del sentenciado, la pena aún conserva ese fin expiatorio al ser impuesta por el Estado en un proceso penal.

3.- La Retribución. El fin retributivo de la pena resulta claro si se logra comprender la metáfora que afirma que: *la pena es la moneda con la que se paga al autor de un delito*; es decir, que es la consecuencia lógica-jurídica por la acción antisocial desplegada. Este concepto, al igual que el de la expiación, constituyen la base de las teorías absolutas, como ya lo vimos, dado que la forma en que el delincuente debe pagar el daño causado con su conducta delictuosa es con el castigo impuesto a través de la pena.

A nuestro parecer, este carácter retributivo como uno de los fines de la pena continua vigente, aun cuando no hay que confundir, como lo hacen algunos autores, que la retribución se refiere al hecho de castigar el daño causado con un daño, dado que eso es venganza pura; sino más bien, debemos entender a la retribución como la respuesta ineludible del Estado para con el autor del delito, quien al negar el orden social de inmediato se hace acreedor a una confirmación del mismo, a través de la imposición, por parte del Estado, de una pena.

---

<sup>51</sup> ROXIN, Claus, *Problemas Básicos del Derecho Penal*, trad. de Diego Manuel Buzón Peña, Editorial Reus S.A., Madrid, 1976, pp. 11- 36. Cit. por RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, pp. 45 y 46.

## 1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

Al hablar de *características* nos referimos a lo propio o peculiar de algo, es decir, aludimos a las cualidades o particularidades que la distinguen de las demás; de tal forma, las penas tienen sus propias singularidades que las hacen ser distintas de los demás tipos de sanción existentes, tal y como a continuación lo veremos.

A) Legalidad. Evidentemente las penas deben ser legales, ya que deben estar previamente establecidas en la ley, o de lo contrario de ninguna manera podrán ser aplicadas. Este principio se encuentra plasmado en el artículo 14 de nuestra Constitución Política que reza: “...*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...*”; siendo evidente de tal manera que si nuestra Constitución prohíbe, para la imposición de una pena, hacer uso de la analogía o de la mayoría de razón, mucho menos podrá ser impuesta una pena que no se encuentre previamente establecida en la ley (vigente y positiva), ya que con esto adquiere el carácter de legalidad necesario para su imposición.

B) Públicas. La pena posee esta característica al ser el Estado (poder público) el encargado de su creación, imposición y ejecución a través de sus órganos respectivos, según sea el momento en que nos encontremos, tan es así que el numeral 13 de nuestra Carta Magna, en su primera parte establece que: “...*Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...*”; y en el mismo sentido el artículo 17 del mismo ordenamiento, señala que: “...*Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma...*”.

C) Jurisdiccionales. Este principio se refiere a que únicamente la autoridad judicial podrá imponer las penas, al respecto el artículo 21 constitucional, en su párrafo tercero, establece que: “...*La imposición de la penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...*”.

D) Personalísima. La pena está dirigida exclusivamente a la persona a quien fue impuesta y de ninguna manera puede afectar a terceros; esto quiere decir que las penas no pueden trascender de la persona que fue considerada

como penalmente responsable por la comisión de algún delito por el cual le fue impuesta una pena. Al respecto, el artículo 22 constitucional prohíbe las penas trascendentales.

E) Aflictivas. Son impuestas para castigar y causar un sufrimiento en el sentenciado. Actualmente pareciera que esta ya no es una característica de las penas, sin embargo, a nuestro entender se encuentra más vigente que nunca, ya que, como sostienen las Teorías Absolutas, uno de los fines que se persiguen con su imposición es el de castigar al delincuente, lo cual ni siquiera con todos los avances en materia de derechos humanos puede ser refutado; la pena siempre será un castigo, un sufrimiento en lo particular para el responsable del delito, independientemente de cualquier otro fin que se persiga con su imposición.

F) Aplicación de las penas solamente *post-delictum* y a imputables. Esto es que las penas únicamente podrán ser impuestas una vez que ha quedado comprobado el delito y acreditada la plena responsabilidad del inculcado en su comisión, pero nunca antes, por ello la pena nunca podrá ser impuesta *ante-delictum*, ya que estas persiguen la represión, a diferencia de las Medidas de Seguridad, que en primer término buscan la prevención en la comisión del delito. Así mismo, los destinatarios de las penas son invariablemente los imputables, ya que al ser la pena un castigo evidentemente no puede ser impuesta a un inimputable ya que este no es sujeto del Derecho Penal; sin embargo, cabe mencionar que a estos últimos si es posible imponerles un tratamiento con fundamento en una Medida de Seguridad.

## 1.8. ELEMENTOS DE LA PENA

Los elementos de la pena se encuentran contenidos en algunos de sus principios y características que ya analizamos con anterioridad, por tanto únicamente haremos referencia de ellos.

- La pena debe ser un castigo (también es una característica).
- La pena debe ser proporcional (también es un principio).

- La pena se aplica únicamente al responsable de un delito (característica de personalísima).
- La pena se debe imponer conforme a la ley (característica de legalidad).
- Solamente la puede imponer la autoridad judicial (característica de jurisdiccionalidad).

## 1.9. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Hablar acerca de la forma en que se clasifican las penas es una labor verdaderamente complicada, sobre todo porque no existe uniformidad doctrinal al respecto, sin embargo, a continuación abordaremos los tipos de clasificación de la pena que la mayoría de los autores siguen, y que nos parecen son los más acertados y útiles para nuestra investigación.

A) Clasificación de la Penas por su forma de Aplicación. Desde el punto de vista de su aplicación las penas se subdividen en tres tipos, siendo estas a saber:

a) Principales. *“Son aquellas que se imponen preferente e independientemente de cualquier otra, no requieren ir acompañadas de otra pena”*.<sup>52</sup> Al respecto Maggiore refiere que: *“Las penas principales son inflingidas por el juez con sentencia de condena”*.<sup>53</sup> Con base en tales consideraciones podemos decir que las penas principales son aquellas que la ley penal señala específicamente para cada delito y que el juzgador impone al dictar sentencia condenatoria.

b) Complementarias o Secundarias. Se conforman por aquellas que, aunque también están señaladas en la ley, su imposición puede tomarse como una facultad potestativa del juzgador, es decir, que pueden ser o no impuestas por el órgano jurisdiccional. Se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia, y por ello se les considera secundarias.<sup>54</sup>

c) Accesorias. Se trata de aquellas que, sin mandato expreso del juzgador, resultan agregadas de forma automática a la pena principal. Empero, no debe

<sup>52</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 54.

<sup>53</sup> MAGGIORE, Eugenio, *Derecho Penal*, Vol. II, 2ª ed., Editorial Temis, Bogota, 1989, p. 237.

<sup>54</sup> *Cfr.* JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *op. cit.*, p. 44.

confundirse a las penas complementarias con las accesorias, toda vez que las primeras las impone el juzgador con la principal, y en cambio las segundas son consecuencia legal y natural de la sanción principal impuesta.<sup>55</sup>

Otra de las formas de clasificación de las penas que, aunque no de forma unánime, pero si en gran parte siguen los tratadistas, se divide en los siguientes rubros:

B) Clasificación de la Penas por el fin que Persiguen. En este sentido, las penas se subdividen en tres tipos, las cuales son:

a) Intimidatorias. Al respecto podemos decir que es: *“aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir, funciona como prevención”*.<sup>56</sup> Concepto con el cual estamos completamente de acuerdo, ya que como su nombre lo dice las penas intimidatorias, tienen como finalidad el causar un temor al delincuente inhibiendo en él la intención de delinquir, lo cual por lógica, y aunque ese no sea su fin primario, repercute y se ve traducido en la prevención del delito.

b) Correctivas. Partiendo del sentido común podemos asegurar que este tipo de penas va dirigido a aquellos sujetos que se consideran susceptibles de mejora, es decir, que no podría ser aplicable para aquellos que se consideran *incorregibles*, por llamarlos de alguna manera. Amuchategui al respecto señala que *“la pena correctiva es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto”*;<sup>57</sup> por consiguiente, podemos sostener que las penas correctivas son las que fundamentalmente buscan en el sujeto que las sufre su corrección o enmienda, y dado que la prisión, por su forma de aplicación, es la que puede lograr de mejor manera dicho fin, por tal motivo es considerada como la principal pena de esta clase, aun cuando por supuesto no la única, ya que existen otras penas como la multa que con su simple aplicación logran ese fin.

c) Eliminatorias. Son aquellas que *“pretenden eliminar al delincuente de la sociedad, se aplica preferentemente en sujetos verdaderamente nocivos para la*

---

<sup>55</sup> Cfr. *idem*.

<sup>56</sup> ROMERO SOTO, Luís Enrique, *Derecho Penal, Parte General*, Vol. II, Editorial Temis, Bogota, 1969, p. 110.

<sup>57</sup> *Idem*.



*sociedad*”;<sup>58</sup> de ello se advierte que esta clase de penas son las que marginan o excluyen al delincuente en forma definitiva de la sociedad; ejemplos de este tipo de penas son: la pena de muerte, la cadena perpetua y el destierro.

Por último, hemos de estudiar a la forma de clasificación de las penas que la gran mayoría de los doctrinarios utilizan, y que a nuestro juicio es la más importante.

C) Clasificación de la Penas por el bien jurídico al que recae. Partiendo de esta clasificación las penas se subdividen en tres tipos, siendo estas:

a) Corporales. Ramírez Delgado manifiesta que “*son aquellas que causan una afrenta en el cuerpo del sentenciado, ejemplo, golpes, azotes, marcas, mutilación. Estas penas a su vez son infamantes porque causan vergüenza pública*”.<sup>59</sup> De la anterior definición podemos advertir que a este tipo de penas se les denomina de tal forma dado que el bien jurídico que se ve afectado con su imposición es la integridad física o corporal del sentenciado; y es que no debemos olvidar que en la antigüedad este tipo de penas eran comúnmente impuestas a las infractores de la ley, de modo tal que la mutilación, los azotes, las fracturas, las marcas, etc. eran penas frecuentes y permitidas, lo cual en la actualidad, cuando menos en el mundo occidental, salvo raras excepciones, ha dejado de existir; aunque no debemos olvidar que ello no es así en el mundo oriental, en donde hasta nuestros días, por increíble que nos parezca en atención a los derechos humanos, estas se siguen aplicando.

Al respecto nuestra Constitución Política Federal, en su artículo 22, a la letra dispone que: “*Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...*”. Por ello, queda en claro que las penas corporales, aun cuando la doctrina las contempla y analiza a fondo, no forman parte de nuestro derecho positivo y por lo tanto están prohibidas, no obstante que en algún momento tuvieron vigencia en nuestro país.

---

<sup>58</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 55.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 54 y 55.

b) Pecuniarias. *“Son aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado”*.<sup>60</sup> Asimismo, por penas pecuniarias se entiende que son: *“las que imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales”*.<sup>61</sup> De los anteriores conceptos podemos observar claramente que las penas pecuniarias son aquellas que al ser impuestas por el Estado repercuten directamente en el patrimonio del sentenciado, dado que le imponen una pérdida o disminución en el mismo, ya sea en dinero o bienes, de ahí que este tipo de penas se integran principalmente con la multa y la reparación del daño a favor de la víctima.

El Código Penal para el Distrito Federal vigente, en su numeral 37, dispone que la sanción pecuniaria se comprende por: la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

Así, el artículo 38 del mismo ordenamiento legal, en relación a la multa, dispone:

*“ARTÍCULO 38.- (Días de multa). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.*

*El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito...”*

Desde una perspectiva penológica la multa presenta una considerable flexibilidad para hacer eficaz el principio de individualización de la pena. *“También desde un punto de vista sociológico tiene evidentes ventajas, ya que en nuestra sociedad eminentemente consumista el dinero tiene un atractivo muy poderoso y su posible pérdida puede intimidar eficazmente sin dañar sustancialmente las relaciones sociales del sancionado. Tampoco debe ocultarse que mientras que los costos de una prisión son enormes la multa, en definitiva, supone un ingreso en las arcas del Estado”*.<sup>62</sup>

<sup>60</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *op. cit.*, p. 189.

<sup>61</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1990, p. 527.

<sup>62</sup> MAPELLI CAFFARENA, Borja y Juan Terradillos Basoco, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 3ª ed., Editorial Civitas, Madrid, 1996, p. 159.

Ahora bien, por lo que hace a la reparación del daño el numeral 42 del Código sustantivo del D.F. señala al respecto:

*“ARTÍCULO 42.- (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:*

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;*
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;*
- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;*
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y*
- V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión...”*

En relación a la sanción económica, el ordinal 52 del mismo ordenamiento legal refiere que:

*“ARTÍCULO 52.- (Sanción económica). En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados...”*

c) De Suspensión de Derechos. Este tipo de penas se hacen consistir en la limitación o pérdida de derechos o de ciertas actividades que el juzgador impone a un sujeto al considerarlo como penalmente responsable de la comisión de algún delito (como pena principal), o también que puede resultar como consecuencia necesaria de otra pena impuesta en sentencia condenatoria (como pena accesoria). *“Son penas que implican una privación total del derecho afectado por la pena, con independencia de su carácter temporal o definitivo, no una mera restricción”*.<sup>63</sup>

*“Actualmente las llamadas penas privativas de derechos no pueden ser concebidas ya como penas infamantes, puesto que en su progresiva evolución*

---

<sup>63</sup> AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *Las Penas, Medidas de Seguridad y Consecuencias Accesorias*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997, p. 144.

han ido limitándose a casos en los que la privación del cargo o derecho tiene relación con el delito cometido, tanto cuando se aplican como accesorias como si se establecen como principales. Desde esta estimación, las penas privativas de derechos pueden proporcionar la respuesta adecuada a un grupo de delitos cometidos precisamente en ejercicio de ciertos derechos o cargos. Piénsese, por ejemplo, en los delitos contra la administración pública cometidos por los funcionarios en ejercicio del cargo que ocupan”.<sup>64</sup> Entre este tipo de penas se encuentran: la suspensión o privación de derechos, la destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos, la suspensión en el ejercicio de profesión u oficio, entre otras.

Con base en lo anterior tenemos que la pena de suspensión de derechos es de dos clases, siendo estas:

1) La que por ministerio de ley resulta por consecuencia de la comisión de un hecho delictuoso, o bien como consecuencia necesaria de la misma sanción impuesta. En este sentido, el artículo 38 Constitucional en sus fracciones II, III y V al respecto dispone:

*“ART. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:...*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;...*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y...”.*

2) La otra clase de suspensión de derechos es aquella que se impone como pena en una sentencia condenatoria, y en lo relativo a ella el mismo ordenamiento Constitucional anteriormente citado en su fracción VI a la letra reza:

*“ART. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:...*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión”.*

---

<sup>64</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán, p. 511.

Por consiguiente, el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 56, 57, 58 y 59 atiende a la pena de suspensión de derechos y al respecto dispone:

*“ARTÍCULO 56. (Concepto de estas sanciones). La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.*

*La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.*

*La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.*

*La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.*

*ARTÍCULO 57. (Clases de suspensión y de privación). La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:*

*I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y*

*II. La que se impone como pena autónoma.*

*En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.*

*En el segundo caso, si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse esta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.*

*A estas misma (sic) reglas se sujetará la inhabilitación.*

*ARTÍCULO 58. (Suspensión de derechos como consecuencia de la pena de prisión). La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.*

*ARTÍCULO 59. (Momento de la destitución). En el caso de destitución, esta se hará efectiva a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia...”.*

D) Que afectan a la Libertad. A las penas que afectan a la libertad las podemos clasificar en dos tipos, siendo estas:

a) Privativas de la Libertad. *“Como su nombre lo indica, consisten en privar de la libertad al sentenciado, internándolo en un lugar o institución especialmente para ello y sometido a un régimen de custodia o castigo o de tratamiento rehabilitatorio, según las últimas teorías penitenciarias”.*<sup>65</sup>

<sup>65</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 103.

En relación a este tipo de pena, actualmente el Código Penal vigente para el Distrito Federal en la primera parte de su artículo 33 a la letra dispone:

*“...ARTÍCULO 33.- (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años...”*

De tal forma, acorde a nuestra legislación vigente, queda en claro que actualmente la única pena que es considerada como privativa de la libertad es la prisión; sin embargo, por el momento no ahondaremos más sobre este particular dado que dedicaremos el siguiente capítulo de nuestra investigación sobre dicho tema.

b) Restrictivas de la Libertad. *“Las penas restrictivas de la libertad lesionan solo parcialmente la libertad ambulatoria del penado. En realidad no es esta la diferencia esencial con la pena de prisión... la diferencia se encuentra en los distintos niveles de restricción de una y otra y, consiguientemente, en otras cuestiones no de menor trascendencia como son los lugares y la forma de ejecución”*.<sup>66</sup>

En este sentido cabe mencionar que históricamente las penas restrictivas de la libertad fueron: el extrañamiento, el confinamiento y el destierro. Empero, este tipo de penas actualmente se encuentran contemplados en el Código sustantivo penal para Distrito Federal bajo los títulos de: Tratamiento en Libertad y Semilibertad. Aun cuando debemos destacar que por su parte el artículo 24 del Código Penal Federal contempla, dentro de su catálogo de penas y medidas de seguridad, como penas restrictivas de la libertad, al Tratamiento en Libertad, la Semilibertad, el Confinamiento y la Prohibición de ir a lugar determinado

Así pues, tenemos que los numerales 34 y 35 del Código Penal para el Distrito Federal a la letra rezan:

*“ARTÍCULO 34.- (Concepto y duración). El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.*

---

<sup>66</sup> MAPELLI CAFFARENA, Borja y Juan Terradillos Basoco, *op. cit.*, p. 173.

*Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.*

*El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.*

*En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.*

*ARTÍCULO 35.- (concepto y duración) La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad.*

*Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:*

*I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;*

*II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de esta;*

*III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o*

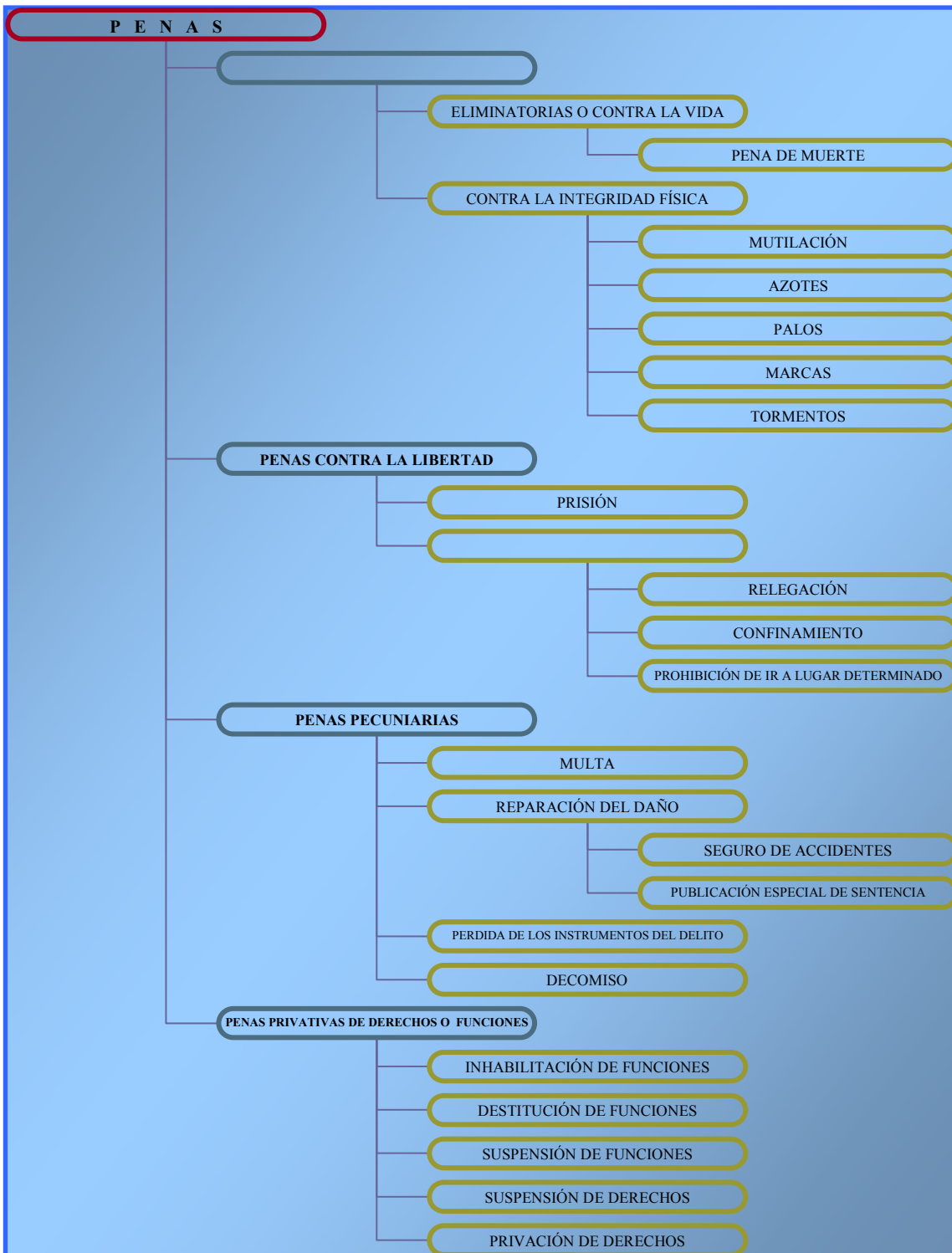
*IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.*

*La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.*

*En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente...”.*

Por lo tanto, a continuación presentamos un cuadro sinóptico respecto a la clasificación de las penas atendiendo al bien jurídico al que recaen, mismo que se asemeja a la clasificación que el maestro Carrancá otorga y que es similar al que nosotros hemos seguido en el desarrollo del presente capítulo.

## Clasificación de las Penas atendiendo al Bien Jurídico al que recaen.



67

<sup>67</sup> Cfr. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL y Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 21ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2001, pp. 723 - 844.



### 1.10. ¿LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD?

Las Medidas de Seguridad son aquellas: “medidas de carácter preventivo que se adoptan con sujetos que habiendo cometido un delito son inimputables, fundamentándose en la peligrosidad del sujeto al que se imponen y con el propósito de garantizar la defensa social”.<sup>68</sup> Asimismo, podemos entender como tal: “la sanción asegurativa y correctiva que se impone al delincuente, generalmente inimputable, en beneficio de la sociedad. La medida de seguridad no tiende a castigar, sino a volver inofensivo al autor del delito, poniéndolo en seguridad, curándolo o educándolo para cuidado de la comunidad... la medida de seguridad es la prevención legal de orden penal que tiene por objeto asegurar la defensa social contra el delito”.<sup>69</sup>

Otro concepto relacionado señala que: “Las medidas de seguridad son ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, promover su educación o curación, que tenga necesidad de una o de otra, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar... puede decirse que las medidas de seguridad pertenecen a un nuevo y complejo Derecho Criminal, a la vez preventivo y represivo, conjuntamente penal y no penal, civil y administrativo. El concepto original de la medida de seguridad corresponde a la teoría similar de la peligrosidad o estado peligroso”.<sup>70</sup>

En este orden de ideas, debemos recordar que una de las múltiples manifestaciones de la solución de compromiso a que se llegó como consecuencia del proceso conocido como la *lucha de escuelas* (Clásica Vs. Positivista), protagonizado fundamentalmente por los partidarios de la *teoría de la retribución* y los defensores de la *prevención especial*, fue la consagración legislativa de las Medidas de Seguridad. Lo anterior fue producto de la divulgación y trascendencias de las ideas positivistas al respecto, principalmente de Enrique Ferri quien, entre otras cosas, planteaba “que para ellos era importante la pena pero además

<sup>68</sup> GARRIDO GENOVÉS, Vicente y Ana María Gómez Piñana, *Diccionario de Criminología, Voz, Medidas de Seguridad*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, p. 234.

<sup>69</sup> *Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Voz, Medidas de Seguridad*, 2ª ed., Editorial Malej S.A., México, 2004, p. 646.

<sup>70</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, *op. cit.*, pp. 48 y 49.

*deberían existir otros medios, no tanto para castigar al delincuente sino para aplicarle un tratamiento y reintegrarlo a la sociedad, al mismo tiempo que se combatía el delito de una manera preventiva”;*<sup>71</sup> Ferri partía del supuesto de que las medidas de seguridad eran preventivas y no represivas y que “*debían dar respuesta a problemas de política criminal que la pena no podía resolver, por sus limitaciones derivadas de su fundamentación basada en las teorías absolutas. La ‘medida’ fue así destinada a procurar una prevención social, objetivo considerado necesario por la existencia de autores con proclividad a cometer delitos, como consecuencia de estados espirituales o corporales, a los que se denominó estado peligroso*”.<sup>72</sup>

Así pues, la mayoría de los sistemas normativos adoptaron un *sistema dualista* de reacciones penales, cuyo primer antecedente lo constituye el anteproyecto del Código Penal Suizo, presentado en 1893 por Carlos Stooß, quien proponía la armoniosa sistematización de las penas y medidas de seguridad en el cuadro de las sanciones, en donde se incluyeron por primera vez las Medidas de Seguridad en un código punitivo, junto a las penas y como medios preventivos contra el delito.

En tanto que en 1926, durante la celebración del *Congreso de Derecho Penal* de Bruselas, Enrique Ferri sostuvo que “*no existen motivos válidos para hablar de penas y medidas de seguridad como si fuesen dos cosas no solo diferentes, sino opuestas, y que si bien entre ellas pueden existir diferencias aparentes o formales, estas se resuelven en una síntesis que se realiza con las sanciones (solo México acogió la teoría de Ferri en su Código Penal de 1929, lo que pasaría al de 1931)*”.<sup>73</sup> Asimismo, durante el *Congreso Internacional Penal y Penitenciario* de Praga en 1930, se llegó a la siguiente conclusión: “*Es indispensable completar el sistema de penas con un sistema de medidas de seguridad para asegurar la defensa social cuando la pena sea no aplicable o insuficiente*”.<sup>74</sup>

---

<sup>71</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 172.

<sup>72</sup> RIGHI, Esteban, *op. cit.*, p.55.

<sup>73</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *op. cit.*, p. 115.

<sup>74</sup> *Idem.*

Posteriormente, al llegar estas ideas hasta hispanoamérica, nuestros legisladores las incluyeron ya en el Código Penal de 1931, denominando su Título Segundo del Libro Primero: *Penas y Medidas de Seguridad*, quedando incorporadas, a partir de entonces, en nuestra legislación nacional en la mayoría de nuestros códigos sustantivos estatales. Al respecto, podemos aducir lo siguiente:

- ☞ Primero: Con la incorporación de las medidas de seguridad a los códigos punitivos se dio origen a poner a disposición del Estado una *doble vía o sistema dualista* (pena y medida de seguridad).
- ☞ Segundo: La aplicación de las medidas de seguridad por parte de la autoridad judicial las hace distinguirse de las simples medidas de carácter administrativo, pues presuponen la comisión de un delito o de una cierta peligrosidad criminal.
- ☞ Tercero: El fundamento para su aplicación es el grado de peligrosidad del individuo, manifestado en su conducta antisocial.

Con base en lo anterior podemos afirmar que la sanción en sí es el género, es decir, el continente, y la pena, por su parte, es una de sus especies, o sea, el contenido; y para corroborar dicha aseveración basta mirar nuestra legislación vigente, de modo que el *TÍTULO TERCERO* del Código Penal para el Distrito Federal se denomina: *CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO*, y el *CAPÍTULO I* del mismo ordenamiento, se intitula: *CATALOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES*, estableciendo el artículo 30 de dicho dispositivo legal el catálogo de penas existentes, y su numeral 31 el catálogo de medidas de seguridad que contempla tal ordenamiento sustantivo.

Sin embargo, cabe mencionar que existen ordenamientos jurídicos donde no se hace la distinción entre ambas categorías y se siguen utilizando los conceptos de *pena y medida de seguridad* como los tipos de sanciones que se contemplan, ejemplo de ello es el Código Penal Federal vigente, mismo en que el *CAPÍTULO I* de su *TÍTULO SEGUNDO* se llama: *Penas y medidas de seguridad*, las cuales se encuentran establecidas, sin distinción alguna, en el ordinal 24 de dicho ordenamiento.

Al respecto cabe mencionar que la doctrina hablan de tres sistemas para incorporar las medidas de seguridad a los sistemas de reacción penal; siendo

estos: el Sistema Dualista, el Sistema Monista y el Sistema Vicarial o Sustitutivo, mismos que a continuación examinaremos brevemente.

A) El Sistema Dualista. Este sistema, como ya quedó expuesto, fue introducido por Carlos Stoos, ya que fue él quien por primera vez introdujo en un código punitivo a las medidas de seguridad junto a las penas, como medios para combatir al delito, y consiste en la posibilidad dual (doble) que tiene el juzgador para impartir justicia; la primera: fundada en la culpabilidad del individuo imponiéndole una pena, la cual debe ser represiva, retributiva y determinada; y la segunda: con base en su peligrosidad al imponerle una medida de seguridad, consistente en un tratamiento para combatir o evitar que el individuo siga cometiendo delitos. En este sistema ambos medios (pena y medida de seguridad) deben aplicarse de manera acumulativa, con preferencia ejecutiva de la pena, ya que las medidas de seguridad surgieron para sustituir a las penas y no para aplicarse a la par, además porque persiguen fines distintos y su doble aplicación no beneficiaría en nada a la sociedad o al delincuente; cabe mencionar que precisamente este sistema es el adoptado en nuestra legislación vigente.

B) El Sistema Monista. Plantea una consecuencia unitaria al responsable de la comisión de un delito, es decir, formula la aplicación ya sea de la pena o de la medida de seguridad, pero nunca ambas, ya que sostiene que no hay grandes diferencias entre una y otra, sino más bien similitudes, dado que ambas tienen como presupuesto la comisión de un delito, y aunado a ello poseen un carácter jurisdiccional y tienen la particularidad de ser afflictivas, además de que persiguen el mismo fin consistente en la defensa de la sociedad; de tal forma este sistema propone que se eliminen los conceptos de penas y medidas de seguridad y se emplee uno común, el de sanción.

C) El Sistema Vicarial o Sustitutivo. Surge como una respuesta ecléctica o mixta a los dos anteriores sistemas, trata de conciliar sus respectivos postulados, proponiendo que en primer lugar se aplique la medida de seguridad y que el tiempo de ejecución de esta se tome en consideración para la duración de la pena, de ser necesaria la aplicación de esta, ya que si la autoridad considera que una vez cumplida la medida de seguridad ya no es necesaria la pena podrá determinar

que se suspenda la ejecución de la misma, habiéndose sustituido así la pena por la medida de seguridad; este sistema tiene como fundamento las ideas del positivismo *Ferriano*, en donde por primera vez se propusieron los medios de defensa indirecta como instrumento de defensa social denominados *Sustitutivos Penales*, los cuales darían origen a las medidas de seguridad y surgen para sustituir a las penas; sin embargo, el mismo es poco utilizado y ha sido objeto de severas críticas. Por tanto, la solución futura al problema suscitado entre los sistemas anteriormente expuestos parece ser la utilización de un *dualismo flexible*, ya que: *“La culpabilidad jurídico-penal y la peligrosidad criminal son presupuestos de la pena y de la medida de seguridad respectivamente; porque ambas sanciones cumplen funciones distintas y satisfacen exigencias político-criminales diversas; porque tiene sentido la diferenciación en el plano teórico (claridad, precisión), entre la pena y la medida de seguridad; porque a través del sistema propuesto se puede cumplir en la práctica con las necesidades político criminales preventivas y evitar las intolerables consecuencias de la doble privación de la libertad (puestas en práctica en el sistema vicarial); porque se garantiza adecuadamente la protección de los derechos fundamentales del individuo frente al poder punitivo del Estado”*.<sup>75</sup>

Después del análisis anterior queda en claro que la sanción es la reacción jurídica en contra de las conductas antisociales, y la misma, al ser considerada como un *todo*, se encuentra compuesta por dos *partes* que en este caso son: la Pena y las Medidas de Seguridad.

Aún más, a colación podemos mencionar que existe una ciencia especializada en el estudio exclusivo de las penas y las medidas de seguridad, a la que se ha denominado: *Penología*, respecto a la cual, de manera muy breve, diremos que: *“es el estudio de la reacción y el control social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales*.

---

<sup>75</sup> BARREIRO, Agustín Jorge, “Crisis del Dualismo”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, Vol. III, No. 2, abril-junio de 1985, pp. 93-109.

*En esta forma, la Penología se plantea como la explicación de la reacción social, y su objeto de estudio se amplía notablemente, rompiendo los tradicionales límites jurídicos que, indebidamente, se le habían impuesto.*

*Debemos adelantar que existen múltiples formas de reacción social, y que solo algunas de ellas revisten forma jurídica.*

*El estudio de la reacción social como fenómeno biopsicosocial es el meollo de la Penología, y cuando estudia la reacción social jurídicamente organizada (y su forma mas grave, la reacción penal), no lo hace desde el punto de vista jurídico, sino desde el enfoque fáctico”,<sup>76</sup> de igual modo, podemos definir a la Penología como: “La ciencia que estudia las diversas penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto de conducta antisocial”.<sup>77</sup> Hablar de la penología implica adentrarse en cuestiones por demás interesantes, que van desde su verdadero origen, es decir, si es o no una materia autónoma o si en realidad tiene el carácter de ciencia, entre otros tantos; sin embargo, para efectos del presente estudio estas resultan infértiles y las dejaremos para una mejor ocasión, siendo suficiente por el momento para el presente trabajo de investigación comprender que esta es la ciencia que se encarga del estudio de las penas y las medidas de seguridad como medios para combatir las conductas antisociales.*

---

<sup>76</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *op. cit.*, p. 1.

<sup>77</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, pp. 5 y 6.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA PENA DE PRISIÓN**

- 2.1. Evolución Histórica de la Pena de Prisión y su Ideología
- 2.2. Concepto de Pena de Prisión
  - 2.2.1. Conceptos Doctrinarios de Pena de Prisión
  - 2.2.2. Concepto Legal de Pena de Prisión
- 2.3. Objeto de la Pena de Prisión
- 2.4. Funciones de la Pena de Prisión
- 2.5. Defectos de la Pena de Prisión
- 2.6. Penas larga y corta de Prisión
- 2.7. ¿Es Necesaria la Prisión?

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA PENA DE PRISIÓN**

Toda vez que el objetivo principal del presente trabajo de investigación se encuentra íntimamente relacionado con la ejecución de la pena de prisión, por lo tanto, con la intención de comprender la forma y condiciones en que dicha pena evolucionó hasta nuestro días, así como diversos aspectos genéricos en torno a la misma, el presente capítulo está dedicado al estudio y análisis específico de la pena de prisión. De tal forma, iniciaremos llevando a cabo un análisis a cerca de la evolución que tal pena ha tenido a lo largo de la historia, así como la ideología que en torno a ella se ha generado. En seguida, con la finalidad de establecer sus diferencias y alcances, estudiaremos su concepto, para posteriormente avocarnos a explorar en que consisten su objeto y funciones. Asimismo, estableceremos las diferencias existentes entre penas larga y corta de prisión, y los defectos que presenta tal pena; finalmente, realizaremos una breve reflexión con la intención de comprender si es o no necesaria la pena de prisión.

#### **2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA DE PRISIÓN Y SU IDEOLOGÍA**

Aunque parezca difícil de creer, la prisión, esa pena tan temida por los hombres, a lo largo de la historia de la humanidad no siempre ha tenido ese mismo efecto intimidante que guarda hoy en día. Esto es así ya que primero fueron unos brazos autoritarios los que dominaban, forcejeando, al malhechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito. Después, por unas cuantas horas más, era el árbol infeliz



(*arbor infelix*) de los romanos, el pilar o el poste en que el malhechor, bien amarrado, aguardaba el juicio. Más tarde fue la construcción fuerte, incomoda y desnuda (cárcel) el recinto que resguardaba, en la que la dilatación de los procesos forzaba a que se esperaran semanas, meses y años enteros para obtener una sentencia, al inculpado para que el fallo se cumpliera, ya fuera en forma de muerte, mutilaciones o azotes. Y finalmente, la *prisión*, ya como verdadera pena jurídica, ha de convertirse en el lugar destinado para albergar al autor del delito, sea como un castigo o con la firme intención de ayudarlo para que no reincidiera en su conducta y así pudiera volver al seno de la sociedad. A grandes rasgos, ese es el desarrollo que la pena de prisión ha tenido a lo largo de la historia de la humanidad, tal y como lo podremos constatar enseguida.

*“La evolución de la sanción privativa de la libertad permite comprobar dos clases de influencia psicológica y penológicamente antinómicas: vindicativa una y moralizadora la otra. La primera se liga desde la antigüedad más remota a un sentimiento común de expiación respecto de aquel que ha violado la norma de convivencia y se expresa por la inflicción al agente de las penalidades más atroces: muerte, mutilación, tormento, trabajos forzados, alimentación a ‘pan y agua’, deportación ultramarina, etc. La segunda -que tiene como antecedentes la acción de un hombre o una minoría religiosa- intenta mitigar tales atrocidades postulando la enmienda del delincuente”.*<sup>78</sup>

En este contexto, hablar de la historia de la prisión no es tarea fácil ya que existe una carencia de continuidad al respecto, y no es raro que en el mismo país y época los diferentes sistemas coexistan; sin embargo, el maestro Elías Neuman<sup>79</sup> reconoce cuatro periodos al respecto, siendo estos los siguientes:

- ☞ 1º Periodo anterior a la Sanción Privativa de Libertad: El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.
- ☞ 2º Periodo de Explotación: El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico, y así la privación de la libertad es un medio para asegurar su utilización en trabajos penosos.

---

<sup>78</sup> NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia Penológica*, Editorial Porrúa S.A., México, 2006, p. 5.

<sup>79</sup> *Cfr. ibidem*, p. 8.

- ☞ 3º Periodo Correccionalista y Moralizador: Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y principios del siglo XIX, aquí el interno es un ser sin principios y valores que debe ser reeducado para poder volver a convivir en sociedad.
- ☞ 4º Periodo de Readaptación Social o Resocialización: Se ejerce sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pospenitenciario.

Empero, sobre dichos periodos de evolución de la pena de prisión cabe advertir que estos no se presentan de manera uniforme y sucesiva en los diversos países; aun cuando, en una visión global, dichas etapas se presentan reiteradamente con frecuentes retrocesos y avances.

A) Edad Antigua. En un principio, la prisión no era aplicada como una pena propiamente dicha, sino más bien como un medio de custodia, retención y aseguramiento del acusado; es decir, funcionaba como un instrumento para facilitar la reacción penal, con la finalidad de que aquel no eludiera las consecuencias de su conducta antisocial, mientras aguardaba el desarrollo del proceso y hasta la imposición de su pena en la sentencia definitiva, que generalmente era condenatoria a muerte.

Aun cuando se tiene conocimiento que por periodos breves y en distintas sociedades sí se llegó a utilizar a la prisión como una pena, lo cierto es que no hubo una continuidad que nos permita hablar de una aceptación y normativización de ese uso. Por ello, en aquel tiempo, la prisión al no ser una pena propiamente dicha, también les era aplicada a los prisioneros de guerra mientras se les vendía, se les ponía a trabajar (como esclavos) o de igual modo se les ejecutaba. De ahí que la prisión existió, en este sentido, más como instrumento procesal que como castigo en países de Oriente y Oriente Medio, Persia, Babilonia, China, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel.

*“En Babilonia las cárceles se denominaban ‘Lago de Leones’ y eran verdaderas cisternas. Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casa privadas, donde debían realizar trabajos”.*<sup>80</sup>

Ejemplo aparte, durante este periodo, lo encontramos en Grecia, ya que se tiene conocimiento de que *“la cárcel se utilizó, en el caso de los deudores, para*

---

<sup>80</sup> PONT, Luis Marco del, *Derecho Penitenciario*, Editorial Cárdenas Velasco, México, 1984, p. 29.

*custodiarlos en tanto pagaban sus deudas, quedando a merced de sus acreedores que los podían retener como esclavos o encerrarlos en su casa, en sus cárceles privadas, sujetos al famoso régimen de pan y agua, aun cuando posteriormente pasa a las autoridades el derecho de recluirlos, aunque solo como una medida coactiva para obligarlos a pagar”*.<sup>81</sup>

Incluso Platón refiere que para el ladrón la cárcel le será aplicable hasta que devuelva el duplo de lo robado, y como propuesta habla ya, en el tercer libro de *Las leyes*, del establecimiento de tres tipos de cárceles,<sup>82</sup> siendo estas:

- 1.- La de Custodia en la Plaza del Mercado. Destinada a los que cometen delitos leves y por lo general con la finalidad de retener al acusado, en tanto el juez decide la pena a imponer.
- 2.- El *Sofonisterion* dentro de la ciudad. Para corrección de aquellos que han cometido crímenes menos graves.
- 3.- La Casa de Suplicio. Ubicada en un paraje alejado de la provincia, desértico y sombrío, para amedrentar a los delincuentes autores de los hechos más graves.

Como podemos advertir, desde entonces ya Platón hacía la división de los dos usos de la prisión, siendo estos:

- ✓ Para custodia o procesal, y
- ✓ Como castigo o pena.

Por otra parte, en Roma se siguió la regla general de no considerar a la prisión como pena; es decir, ni los propios romanos, que al decir de Carrara fueron *gigantes en el derecho civil y pigmeos en el derecho penal*, concibieron al encierro más como aseguramiento preventivo, cuya función principal seguía siendo la de resguardar temporalmente al procesado. Ello se traduce claramente en los términos de la sentencia de Ulpiano, que se repite a través de la historia en diversas normas, misma que reza: *carcere ad continendos homines non adpuniendo adveri debat*, y que fuera traducida en las *Siete Partidas* del rey Alfonso X el sabio, que señala: *La cárcel debe ser para guardar a los presos e non para fazerles enemiga, nin otro mal* (Partida VII, Título XIX, Ley IV), y en la Partida VII, Título XXXI, que dispone: *La cárcel non es dada para escarmentar yerros*,

<sup>81</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 51.

<sup>82</sup> *Cfr. idem.*

*más para guardar los presos tan solamente en ellas hasta que sean juzgados.* Este es un principio que incluso se transmitió a diversos códigos penales de influencia latina y que estuvo vigente por largo tiempo.<sup>83</sup>

Empero, la doctrina no es unánime respecto al fin de la prisión en Roma; algunos autores sostienen que esta sí llegó a ser aplicada como pena, y por otra parte, existe la opinión más generalizada, que compartimos, en el sentido de que la prisión no se aplicaba como pena entre los romanos sino, como hemos venido insistiendo, para retener temporalmente al inculcado en tanto se le juzgaba y sentenciaba; aun cuando no debemos pasar por alto que la prisión sí existió con el mismo carácter coactivo que en Grecia, es decir, por deudas civiles, pero en su ejecución no intervenía el Estado, tan es así que en Roma existieron cárceles privadas (*ergastulum*) para compurgar penas civiles, derivadas de deudas, en las que el deudor permanecía hasta que cubriera la deuda por sí o por otro, además de la utilización del trabajo de los presos como fuerza motriz en los barcos.

Así pues, la primera prisión con fines procesales fue fundada entre los años de 670 a 620 a. C. por Tulio Ostilio, el tercero de los reyes romanos, y prácticamente se trataba de una caverna profunda con la entrada clausurada; a esta se le conoce como *cárcel tuliana* o *latomina*.

Posteriormente, Apio Claudio constituye la segunda cárcel llamada *Claudiana*. Y la tercera cárcel construida en Roma, por Anco Marcio, el cuarto rey de Roma, es la llamada *Mamertina*, siendo esta última la más conocida de las cárceles de la antigüedad, aunque en realidad se trata de dos estructuras, la *Mamertina* y la *Tuliana*.

*“Durante mil años largos, las cárceles cumplieron su oficio de recibir y retener carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento del sudor, de la sangre, de las lagrimas de los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos.*

*Solo en el año 320 de nuestra era, hallamos en el cuerpo del Derecho romano un texto preciso, la magnífica Constitución Imperial de Constantino, dictada a consecuencia del Edicto de Milán, que marca, como con una suave*

---

<sup>83</sup> Cfr. *ibidem*, p. 52; NEUMAN, Elías, *op. cit.*, p. 53 y 54.

*claridad rosada, la aurora del cristianismo sobre la adusta y dura frente del Derecho antiguo*".<sup>84</sup> Dicho ordenamiento legal contiene ya disposiciones muy avanzadas en materia penitenciaria, de modo que "el punto segundo establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio asoleado para los internos".<sup>85</sup>

B) Edad Media. Durante este periodo la prisión como pena sigue sin existir. En cuestión de cárceles, como en la mayoría de las cuestiones, se trata de una época de oscurantismo, por lo que "referida concretamente a la práctica criminalística y judicial, se puede tachar a la Edad Media, sin injusticia, de *Época Tenebrosa*. No mejor concepto tiene de ella el abate Masdeu y Gibbon: para el primero es la 'Edad de Tinieblas'; para el segundo, la 'Edad Negra' (*Black age*); en ambos casos se trata del reinado de la fuerza y el terror".<sup>86</sup>

En esta etapa encontramos que cada señor feudal al construir su castillo, en los sótanos, en las fosas o en las torres, construía y adaptaba lugares muy seguros en donde podía guardar a sus enemigos para que no le causaran dificultades; sin embargo, durante esta etapa predominaron las penas corporales, de las cuales destacan las marcas, palos azotes, amputaciones corporales, además de todas las variedades posibles para aplicar la pena capital, la cual, a su vez, constituía la diversión favorita de la población de los feudos y las ciudades que eran afectas a los espectáculos de horror.

De ahí que, de la utilización de los aljibes abandonados en Roma, en la Edad Media se pasa, en el norte de Europa e inclusive en Italia, a la utilización de las cárceles de pozo, en lugar de una construcción especial para asegurar a los presos. Por ello, en esta etapa generalmente se utilizaban pozos abandonados o desniveles profundos en los que se introducía a los presos, los cuales pocas veces lograban volver a salir nuevamente, de modo que se les ingresaba mediante una escalera, misma que de inmediato se recogía, y los pocos alimentos que se

---

<sup>84</sup> BERNALDO DE QUIRÓS, Constanancio, "La Prisión (fase antigua)", en SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *Antología de Derecho Penitenciario*, Editorial INACIPE, México, 2001, p. 38.

<sup>85</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Secretaría de Gobernación-INACIPE, México, 1976, p. 19.

<sup>86</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982, p. 13.

les daban se les proporcionaba por medio de unas cuerdas o simplemente se les arrojaba. Había pozos con cierta clasificación, en razón del tipo de delito cometido, de modo tal que existían: los *Lasterloch* o pozo para los viciosos, los *Dieslesloch* o cárcel para los ladrones y los *Bachofenloch* o cárcel de horno, utilizada indistintamente.<sup>87</sup> “Durante este mismo tiempo, se encuentran la torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión”.<sup>88</sup>

De tal forma, durante la Edad Media, al no existir una clara definición de la soberanía eclesiástica y estatal, ya que los delitos y los pecados se confunden entre sí, y son perseguidos y sancionados por la Iglesia y el Estado a la vez, se desarrollan dos ramas, por llamarlas así, de Derecho Penal, siendo estas la religiosa y la sealar; de ahí que la primera era menos grave que la segunda en cuanto al tipo de sanciones que imponía, los lugares que utilizaba para purgar las sentencias y la manera en que se trataba los sentenciados. Durante este periodo, como es bien sabido, la iglesia católica era una institución dominante y su influencia social era muy amplia en todos los aspectos, pero sobre todo en el punitivo, lo cual fue más notorio cuando surgió, entre los siglos XIV y XV el *Tribunal de la Santa Inquisición* que perseguía ferozmente a todos aquellos que violaban las leyes eclesiásticas.

En este sentido cabe señalar que la fuente principal de las normas punitivas del derecho canónico del medievo se encuentra en el llamado *Libri Poenitentialis*, mismo en el cual con frecuencia se aconseja el encierro temporal para castigar a los clérigos que hubieren infringido las reglas eclesiásticas (*detrusio in monastenum*), así como también a los herejes que eran juzgados por la jurisdicción canónica (*murus largus*). El fin que se perseguía con ello era el arrepentimiento del culpable, ya que al mismo tiempo tiene el carácter de penitencia, lo cual al parecer también es trasladado al derecho secular, pero ahora para sancionar los delitos que no ameritaban la muerte o mutilaciones. “La iglesia, además de las penitencias físicas como el ayuno, mentales como el silencio y el aislamiento celular en celda, carcer o ergastum, sostenía que los pecados públicos

<sup>87</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 53.

<sup>88</sup> PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 33.

*requerían penitencia pública. De ahí que la penitencia, al salir del foro interno y asumir la vestidura de una institución social, se convirtió en una verdadera y propia sanción penal, y su ejecución se hizo pública precisamente en aquellas prisiones que la sociedad civil copiando a aquellas religiosas, empezaba a construir por toda la Europa posmedieval*.<sup>89</sup> Por ello, diversos autores, entre ellos historiadores, consideran que fue la influencia del Derecho Penal canónico la que inspiró la creación de la pena de prisión en el sistema secular, lo cual constituye el punto de partida de la prisión como pena privativa de la libertad.

C) La Edad Moderna (el tipo correccional). El fin de la Edad Media se dio con el nacimiento de la civilización urbana, motivada por la concentración del capital urbano manufacturero y que precisamente hubo de dar nacimiento al *maquinismo*, que a su vez propició la Revolución Industrial, misma que culminó con el siglo de la Ilustración, a finales del siglo XVIII.

Así, la nueva concentración urbana de los medios de producción generó la consecuente concentración demográfica que debilitó la estructura feudal preexistente, y que había estado configurada en base a la presencia del *siervo* sujeto a la tierra, bajo el dominio del *señor feudal*. Por ello, el debilitamiento del campo, lógicamente hubo de implicar también el debilitamiento de la estructura del poder feudal existente.

De modo que la naciente producción manufacturera urbana exigía mano de obra; lo cual, en un principio implicó, evidentemente, una mayor oferta de trabajo que con el tiempo alcanzó finalmente su nivel de estabilización entre la oferta y la demanda laboral, y por otra parte originó el cambio en la estructura económica de la sociedad. Fue esta la época de las jornadas de trabajo deshumanizadas que también incluyó y afectó a mujeres y niños, lo que tradujo la inicial diferencia y lucha de clases que habrían de conformar las bases de la nueva legislación laboral, paulatinamente cada vez más imbuida de un contenido de justicia social.<sup>90</sup>

En este sentido, por lo que hace a la evolución de la pena de prisión, a mediados del siglo XVI se inicia un nuevo movimiento en Europa con el fin de

---

<sup>89</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho Punitivo*, Editorial Trillas, México, 1993, p. 249.

<sup>90</sup> Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho...*, p. 617.

construir *establecimientos correccionales* destinados a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas. Y es que cuando la población empezó a crecer desordenadamente y la pobreza hacía estragos en ella, emanaban de las ciudades ejércitos de desarrapados que cometían pequeñas raterías, pues de algo tenían que sobrevivir, pero eran tantos que no era posible castigarlos a todos, además de que era mucho mayor su pobreza que su maldad, razón por la cual tuvieron que crearse dichos establecimientos de corrección, los cuales presentaban algunas características que con el paso del tiempo habrían de convertirse en las instituciones penales modernas.

Según expone García Valdés,<sup>91</sup> tres son las causas que motivaron la transformación de la privación de libertad de mera custodia en autentica pena, siendo estas a saber:

- 1) Una razón de política criminal (derivada de la crisis del feudalismo, el desarrollo de la vida urbana, las guerras y la pobreza).
- 2) Otra penológica (derivada del desprestigio de la pena de muerte).
- 3) La última esencialmente socio-económica (con la finalidad de utilizar el trabajo del recluso).

Con base en el anterior planteamiento resulta evidente que el siguiente estadio evolutivo que presenta la prisión, como pena *per se*, deriva de la relación existente entre el sistema económico y la propia pena. Dicho planteamiento parte fundamentalmente en relacionar la evolución de la organización económica de los países, con la evolución de la prisión misma, refiriendo inevitablemente las funciones reales e ideológicas de dicha pena, al desenvolvimiento del Estado y el capitalismo, que en ese entonces eran de reciente surgimiento.

Por ende, diversos autores, de entre quienes destacan Pavarini y Melossi, hacen una correlación entre el surgimiento de las *casas de trabajo* holandesas y las de *corrección* inglesas y la Revolución Industrial, misma que evidentemente también está presente entre el surgimiento del sistema salarial y de producción fabril con dichas instituciones que se inician paralelamente en Inglaterra, con las *Workhouses* y los *Bridwells* y en Estados Unidos de America con la aparición de la prisión moderna, organizada correccional y finalista.

---

<sup>91</sup> Cfr. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *op. cit.*, p. 26.



Sin embargo, cabe mencionar que si bien es cierto en la etapa preindustrial de Inglaterra surgen las primeras *casas de corrección*, también lo es que la idea religiosa impregna la creación de los *centros de trabajo* en Ámsterdam, lo cual complementa la filantropía protestante (luterana y calvinista) con la tradición canónica, amén de que resulta interesante destacar que la utilización de las *casas de corrección* coincide con el surgimiento de algunas formas de asistencia social a enfermos, huérfanos, ancianos y pobres; es decir, el sistema económico por supuesto que tuvo influencia con la evolución y funcionamiento de la pena de prisión, pero no obstante ello, su progreso también atendió a diversos factores de entre los cuales destacan la caridad, el humanismo y la beneficencia que los hombres otorgaban a sus semejantes, y que incluso el propio Estado promovía.

En este orden de ideas, resulta necesario mencionar que algunos tratadistas consideran como la más antigua de las prisiones construidas ex-profeso para albergar a los delincuentes a la *House of Correction of Briedwer*, fundada en Londres en 1552; pero, no obstante lo anterior, podemos decir que es hasta 1596 cuando, en Ámsterdam, Holanda, se funda la primera penitenciaría con miras correccionales. Esta fue denominada *Rasphuis*, nombre derivado de la principal ocupación que ahí tenían los reclusos, y que consistía en tallar madera; aun cuando debe señalarse que el sistema en dicha penitenciaría era bastante rudo, ya que para la corrección se utilizaban principalmente castigos corporales, por ello se dice que en esta prisión los liberados salían más que corregidos, domados.

*“En 1597 se fundó la prisión para mujeres denominada Spinhuis. En esta prisión se dedicaba a las mujeres, principalmente a hacer hilados, y de ahí su nombre Spina, aguja. En esta prisión eran recluidas todo tipo de féminas, prostitutas, borrachas, vagabundas, ladronas, etc., el régimen era tan duro como el de los hombres. En 1600 se fundó, en la sección de hombres, una sección especial para muchachos incorregibles”.*<sup>92</sup>

Posteriormente, en Florencia, a mediados del siglo XVII, el sacerdote italiano Filippo Franci, que ignoraba en ese entonces la existencia de los

---

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *op. cit.*, p. 214.

establecimientos holandeses, funda el *hospicio de San Felipe Neri*, destinado a la corrección de niños vagabundos, mediante un régimen muy riguroso y en el que también se aplicaban castigos fuertes a los que rompían la disciplina. De modo que los ahí reclusos se encontraban aislados en celdas y se procuraba mantener en secreto su identidad, por lo que se les obligaba llevar cubierta la cabeza con una capucha.

De igual forma, en el año 1704 el papa Clemente XI creó la casa de corrección conocida como *hospicio de San Miguel*, en donde inicialmente se alojaba a jóvenes delincuentes, pero posteriormente también a niños y ancianos. La base del sistema estaba centrada en la disciplina, el trabajo diurno bajo la *regla del silencio* y especialmente la enseñanza religiosa, al mismo tiempo que aprendían un oficio.<sup>93</sup>

En el mismo sentido, durante el último cuarto del siglo XVIII el burgomaestre Juan Vilain XIV, fundador de la celebre *Prisión de Gantes* (Bélgica, 1775),<sup>94</sup> llevó a cabo diversas innovaciones en el procedimiento que le valieron ser considerado como el *padre de la ciencia penitenciaria*, por sus aportaciones.

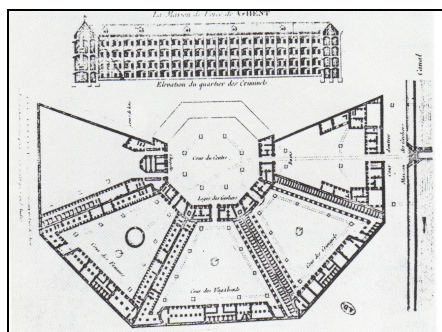


Imagen 2.

Al respecto Barnes y Teeters refieren que: “*si bien Vilain puede considerarse como un decidido partidario de la disciplina, sus innovaciones en materia de administración correccional le ganan el apodo de padre de la ciencia penitenciaria*”.<sup>95</sup>

<sup>93</sup> Cfr. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 108.

<sup>94</sup> Vid. *infra*, Imagen 2, FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*, 32ª ed., Editorial Siglo Veintiuno, México, 2003, “Plano de la Galera de Gante”, Lamina 15.

<sup>95</sup> BARNES, Harry Elmer y Negley K. Teeters, *New Horizons in Criminology*, 3ª ed., Editorial Prentice-Hall, 1959, p. 331. Cit. por NEUMAN, Elías, *op. cit.*, p. 18.

De ahí que las citadas innovaciones implementadas por Vilain consistieron en las siguientes tareas:

- ✓ Estableció una clasificación de los internos en varios pabellones totalmente separados, que incluía a criminales, mendigos y mujeres.
- ✓ Terminó con el aislamiento total de los regímenes anteriores, para incluir el trabajo en común durante el día y solo admitió el aislamiento celular por la noche.
- ✓ Se mostró contrario al confinamiento y los castigos corporales.

*“Recomienda que cada delincuente sea condenado a un año de encierro por lo menos, pues en esa forma podría reformarse mediante la enseñanza de un oficio. En cambio se opone a la prisión perpetua. Previo servicios tales como adecuada atención médica, trabajo productivo, celdas individuales y una disciplina voluntaria sin ninguna semejanza a la crueldad”.*<sup>96</sup>

Asimismo, acorde con la mayoría de los tratadistas, encontramos la época de los presidios y las galeras, en los cuales se imprimen modalidades diversas de ejecución de las penas, y aunado a ello también surgen las figuras de la deportación y la transportación ultramarina; sin embargo, a nuestra consideración si bien es cierto dichas penas refieren un antecedente de la pena privativa de libertad, no menos lo es que estas nada tienen que ver con la pena de prisión, y por tal motivo únicamente hacemos mención de ellas sin entrar a su estudio y análisis.

Posteriormente, toda vez que el fundamento del capitalismo parte de la idea de la búsqueda del mayor beneficio económico al menor costo y tiempo posible, lo cual justifica la utilización de cualquier fuerza de trabajo de la manera más ventajosa para producir bienes o servicios, es así que se encuentra en la pena de prisión la respuesta a la necesidad por parte del Estado de mano de obra; es decir, a la libertad se le reconoce un valor económico y por lo tanto se aprovecha el trabajo de los presos, como si se tratase de jornadas laborales, de ahí que mientras más años tuviera que purgar un reo en prisión, mayores serían los beneficios económicos que se obtendrían con su explotación trabajando en prisión, generando gastos mínimos en su manutención para el Estado.

---

<sup>96</sup> *Idem.*

Pavarini refiere precisamente este marco ideológico que revistió la prisión desde su surgimiento y señala que el mismo está imbuido por la idea del *valor de cambio* que domina las relaciones en el sistema capitalista, ya que: *“sólo con la aparición del nuevo sistema de producción la libertad adquirió un valor económico: en efecto, solo cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas al común denominador de trabajo humano medido en el tiempo, o sea de trabajo asalariado, fue concebible una pena que privase al culpable de un quantum de libertad, es decir, de un quantum de trabajo asalariado. Y desde este preciso momento la pena privativa de la libertad, o sea la cárcel, se convierte en la sanción penal más difundida, la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías”*.<sup>97</sup>

Con base en lo anterior, podemos afirmar que los orígenes del internamiento obligado, surgido durante el siglo XVI, no fue tanto debido a una idea de castigo o sanción, sino más bien a la utilización de mano de obra gratuita y barata para la naciente industria, y que en los siglos XVII y XVIII alcanzaría su máximo desarrollo fabril en los países del centro de Europa. Empero, posteriormente, al aumentar el empleo de las maquinas en la industria se fue desplazando al hombre, lo cual trajo como consecuencia una clase social pauperizada que, impulsada por la necesidad dio origen al vagabundeo, pillaje y bandidaje, de ahí que quien detentaba el poder, es decir, la clase burguesa, *“centra sus miradas en la cárcel, pero no como medio de ocupación sino como una forma de intimidación, de control y castigo para aquellos pobres desamparados, transformando así la cárcel en prisión”*.<sup>98</sup>

No obstante lo anterior, consideramos necesario destacar que si bien es cierto, en las etapas iniciales del uso de la prisión, sobre todo en los países europeos, la explotación del trabajo de los presos fue una acción rentable que justificaba la existencia de la institución, también los es que en los países latinoamericanos ello nunca fue así, ya que por regla general la realidad penitenciaria de dichos países se ha visto mermada precisamente por la falta de

<sup>97</sup> PAVARINI, Massimo, *Control y Dominación*, 8ª ed., Editorial Siglo Veintiuno, México, 2003, p. 37.

<sup>98</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 108.

trabajo entre los presos, quienes compurgan sus penas en pleno ocio, incluso hasta nuestros días; todo esto, consideramos atiende por supuesto al hecho de que la pena de prisión no tuvo la misma evolución en Latinoamérica que en Europa o Norteamérica, de ahí que no se hayan presentado las mismas etapas evolutivas respecto a la pena de prisión.

En este orden de ideas, con base en lo anteriormente expuesto queda en claro que realmente es hasta el último tercio del siglo XVIII cuando podemos ubicar el verdadero nacimiento de la prisión como pena, lo cual fue consecuencia del descrédito que había sufrido la pena de muerte que, hasta entonces, era la pena favorita de todas las sociedades, dado que esta demostró ser ineficaz para contener el incremento de la criminalidad que asoló toda Europa entre los últimos años del siglo XVII y la primera mitad del XVIII; sin embargo, también es necesario apuntar que la pena capital, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, subsistió pero sólo para algunos cuantos delitos, generalmente los más graves, de modo tal que a partir de entonces la prisión se convierte así en el elemento fundamental del sistema represivo. *“La prisión, pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la ‘humanidad’. Pero también un momento importante en la historia de esos mecanismos disciplinarios que el nuevo poder de clase estaba desarrollando: aquel en que colonizan la institución judicial”*.<sup>99</sup>

D) Época Contemporánea. El viento de renovación que comenzó a soplar a mediados del siglo XVIII, alentado por los filósofos iluministas franceses, y que posteriormente culminó con la revolución Francesa de 1789, trajo consigo la aparición de dos publicaciones que causaron un enorme revuelo en el campo social y jurídico: la primera, *Dei delitti e delle pene* de Cesar Bonnesana, Marques de Beccaria, que aparece en Toscana en el año 1764, y sobre la cual ya hicimos referencia en nuestro capítulo anterior, traza con sentido solidario y generoso, más que jurídico, los lineamientos de las reformas de las penas; asimismo, no debemos dejar de lado que dicha obra fue publicada en forma anónima, de modo que *“su actitud la justificó más tarde al expresar: ‘he querido defender a la*

---

<sup>99</sup> FOUCAULT, Michel, *op. cit.*, p. 233.

*humanidad sin hacerme un mártir'. Un año después recibía como premio una medalla de oro que le otorgó la Sociedad Patriótica de Berna... Ruiz Funes explica que Beccaria pudo afirmar en las postrimerías del siglo XVIII que la cárcel es más bien un suplicio que un medio de asegurarse contra el ciudadano sospechoso. Con este concepto pone de relieve que sobre él pesa todavía la idea tradicional de la carcere ad custodiam y que en este punto su progresiva adivinación no pudo entrever la carcere ad poenam. Sea con ello lo que fuere, su crítica respecto del régimen represivo imperante está plasmada, como se ha dicho de sustancia humana. La centraliza en el parágrafo XV, titulado: Suavidad de las penas".<sup>100</sup>*

La segunda obra fue *State of Prisons* de John Howard (1726-1790), quien fuera llamado el *amigo de los prisioneros*, ya que era un hombre de sentimientos humanitarios, que estaba muy lejos de ser un hombre de ciencia, pero que entregó su vida a recorrer los establecimientos carcelarios con una tenacidad enardecida para lograr reformas y modificaciones a un sistema de tremendas injusticias.

Algunos biógrafos asocian su obra al hecho previo de haber sido prisionero de guerra, al estar encarcelado por piratas de regreso de un viaje de Portugal (1756), y ser tratado con severidad. Pero aun así, la mayoría concluye que su vocación por las cárceles surgió tras ser elegido *sheriff* del condado de Bedfordshire (1772), en donde tuvo la oportunidad de comprobar el pésimo estado en que se encontraban las prisiones de su jurisdicción, mismas que debía visitar continuamente debido a las funciones que desempeñaba. Así, en dichos locales *"descubrió que los celadores no recibían un sueldo, sino que vivían de las exacciones que hacían a los prisioneros y que un gran número de estos habían sido liberados por sus jurados o cumplido sus sentencias, pero permanecían detenidos por la imposibilidad de pagar sus deudas a los carceleros"*.<sup>101</sup> A raíz de ello recorrió todas las cárceles del condado y las encontró sucias y atestadas de prisioneros en donde había jóvenes, viejos, criminales, locos, deudores, borrachos, sin ninguna clasificación; por lo que al percatarse del tan lamentable estado en que se encontraban las prisiones hizo voto de dedicarse por el resto de

<sup>100</sup> NEUMAN, Elías, *op. cit.*, p. 39.

<sup>101</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 74.

su vida a la reforma carcelaria, lo cual pudo llevar a cabo sin ninguna dificultad ya que era sumamente rico; por ello, pidió a los jueces de Bedfordshire que se les pagara a los carceleros sueldos fijos y que permitieran dejar la cárcel a los declarados libres.

De tal forma, amplió sus visitas a las prisiones, a las galeras y a las casas de corrección que se ubicaban fuera de su jurisdicción, en los restantes condados de Inglaterra, en donde encontró las mismas condiciones degradantes, y más tarde recorrió las prisiones fuera de Inglaterra. Visitó las cárceles de Irlanda y Escocia para luego recorrer el continente y conocer en 1775 los establecimientos de Francia, aun cuando es de destacar que en París no se le permitió el acceso a la Bastilla; de ahí pasó a Flandes, Holanda, Alemania y en 1776 viajó a los cantones de Suiza, de modo que el fruto de sus experiencias lo condensó en su celebre libro *El Estado de las Prisiones* que fue publicado en 1776. “En 1778 –un año después de haber escrito los resultados de sus viajes- quedo deslumbrado ante los establecimientos de Amsterdam. Pero, tras elogiar la obra de Vilain XIV, volvió a la contemplación mortificante de las cárceles de Prusia, Sajonia, Bohemia, Austria, Suiza y Francia. De regreso a su patria reeditó su obra, bajo la angustia apremiante de aquellas visiones y con el acopio de los nuevos datos recogidos”.<sup>102</sup>

En 1781 hizo un nuevo viaje, aún más extenso, llegando hasta Dinamarca, Suecia, Rusia e Inglaterra, comprendidas Escocia e Irlanda otra vez; dos años más tarde fue a España en donde conoció la vieja cárcel de la *Audiencia de Madrid* y regresó por Portugal. En 1785 visitó los lazaretos de Marsella, Nápoles y Venecia, y en 1789 hizo su último viaje a Holanda, en donde quedó profundamente decepcionado de sus establecimientos que para entonces ya estaban en decadencia, también viajó a Alemania, los Países Bálticos y nuevamente a Rusia. De tal forma, y con base en las nuevas experiencias un nuevo apéndice se sumó a su libro.

Howard compareció ante un Comité de la Cámara de los Comunes del Parlamento Ingles en donde expuso personalmente todo lo que había visto, y como consecuencia de ello de inmediato se dictó una Ley que ordenaba la libertad

---

<sup>102</sup> NEUMAN, Elías, *op. cit.*, p. 40.

de cada prisionero en contra del cual el Gran Jurado no hubiera encontrado pruebas suficientes, además consiguió que se le diera un sueldo, y no propinas, al personal de vigilancia de las cárceles; entre otros logros consiguió que:

- ☞ Se dictara una Ley donde se obligaba a todos los Jueces de Paz (*Justices of the Peace*) para que observaran la reparación y pintura de los techos y paredes de las prisiones una vez al año.
- ☞ Las celdas fueran ventiladas y limpiadas regularmente.
- ☞ Se hospitalizara a los enfermos y se les proporcionara asistencia médica.
- ☞ Se les diera ropa a los desnudos.
- ☞ Las mazmorras subterráneas se usaran lo menos posible.
- ☞ Se cuidara la salud de los prisioneros.

Proyectó recorrer Asia y África sin lograrlo, porque la muerte lo detuvo antes, ya que el 20 de enero de 1790 murió viejo y enfermo, víctima de una enfermedad contraída al auxiliar a una enferma en la cárcel de Kherson (URSS), llamada *fiebre carcelaria* o *tifus exantemático*. Aun cuando pidió a su amigo Priestman que no hubiera ninguna pompa, monumento o inscripción, salvo un cuadrante solar en su tumba, y que se le olvidara en seguida, su última voluntad no fue respetada y en Londres se levantó una estatua en su honor, además de que cien años después de su muerte se le rindió homenaje durante el IV Congreso Internacional Penitenciario celebrado en Leningrado (URSS).<sup>103</sup> Cabe mencionar que en la actualidad la obra de Howard sigue siendo considerada de vital importancia no solo para los interesados en el estudio de la ciencia penitenciaria, sino para todo aquel que goce de las más mínima conciencia social y preocupación de la situación de reclusos en el mundo.

Howard albergaba el profundo deseo de solucionar los atroces padecimientos de los presos, de modo que con su obra fue, sin proponérselo fue el iniciador de una corriente conocida como *reforma carcelaria*, ya que con él se inicia una corriente del penitenciarismo encauzada a erigir establecimientos apropiados para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *El Estado de las Prisiones* fue traducido al francés en 1788; el primer apéndice apareció en 1780 y el segundo en 1784; y sus propuestas fundamentales son:

---

<sup>103</sup> Cfr. PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 52.



- 1) Aislamiento Absoluto. Se proponía ante el extremo hacinamiento de las prisiones, y con la intención de favorecer la reflexión y el arrepentimiento, además para evitar los contagios.
- 2) El Trabajo. Se le daba ya desde entonces una importancia fundamental para la recuperación del delincuente, aunado a que debía ser constante y obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados.
- 3) Instrucción Moral y Religiosa. Con el claro objetivo de fomentar la reflexión y el arrepentimiento.
- 4) Higiene y Alimentación. Para lograr dicho objetivo se planteó la necesidad de construir las cárceles cerca de los ríos y arroyos con la finalidad de poder limpiar y realizar tareas de higiene constantemente.
- 5) Clasificación. Planteó la necesidad de separar a los internos entre procesados y sentenciados, ya que para los primeros la cárcel únicamente era para seguridad, y para los segundos una pena; además que propicia la separación de hombres y mujeres.

Por consiguiente, el triunvirato de ideólogos que crean el penitenciarismo moderno se completa con Jeremías Bentham (1748-1832), celebre juriconsulto y filósofo inglés, quien desarrolló su proyecto desde el punto de vista penológico y arquitectónico, asociando ambos conceptos al considerarlos enlazados para la ejecución de la pena de prisión. De modo que su postura filosófica utilitarista, que consiste en afirmar que todas las acciones del hombre persiguen la mayor felicidad para el mayor número y que un acto es útil si tiende a producir beneficios o a prevenir que sucedan las desgracias de aquellos cuyos intereses se toman en cuenta, de modo tal que el individuo puede ser estimulado a llevar a cabo actividades en razón del placer que le cause, y que por el contrario este se abstendrá de cometer ciertos actos en razón del dolor o sufrimiento que le puedan causar.

Bentham considera que los delincuentes son como niños que carecen de autodisciplina para controlar sus pasiones a través de la razón y que los delitos no son cometidos por maldad, sino más bien el resultado de un calculo inadecuado al actuar, y que en razón de ello la legislación penal debe producir más sufrimiento que placer para que los delincuentes potenciales se abstengan de cometer conductas antisociales.

Por lo que hace al manejo de las prisiones y la disciplina en ellas, en su obra denominada *Introducción a los Principios de Moral y Legislación* (1789),

propone varias de las reformas aplicables al manejo de los prisioneros en cuanto a su moral, salud y educación, en dicha obra hace notar la trascendencia de la vida de John Howard. Asimismo, escribió su *Tratado de Legislación Civil Penal* (1802) en donde se ocupa del delito, el delincuente y la pena.

Sin embargo, su mayor aportación en el ámbito penitenciario la encontramos con *El Panóptico*, que fue la obra en la que se describía un originalísimo diseño para construir un edificio circular o poligonal, de muchos pisos, cubierto por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una linterna gigante, el cual era aplicable a casas de corrección, prisiones, manicomios y todo establecimiento de tipo similar. Su característica principal consiste en que un sólo hombre ubicado en una torre central podía vigilarlo todo, de manera que su denominación es completamente justificada. La prisión era de tipo celular, las celdas estaban acomodadas alrededor de la torre, formando una circunferencia, y cada una tenía ventanas con vista a la parte exterior de la circunferencia y por ello podían ser permanentemente vigiladas por el inspector de la torre, quien tenía comunicación con ellas para darles las indicaciones pertinentes y supervisar desde su sitio el trabajo y la disciplina. Para ello la torre de inspección estaba rodeada de una galería cubierta de celosías transparentes, de manera que en tan sólo un minuto podía contemplarse toda la actividad del penal moviéndose en un espacio sumamente reducido, por lo que se trataba de una presencia constante y universal en el ámbito de la prisión, ya que aunque esté ausente, la opinión de su presencia es tan eficaz como su presencia misma. De modo que el efecto de la vigilancia no sólo era real, sino también psicológica.<sup>104</sup> *“De ahí el efecto mayor del Panóptico: inducir en el detenido un estado conciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción”*.<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> Vid. *infra*, Imagen 3, BENTHAM, Jeremías, *Panóptico*, Editorial Archivo General de la Nación, México, 1980, “Plano del Panóptico”, Lamina 1, p. 107.

<sup>105</sup> FOUCAULT, Michel, *op. cit.*, p. 204.

Con su proyecto Bentham contribuyó al establecimiento de una institución adecuada para conservar a los presos en forma segura y económica, ya que decía que los panópticos deberían construirse en el centro de las ciudades para que sirvieran de advertencia a los ciudadanos respecto a la consecuencia de los delitos.

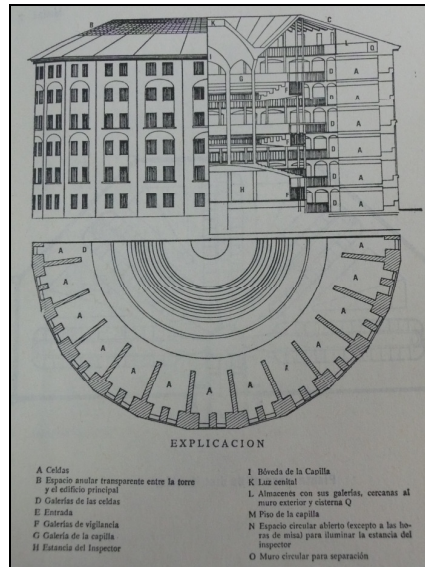


Imagen 3.

Los principios básicos que Bentham enuncia para establecer con eficacia el régimen penitenciario se sintetizan en:

- a) Regla de la dulzura.
- b) Regla de la Severidad, y
- c) Regla de la Economía

Además, propone que los presos sean clasificados por edad, sexo y categoría delictiva, proveyéndose la adecuada alimentación, vestido, limpieza y salubridad. Sostenía que los castigos disciplinarios (calabozos, hierros, etc.) debían aplicarse excepcionalmente. *“Como se aprecia, Bentham fue el fecundo inspirador de un régimen penitenciario moderno cuyas sugerencias son aún hoy dignas de tomarse en cuenta”*.<sup>106</sup>

Jeremías Bentham aseguraba que para la creación y funcionamiento de un sistema penitenciario se requería atender a dos aspectos fundamentales, siendo estos:

<sup>106</sup> NEUMAN, Elías, *op. cit.*, p. 47.

- ✓ La estructura de la Prisión, y
- ✓ Su Gobierno Interno, es decir, su régimen.

Sin embargo, contrario a lo que pudiera creerse, el Panóptico, aun con todo su diseño y forma de gobierno interno propuestos, no tuvo el éxito inmediato que su creador hubiese deseado, incluso por desavenencias entre él y Jorge III, la gigantesca linterna del diseño original no pudo ser construida en Inglaterra.

Proyectada la influencia de Bentham se construyeron edificios específicamente diseñados para ser *prisiones científicas*, de modo que en 1811 el Parlamento inglés encomendó a una comisión el estudio del panóptico y en 1816 se edificó la prisión de Millbank, en forma de octágono, no construyéndose, sin embargo, en su totalidad.

En Estados Unidos las ideas arquitectónicas de Bentham fueron acogidas, aunque no en su total concepción. Y en 1800 el arquitecto Latrobe erigió la prisión de Richmond, que tenía cierta semejanza de diseño panóptico.

Más tarde, en 1919, se fundó la prisión de Stateville (Illinois), que tiene cuatro bloques circulares de celdas con una torre central de vigilancia conforme al sistema panóptico.<sup>107</sup> El proyecto originario tenía ocho bloques celulares, habiendo sido los cuatro no construidos reemplazados por un gran rectángulo celular formado por 580 celdas interiores, cada una para dos reclusos, siendo esta construcción lo más cercano al proyecto de Bentham.



Imagen 4.

<sup>107</sup> Vid. *infra*, Imagen 4, aspecto actual de la prisión de Stateville (Illinois), pagina electrónica: [http://www.people.fas.harvard.edu/~wellerst/collection/images/stateville\\_illinois\\_prison.jpg](http://www.people.fas.harvard.edu/~wellerst/collection/images/stateville_illinois_prison.jpg)

*“En Europa se recibe de regreso esta influencia, Francia la recoge a través de sus enviados Tocqueville y Beaumont, quienes en 1813 publican el resultado de sus observaciones en el sistema penitenciario de Estados Unidos.*

*En esa misma época Inglaterra envía a sir William Crawford y el rey de Prusia al doctor Julius y Francia vuelve a mandar un enviado, M. De Suez fundador de la colonia de Mettray, como observadores de los regímenes e instituciones de Estados Unidos de América, y ellos también son portadores de informes que influyen en las decisiones de la política penitenciaria de su época”.*<sup>108</sup>

Las ideas de Bentham también se expandieron por Latinoamérica, ejemplo de ello son: Venezuela, Argentina, Bolivia (la Paz), Ecuador (Quito) y por supuesto México (D.F.) con la famosa cárcel de Lecumberri,<sup>109</sup> que fue construida acorde al sistema Panóptico a principios del siglo XX, que actualmente es sede del Archivo General de la Nación.



Imagen 5.



Imagen 6.

Con base en los anteriores razonamientos se considera que la prisión moderna aparece en Estados Unidos de Norteamérica durante la primera mitad del siglo XIX reuniendo las características de adaptabilidad, duración, racionabilidad y reparabilidad, por lo que resulta ideal para la impartición de la justicia. Esto es así ya que la pena de prisión se adapta al delito cometido, siendo proporcional al catalogo que la legislación contempla y a la gravedad de los hechos que se juzgan, pero además porque no es irreparable, como sucede en casos de error con la pena de muerte o las mutilaciones.

<sup>108</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 81.

<sup>109</sup> *Vid. infra*, Imagen 5, fotografía antigua de la penitenciaría de Lecumberri, pagina electrónica: <http://www.inehrm.gob.mx/imagenes/agn/10.jpg> e Imagen 6, perspectiva satelital actual del Palacio de Lecumberri (hoy Archivo General de la Nación), pagina electrónica: <http://img482.imageshack.us/img482/6098/lecumberri6jq.jpg>

No obstante lo anterior, resulta necesario mencionar que diversos autores afirman que la prisión es un invento norteamericano y que se debe a los cuáqueros llegados a colonizar las tierras de Norteamérica y que fundaron Pennsylvania, esto debido a que muchos de ellos habían sufrido la encarcelación en su tierra natal al ser perseguidos por sus principios religiosos, de modo que sus ideas sobre dicha pena las materializaron con la construcción de las *penitenciarías*, basadas en sus principios teológicos y morales, “*así en 1790 se inauguró la famosa Penitenciaría de la calle Walnut, primera institución destinada a la enmienda y al arrepentimiento del criminal mediante el aislamiento total*”.<sup>110</sup>

Por eso sostenían los estadounidenses que en lugar de matar al culpable, sus leyes lo recluían, y por lo tanto consideraban que tenían un verdadero sistema penitenciario. “*Con su penitenciaría los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento y los edificantes de los preceptos de las escrituras y la lectura solitaria de la Biblia... Su visión y su iniciativa nos dieron nuestras voluminosas instituciones penales. Es un don nacido de la buena voluntad, no de la malevolencia; de la filantropía y no del ánimo punitivo*”.<sup>111</sup>

Así pues, es precisamente en este periodo cuando surge la corriente del pensamiento penológico que plantea una cierta domesticación de los individuos recluidos mediante un *tratamiento penitenciario* con el fin de readaptarlos para volverse a integrar al sistema de convivencia vigente en la sociedad, ya que finalmente es a este al que habrán de retornar una vez cumplida su sentencia.

De ahí que se considere que en el momento actual continúa operando la *teoría del tratamiento y la resocialización*, misma sobre la cual algunos autores sostienen dos concepciones absolutas de la pena. De modo que la primera considera a esta como un elemento con el fin de neutralizar al delincuente, partiendo del reconocimiento realista de que la cárcel no puede resocializar sino únicamente neutralizar para evitar que siga delinquiriendo. Y la segunda, que sostiene que el encierro en la prisión no representa ninguna oportunidad de

---

<sup>110</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 111.

<sup>111</sup> NORVAL, Morris, *El Futuro de las Prisiones*, Editorial Siglo Veintiuno, México, 1978, p. 20. Cit. por *idem*.

reintegración social para el preso, sino un sufrimiento impuesto como castigo por el delito cometido.

Pero aun con todo lo anterior, la mayoría de los tratadistas, criterio que compartimos, consideran indispensable sostener la idea de la resocialización del delincuente como el fin principal de la pena de prisión.

Por su parte Alessandro Baratta parte de dos órdenes de consideraciones, una concepción sociológica y otra jurídica sobre la reintegración social del sentenciado.

En este sentido, la primera consideración de Baratta se relaciona con el *concepto sociológico de integración social* que, según su postura, debe perseguirse no a través de la cárcel misma, sino a pesar de ella, buscando hacer menos negativa la vida en la prisión para el condenado y la misma sociedad; por lo tanto, a continuación enumeraremos los postulados principales referentes a esta primera consideración:

- Si la prisión no es buena ni útil, se le debe estudiar y valorar, con la finalidad de llevar a cabo reformas que la hagan menos dañina para el condenado y la sociedad.
- No se rechaza el reformismo con la intención de reducir la prisión hasta lograr algún día el abolicionismo carcelario.
- La búsqueda constante de una drástica reducción en la utilización de la pena de prisión, estimulando el régimen abierto, el trabajo y la asistencia del interno.
- Promover la interacción sociedad-prisión para una mejor reintegración social mediante un proceso de interacción para que los ciudadanos reclusos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa, y esta a su vez se reconozca en la cárcel.

La segunda consideración a que Baratta hace referencia es la relativa a *la concepción jurídica de la reintegración social del Detenido*, la cual se presenta en el sentido de utilizar el término de reintegración, que se lleva a cabo no *por medio* sino *a pesar* de la prisión; de ahí que el manejo de los internos deba orientarse a reconstruir integralmente, como derechos del detenido, los contenidos posibles de toda actividad que pueda ser ejercida, aún en las condiciones negativas de la cárcel, a su favor. Por tanto, el concepto de *tratamiento* debe ser redefinido como *servicio*, el cual debe compensar las carencias que los individuos han sufrido desde siempre e incluir desde la instrucción general y profesional hasta los

servicios sanitarios y psicológicos, entendidos estos como una oportunidad de integración y no como un mero aspecto de la disciplina carcelaria.<sup>112</sup>

## 2.2. CONCEPTO DE PENA DE PRISIÓN

Al respecto debemos decir que existe una infinidad de conceptos de pena de prisión como autores hay; sin embargo, a continuación haremos referencia de algunos de estos, que a nuestra consideración cumplen con los elementos necesarios para su descripción.

### 2.2.1. CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE PENA DE PRISIÓN

Por *Prisión* podemos entender: “(Del latín *prehensio –onis*, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad). Sitio donde se encierra y asegura a los presos. La institución prisión existió antes de que la ley la definiera como pena”.<sup>113</sup> Otro concepto al respecto se hace consistir en: “(Del lat. *prehensio, onis.*) s f. Acción de prender, coger. 2. Cárcel o sitio donde se encierra o asegura a los presos. 3. Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto”.<sup>114</sup> Asimismo, se entiende como: “Sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal”.<sup>115</sup>

Como podemos observar, de los conceptos anteriormente vertidos, el término *prisión* tiene diversas acepciones, aun cuando en ocasiones se utiliza de manera indistinta, de ahí que a la prisión la podemos entender como pena o como institución; es decir, no debe confundirse a esta entre el lugar en donde ha de alojarse a los sujetos condenados a purgar una pena privativa de la libertad (presidio o penitenciaria) y la pena en sí, que es impuesta por la autoridad judicial al autor de algún delito, y que consiste en la *privación de su libertad corporal*, ya

<sup>112</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, pp. 58 y 59.

<sup>113</sup> *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, t. P-Z, Voz, *Prisión*, Editorial Porrúa S.A. y UNAM, México, 2001, p. 3032.

<sup>114</sup> VILLA-REAL MOLINA, Ricardo y Miguel Ángel del Arco Torres, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Voz, *Prisión*, Editorial COMARES, Granada, 1999, p. 401.

<sup>115</sup> PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Voz, *Prisión*, 16ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1989, p. 399.



que lo aísla y restringe su libertad ambulatoria precisamente a través de la prisión. Ello es así, ya que la prisión como pena tiene que ver con cuestiones propiamente sustantivas del Derecho Penal y es por ello que la acepción que a nuestro estudio interesa es la que la define como pena. Por tanto, este es para nosotros el elemento fundamental, ya que por su parte la prisión preventiva pertenece al Derecho Procesal Penal, y en cambio al Derecho Penitenciario sólo la prisión represiva.

### **2.2.2. CONCEPTO LEGAL DE PENA DE PRISIÓN**

La pena de prisión actualmente se encuentra regulada por el Código Penal para el Distrito Federal en su numeral 33 que a la letra dispone:

*“ARTÍCULO 33 (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.*

*En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.*

*Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años”.*

### **2.3. OBJETO DE LA PENA DE PRISIÓN**

Aun cuando es escasa la literatura para estar en condiciones de hablar con gran extensión respecto al objeto de la pena de prisión, partiendo de un sencillo pero eficaz razonamiento lógico-jurídico, no resulta complicado llegar a la conclusión de que el objeto de la pena de prisión es la persona misma que ha sido sentenciada por la autoridad judicial a compurgar dicha pena debido a la comisión de algún delito.

En esta tesitura Jiménez Martínez refiere que: “*La materia prima de la prisión, es el reo, si no hubiera delitos no hubiera reos y sino hubiera reos no habría necesidad de la prisión. El reo es el blanco perfecto de la prisión*”.<sup>116</sup>

El autor anteriormente citado agrega un elemento digno de destacar, y es que, efectivamente como lo refiere, el objeto de la pena, si bien es cierto como lo mencionamos es la persona que ha sido sentenciada a cumplir la pena de prisión, también lo es que ha dicha persona debemos tenerla claramente identificada como *reo*, ello es así ya que, como es bien sabido, el autor de algún delito durante todo el proceso penal, atendiendo a la etapa en que nos encontremos, recibe infinidad de denominaciones; sin embargo, la persona que con motivo de una sentencia es condenada a cumplir la pena de prisión precisamente es quien recibe tal denominación.

Y si a ello agregamos que el vocablo *reo* proviene: “(Del latín *Reus*, persona que por haber cometido una culpa merece castigo.) Persona condenada por sentencia que ha causado ejecutoria y que, por tanto, está obligada a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente”.<sup>117</sup> Por consiguiente, queda en claro que el objeto de la pena de prisión lo es el reo, en cuanto a que es este quien tendrá que cumplir con la pena de prisión impuesta por la autoridad judicial en sentencia condenatoria.

## 2.4. FUNCIONES DE LA PENA DE PRISIÓN

Actualmente la pena de prisión, no obstante sus graves inconvenientes y las fuertes reacciones que contra ella se han manifestado y que sostiene que se encuentra en *crisis*, especialmente en los últimos años, constituye el medio de defensa y combate más frecuente contra el delito en las sociedades contemporáneas, por ello esta pena es hoy en día el eje del sistema represivo de todos los países del orbe.

<sup>116</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *op. cit.*, p. 92.

<sup>117</sup> *Compendio de Leyes y Términos de la Ciencia del Derecho (versión profesional)*, CD-ROM, Thesaurus Jurídico Milenio (sección Diccionario Jurídico), Voz, *Reo*, México, 2007.

Sin embargo, no debemos dejar de lado que aun cuando en el presente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y, en ocasiones, hasta contradictorios, lo cierto es que mientras en un principio los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una forma nueva de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, ya no nada mas a través de la segregación del individuo peligroso para la sociedad, sino también modificando la conducta y las actitudes del delincuente, favoreciendo así a su reinserción social.

Así como las ideas del propio Derecho Penal han ido evolucionando con el devenir del tiempo, de igual forma, la ideología específica respecto a la pena de prisión se ha ido desarrollando, de ahí que las escuelas penales, sobre las que hicimos alusión en nuestro capítulo anterior, le atribuyen a dicha pena diversos fines, de modo que: la Escuela Clásica acentúa su aspecto moral retributivo, expiatorio e intimidante; la Escuela Positiva, por su parte, introduce la noción de Medidas de Seguridad; los Neoclásicos le siguen asignando fines represivo aunque también insisten en la necesidad de la enmienda del condenado; y finalmente el Movimiento de la Defensa Social, en específico la tendencia representada por Marc Ancel, considera que la pena de prisión debe asegurar una protección eficaz de la sociedad gracias a la apreciación de las condiciones en que el delito haya sido cometido, la situación personal del delincuente, de sus probabilidades de enmienda y de sus posibilidades morales y psíquicas que permitan aplicarle un verdadero tratamiento de socialización.<sup>118</sup>

Por lo tanto, para estar en condiciones de hablar a cerca de los fines o funciones que deben (o pueden) darse a la pena de prisión, a efecto de que no exista confusión o contradicciones, previamente debemos hacer una distinción de, al menos, tres momentos diferentes que se presentan en la reacción penal, siendo estos: la punibilidad, la punición y la pena, y sobre los cuales a continuación haremos referencia brevemente.

---

<sup>118</sup> Cfr. RICO, José M., *op. cit.*, p. 72.

A) Punibilidad: *“es resultado de la actividad legislativa, independientemente de quien o quienes estén encargados de legislar en cada Estado, país o región... consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal... es, por lo tanto, la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal”*.<sup>119</sup>

Por eso a la punibilidad la podemos entender como la etapa en que el Poder Legislativo al considerar a determinada conducta como ilícita enuncia la amenaza, en un determinado ordenamiento legal, contra todo aquel que la lleve a cabo, fijando así un *marco penal* o de *punibilidad*, atendiendo a la conducta desplegada por el autor y al daño o peligro que esta causa a la sociedad. Su legitimación se encuentra en la obligación que tiene el gobernante de proteger determinados bienes que son indispensable para la convivencia social; y su finalidad básicamente está encaminada a la prevención general, ya que la amenaza de privación de ciertos bienes (pena), plasmada en el ordenamiento legal, va dirigida a todos los gobernados y pretende que, por medio de la intimidación (prevención general negativa) o del convencimiento (prevención general positiva), se respeten los bienes penalmente tutelados.

B) Punición: *“es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes al autor del delito... Es decir, la punición es la concreción de la punibilidad al caso individual, y da al infractor la calidad de merecedor de la sanción correspondiente, en función de haber realizado la conducta típica... La punición se da en la instancia judicial, y es el momento en que el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad”*.<sup>120</sup>

Por lo que hace a la punición, esta es la etapa de determinación de la pena a imponer, se presenta cuando el juzgador elige de entre el caudal de punibilidades que la ley le proporciona para el delito a estudio sometido a su jurisdicción, la más adecuada, tomando en consideración tanto al delito y sus circunstancias como la personalidad y las características propias del delincuente.

---

<sup>119</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *op. cit.*, p. 88.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 91.

Lo anterior resulta comprensible ya que efectivamente la punibilidad que le precede a la punición solo es aproximada, en virtud de que a la ley, por ser general y abstracta, no le es posible preveer todos los casos particulares y concretos, de ahí la importancia de la labor que desarrolla el juez en la punibilidad, dado que su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente en particular, en los casos concretos sometidos a su consideración; así pues, en la punición el Estado demuestra, a través del poder judicial, su imperio aplicando la punibilidad antes amenazada, reafirmando así su autoridad y ejerciendo la retribución jurídica, de modo que: *“Se reestablece el orden jurídico; pero no debe entenderse por reestablecimiento del orden jurídico la vuelta de las cosas a su estado anterior al delito, sino el reestablecimiento del imperio del Derecho. Este es el efecto principal, pero a él se agregan otros dos: se satisface a la sociedad restituyéndole la calma quitada por el delito, como así también a la víctima de aquel y a quienes están ligados a ella por vínculos afectivos”*;<sup>121</sup> aunque no debe perderse de vista que dichos efectos pueden estar ausentes ya que ciertas transgresiones a la ley no siempre causan la alarma de la colectividad o porque no en todos los delitos existen personas ofendidas.

La legitimación de la punición está condicionada a la efectiva comisión del delito por el sujeto acusado en el proceso penal, ya que de no existir el hecho o de no quedar comprobado plenamente este, la punición sería ilegítima (*nuella poena sine crimen*). La finalidad de la punición se divide en primaria y secundaria; la primaria, consiste en reafirmar a la prevención general demostrando que la amenaza contenida en la punibilidad a través del ordenamiento legal no era vana; y respecto a la finalidad secundaria de la punición, lo es la prevención especial, de modo que al concretarse la punibilidad, se demuestra a un sujeto en particular que la amenaza previa era cierta y por lo tanto se le intimidad con mayor ímpetu para evitar su reincidencia delictual.

---

<sup>121</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, *op. cit.*, p. 42.

C) Pena: *“Es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito... La pena es, pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva... Por lo general, es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, aunque pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos”*.<sup>122</sup> Esta etapa se refiere a la fase de aplicación real de la pena, es decir, a la materialización de la punición impuesta por el órgano jurisdiccional, algunos autores consideran este momento el más importante de la individualización.

En la ley, la pena es una amenaza abstracta que se dirige indeterminadamente contra todos (sanción) y puede recaer sobre cualquiera que incurra en la situación enunciada en el correspondiente supuesto delictivo (precepto), y en la sentencia un pronunciamiento judicial que escoge y actúa con una de tales posibilidades y la dicta en concreto contra un individuo a quien se identifica en la propia sentencia y que, según se establece en esta, ha perpetrado el supuesto previsto al efecto, sin que ni en la ley ni en la sentencia la pena trascienda de la esfera de lo normativo a la de lo fáctico ni, por tanto, afecte todavía la vida de una persona ni constituya un fenómeno social. En cambio, al ejecutarla o hacerla cumplir restringe o anula en el orden a que por su índole concierna virtualidades de existencia del condenado y produce una serie más o menos amplia y varía de consecuencias y repercusiones en la comunidad.

Para que la pena sea legítima es necesario que haya existido previamente la comisión del delito por el sujeto penado, y que ello sea demostrado, por lo menos jurídicamente (verdad legal), a través de la sentencia condenatoria emitida por la autoridad judicial competente. La finalidad principal de la pena es la prevención especial, ya que básicamente va dirigida a impedir que el sujeto reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización del individuo. No obstante lo anterior, también se puede hablar de una segunda finalidad de prevención general, que va implícita, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y de tal forma se ejemplifica a los demás miembros para que se abstengan de violar la norma jurídico-penal.

---

<sup>122</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *op. cit.*, p. 94.

Ahora bien, con base en los anteriores razonamientos, estamos en condiciones de poder exponer que las funciones que se asignan a la prisión son variables atendiendo a la forma en que esta sea considerada, ya sea como punibilidad, punición o pena, al respecto el Doctor Rodríguez Manzanera<sup>123</sup> expone:

- ⇒ Como *punibilidad*, cumplirá exclusivamente funciones de prevención general:
  - a) Positiva: afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas.
  - b) Negativa: Dado que es una sanción altamente intimidatoria, sembrando temor en el ánimo de los potenciales criminales.
- ⇒ Como *punición*, reforzará la prevención general, ya que el juzgador al dictar sentencia condenatoria:
  - a) Reafirmará la fuerza y la autoridad de la norma jurídica.
  - b) Descalificará pública y solemnemente el hecho delictuoso.
- ⇒ Como *pena*, la prisión debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, ya que en primer término aísla al delincuente de la sociedad y le impide reincidir; pero además de ello es deseable que la prisión cumpla una función socializadora, intentando hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad. Aun cuando, no se debe olvidar su función secundaria de reforzamiento de la prevención general, en el sentido de ejemplaridad, demostrando que la punibilidad, es decir, la amenaza no era vana.

Una vez aceptadas las funciones de prevención general y especial de la prisión, resulta necesario destacar el tema ineludible de la función *resocializadora* que las tendencias criminológicas más modernas le asignan a la prisión, por lo que se afirma que *“a medida que el sistema carcelar se transforma, la función de prevención general se atenúa cada vez más; parece imposible prever hoy un régimen penitenciario de excesivo rigor con vistas a castigar a un hombre, no por sus faltas, sino en previsión de las que otros puedan cometer. Por lo que se refiere a la prevención especial, gracias a la cual se espera impedir la reincidencia del penado, la concepción penitenciaria moderna intenta sacar partido de la prisión aplicando al delincuente un tratamiento reeducativo con vistas a su rehabilitación social y a su readaptación”*.<sup>124</sup> Por nuestra parte estamos

<sup>123</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, 2ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1999, p. 15.

<sup>124</sup> RICO, José M., *op. cit.*, p. 73.

plenamente convencidos de que si bien actualmente las críticas a la prisión son más numerosas que nunca, e incluso hay quienes piden su abolición pura y simple argumentando que esta a demostrado a lo largo de la historia ser ineficaz para contener a la criminalidad, lo cierto es que la pena de prisión es un instrumento criminológico al cual efectivamente no siempre se le ha dado el uso adecuado, pero que si se hiciera un uso racional, sistemático y sobre todo científico de la misma, sin lugar a dudas sería una herramienta efectiva para poder perseguir y conseguir algún día ese tan anhelado deseo de resocialización de los individuos para que nunca más vuelvan a delinquir, aunque para ello, por supuesto, primero debemos acabar con todas aquella lacras y añejas practicas que inundan a la institución y no la deja florecer, lo cual, por obvias razones, no se antoja como tarea fácil.

## **2.5. DEFECTOS DE LA PENA DE PRISIÓN**

Como hemos visto, la prisión apareció y se consolidó como una pena al ser considerada como la mejor opción para sustituir a la pena de muerte, ya que permitía la conservación de la vida humana, lo que conlleva a evitar la irreparabilidad y además porque concede establecer un mínimo y un máximo, según sea la gravedad del acto delictivo.

Sin embargo, acorde a la propia evolución que ha tenido la pena de prisión, y dado que esta a lo largo del tiempo no ha demostrado su plena eficacia para combatir a la criminalidad, ni como prevención especial y tampoco como prevención general, ya que han sido más los defectos detectados con su aplicación que los beneficios percibidos. Por tal motivo, actualmente diversos sectores de la sociedad manifiestan, en el mejor de los casos, serias dudas respecto a la utilidad de la prisión, algunos más refieren que la prisión se encuentra en crisis y otros incluso sostienen que está en agonía y que en breve tenderá a desaparecer. Ejemplo de ello es el maestro Ruiz Funes quien sostiene que se trata de una crisis específica ya que: *“esta crisis de la prisión no se debe a*



*la acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales*".<sup>125</sup>

Por nuestra parte no compartimos el anterior criterio, en primer lugar por que sería excesivo considerar que el problema en sí está en la prisión como pena, y además porque la verdad de las cosas es que toda la justicia penal está en *crisis*, y no nada más en nuestro país, el Derecho Penal está enfermo de una congestión de pena de prisión, y ello es un problema global, basta echar una mirada a los sistemas penales del mundo entero para corroborar como dicha pena constituye su eje rector. Por tanto, si la pena de prisión, con todas las dificultades que conlleva su ejecución, es una pena que no ha demostrado ser la mejor de las solución al fenómeno delictivo, y sin embargo casi el total de las conductas tipificadas como delitos en los códigos penales se encuentran sancionadas con tal pena, es obvio el caos ante el cual nos encontramos.

En este orden de ideas, ya que nos parece necesario tener en consideración tanto los aspectos positivos como los negativos que presenta la pena de prisión, a continuación expondremos algunos de los más importantes defectos que se considera presenta dicha pena:

A) Provoca Aislamiento Social y Afectación en la Familia. Los individuos condenados a compurgar una pena privativa de libertad son separados de su núcleo social, son relegados y marginados de la sociedad en general para ingresar en un *submundo* en donde pierden su individualidad, su propiedad privada y el derecho de disposición; comen, duermen y trabajan por ordenes expresas lo cual los hace perder el sentimiento de ser alguien y los asemeja a ser objetos *sin valor*, sienten una vivencia de debilidad acompañada de una gran inseguridad porque la prisión los separa geográfica y psicológicamente de la comunidad a la cual un día, en teoría, han de regresar. "*La cárcel como institución importa subyacentemente la necesidad inconciente del olvido, la construcción acabada de una gran indiferencia*";<sup>126</sup> el reo se llena de una gran tristeza por el simple hecho de que la

---

<sup>125</sup> RUÍZ FUNES, Mariano, *La Crisis de la Prisión*, Montero Editor, La Habana, 1949. Cit. por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *La Crisis...*, p. 1.

<sup>126</sup> CERUTI, Raúl A. y Guillermina B. Rodríguez, *Ejecución de la Pena privativa de Libertad*, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1998, p. 34.

vida está pasando sin que él participe en ella. Pero además de eso, la prisión, aunque no formalmente, es una pena trascendente ya que no solo afecta al reo, sino que tiene repercusiones directas en el núcleo familiar, que en la mayoría de los casos se deteriora por la falta de uno de sus miembros, lo que puede producir cambios negativos en la dinámica familiar ya que afecta laboral, emocional y económicamente a toda la familia.

B) Es una Institución Anormal. Las prisiones tienen un ambiente poco agradable, agresivo y hostil; algunos dirían al respecto que: *es castigo, no premio*. En esta institución todo está programado, se vive en una automatización total antinatural. *“No hay, pues, un sitio, sino nada más que conjunciones enfrentadas, concluyentes, retiradas. Da la sensación de estarse vuelto del revés. Cada una de las paredes son espaldas. A los cuatro lados, espaldas. Todo dialogo, entonces se vuelve perverso, sinuoso, de dobles intenciones, oscuro, desconfiado. Logrando finalmente no un encierro sino una ausencia... En ese rigor del tiempo detenido, no es casual que en el argot de los internos la prisión se haya bautizado como ‘la tumba’ ”;*<sup>127</sup> sin embargo, lo paradójico es que en ella pueden coexistir hombres incluso con valores antagónicos o distintos, con aspiraciones o metas sociales radicalmente opuestas o simplemente con sensibilidades diferentes, es decir, con un mundo interno y externo en el que nada se comparte, mas que el encierro. Todo esto, sin lugar a dudas, no hace de la prisión un lugar deseable, mas bien la convierte en un mundo enfermo y enloquecedor, en donde el interno constantemente debe cuidarse la espalda, ya sea por los custodios (supuestamente encargados de mantener el orden) o peor aun por los compañeros o *líderes* de la prisión, quienes en caso de desobediencia son más violentos que las propias autoridades. Haciendo así de la prisión un *subsistema* que opera con sus propias reglas y significados, en donde para sobrevivir, finalmente se debe ser parte de ella, respetando los códigos y las normas que ahí operan por más absurdas e ilógicas que parezcan.

---

<sup>127</sup> *Ibidem*, pp. 37 y 38.

C) Es un Factor Criminógeno. Así como en las universidades hay alumnos que acuden porque desean aprender y estudiar, de igual forma en las prisiones hay reclusos que previamente fueron detenidos por la comisión de algún delito. Por lo tanto, lógico es que la prisión constituya un medio de contaminación criminogena, sobre todo hablando de delincuentes primarios, *“la prisión es una institución que crea delincuentes, o a lo sumo, se forman buenos reclusos”*,<sup>128</sup> no en balde se les llama *las universidades del crimen*. *“No podemos negar, persistiendo sobre este reiterado concepto, que nuestra prisión se encuentra en riesgo. Pareciera ser que, en vez de contener la delincuencia, la alentara desencadenando, en su propio ámbito de influencia, innumerables problemas de conducta. Lesiona, indeleblemente, al que por vez primera traspone sus umbrales, asegurando una residencia ordinaria a sus asiduos huéspedes”*.<sup>129</sup> Sin embargo, a nuestro parecer el problema podría ser solucionado o cuando menos atenuado con una adecuada y eficaz clasificación de internos, de modo que este fenómeno podría reducirse notablemente, por eso creemos que no es una novedad que en la prisión se puedan aprender malas conductas, ello es obvio, más bien sostenemos que hay que enfocar las energías en buscar los medios para que esto suceda lo menor posible.

D) Provoca Enfermedades Físicas y Perturbaciones Psicológicas. Sin discusión alguna, la privación de la libertad en prisión provoca afectaciones severas en la salud del interno, en un primer momento por el desajuste emocional y en la vida cotidiana del afectado, por ello, generalmente el primer síntoma que se detecta es la baja notable de peso debido a una pérdida del apetito de los internos. Posteriormente, las condiciones propias de la prisión y/o el mal estado del establecimiento empiezan a hacer estragos en la salud del reo, ello se hace evidente con la desnutrición provocada por una mala alimentación o con las enfermedades pulmonares e infecciones causadas por la humedad y la falta de higiene. *“Hierre, a veces indeleblemente, al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del*

<sup>128</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Prisión*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 53.

<sup>129</sup> KENT, Jorge, *Sustitutos de la Prisión*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987, p. 29.

*penado, y sí la grava y emponzoña con vicios, a menudo irreparable, y aflicciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios*".<sup>130</sup> A colación, podemos mencionar que estos problemas físicos se agudizan por la carencia de servicios médicos adecuados y la falta de práctica de deportes y educación física en los centros de reclusión. Empero, la reclusión también produce en el interno perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en actos violentos, depresiones, angustias, ansiedad, enfermedades psicosomáticas como la ulcera, el asma y en general una serie de malestares emocionales, derivados del encierro a que se ve sometido el reo.

E) Es una Institución muy Costosa. Actualmente en el Distrito Federal el costo promedio de manutención de un reo es de entre \$115.00 y \$120.00 diarios;<sup>131</sup> de ahí que si obtenemos el monto promedio de ambas cantidades (\$117.50) y dicha suma la multiplicamos por 40,363, que es el número de internos totales en el Distrito Federal al mes de febrero del año 2010,<sup>132</sup> de ello resulta que el costo promedio diario por la manutención de los internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal asciende a la cantidad de \$4,742,652.50; por lo cual, con estas cifras, por supuesto podemos sostener que la prisión es una institución realmente cara, y es que:

*"...uno de cada tres pesos invertido por los gobiernos estatales en la seguridad ciudadana y la justicia penal va al sistema penitenciario... Véase este otro ángulo. El 60% de los reclusos tiene entre 16 y 30 años, es decir, está en la etapa de plena capacidad productiva. La ausencia de actividad económica de los presos provoca un costo de casi 2.7 mil millones de pesos por año. Pero cuando nos enfocamos en los costos de manutención del detenido y lo comparamos con otras áreas del gasto público, encontramos, por ejemplo, que con el costo diario de la población reclusa sin condena podría sufragarse el apoyo anual para casi 2 mil familias en el programa Oportunidades o podrían incorporarse más de 21 mil niños al programa de desayunos escolares durante un año. O bien, con el*

<sup>130</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.*, p. 53.

<sup>131</sup> Entrevista del día 22 de abril del 2008 al Lic. Antonio Hazael Ruiz Ortega (entonces Subsecretario del Sistema Penitenciario del D.F.) por Eduardo Andrade en el programa radiofónico: *En la Mira*, ABC Radio, página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala\\_prensa/detalleEntrevistas.html?id\\_noticia=639](http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleEntrevistas.html?id_noticia=639)

<sup>132</sup> Cfr. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (febrero 2010)*, México, 2010, página electrónica: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=BEA%20Repository/365162/archivo>

*gasto anual por concepto de reclusión preventiva a nivel nacional podrían cubrirse 11 años y medio del programa nacional de abasto social de leche, o casi dos años del programa nacional de desayunos escolares o del programa para superar la pobreza en Oaxaca*".<sup>133</sup>

F) Es Estigmatizante y Provoca el Proceso de Prisionalización. Quien llega a ser sujeto de la pena privativa de la libertad queda marcado y es señalado por la sociedad como un ser indigno tanto en su persona como para su familia, es decir, el ser expresidiario o exconvicto es el equivalente a estar *etiquetado* socialmente, de modo tal que se le aprecia como un individuo peligroso o en el mejor de los casos desconfiable, *porque seguramente lo volverá a hacer*; todo esto, sin duda, constituye para el individuo serias dificultades para lograr una correcta adaptación al medio en libertad ya que se traduce en la falta de oportunidades para lograr una mejor calidad de vida al ser considerado como un *ciudadano de segunda*, corriendo el riesgo de volver a desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que le fue impuesta. *"Hay la necesidad de clasificar, de clausurar, de reducir. Quien ha sido hallado culpable de un delito, será rotulado con él. Categorización que comprime al ser en los límites del símbolo. Sin más profundidad que la del gesto del encierro"*.<sup>134</sup>

Por lo que hace a la *prisionalización*, cabe señalar que este fenómeno fue definido por Donald Clemer como *"la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura en general de la penitenciaría"*,<sup>135</sup> de ello podemos advertir que efectivamente este fenómeno se presenta, en mayor o menor medida, en todo sujeto que es sometido a la pena de prisión, lo cual resulta lógico de acuerdo a la forma en que se manejan o administran la mayoría de las prisiones; y si bien es cierto que su aparición no es lo más deseable, también lo es que este se presenta generalmente como una adecuación del sujeto al nuevo medio, en donde mientras más pronto parezca ser un elemento menor riesgo correrá, es decir, es un proceso no tanto por deseo o convicción sino por necesidad y obligación. El problema se presenta cuando el individuo ya no puede,

<sup>133</sup> LÓPEZ PORTILLO, Ernesto, "La Adicción a la Prisión", *El Universal*, México, 13 de abril de 2009. Recuperado el 15 de abril del 2010, de: <http://www.el-universal.com.mx/editoriales/43659.html>

<sup>134</sup> CERUTI, Raúl A. y Guillermina B. Rodríguez, *op. cit.*, p. 35.

<sup>135</sup> HOOD, Roger *et al.*, *Problemas Claves en Criminología*, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1970, p. 225. Cit. por PONT, Luis Marco del, *Derecho...*, p. 181.

no sabe, se le ha olvidado o simplemente no le interesa volver a adquirir su antiguos hábitos al recobrar la libertad, por lo que al presentarse este escenario lo más seguro es que dicho sujeto no tarde mucho en volver a prisión, en donde lejos de adquirir la readaptación o reinserción social, simplemente la dejó de lado y ya solamente sabe vivir con los inadaptados.

## 2.6. PENAS LARGA Y CORTA DE PRISIÓN

Ya sea *larga* o *corta*, la pena de prisión resulta ser, por exceso o por defecto, contraria a los fines que se persiguen con su imposición, por ello ambos extremos siempre deben de ser combatidos.

Por un lado la pena de prisión larga se convierte de *facto* en una eliminación del individuo, en donde hablar de la reintegración social resulta por demás estéril. Sin embargo, con todo y eso, no nos sorprenden las frecuentes voces que claman con vehemencia el aumento en la duración de las penas de prisión, ejemplo palpable de ello son los discursos vacíos de los políticos que en cada periodo de elecciones aseguran que en caso de ser elegidos propondrán, según ellos, como una *novedosa* reforma a plantear en los congresos respectivos el aumento en la pena de prisión para combatir a la criminalidad; como si con una inflación legislativa en los códigos represivos, efectivamente se encontrara una solución a los problemas de criminalidad, lo cual bien sabemos solo constituye un ardid mendaz carente de sentido que únicamente busca un, ya de por sí desgastado, impacto mediático para verse favorecido con votos en periodos de elecciones. Para quienes hemos dedicado una parte de nuestra vida al Derecho Penal sabemos, sin dudar, que no existe nada más lejano a la realidad como las falsas promesas de solución inmediata a la criminalidad; por ello consideramos que la *cadena perpetua*, el *Ergastolo* italiano, el *Kerker* austriaco, o como quiera que se le llame al encierro clásico de por vida, no son promovidos ni defendidos por la mayoría de los penalistas y criminólogos. Y es que “*las investigaciones llevadas a cabo por diversos autores o la información recogida por las Naciones Unidas demuestran que la duración máxima del internamiento continuado no debe*

*superar, por término medio, los quince años; cualquier otra pena más extensa no produce sino efectos contraproducentes*”,<sup>136</sup> además, no debemos dejar de lado que la defectuosa situación en que se encuentra nuestro sistema de impartición de justicia hace posible que no solamente el verdadero criminal o el peligroso antisocial vayan a prisión, sino que también es posible que el ocasional, el imprudente o incluso el inocente lleguen a ella, motivo por el cual esta clase de penas en nada beneficiaría ya que por el contrario acabaría perjudicando aún más.

Por otra parte, son consideradas como penas cortas de prisión las que no permiten, por su breve duración, lograr la intimidación individual, la enmienda y/o readaptación. Esto es así, ya que por la limitación del tiempo no es posible que sea aplicado un *tratamiento*, además de que tienen un costo económico bastante significativo, por ello son inútiles para lograr la corrección del delincuente y en general no reportan utilidad o beneficio alguno tanto para el individuo como para la propia sociedad.

Los Congresos Penales y los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), San Petesburgo (1890) y París (1895) se ocuparon del tema de la pena corta de prisión; en Londres (1925) se acordó pedir su substitución por otras penas y recomendar dar amplia extensión al sistema de prueba (probation), y mayor desarrollo a la multa; el *Segundo Congreso Internacional de Derecho Comparado* (La Haya 1937) acordó un voto pidiendo la substitución de estas penas por otras medidas (perdón judicial, condena condicional, régimen de prueba). En el Sexto Congreso de la ONU sobre *Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* (Caracas 1980) se insistió en la resolución 10, en el sentido de que las sentencias que implican la privación de la libertad, fueran tan graves como sea posible.<sup>137</sup>

---

<sup>136</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Teoría de la Pena*, Editorial Tecnos, España, 1987, p. 63. Cit. por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología...*, p. 221.

<sup>137</sup> *Cfr. idem.*

## 2.7. ¿ES NECESARIA LA PRISIÓN?

Acorde a la conformación actual de la mayoría de los sistemas penales en el mundo, sin dudarlo, la pena de prisión es necesaria, y ello seguirá siendo así mientras no existan o se implementen nuevas formas para sancionar al transgresor de la ley penal con eficacia. Por eso consideramos que ese es el reto próximo a vencer para el Derecho Penal, ya que mucho tendrá que ver el futuro de la pena prisión con el desarrollo próximo de la ciencia penal.

Y si bien es cierto la historia de la pena de prisión es uno de los capítulos más oscuros de la historia de la humanidad, debido a los excesos, la corrupción, el sadismo, la crueldad y toda la serie de sucesos que degradan al ser humano, también lo es que hasta el día de hoy no se ha encontrado, ya sea por falta de imaginación, voluntad política o simple desinterés de los gobiernos, un medio adecuado para sustituirla con la suficiente eficacia; al respecto Cuello Calón refiere que: *“Hablar de la abolición de la prisión es utópico, al menos en nuestros días. La prisión desempeña aún una función necesaria para la protección social contra la criminalidad... Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora, poco satisfactorios, es innegable que un tratamiento reformador solo es aplicable bajo un régimen de prisión; además, la prisión intimida a los delincuentes y a los no delincuentes, en cantidad imposible de precisar, y es medio irremplazable para evitar, al menos temporalmente, cuanto dura la reclusión en el establecimiento penal, la perpetración de nuevos delitos”*.<sup>138</sup>

Sin embargo, por su parte los criminólogos y penólogos progresistas creen y pugnan por la abolición de la prisión y consideran que el mejor sistema penitenciario es el que no existe. Al respecto Luís Marco del Pont sostiene: *“...pienso que se trata de una institución que cumple sus objetivos conforme a determinados intereses políticos. No es una institución ‘inocente’ sino que sus firmes y degradantes postulados, manifiestos o no, son útiles para la clase dominante. Como no creo en la utilidad de la prisión pienso en la búsqueda de medidas substitutivas y con un criterio realista. Mientras ello no suceda, soy*

---

<sup>138</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, *La Moderna Penología*, Editorial Bosch, Barcelona, 1958, pp. 621 y 623.



*partidario de hacer menos doloroso el paso por esta institución. Es decir participo de la idea de los que no creen en la eficacia de los postulados humanistas de la prisión, pero entiendo que no se debe estar en una posición nihilista. La cárcel existe y los códigos penales están saturados con esta sanción...".*<sup>139</sup>

Al respecto resulta necesario mencionar que en esencia no compartimos la postura del autor anteriormente citado ya que, contrario a ello, estamos absolutamente convencidos de la necesidad de la existencia de la pena de prisión, aun cuando no estamos de acuerdo en la forma en que esta opera de *facto* en la actualidad, y al respecto hacemos los siguientes razonamientos:

A) En primer término consideramos que la prisión debe existir por que, como lo hemos explicado ya, hasta ahora esta ha sido el único medio capaz de producir un efecto más o menos intimidante, si así se le quiere llamar, en los ciudadanos, tendiente a disuadirlos de la comisión de algún delito, lo cual logra a través de la amenaza de la privación de libertad, que se encuentra plasmada en el ordenamiento legal (prevención general negativa) o del convencimiento para que se respeten los bienes penalmente tutelados (prevención general positiva).

Y si bien, dicha afirmación puede parecer fácilmente rebatida al sostener que el vertiginoso aumento de la criminalidad demuestran lo contrario, lo cierto es que tal postura no es del todo certera y es más bien poco seria. Para muestra basta hacer una sencilla reflexión, y al respecto lanzamos una simple pregunta al aire: ¿tú por que no transgredes la ley penal?; si efectivamente, como algunos lo sostienen, la prisión a través de la norma no intimida, entonces ¿por qué no robamos todos en los centros comerciales? o ¿por qué no agredimos y lesionamos a las personas que no son de nuestro agrado? o incluso, más drástico aún, ¿por qué no las eliminamos y ya?, ¿será acaso que la norma y la amenaza de la privación de la libertad, en un lugar horrible, sí nos atemorizan?, aunque no sea efectiva para todos, ¿pero sí para un gran sector de la población? Por eso sostenemos que el efecto intimidante que la pena de prisión provoca a los gobernados no puede ser desvirtuado de una manera tan simplista, más bien deberíamos tomarlo con calma y reflexionar arduamente, preguntándonos si

---

<sup>139</sup> DEL PONT, Lui Marco, *Derecho...*, pp. 588 y 589.

efectivamente: ¿la prisión da o no miedo?, y ¿si por ello los ciudadanos no llevan a cabo, o evitan, las conductas que saben pueden tener como consecuencia dicha pena?

B) La pena de prisión también debe existir por que indudablemente un *tratamiento* tendiente a resocializar al delincuente únicamente es posible aplicarlo bajo un régimen de prisión. En este sentido creemos firmemente que la readaptación social de los delincuentes es posible, aunque limitada a ciertos casos. Somos conscientes de que el pronunciado porcentaje de reincidentes podría demoler tal postulado, sin embargo, al respecto cabe señalar que no en todos los casos ocurre tal fenómeno ya que la ejecución de la pena de prisión básicamente va dirigida a impedir que el sujeto reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización del individuo. No obstante lo anterior, también se puede hablar de una segunda finalidad de prevención general, que va implícita, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y ejemplifica a los demás miembros para que se abstengan de violar la norma penal.

C) Otro motivo por el cual consideramos inevitable la existencia de la prisión consiste en afirmar que esta es necesaria para defender a la sociedad, esto es fácilmente comprobable ya que evidentemente una vez aplicada la pena de prisión, el interno, que previamente fue sentenciado, se encuentra imposibilitado para continuar delinquiendo y transgrediendo la norma en perjuicio de la sociedad.

Ahora bien, por lo que hace a nuestro disentimiento respecto a la forma en que actualmente opera la pena de prisión, al respecto debemos mencionar que es aquí donde comprendemos, en cierta medida, el sentir y pensar de aquellos que pugnan por la desaparición de la pena de prisión. Por ello estamos convencidos de que mientras la pena de prisión siga funcionando como lo ha hecho hasta ahora, salvo honrosas excepciones, está condenada al fracaso y la entrega de malas cuentas para las sociedades que la utilizan como pena principal. Por ello, creemos que la pena de prisión debe cambiar necesariamente su forma de operar, cuando menos en los siguientes rubros:

1) Debe ser aplicada únicamente cuando sea absolutamente necesaria. Es decir, debe llevarse a cabo en los caso de delitos verdaderamente graves o

tratándose de delincuentes peligrosos y/o reincidentes que hagan del delito su forma de vida. Para tal efecto, los Estados deben adoptar verdaderas políticas criminológicas, en donde así como el Derecho Penal es el último recurso del Estado contra el transgresor de la norma jurídica (*última ratio*), de igual forma la prisión sea la última medida del último recurso del Estado para combatir a la criminalidad; contrario a lo que hoy sucede con la inflación legislativa y excesivo uso de la pena de prisión tanto en el número de delitos que la utilizan como pena, como en la cantidad de años en que esta suele imponerse. La adopción de esta medida se verá reflejada en:

- La consagración de la pena de prisión como una pena verdaderamente grave e indeseable para la sociedad, logrando con ello una revaloración en la misma, y contrarrestando el sentido de devaluación en que actualmente esta se encuentra.
- Una menor afectación para la familia del reo.
- La reducción de posibilidades de contaminación criminológica del interno.
- Disminución de riesgos a padecer enfermedades físicas y/o psicológicas por los internos.

2) Debe cumplir con los estrictos lineamientos para su ejecución, tales como: el respeto al número de internos destinados a los penales, es decir, se debe evitar a toda costa el hacinamiento; de igual forma, debe quedar garantizada en forma estricta la clasificación de los internos (sexo, edad, costumbres, escolaridad, etc.); también debe ser aportados al reo todos los medios necesarios para lograr su reinserción social. La adopción de estas medidas traerá como consecuencia efectos positivos, tales como:

- La disminución de riesgos de padecer enfermedades físicas y/o psicológicas por los internos.
- La reducción de las posibilidades de contaminación criminológica en el interno, ya que con ello se evitaran fenómenos negativos como: la promiscuidad, la prisionalización, la conformación de grupos delictivos especializados, etc.;
- El incremento en las posibilidades de lograr una verdadera reinserción social al contar con los medios adecuados para lograr tal fin.

3) La necesidad de contar con las instalaciones y el personal adecuados para una efectiva ejecución. Por tanto, los penales deberán encontrarse en

óptimas condiciones de funcionamiento, lo que traerá beneficios a los reos y se verá reflejado en:

- La salud y bienestar físico y psicológico del reo durante su estancia en el penal.
- La reducción en los gastos del interno y su familia durante su estancia;

El personal por su parte deberá ser seleccionado minuciosamente, a efecto de cumpla con el perfil requerido, lo que se verá traducido en:

- Una disminución de los actos de corrupción y abusos para los reos y sus familiares.
- La consecución de la tan anhelada reinserción social del sentenciado.

Luego entonces, consideramos que de adoptarse estas medidas, de orden elemental, el cambio en el funcionamiento de las prisiones sería palpable y sus resultados bastante satisfactorios. *“Honestamente debe reconocerse de que los múltiples problemas carcelarios no han sido solucionados aún y que sin pecar de pesimistas, será difícil, si no imposible, enfrentarlos con éxito. Pero es incuestionable también de que algunos de estos problemas podrían ser resueltos si se aplicaran diferentes técnicas en las prisiones, inspiradas estas en renovados conceptos. Por eso, el cruzarse de brazos ante esta realidad sería un acto suicida”*.<sup>140</sup>

Pero mientras dichas medidas no sean aplicadas rigurosamente por las autoridades penitenciarias, los problemas de la prisión y su *crisis* continuaran en forma indefinida, y mientras tanto esta pena seguirá siendo considerada como *inútil*, avivando las voces que claman, en forma irresponsable, por su desaparición y/o abandono. Y dado que no existen indicios, serios, que nos indiquen que en un futuro previsible esta pena pueda ser totalmente descartada, resulta necesario, además de pugnar porque la prisión sea implementada cumpliendo con todos y cada uno de sus lineamientos esenciales, buscar otras alternativas a la prisión. Esto lo afirmamos ya que, como bien dijimos, la pena de prisión sí debe de existir pero también debe ser la última medida y el último recurso del Estado para combatir a la delincuencia; ante tal escenario consideramos que es ahí en donde

---

<sup>140</sup> ALTMANN SMYTHE, Julio, “Lecciones de Derecho Penitenciario”, en SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *op. cit.*, p. 126.

se abre la puerta a favor de la existencia de los medios de sustitución de la prisión. “Los regímenes sustitutivos del encierro, obvio es recalcarlo, no se trasplantan de una cultura a otra. La semilla podrá, pues, sembrarse pero habrá que esperar que su fruto crezca por sí mismo y asimile la sustancia con un nuevo contorno cultural y jurídico”.<sup>141</sup>

Sobre este rubro cabe señalar que “han ido variando notablemente los sustitutivos penales (como les llamó Enrique Ferri) o medidas alternativas (como se indica en el último Congreso de las Naciones Unidas) dentro de problemas graves de administración de justicia, del catálogo de sanciones y de las dudas fundadas sobre su supuesta eficacia... Las diferentes instituciones tradicionales incorporadas a la legislación penal y de ejecución penal, podemos agruparlas en:

- a) medidas restrictivas de libertad;
- b) medidas pecuniarias”.<sup>142</sup>

El futuro de la prisión en nuestro país está por venir. La prisión ideal del mañana deberá ser un *instituto de tratamiento científico y humano* para ayudar al hombre que ha delinquido, dejando de lado el mero encierro entre las rejas. Por eso creemos que la base deberá fincarse en el *tratamiento* en reclusión, aportando los elementos necesarios para convivir en sociedad, dotando al individuo de un oficio, una ciencia, un *porque* para vivir y no solo sobrevivir; “*Curación de males físicos y mentales, o detención indeterminada de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido a la tentación del crimen*”.<sup>143</sup> Por supuesto, somos concientes de que estos no son buenos tiempos para hablar a favor del transgresor de la ley, y menos pretender la conquista de un mínimo bienestar a favor del penado, sabemos bien que un difundido desden social hacia el delincuente sentenciado de inmediato torna impopulares las medidas que lo benefician, y que esta impopularidad frena la acción política e incluso en ocasiones la orienta contra las medidas de progreso de la ejecución penal, no en balde el preso es el más pobre de los pobres. Como a la ciudadanía le interesa la seguridad y las acciones mediáticas que supuestamente la consagren, así como

---

<sup>141</sup> KENT, Jorge, *op. cit.*, p. 40.

<sup>142</sup> PONT, Lui Marco del, *Derecho...*, p. 614.

<sup>143</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.*, p. 54.

también la prevención del delito, de ahí resulta fácil entender el desinterés político por el progreso penitenciario; sin embargo, la misma ciudadanía olvida y/o desconoce, al igual que los gobiernos, que el tratamiento penitenciario constituye ya una forma de prevención del delito, por ello resulta paradójico que no se atiende la situación penitenciaria, ya que de hacerlo se resolvería uno de los orígenes de la delincuencia misma y que, sin dudarlo, se vería reflejado en la seguridad con la disminución de los delitos que tanto preocupa a la sociedad. Por lo tanto, mientras no se atienda el fondo del asunto, creyendo, o fingiendo, que este solo constituye uno de sus síntomas, el mismo seguirá repitiéndose una y mil veces más, por la falta de verdadero interés social, de modo que será producto de la voluntad política de los gobiernos y la exigencia de la misma sociedad hacer posible la existencia de la prisión del futuro o dejarnos sólo añorando la posibilidad de que un día esta se haga realidad.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LOS RÉGIMENES PENITENCIARIOS**

- 3.1. Diferencia entre Sistema y Régimen Penitenciario
- 3.2. Los Regímenes Correccionales
- 3.3. Los Regímenes Celulares
  - 3.3.1. El Régimen Pensilvánico o Filadélfico
  - 3.3.2. El Régimen de Nueva York o Auburniano
- 3.4. Los Regímenes Progresivos o de Reforma
  - 3.4.1. El *Mark-System* o de Maconochie
  - 3.4.2. El Irlandés o de Crofton
  - 3.4.3. El de Valencia o de Montesinos
  - 3.4.4. El Régimen Progresivo y Técnico
- 3.5. Los Regímenes Especiales
  - 3.5.1. El Borstal de Evelyn Ruggles
  - 3.5.2. El Reformatorio o de Brockway
  - 3.5.3. El *All Aperto* (al aire libre)
  - 3.5.4. La Prisión Abierta

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LOS RÉGIMENES PENITENCIARIOS**

Con la intención de comprender las diversas formas en que puede ser aplicada la pena de prisión, así como la evolución de cada una de ellas ha tenido; pero sobre todo a efecto de entender el origen de la forma en que actualmente se aplica la pena de prisión en nuestro país, el presente capítulo está dedicado al estudio y análisis de los diversos regímenes penitenciarios. Por lo tanto, iniciaremos estableciendo la diferencia entre régimen y sistema penitenciario; posteriormente llevaremos a cabo un análisis acerca de los regímenes correccionales; enseguida nos abocaremos al estudio de los regímenes celulares, de entre los cuales se encuentran: el régimen Pensilvánico o Filadélfico y el régimen de Nueva York o Auburniano. Más adelante analizaremos los regímenes Progresivos o de Reforma, siendo estos: el de Valencia o de Montesinos, el Irlandés o de Crofton, el *Mark-System* o de Maconochie y el Régimen Progresivo y Técnico; y finalmente, examinaremos los regímenes Especiales que son: el Borstal de Evelyn Ruggles, el Reformatorio o de Brockway, el *All Aperto* (al aire libre) y la Prisión Abierta.

#### **3.1. DIFERENCIA ENTRE SISTEMA Y RÉGIMEN PENITENCIARIO**

Debemos iniciar el presente capítulo aclarando la diferencia existente entre *sistema* y *régimen* penitenciario. Al respecto podemos decir que si bien es cierto frecuentemente dichos conceptos se utilizan como sinónimos, también lo es que ambos tienen alcances distintos, y esto se evidencia si atendemos a que por



sistema se entiende: “...2. *Conjunto ordenado de normas y procedimientos a cerca de determinada materia... 9. Modo de gobierno, de administración o de organización social...*”,<sup>144</sup> y por régimen: “...*Conjunto de normas o reglas que rigen una cosa...*”;<sup>145</sup> de ello podemos advertir claramente que entre ambos conceptos existe una notoria diferencia, al respecto Mendoza Bremauntz refiere que: “*hay autores, como Beeche Lujan y Cuello Calón, que consideran que sistema y régimen penitenciario son sinónimos, pero en razón de los conceptos transcritos y los argumentos que se manejan, son mas exactos los planteamientos de otros autores como García Basalo y Neuman, que consideran que el sistema es el genero y el régimen la especie, formulando una definición de sistema penitenciario considerado como ‘la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad’. Y se entiende que régimen penitenciario, ‘es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada’*”.<sup>146</sup>

En razón de lo anterior consideramos adecuado llamar *sistema penitenciario* a la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación de la libertad, y por *régimen penitenciario* al conjunto de condiciones e influencias que cada institución utiliza para procurar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, respecto a los internos que en ella se encuentran. “*Un conjunto de condiciones e influencias no es una mera yuxtaposición de elementos coadyuvantes, sino una serie de factores que juegan precisa e intencionadamente para el logro de la armonía y finalidad del régimen en cuestión. Entre otros: a) la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar; b) el personal idóneo; c) una serie o grupo criminológicamente (biopsíquica y socialmente) integrada de sentenciados, y d) un*

<sup>144</sup> *El Pequeño Larousse Ilustrado*, Voz, *Sistema*, 9ª ed., Ediciones Larousse, México, 2003, p. 932.

<sup>145</sup> *Ibidem*, Voz, *Régimen*, p. 870.

<sup>146</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 89.

*nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante*".<sup>147</sup>

Por tanto, queda en claro que el régimen penitenciario se refiere a la organización de la vida interior de cada centro de reclusión, ello es así ya que el régimen penitenciario procura lograr la finalidad de la sanción penal, que podrá ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación o reinserción social, tratándose de adultos normales, e incluso la segregación condicionada, respecto de los habituales o contumaces. Y es que cada establecimiento penitenciario es diferente, tiene sus propias peculiaridades impuestas por condiciones exógenas (volumen de la población penal, medios materiales) y endógenas (los diversos matices relativos a la administración y conducción del penal), por lo cual puede decirse que cada centro de reclusión tiene su propio régimen penitenciario.<sup>148</sup>

El sistema penitenciario denota la organización de instituciones que constituyen un todo y el régimen lo es en particular. El régimen es la especie y el sistema es el género.

### **3.2. LOS REGÍMENES CORRECCIONALES**

Este tipo de regímenes tiene como objetivo lograr la corrección de la conducta antisocial de los reclusos por medio del aislamiento y la soledad, como elementos primordiales de la pena a la que debían someterse para sufrir los remordimientos de conciencia; su principio fundamental era *qui non laborat, nec manducet* (quien no trabaja no come),<sup>149</sup> por lo tanto, los gastos que implicaba el régimen corrían a costa del condenado como *derecho de carcelaje*.

Entre las principales características de los regímenes correccionales se encuentran las siguientes:

- Al ser la cárcel sólo un instrumento procesal de aprehensión, no se requería de seguridad física y material; los responsables de su funcionamiento eran carceleros, torturadores y esporádicamente

---

<sup>147</sup> NEUMAN, Elías, *op. cit.*, p. 70.

<sup>148</sup> *Cfr. idem.*

<sup>149</sup> *Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, op. cit.*, p. 94.

religiosos que acudían con el fin de reforzar el arrepentimiento y limpiar la conciencia de los reclusos.

- Este tipo de cárceles eran lugares oscuros, aislados, insalubres; principalmente se usaban sótanos de fortalezas y castillos, sin más luz que la de Dios.
- Con las dos caracterizas anteriores el recluso enfrentará penas tales que durarán, incluso, de forma eterna.

Sólo en algunos casos existía la esperanza de salir, con la consigna de respetar a Dios y a sus semejantes y con un oficio para ganarse la vida, esta corrección se lograba a base de castigos corporales bárbaros con el fin de obligarlos a no repetir las conductas delictivas.

El origen de este régimen está en los establecimientos religiosos que sancionaban a los herejes, apostatas y pecadores, encerrándolos para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento, esperando la otra vida después de la muerte para producir sus efectos, es decir, las ventajas de haberse corregido.

Diversos autores sostienen que este régimen correccional da lugar al régimen Progresivo y Técnico, pues a través de distintos medios, principalmente los científicos, trata de corregir la mala conducta del que transgrede las leyes penales y es cuando denominan a este régimen como correccional, tal es el caso de Inglaterra y Estados Unidos de América.

Empero, dado que las *casas de corrección* que existían en esos tiempos eran solo para menores que presentaban mala conducta y que eran considerados como antisociales más que delincuentes, se fue dando la idea de que este régimen correccional solo era aplicable para los menores que son susceptibles de corregir; en la actualidad muchos autores tratan la legislación de los menores infractores como *correccional* y se reservan el término *penitenciario* para el régimen de ejecución de pena de prisión para el caso de los adultos.

*“Precisamente algunas instituciones referidas... como el hospital de San Felipe Neri o el hospital de San Miguel, que daban asilo a jóvenes considerados delincuentes y se ocupaban especialmente de su corrección a través de la enseñanza religiosa, son el origen de esta concepción”.*<sup>150</sup>

---

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 95.

### 3.3. LOS REGÍMENES CELULARES

En sus inicios estos regímenes se manifestaban a través de los calabozos subterráneos de la inquisición, también llamados “*vade in pace, los oubliettes franceses, la ‘hoya’ de los castillos españoles, los ‘plomos’ de Venecia, ‘el agujero’ de la prisión de Alcatraz, las ‘celdas de perros’ de Dachau, o el ‘apando’ mexicano*”.<sup>151</sup>

Asimismo, este tipo de régimen se encontraba inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, “*la iglesia misma aplica el procedimiento al orden civil, Clemente XI lo aplicó en Roma, inclusive en Milán en 1759, la emperatriz María Teresa de Austria ordena la construcción de una prisión celular para mujeres y menores y patrocinó la de Gante*”.<sup>152</sup>

A través de su implementación se buscaba la soledad y el aislamiento del delincuente para separarlo tanto de las malas influencias de la sociedad, así como de sus compañeros de cárcel, con el fin de prevenir el contagio, ya sea moral ó físico, y esperando que el delincuente reflexionara sobre sus malos actos trayendo consigo el arrepentimiento; los presos se encontraban en un estricto confinamiento por lo que se mantenía en secreto su personalidad, a tal grado que llevaban en todo momento la cabeza cubierta con una capucha.

“*Las instituciones penitenciarias de los Estados Unidos reciben, según Cadalso, la influencia de este estado de cosas en Europa, especialmente Howard y Bentham en Inglaterra a través de Jefferson que era diplomático en París y de Franklin a su regreso de Inglaterra.*

*El sueño penitenciario de Howard y Bentham no alcanza mas que una verificación formal con las leyes penitenciarias de 1782 1791 en Inglaterra, y no es sino hasta 1842 en que se pone en marcha su propuesta en la prisión de Pentonville, al norte de Londres*”.<sup>153</sup>

---

<sup>151</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología...*, p. 227.

<sup>152</sup> LUNA RAMOS, Bernabé, *Tendencia del Sistema Progresivo y Técnico en México*, tesis doctoral inédita, UNAM, 2004, p. 131.

<sup>153</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 95.

Sin embargo, cabe mencionar que este régimen presenta serios inconvenientes, pues atentaba contra la salud física y emocional de los reos, ya que provocaba locura y psicosis en prisión, además de contribuir a la inadaptación social del mismo preso.

Con este tipo de régimen se originó un gran avance, ya que fue el primer paso para abolir la pena de muerte, esto bajo la influencia de William Penn, considerado el creador del sistema pensilvánico, quien fuera encarcelado por pertenecer la orden de los cuáqueros, secta que se rehusaba a todo culto externo, así como a tomar las armas, hacer servicio militar, y en general en contra de todo acto de violencia.

El Código Penal Mexicano de Martínez de Castro se adecuó a este régimen ya que en su artículo 130 señalaba: *“los condenados a prisión la sufrirán de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes. En el artículo siguiente consigna en caso de incomunicación absoluta, la prohibición de ver a persona alguna, salvo el caso de un sacerdote o ministro de su culto, el director del establecimiento y sus dependientes y con los médicos (sic) del mismo. Solo se le permitirá la comunicación con alguna otra persona si era ‘absolutamente preciso’. En situación de incomunicación parcial, se le prohíbe a los reos comunicarse con los otros presos y en los días y horas que el reglamento determine, sólo se le permite comunicarse con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en su moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento (art. 132)...”*<sup>154</sup>

En nuestros días algunos centros de reclusión han adoptado este tipo de régimen, un ejemplo de ello son los CEFERESOS, ya que se trata de Centros Federales de Readaptación Social de *alta seguridad*.

Por lo tanto, a continuación veremos los tipos de regímenes celulares existentes.

---

<sup>154</sup> PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 127.

### 3.3.1. EL RÉGIMEN PENSILVÁNICO Ó FILADÉLFICO

Como lo mencionamos líneas arriba, el creador del régimen Pensilvánico ó Filadélfico es William Penn, se le conoce con este nombre porque surge de la *Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners* (primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal).<sup>155</sup> Entre otros ciudadanos que se encontraban dentro de esta organización está Benjamín Franklin, bajo cuya influencia, con el fin de crear una prisión que mejorara la condición de los prisioneros, es rehabilitada la prisión de la calle Walnutt en Filadelfia.

En 1790, con la reforma penal, fueron abolidos los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, para evitar la influencia corruptora se debía de aplicar el aislamiento del sistema celular, y por ello se adecuaron las celdas, según el caso, de los delincuentes perversos y endurecidos, de modo que había ocho celdas pequeñas en cada piso, y cada celda medía 1.80 metros por 2.40 metros de alto, con una pequeña ventana que permitía la entrada de la luz, pero que le impedía ver hacia fuera al reo, clasificando a los presos según su delito. El trabajo de los presos debía de ser en aislamiento, nunca en común con otros presos; los internos que habían cometido delitos graves permanecían en aislamiento y sin trabajo, y los que habían cometido delitos menos graves podían trabajar con sus compañeros, pero en silencio, y por las noches eran aislados en sus celdas.

En este sentido, los ideales de la sociedad de Filadelfia básicamente eran:

- Cárceles controladas por particulares voluntarios que realizaban trabajos de inspectores.
- El trabajo en común se debía suprimir por trabajo en aislamiento.
- El aislamiento celular facilitaba la reflexión de los hechos cometidos.

Puesto que había una excesiva sobrepoblación en esta prisión, para sustituirla es creada la Penitenciaría del Este, en 1829 en Pennsylvania; el diseño de esta prisión era simulando a los rayos de una rueda, de modo que cada celda medía aproximadamente 2.25 metros por 3.60 metros y 4.80 metros de alto, con un patio lateral para que realizaran ejercicios los reclusos.

---

<sup>155</sup> Cfr. FENTON, Ronald, "Historia de las Prisiones, De la Mazmorra Subterránea a la Prisión Modelo", *El Correo*, UNESCO, año XII, No. 10, 1954. Cit. por *ibidem*, p. 122.

El aislamiento era continuo, trabajaban, comían, y recibían instrucción religiosa en la misma celda, además el aislamiento de los presos era necesario para llevarlos a la reflexión de los actos cometidos, y como el ser humano es inminentemente social el aislamiento era un castigo, siendo más económico mantenerlos aislados, pues no se benefician con sus experiencias penitenciarias, requiriendo poco personal que los custodiara.

Como vemos, el régimen Pensilvánico ó Filadélfico trajo grandes avances al régimen celular, conservando ciertas características, como por ejemplo, mejorar la salud física del reo, así como sus condiciones en las cárceles y como consecuencia de esto una mejora en la salud mental del interno ya que implementó el trabajo para contribuir en su progreso. No obstante, entre sus desventajas se encuentran que con este régimen se impide la readaptación social de los presos, ya que se les provocaban deterioros físicos y, sobre todo, psicológicos.

Actualmente se aplica sólo en los regimenes penitenciarios de *alta seguridad* con régimen de aislamiento individual celular, aun cuando ya no se usa la *regla del silencio*, pero se conservan algunas características de los modelos originales.

### **3.3.2. EL RÉGIMEN DE NUEVA YORK O AUBURNIANO**

*“Por la misma época del desarrollo del sistema pensilvánico, en el Estado de Nueva York se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York en la margen izquierda del río Hudson denominada Newgate... Inaugurada en 1799, en diez años rebasó su capacidad, por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816, en la cual se autorizó la construcción de una parte sobre el modelo pensilvánico para probar efectividad, ordenando que ocho internos fueran canalizados al sistema celular, en pequeñas celdas sin trabajo ni provisiones para ejercicio físico”.*<sup>156</sup>

---

<sup>156</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, pp. 99 y 100.

En 1818 se terminó de construir la prisión de Auburn, la cual inicialmente contaba con 80 celdas, y en 1831 fue nombrado como su director Elam Lynds, “quien consideraba que los internos eran ‘salvajes, cobardes e incorregibles’ por lo que exigía de los guardianes un trato severísimo”.<sup>157</sup>

Por ello, fue Lynds quien, modificando el régimen Pensilvánico ó Filadélfico, creó el régimen Auburniano, que con el tiempo perfeccionó al construir la cárcel de Sing Sing; asimismo, otras prisiones que adoptaron este sistema fueron la de San Quintín (California) y Cannon City (Colorado), entre otras.

El capitán Elam Lynds pensaba que el látigo era la mejor forma de mantener el orden en prisión, las características del régimen Auburniano, también denominado de *congregación*, puesto que los presos se congregaban durante el día en los talleres para trabajar, son las siguientes:

- Aislamiento celular nocturno en general.
- Regla absoluta de silencio, incluso se les prohibía a los reos que se miraran entre sí, sonreírse o gesticular.
- La disciplina se mantenía por medio de penas corporales, ya sea con el látigo o gato de nueve colas (con un azote de este se ocasionaban nueve laceraciones).
- Se prohibía recibir visitas de familiares y amigos.
- Tenían enseñanza elemental (lectura, escritura y aritmética), privándoseles de aprender oficios nuevos.
- No podían hacer ejercicio ni deporte, en general ningún tipo de distracción, puesto que la cárcel es un castigo.
- Prohibido silbar, cantar, correr, bailar, saltar, etc.

En este tipo de régimen se clasificaba a los reclusos en tres clases:

“\*Los mas empedernidos, a un sistema celular en aislamiento absoluto.

\*Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba 3 días a la semana a aislamiento absoluto, y el resto de la semana a trabajo colectivo.

\*Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento

---

<sup>157</sup> *Idem.*



*celular nocturno (para tratar de evitar la homosexualidad y demás problemas que la celda colectiva)”*.<sup>158</sup>

A diferencia del régimen Pensilvánico ó Filadélfico, en el que sólo se permitía el trabajo individual, en el régimen Auburniano se permitía el trabajo colectivo pero, como mencionamos anteriormente, sometidos a la *regla del silencio*.

El régimen de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a fin de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos. Del Pont refiere que el extremado aislamiento de los internos hace pensar que de ahí nació el lenguaje que tienen los reclusos en todo el mundo, pues al no poder comunicarse entre sí lo hacían a través de golpes en las paredes, tuberías y con señas como si fuesen sordomudos.<sup>159</sup>

Con respecto del trabajo en prisión, Mendoza Bremauntz señala que los reclusos desarrollaban actividades industriales que les servía tanto como terapia como para sostenimiento de la institución. El gobierno negociaba los contratos con los industriales, los cuales entregaban la materia prima en la cárcel y recogían los productos ya elaborados (entre estos se encontraban zapatos, barricas, tapetes, herramientas de carpintería, muebles, ropa, etc.)

Las principales desventajas de este régimen son que con la *regla del silencio* no se permitía una verdadera readaptación de los reos, y los inhumanos castigos corporales, que de ninguna forma podían ser los medios para la readaptación del delincuente, además parecía que era mayor el interés porque los internos realizaran los trabajos que por prevenir su reincidencia.

### **3.4. LOS REGÍMENES PROGRESIVOS O DE REFORMA**

En los regímenes Progresivos o de Reforma la rehabilitación social se obtiene mediante grados o etapas que incluyen la clasificación y la diversificación de los

---

<sup>158</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *op. cit.*, p. 107.

<sup>159</sup> Cfr. PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 131.

establecimientos; por su parte, la Organización de las Naciones Unidas los incluye dentro de sus recomendaciones, con el fin de transformar las penitenciarias en todo el mundo, comenzando en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

*“Esta corriente, denominada moviendo reformatorio por los autores norteamericanos, también es conocida como de los regímenes progresivos, denominados así por constar de varios periodos que se caracterizaban porque el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización”.*<sup>160</sup>

El surgimiento de esta clase de regímenes constituye lo que podría llamarse la *etapa científica* de la evolución penal, pues, como lo menciona la maestra Mendoza Bremauntz, se lleva a cabo mediante la utilización de ciencias como la psicología, la psiquiatría, la antropología y la sociología, con el fin de obtener un cambio en la actitud del sentenciado.

Para esa época y con su surgimiento se pretende obtener la rehabilitación del sentenciado, aunque sin ninguna técnica, sino solo basados en el buen comportamiento del reo, así como su participación en el trabajo, que para entonces había demostrado sus bondades en la pretendida rehabilitación.

Entre los más influyentes personajes de estos regímenes se encuentran Manuel Montesinos y Molina, Alexander Maconochie y Walter Crofton, quienes comenzaron, cada uno por su cuenta, midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno, por lo que se considera que la readaptación dependía del propio interno, ya que también en los casos de mala conducta existían multas, así como también se les daban marcas o vales, de modo que cuando obtenían un número determinado de estos recuperaba su libertad; por lo tanto, a continuación nos avocaremos a analizar cada uno de los regímenes progresivos o de reforma.

---

<sup>160</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 103.

### 3.4.1. EL MARK-SYSTEM O DE MACONOCHIE

Este régimen fue implementado por el capitán Alexander Maconochie, quien fue nombrado gobernador de la isla Norfolk, la cual se encontraba ubicada en el Pacífico; a dicha isla Inglaterra enviaba a los criminales más temibles, que habían cumplido una sentencia en Australia pero que volvían a delinquir, y con referencia a la isla el propio capitán dijo: “*la encontré convertida en una (sic) infierno y la dejé trasformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada*”.<sup>161</sup>

Los métodos que inicialmente se aplicaban en esta prisión eran demasiado violentos, tanto por las autoridades como por los mismos internos, por lo que a la llegada de Maconochie se sustituyen los sistemas represivos por unos más benévolos.

Así pues, para obtener la libertad los presos debían de llevar a acabo ciertas actividades positivas que daban lugar a puntos y marcas acumulables, aun cuando también se tomaba en cuenta la gravedad del delito; de modo que este régimen constaba de tres periodos, siendo estos:

- 1º Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses (con la intención de que el interno reflexionara, se podía combinar con trabajo duro y ayunos).
- 2º Trabajo en común bajo la *regla del silencio* durante el día con aislamiento nocturno. Este periodo se dividía en cuatro etapas, por las cuales se iba ascendiendo de acuerdo al número de marcas obtenidas; se iniciaba por la 4ª etapa hasta llegar a la 1ª, en la que podía entregarse al recluso su documento de liberación o *Ticket of Leave para pasar al tercer periodo*.<sup>162</sup>
- 3º Libertad condicional. Cuando el reo obtenía el número suficiente de vales se le otorgaba la libertad, pero se encontraba sujeta a ciertas restricciones, con el paso del tiempo y si resultaba exitosa su libertad se le podía otorgar la definitiva.

En el año de 1849 el capitán Maconochie fue designado alcalde de la prisión de Birmingham Borough en Inglaterra, y desde esa prisión lucha para que

<sup>161</sup> PONT, Luis Marco del, *Derecho...*, p. 132.

<sup>162</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 103.

todas las prisiones de Inglaterra implementarían este régimen, pero la propuesta no fue favorable.

Este régimen sin duda fue innovador para su época, pues de encontrarse los presos en condiciones deplorables con altos grados de violencia pasan a un régimen en el que la bondad de estos en su conducta es requisito necesario para obtener su libertad, ya que la enmienda del sentenciado se obtenía dejándolo en sus manos, aun cuando también era necesaria su cooperación en el trabajo, por lo que por primera vez se puede hablar de readaptación social.

### 3.4.2. EL IRLANDÉS O DE CROFTON

El creador de este régimen fue Sir Walter Crofton, quien en el año 1854 adopta un régimen semejante al de Maconochie en Irlanda, pero le agrega algunas variantes. De ahí que este régimen conste de cuatro etapas, siendo estas las siguientes:

- 1º Consistía en reclusión celular, aislamiento total, sin comunicación y con dieta alimenticia.
- 2º Reclusión celular nocturna y trabajo diurno en la comunidad, sujetos a la *regla del silencio*. Los reclusos, al igual que el régimen anterior, acumulaban vales, los cuales se encontraban limitados a adquirir ocho por día y se obtenían basándose en la buena conducta, asistencia y avance en las actividades educativas.

Este régimen es mucho más específico en cuanto a los avances, pues *“cada etapa tiene restricciones y ventajas en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, dependía de la calidad de este, el régimen alimenticio, condiciones de la cama, cartas a escribir, visitas, etcétera”*.<sup>163</sup>

- 3º El tercer periodo era conocido como *intermedio* ó de *Self-Control*, en este la prisión es *sin muros ni cerrojos*, por lo que el recluso no se encuentra obligado a utilizar uniforme, ni recibir castigos corporales, e incluso puede elegir el trabajo que más le acomode.

*“Se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo al aire libre”*,<sup>164</sup> y se incluye al trabajo agrícola fuera del penal; el interno tiene la facultad de recibir un ingreso salarial para sus gastos particulares, lo cual era útil para demostrar ante la sociedad que el prisionero se había enmendado.

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 104.

<sup>164</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Penología...*, p. 242.

- 4º Liberación condicional para el penado que se ganaba con la acumulación de vales por buena conducta y trabajo, y después venía la libertad definitiva.

### 3.4.3. EL DE VALENCIA O DE MONTESINOS

El autor de este régimen fue el Coronel Manuel Montesinos y Molina, “*ilustre precursor del tratamiento readaptador moderno, cuyo lema resume su ideario: La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta*”.<sup>165</sup>

Manuel Montesinos fue un hombre inteligente y profundo conocedor del problema penitenciario debido a dos razones: la primera es que fue pagador de presidio, la segunda en razón de que en 1809 fue tomado prisionero al capitular la Plaza de Zaragoza, y por ello se le recluyó en el arsenal militar de Tolón (Francia), en donde pasó tres años. Posteriormente, en 1834 fue nombrado comandante del presidio de Valencia, y en 1836 trasladó a los presos de la Torre de Cuarte al *monasterio de San Agustín*.<sup>166</sup>

Entre las principales características de este régimen se encuentran las siguientes:

- Disciplina militar.
- Trabajo abundante (había 40 talleres).
- Instrucción muy completa (laica y religiosa).
- Servicio Médico.
- Excelente alimentación e higiene.
- Existencia de *Cabos de vara*.
- Fue la primera cárcel en tener imprenta.

Asimismo, tenemos que los periodos de este régimen son:

- 1º De los hierros. Al reo se le ponen cadenas, según su pena, se le rapa, identifica y asea, se le da uniforme gris, pasa a entrevista con Montesinos y este le explica cual es el sistema.
- 2º De la brigada de depósito. Encadenados y sometidos a trabajos más rudos y desagradables, sin ningún privilegio.
- 3º Del trabajo. El reo solicita permiso para aprender un oficio si le es concedido pasa a talleres, y es aquí donde obtiene algunos

<sup>165</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 105.

<sup>166</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Penología...*, p. 239.

beneficios, como por ejemplo, fumar o tener algo de dinero, entre otros.

4º De las duras pruebas. Este periodo era de la verdadera semilibertad condicional, los internos realizaban trabajos y encargos en el exterior, con la consigna de regresar a la institución.

A su ingreso los internos se daban cuenta que eran recibidos en áreas limpias con espacios verdes y jardines, en esta prisión el coronel Montesinos los recibía dando una charla explicativa, aprovechando sus dotes de psicólogo, iniciando de esta forma un expediente, a continuación pasaban a la peluquería para ser pelados a rape, se les entregaba un uniforme y se les asignaba un dormitorio.

*“Aunque de manera rudimentaria Montesinos introduce en su sistema el estudio previo del interno, al entrevistarse con él e interiorizarse en su comportamiento, lo que podíamos decir constituye el antecedente remoto de lo que hoy conocemos con el COC, Centro de Observación y Clasificación que encontramos en los modernos centros penitenciarios”.*<sup>167</sup>

De forma inmediata se les enviaba a la fragua para aplicarles cadenas y grilletes conforme a su sentencia, iniciando de esta manera el periodo de los hierros, así desempeñaban las labores más pesadas atados a las cadenas.

El *periodo de trabajo* se iniciaba con los talleres que existían en la prisión, eran 40 de telas, alpargatas, forjas hasta de cuchillos.

El periodo de la *libertad condicional* era otorgado a los reclusos que habían superado las duras pruebas que se les aplicaban y que habían presentado buena conducta y buen rendimiento en el trabajo empleándolos en el exterior sin vigilancia, ya sea como asistentes o en la administración de la penitenciaría, etc.; en este periodo los internos tenían comunicación con sus familiares.

Las ventajas de este régimen son varias, pues es una contribución para que el preso socialice ya que de forma voluntaria va avanzando en cada etapa y tiene estímulos en lugar de castigos.

---

<sup>167</sup> LUNA RAMOS, *op. cit.*, p. 148.

### 3.4.4. EL RÉGIMEN PROGRESIVO Y TÉCNICO

Esta clase de régimen penitenciario busca, a través del estudio de la sociología, psicología y la biología, las respuestas para saber el porque del incremento de la delincuencia.

*“Se empezaron a manejar conceptos psicológicos y biológicos en los regímenes llamados progresivos técnicos, para distinguirlos de los anteriores. Se busca un respaldo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral de preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo”.*<sup>168</sup>

Es llamado así debido al carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para otorgar la libertad de los internos, pero de una manera progresiva y conforme a la duración de la pena de prisión que se le impuso, y atendiendo a la modificación benéfica de la conducta que presenta el individuo gradualmente durante su encierro.

El progreso de los reos se lleva a cabo a través del personal técnico calificado, quienes deben reconocer la conducta positiva o negativa de los presos, las tendencias delictivas, por lo que dicho personal deberá de evaluar cuales son los riesgos de otorgar la libertad anticipada.

Lombroso, Garófalo y Ferri, sin proponérselo, fueron los precursores de este régimen, ya que este opera con sus ideas principales; tan es así que en su tiempo sostenían que los delincuentes frecuentemente eran víctimas de las circunstancias sociales, y que podían ser corregidos mediante la organización carcelaria, con la idea de que cada delincuente era una entidad individual, por lo que se debía conocer su vida y las causas que los llevaron a cometer el delito, de forma tal que se debía de realizar un estudio individualizado obteniendo un diagnóstico biológico, psicológico y social, así como un pronóstico de cual sería la conducta del preso si fuese liberado. Por lo tanto, consideraban que a través de un *tratamiento* que se les daba a los presos, podían ser manipulados a fin de modificar su conducta, alejándolos del delito.

---

<sup>168</sup> CLEAR, Todd R. *et al.*, *American Corrections*, 2ª ed., Editorial Brooks/Cole Publishing, California, 1990, p. 82. Cit. por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 111.

Por consiguiente se pasa de un castigo por el delito cometido a un *tratamiento*, “*Los promotores de la adopción del régimen progresivo técnico, analizan la forma como el Estado ha de intervenir en las cuestiones delictivas encontrando dos aspectos distintos: por un lado, la prevención del delito mediante la investigación científica de sus causas y las acciones sociales para evitar que estas continúen produciendo delincuentes; y por otro lado, haciendo una eficaz prevención especial mediante la rehabilitación de los individuos desviados*”.<sup>169</sup>

Como podemos ver este régimen tiene como fin un conjunto de actividades para conocer las causas por las cuales el reo ha cometido el acto delictivo, así como la forma en que se podrá readaptar a la sociedad no volviendo a delinquir, iniciando con la privación de la libertad y su liberación. El tratamiento es individual, ya que a cada reo se le deben detectar las necesidades especiales para su corrección, así como el procedimiento adecuado a seguir.

*“En México el Sistema Progresivo es técnico ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas del conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado informe las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva; la intervención del cuerpo colegiado no sólo debe buscar los efectos óptimos del tratamiento individual, sino también dictar las orientaciones generales para el mejor funcionamiento de la institución*”.<sup>170</sup>

En general este régimen tiene como fin la prevención del delito a través de la investigación *científica* del porque de sus causas y que acciones se implementarán para su prevención (entre estas acciones encontramos programas de salud, educación pública, deportes y entretenimiento); y ya en casos concretos la rehabilitación del delincuente.

---

<sup>169</sup> *Ibidem*, p. 113.

<sup>170</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, el Régimen Progresivo Técnico*, Editorial Talleres Linotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de la SEP, México, 1973, p. 244.



### 3.5. LOS RÉGIMEN ESPECIALES

Esta clase de regímenes se presentan como una alternativa frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, ya que por lo general se desarrollan en establecimientos con condiciones *abiertas*, como a continuación veremos.

#### 3.5.1. EL BORSTAL DE EVELYN RUGGLES

Como su nombre lo indica, fue producto de la inspiración de Evelyn Ruggles Brise, quien experimento con ellos por primera vez en el año de 1901, en un área de la prisión Borstal, cerca de Londres.

Este régimen inició con jóvenes de entre 16 y 21 años, y se sustentó en una ley de prevención del crimen de 1908, la cual decretaba que a los jóvenes infractores se les enviara a esta clase de instituciones; las principales características del Borstal eran que:

- Los jóvenes recibían instrucción moral.
- Se les enseñaban oficios.
- Contaban con tratamiento disciplinario, a través de la comprensión y la confianza.
- Existía Borstal para jóvenes con diferentes características (normales, deficientes, peligrosos, rurales, urbanos, etc.).
- El internamiento era máximo de 3 años y mínimo de 9 meses.
- El personal que labora en ellos debe de ser rigurosamente evaluados; incluso existía el Consejo del Borstal.
- Los internos no usaban uniforme.

Por sus buenos resultados este tipo de régimen fue adoptado en muy poco tiempo en todo el Reino Unido, pues obtuvo un método especializado para tratar a jóvenes infractores. Actualmente existen instituciones con régimen Borstal de mayor o menor seguridad, para jóvenes normales o con deficiencias mentales, rurales y urbanos.

A estos establecimientos se enviaba a los jóvenes que al ser juzgados obtenían una sentencia condenatoria o que se habían fugado ya de otros

establecimientos, como las *escuelas aprobadas* en las cuales se educaba a niños abandonados o rebeldes de 13 a 17 años de edad.

Asimismo, este régimen se caracteriza por constar de cuatro grados, en los cuales, de forma progresiva, el joven interno en estas instituciones podía ir avanzando:

- 1º El Ordinario. Consistía en aislamiento de tres meses, solo podía recibir una o dos cartas y una visita, no podía realizar ningún tipo de juego; durante este grado el joven era observado e investigado para conocer su carácter y costumbres. También se realizaba trabajo en la comunidad y aislamiento nocturno, como en el régimen celular.
- 2º El Intermedio. Se dividía en dos periodos de tres meses cada uno:
  - a) Los sábados por la tarde se podían reunir con otros internos, para practicar juegos de salón, pero siempre en espacios cerrados.
  - b) Pueden jugar al aire libre e iniciar aprendizaje profesional.
- 3º El Probatorio. Con la aprobación del *Consejo del Borstal* debían realizar lectura diaria; así también aumentaban los beneficios, como por ejemplo, podían recibir cartas cada 15 días, jugar en espacios exteriores e interiores y además llevar una insignia especial.
- 4º El Especial. Para llegar a este grado se requería de un certificado otorgado por el Consejo; es equivalente a la libertad condicional, sin salir del establecimiento, pero con muchas libertades; los internos podían trabajar sin vigilancia directa, formar parte de grupos deportivos, clubs, fumar un cigarrillo por día, recibir una carta o visita por semana y emplearse como monitores en la misma institución.

### 3.5.2. EL REFORMATARIO O BROCKWAY

Inicia con Zebulón Brockway quien fue nombrado director de la institución *Elmira* en la ciudad de Nueva York en el año de 1876. Brockway fue director de esta institución por 25 años, “*logrando desarrollar proyectos en los demás Estados de la Unión su organización orientada principalmente a reformar a jóvenes delincuentes, primoreincidentes, en principio con edades que fluctuaban de entre los dieciséis y los treinta años, evitando el contacto con delincuentes adultos ya corrompidos*”.<sup>171</sup>

---

<sup>171</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, *op. cit.*, p. 325.

De tal forma, tenemos que las características más importantes de este régimen son que:

- Era un régimen severo, ya que se aplicaban castigos corporales de forma excesiva.
- Los reclusos eran primodelincuentes federales que cumplían sentencias ordenadas por los tribunales de Nueva York semideterminadas (la característica principal era que estas sentencias eran indefinidas, se señalaba un mínimo y un máximo legal, por lo que Zebulón Brockway podía decidir la duración de la pena, según el comportamiento que el joven presentaba, o sea su readaptación).
- El personal tenía la obligación de conocer a todo los internos; existía un Consejo de Administración encabezado por el director.
- Existía un gimnasio y una escuela ética y religiosa.
- Había máximo 800 internos.

Los periodos a que eran sometidos los internos durante su desarrollo eran los siguientes:

- 1º Al igual que el Borstal, en el régimen Brockway los internos al ingreso en la institución tenían una larga entrevista con el director, con el objetivo de que este conociera al preso, así como las causas de su ingreso, realizándoles un examen médico, técnico psiquico, armando con ello un expediente.
- 2º Se les asignaban labores domésticas por las primeras 4 a 8 semanas; en este lapso eran observados por el Consejo.
- 3º Eran capacitados en algún oficio intramuros, según sus capacidades.
- 4º Los internos eran clasificados en tres categorías:
  - a) Tercer nivel (nivel más bajo): entre estos se encontraban reincidentes y los internos que habían intentado fugarse, utilizaban uniformes rojos, encadenados por los pies, comían y dormían en sus celdas.
  - b) Segundo nivel: no usaban cadenas ni uniformes y eran organizados por los internos de primer nivel.
  - c) Primer nivel: usaban uniforme azul, con graduación y régimen de tipo castrense, eran los que gozaban de mejor trato (tenían permisos, regalías y mejor comida).
  - d) El último nivel: que en realidad era el primero, es la libertad condicional; esta se otorgaba con las condiciones que imponía el Consejo y tales condiciones para obtenerla eran:
    - Aprender un oficio.
    - Tener una formación, a modo de que cuando saliera de la institución pudiera pagar sus primeros gastos.

- La presunción de no reincidir, obtenida por la conducta que presentara el reo en su internamiento.

Al salir de la institución se les daba seguimiento por medio de *inspectores* del Consejo, quienes permanecían en contacto directo con los liberados por 6 meses, por ello, tenían informes de la vida que llevaban, que amistades tenían y el trabajo en el que se encontraban, el cual, por cierto, solo con autorización de la junta podían dejar; e incluso, sabían cuales eran sus ingresos y en que los gastaban. Por lo que en el caso de que violaran alguna de estas normas o que volvieran a cometer algún delito regresaban al reformatorio.

Si pasados los 6 meses presentaban buena conducta se les otorgaba su libertad definitiva.

Este régimen se consideraba que no era benéfico para los internos ya que en vez de reformarlos los deformaba, principalmente por los castigos corporales; pues la mayoría de los internos modificaban su actitud con el único objetivo de alcanzar su libertad, pero sin que existiera un *verdadero* cambio en su actitud, por lo que el mismo Director de la prisión de Elmira, decía que no se podía distinguir entre los jóvenes reformados y los que fingían. Lo positivo de este régimen era la aportación que se tuvo en la sentencia indeterminada y la libertad condicional y bajo palabra.

### **3.5.3. EL ALL PERTO (AL AIRE LIBRE)**

Nace en Europa a finales del siglo XIX, incorporándose a todas las legislaciones de dicho continente e incluso de America del Sur. *“Aparece... como una alternativa viable a los efectos nocivos de la prisión clásica, específicamente en Italia, que en su Código Penal de 1898 dispuso que la organizó para cierto tipo de condenados, con la finalidad moralizadora”*.<sup>172</sup>

A diferencia de todos los demás regímenes, que se basan en las prisiones cerradas, el *All Perto* es al aire libre, basándose en el trabajo agrícola, obras y

---

<sup>172</sup> NEUMAN, Elías, *op. cit.*, p. 95.

servicios públicos, por lo que los presos la mayor parte del tiempo la pasaban al aire libre.

En algunos países, principalmente en los que la mayor parte de su población penitenciaria eran campesinos, el régimen *All Perto* fue acogido de manera particular, pues para los presos era difícil adaptarse a realizar trabajos semindustriales de las prisiones cerradas.

Tiene diversas ventajas que van desde las económicas (pues existe un ahorro por parte del Estado, ya que las obras públicas las llevaban a cabo los internos), hasta en la salud de los presos, por el simple hecho de realizar trabajos al aire libre.

Por otro lado, entre sus desventajas se encontraban la explotación de la que eran víctimas los presos en el caso de los trabajos de obras y servicios públicos que realizaban, así como que vivían en galerones improvisados, carecían de atención médica, educación y no tenían ninguna posibilidad de mejorar su vida.

Actualmente podemos ver este régimen vigente específicamente en el caso de las Islas Marías, pues es utilizado como una colonia penal, en la que los internos viven como si estuvieran en libertad, realizando trabajos al aire libre y en ocasiones hasta puede vivir su familia con ellos.

Con respecto al trabajo en obras y servicios públicos que realizaban los internos, se puede considerar como un servicio social y como un antecedente de los beneficios o sustitutivos penales, como en el caso de la preliberación y el trabajo a favor de la comunidad, que entre una de sus ventajas está evitar la sobrepoblación penitenciaria.

#### **3.5.4. LA PRISIÓN ABIERTA**

Algunos autores consideran que no todos los sentenciados deben de estar en prisiones cerradas, por lo que en la prisión abierta se suprimen puertas sólidas, cerrojos, rejas en las ventanas, muros elevados, torres de vigilancia, personal armado, etc.; de modo que *“La característica esencial de una institución abierta*

*debe residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estrecha y constante y en que el fundamento del régimen consista en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal (self-responsability)".*<sup>173</sup>

*“El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimiento físico.*

*Lo fundamental de este sistema (sic) es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometiendo un delito".*<sup>174</sup>

Entre las principales características de la prisión abierta destacan:

- Impulsar la readaptación casi de manera autónoma.
- Los reos cuentan con apoyos mínimos, viven prácticamente como viven las personas que están en libertad (trabajaban y resuelven sus problemas como cualquier comunidad libre).
- No existen dispositivos materiales, ni físicos para impedir las fugas, ya que existe la confianza en la responsabilidad y existe una autodisciplina del reo. Así, el fin de este régimen es que el penado permanezca por su voluntad en la prisión, a modo de conseguir su reincorporación social.
- El trabajo debe ser remunerado, pues no es instrumento para la readaptación sino más bien un medio de terapia ocupacional.

*“Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna".*<sup>175</sup>

No obstante lo anterior, es importante diferenciar las prisiones abiertas de las colonias penales, pues en las primeras no hay ningún tipo de contención, y en el caso de las colonias penales existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marias, que ya comentamos.

En el Congreso de la ONU, sobre la *prevención del delito y tratamiento del delincuente*, celebrado en Ginebra en 1955, al tratar sobre la reforma en las penas privativas de la libertad, se realizaron diversos pronunciamientos a favor de los

---

<sup>173</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>174</sup> PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 141.

<sup>175</sup> *Idem*.

establecimientos abiertos, en los que los reclusos tenían responsabilidades y una disciplina.

Entre las principales ventajas de este régimen encontramos que:

- Es más económica su construcción y mantenimiento.
- Los presos no se sienten tensos por estar privados de su libertad.
- Existe mejor relación entre los reclusos y el personal penitenciario.
- Contribuye a la solución del problema sexual carcelario.
- La vida de los presos es muy parecida a la de las personas que viven libremente.

Asimismo, cabe señalar que la prisión abierta también presenta sus desventajas, pues los presos que no están convencidos de su readaptación pueden fugarse fácilmente.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **Primera parte**

##### **Elementos Subjetivos de la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal**

- 4.1. Diferencia entre Derecho Ejecutivo Penal y Derecho Penitenciario
- 4.2. Fundamentación Legal de la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal
- 4.3. Organización y Operatividad Actual del Sistema Penitenciario del Distrito Federal
  - 4.3.1. Infraestructura Penitenciaria del Distrito Federal
  - 4.3.2. Organización y Funciones del Personal Penitenciario en el Distrito Federal
  - 4.3.3. Población Penitenciaria en el Distrito Federal

#### **Segunda parte**

##### **Elementos Objetivos de la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal**

- 4.4. Marco Jurídico Normativo para la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal
- 4.5. El Régimen Progresivo y Técnico en la Ejecución de la Pena de Prisión en el Distrito Federal
  - 4.5.1. Características
  - 4.5.2. Objetivos
  - 4.5.3. Periodos
    - 4.5.3.1. Periodo de Estudio y Diagnóstico
    - 4.5.3.2. Periodo de Tratamiento
  - 4.5.4. Los Medios de Readaptación Social
    - 4.5.4.1. El Trabajo
    - 4.5.4.2. La Capacitación
    - 4.5.4.3. La Educación



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**

Después de haber expuesto, en el capítulo anterior, en que consisten cada uno de los regímenes penitenciarios, la forma en que estos se subdividen y, en general, las diversas formas en que es posible llevar a cabo la ejecución de la pena de prisión; ahora, en el presente capítulo, nos abocaremos a realizar un análisis detallado de la forma en que actualmente se ejecuta la pena de prisión en el Distrito Federal, es decir, estudiaremos como opera de *facto* dicha institución, acorde a la legislación vigente. Todo lo anterior con la intención de obtener una clara *radiografía* del estado actual que guarda la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, de modo que al tener un claro panorama al respecto nos encontremos en posibilidades de poder distinguir las problemáticas existentes y realizar propuestas para lograr su solución; y además, con ello, lograr vislumbrar las posibles repercusiones que tendrá, en el Distrito Federal, la inclusión del deporte y la salud como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

En esta tesitura, resulta necesario señalar que, atendiendo a cuestiones metodológicas y con el objetivo de lograr una mejor comprensión de los temas a desarrollar, el presente capítulo se encuentra dividido en dos partes; por tal motivo, siguiendo la clasificación que el maestro Sergio García Ramírez realiza

respecto a los elementos del sistema penitenciario,<sup>176</sup> la Primera Parte de este capítulo se intitula: *Elementos Subjetivos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal* y la Segunda Parte se denomina: *Elementos Objetivos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*.

Por esa razón, iniciaremos la Primera Parte efectuando la distinción entre Derecho Penitenciario y Derecho de Ejecución Penal; posteriormente, revisaremos la fundamentación legal de la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal; más adelante nos abocaremos a estudiar la organización y operatividad actual del Sistema Penitenciario del Distrito Federal; enseguida repasaremos la infraestructura penitenciaria del Distrito Federal; asimismo, efectuaremos un análisis de la organización y funciones del personal penitenciario del D.F.; y por último, examinaremos algunos datos acerca de la población penitenciaria de esta ciudad capital.

Respecto a la Segunda Parte del presente capítulo, comenzaremos repasando el marco jurídico normativo para la ejecución de la pena de prisión en el D.F.; enseguida, estudiaremos a detalle como se aplica el régimen progresivo y técnico en la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, por lo tanto, analizaremos sus características, objetivos, presupuestos y periodos; finalmente, revisaremos al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social con que actualmente se sigue llevando a cabo el *tratamiento penitenciario* durante la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal.

---

<sup>176</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Sistema Penitenciario", en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, t. XI, Editorial Porrúa S.A. y UNAM, México, 2002, pp. 476 y 477; GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Prisión...*, pp. 69-70 y 90-91. Sergio García Ramírez sostiene que todo sistema penitenciario implica, por una parte, elementos subjetivos que se refieren a: los integrantes de la profesión penitenciaria, los establecimientos e instituciones adecuadas, y en sí a todas aquellas personas que intervienen durante la ejecución de la pena de prisión, como incluso son los propios internos; y por otra parte, señala que se encuentran los elementos objetivos que son: un conjunto abigarrado de leyes y reglamentos, disciplina, educación, trabajo, relaciones con el exterior; es decir, el arsenal o repertorio de medidas, instrumentos y posibilidades con que el elemento subjetivo (el personal) opera sobre el individuo que se encuentra sujeto a tratamiento penitenciario.

## PRIMERA PARTE

### ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 4.1. DIFERENCIA ENTRE DERECHO EJECUTIVO PENAL Y DERECHO PENITENCIARIO

Resulta indispensable iniciar nuestro estudio explicando que la ejecución penal es la etapa o el momento final del derecho punitivo, a que se orienta en definitiva y que se realiza en su plenitud. Por lo tanto, para poder comprender fácilmente en que consiste la ejecución penal debemos recordar, como lo expusimos en nuestro Capítulo Primero, que a la pena se le asignan diversas funciones sucesivas, que se presentan en tres momentos distintos, una de *prevención general*, en su simple conminación legal (imputación abstracta hecha por el legislador), otra *retributiva*, en su imposición judicial (imputación concreta hecha por el juzgador), y otra de *prevención especial*, durante la ejecución (aplicación de la pena hecha por la autoridad administrativa), etapa esta que es considerada como la verdadera culminación y remate de la teoría de la pena.

Y si bien es cierto, la ejecución de las sanciones penales había sido hasta hace poco tiempo una cuestión a la que los penalistas le daban poca trascendencia, manteniéndose alejados del movimiento que colocaba a la ejecución de las sanciones en uno de los primeros planos y de suma importancia de los problemas penales, dándole un trato superficial, lo cual se evidenciaba en las legislaciones, en donde las disposiciones referentes al cumplimiento de las sanciones eran escasas, también lo es que la doctrina más moderna le ha dado el lugar que por su importancia merece, siendo esta objeto de estudio por diversas disciplinas de origen relativamente reciente. Ello se debe, sin duda alguna, a que con las nuevas finalidades que se asignan a la pena y las medidas de seguridad la ejecución se convierte en el centro decisivo del agrupamiento de fuerzas en contra del delito.

De ahí que para estar en condiciones de ubicar a la ejecución penal resulte indispensable señalar su horizonte de proyección y su ámbito de aplicación, y dado que algunos autores consideran a la ejecución penal como parte del Derecho Penal, otros como parte del Derecho Penal Procesal o Adjetivo, e incluso unos más como parte del Derecho Administrativo, criterios con los cuales evidentemente no estamos de acuerdo; por consiguiente, para logra dilucidar dicha cuestión resulta trascendental aclarar cual es la diferencia existente entre Derecho Ejecutivo Penal y Derecho Penitenciario, no obstante que un gran número de tratadistas los denominan de forma indistinta, sobre todo atendiendo a la tradicional aceptación que ello implica, lo cual a nuestro parecer es incorrecto, y para corroborarlo enseguida realizaremos una clara diferenciación entre uno y otro.

En relación al concepto de Derecho Ejecutivo Penal, Roberto Pettinato lo define como: *“el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social par los internos y liberados”*.<sup>177</sup> Otro concepto al respecto señala que: *“derecho de ejecución penal es el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación o la resocialización del delincuente”*.<sup>178</sup>

Asimismo, podemos entender que: *“El Derecho Penal Ejecutivo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones penales, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el titulo que legitima la ejecución”*.<sup>179</sup> Por nuestra parte consideramos como Derecho Ejecutivo Penal al

---

<sup>177</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, p. 5.

<sup>178</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Penitenciarismo, la Prisión y su Manejo*, Editorial INACIPE, México, 1991, p. 23. Cit. por *ibidem*, p. 4.

<sup>179</sup> CHICHIZOLA, Mario I., “La Regulación Jurídica de la Ejecución Penal”, en SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *op. cit.*, p. 174.

conjunto de normas jurídicas que regulan, durante la ejecución de la pena impuesta, las relaciones entre el Estado y el condenado.

Con base en lo anterior queda en claro que el Derecho de Ejecución Penal nació debido a la necesidad de reglamentar adecuadamente el cumplimiento de las penas; sin embargo, no debemos soslayar que dicha necesidad tuvo su origen, precisamente, con el reconocimiento de los derechos subjetivos del condenado.

En nuestro país el estudio de las ciencias jurídico-penales, tradicionalmente se ha centrado en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal, dejando de lado la ejecución de la sanción penal, ello atiende en gran parte a que muchos de los autores consideran a la ejecución de la sanción como una extensión del Derecho Penal, y otros, en cambio, han querido incluir las normas que constituyen la ejecución de las sanciones penales en el marco del proceso penal, sosteniendo que este no se agota en la sentencia y se continúa, en cambio, en la fase ejecutiva, donde se culmina en el último acto necesario para la total y efectiva inflicción de la pena correspondiente. Criterio que evidentemente no compartimos, ya que, a nuestro parecer, ello es un error, y el no reconocer la autonomía del Derecho Ejecutivo Penal es precisamente la razón que a producido el atraso científico en su estudio y desarrollo.

Por lo tanto, para dejar en claro el concepto de Derecho de Ejecutivo Penal resulta necesario destacar las tres grandes partes en que se divide el estudio del Derecho Penal en general, siendo estas:

- a) El Derecho Penal Sustantivo: Como dogmática y conjunto de normas, que nos indican que está prohibido y cual es la sanción si violamos dicha prohibición.
- b) Derecho Penal Adjetivo o Procesal: Como procedimiento y las normas que indican cual es la forma de llevar a cabo el proceso; y
- c) Derecho Ejecutivo Penal: Se refiere a la aplicación, que en caso de que la sentencia haya sido condenatoria nos indicará la forma en que se va a ejecutar la sanción.

*“Al Derecho Ejecutivo Penal corresponde el estudio de las leyes y reglamentos que rigen todo lo referente al cumplimiento de las sanciones penales, su ámbito de actuación no se limita al análisis de las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, sino que también abarca las*

*referentes al cumplimiento de las demás especies de penas. Se hallan incluidas, asimismo, dentro de su contenido las normas referentes a la ejecución de las medidas de seguridad... comprende las normas jurídicas que contemplan las condiciones de la ejecución, la iniciación, las modificaciones, la extensión del vínculo punitivo, los sujetos y el objeto de la ejecución, los órganos, la función o la actividad administrativa, la tutela de los derechos y los intereses de los condenados, las finalidades de la ejecución y las modalidades para realizarla*".<sup>180</sup>

Con base en lo anteriormente expuesto se advierte a todas luces que el Derecho Ejecutivo Penal es una rama autónoma del Derecho, ya que si bien dicho criterio no es unánime, es el más aceptado por la mayoría; por lo que a esta le corresponde el estudio de las leyes y reglamentos que rigen todo lo referente al cumplimiento de las sanciones penales, por lo que su ámbito no se limita al análisis de las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, dado que dicha tarea le corresponde al Derecho Penitenciario; sino que también abarca las referentes al cumplimiento de las demás especies de penas, incluidas, por supuesto, dentro de su contenido las normas referentes a la ejecución de las medidas de seguridad.

Ahora bien, en relación al Derecho Penitenciario podemos decir que como tal se entiende: "*La parte del Derecho Ejecutivo Penal que se encarga de la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de la libertad*".<sup>181</sup> Por su parte, Cuello Calón sostiene que es: "*el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de la libertad*";<sup>182</sup> y Bernaldo de Quiroz al respecto refiere que: "*recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución e las penas, tomada esta palabra en su sentido mas amplio, en el cual entra (sic) hoy también las llamadas medidas de seguridad*".<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> *Ibidem*, p. 175.

<sup>181</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 4.

<sup>182</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, *op. cit.*, p. 12.

<sup>183</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas*, 2ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1985, p. 5.

De lo anterior podemos ver como el concepto de Derecho Penitenciario en muchas ocasiones es mal interpretado y se fusiona, inadecuadamente, con el de Derecho Ejecutivo Penal; de ahí que con frecuencia la denominación de Derecho Penitenciario resulte ser incorrecta, ya sea por defecto o por exceso. Por defecto, porque las medidas de seguridad no son penas en el sentido más estricto del término, sino precisamente una alternativa de tratamiento. Y por exceso, porque si bien es cierto el Derecho Penitenciario exclusivamente debe atender al estudio de las penas privativas de libertad, también lo es que existen otras sanciones igualmente impuestas por el Estado, que aun cuando técnicamente no pueden ser calificadas como penas (arresto, detención, etc.), representan situaciones que motivan la privación legal de libertad y requieren de regulación jurídica, empero no pueden ser consideradas como parte integrante del Derecho Penitenciario.

Por nuestra parte consideramos que el Derecho Penitenciario es sólo una parte del Derecho Ejecutivo Penal, ya que: *“como ciencia, es la rama que estudia las normas aplicables a las penas privativas de libertad. El derecho Ejecutivo Penal es disciplina estrictamente jurídica, su objetivo es el estudio de normas y su método es el lógico-abstracto”*.<sup>184</sup>

En este contexto podemos decir que: *“si se admite que el término ‘penitenciario’ proviene de las celdas de penitencia de los religiosos y no de la palabra pena, como sostienen algunos autores, la denominación de Derecho Penitenciario debe reservarse para el conjunto de normas jurídicas que regulan únicamente la ejecución de las penas privativas de la libertad, excluyéndose de su contenido las referentes al cumplimiento de las demás especies de penas y de las medidas de seguridad”*.<sup>185</sup>

Como conclusión, podemos decir que el Derecho Ejecutivo Penal constituye el género mientras el Derecho Penitenciario constituye la especie, de modo que al primero le interesa establecer la forma de ejecutar todas las sanciones (penas o medidas de seguridad) comprendidas en la ley sustantiva penal, y por su parte el segundo, ya que esencial aunque no históricamente tiene un carácter más

---

<sup>184</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Penología...*, p. 29.

<sup>185</sup> CHICHIZOLA, Mario I., *op. cit.*, p. 175.

limitado, únicamente se ocupa de la ejecución de las penas privativas de la libertad (prisión preventiva y prisión como pena). De modo que el Derecho Penitenciario no puede concebirse sino como una rama o sección del Derecho Ejecutivo Penal, que es precisamente aquélla que se ocupa únicamente del cumplimiento de las penas privativas de libertad.

#### **4.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**

Cuando hablamos de la *fundamentación legal* de la ejecución de la pena de prisión nos referimos a todas aquellas normas que *facultan* expresamente al Estado mexicano, sus entidades federativas y sus respectivas autoridades (federales o locales) para poder llevar a cabo el cumplimiento de dicha pena; sin embargo, dado que la prisión constituye tan solo una de las diversas penas que pueden ser impuestas por la autoridad judicial como sanción por la comisión de algún delito, en este orden de ideas resulta obvio que en primer término debemos atender al fundamento legal que regula en general la ejecución de todas las sanciones penales, para después referirnos en lo particular a la pena de prisión.

No obstante lo anterior, antes de entrar al análisis profundo de los ordenamientos jurídicos que regulan la ejecución de las sanciones penales, consideramos indispensable hacer referencia, brevemente, de las dos corrientes más importantes que existen respecto a la autoridad que debe encargarse de la ejecución de las sanciones penales; lo cual, sin duda, es de suma trascendencia para lograr una mejor comprensión de nuestra investigación, por ello a continuación señalamos en que consiste cada una de ellas.

1) La Corriente Administrativa. Para esta corriente ideológica la ejecución de las sanciones penales puede estar encomendada ya sea a una autoridad administrativa, quien ejecuta la pena alejado de la función jurisdiccional, que fue quien en primer término se encargó de juzgar y posteriormente de sentenciar al sujeto activo del delito, o por una autoridad judicial, quien llevó a cabo la mencionada labor; por ello, la forma en que se ejecuta la sanción es determinada



por la legislación del país de que se trate. En México impera aún la cada vez más superada corriente administrativa, en donde el juez determina e impone la sanción, y el encargado de ejecutarla es un órgano administrativo, obviamente dependiente del Poder Ejecutivo, con facultades para variar incluso la duración de la pena impuesta, de acuerdo al grado de enmienda que manifieste el condenado con apego a la ley. *“Corresponde única y exclusivamente a la Autoridad Penitenciaria determinar la duración de la Sentencia impuesta por el Juez. Esta medida sería idónea si en realidad se seleccionara a personas preparadas y honradas para dirigir los Centros Penitenciarios. Desafortunadamente sabemos que esto no es así; la improvisación o las recomendaciones de ciertas amistades son las que predominan para la designación de estos cargos”*.<sup>186</sup>

2) La Corriente Jurisdiccional. La tendencia más moderna deja en manos del Poder Judicial la ejecución de las sanciones penales, principalmente por ser una autoridad garante de los derechos de los sentenciados. *“En este Sistema son los propios Tribunales Judiciales los que deciden acerca de la libertad del condenado, por ello se afirma que la Sentencia se ‘desdobla’ y deberá darse un segundo juicio para que el Tribunal decida si corresponde o no conceder la libertad. Aquí no tiene ninguna intervención la Autoridad Ejecutora, lo cual es un absurdo, pues el único que puede conocer mejor la situación del reo durante su privación de libertad, es precisamente esta Autoridad”*.<sup>187</sup>

El tema de las diferencias entre la actividad jurisdiccional y la actividad administrativa ha sido, sin duda, un tanto complejo para la mayoría de los autores, sin embargo, cada uno hace sus propias conclusiones al respecto, y de ello nos valemos para establecer lo siguiente:

- La administración se presenta como una actividad en la que los fines que persigue el Estado son directos o primarios, es decir sus órganos actúan en defensa de sus propios intereses, el Estado provee indirectamente a la satisfacción de intereses, esos intereses de los particulares nunca se presentan como derechos subjetivos que el Estado deba respetar. La fusión no es provocada, además de que no siempre recae sobre un litigio, presenta una relación entre

---

<sup>186</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op. cit.*, pp. 155 y 156.

<sup>187</sup> *Ibidem*, pp. 156 y 157.

autoridad y gobernado, existe la discrecionalidad y revocabilidad de sus decisiones.

- La jurisdicción, siguiendo el mismo enfoque, se presenta como una actividad, en la que los fines perseguidos son indirectos o secundarios, existe una relación entre particulares y el Estado, a través del juez, el cual debe respetar los intereses que se presentan como derechos subjetivos; su función es provocada y recae siempre sobre un litigio, sus órganos tienen la característica de ser independientes y sus decisiones son, en determinado momento, irrevocables.

De lo anterior resulta evidente que la jurisdicción y la administración presentan diferencias claras, sobre todo aquellas que se refieren a los fines perseguidos por cada una de ellas; un punto que nos interesa es sobre todo el que atiende a los intereses de la colectividad, ya que como se desprende de lo anterior, la administración persigue fines directos o primarios, es decir fines propios.

Por ello, podemos cuestionar que si la administración y la jurisdicción no comparten los mismos fines, ¿cómo es que atendiendo intereses de diversa índole, puedan realizar los mismos fines?, es decir, si en la administración los intereses de los particulares nunca se presentan como derechos subjetivos que el Estado deba respetar, y en la jurisdicción, los intereses de los particulares si se presentan como derechos subjetivos que el propio Estado debe respetar, entonces ¿por qué en la ejecución de las sanciones penales debe intervenir el Poder Ejecutivo?; de ahí que sostengamos, tal y como lo dispuso la reforma constitucional del año 2008, que el Poder Judicial es el más apto para realizar la ejecución de las sanciones penales, ya que siempre respeta la garantías de los sentenciados y vela por que no exista ninguna clase de violaciones. Empero por ahora, no profundizaremos más sobre esta cuestión y queda únicamente la referencia anterior, a reserva de ampliarla en un espacio más adecuado posteriormente, ya que este tema incluso da para realizar una investigación en lo particular.

Pasando de lleno ya al estudio de la *fundamentación legal* de la ejecución de las sanciones penales, podemos decir que en nuestro país el artículo 18 constitucional, desde su promulgación por el Congreso Constituyente de

Querétaro de 1917 hasta nuestro días, ha constituido el ordenamiento legal sobre el cual se sientan las bases legales para la ejecución de las sanciones penales en general, por lo que dicho dispositivo desde siempre ha compuesto el fundamento legal para la ejecución penal en los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación veremos.

A) Fundamento Constitucional.

La ejecución de las sanciones penales en nuestro país, y especialmente de la pena de prisión, encuentra su fundamento en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, sobre dicho dispositivo cabe mencionar que a lo largo de su existencia ha sido reformado en tres ocasiones, publicadas estas en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 febrero de 1965, el 4 de febrero de 1977 y más recientemente el 19 de junio del año 2008, respectivamente; para quedar con el texto que actualmente reza:

*“ART. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que*

*amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

*Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”.*

De la lectura del precepto constitucional anteriormente transcrito se advierte la disposición expresa respecto a la organización que debe tener el sistema penitenciario nacional, el manejo y trato que debe darse a los procesados y sentenciados, así como también se precisa el régimen a seguir para lograr de reinserción del sentenciado a la sociedad, y en términos generales la forma en que deberá llevarse a cabo la ejecución penal en nuestro país.

De modo que, dicho numeral en su *primer párrafo* hace la distinción, aunque no en forma explícita, entre la prisión preventiva y la prisión como pena, y sobre estas refiere que tendrán sitios distintos para su observancia, los cuales

deberán estar completamente separados; lo anterior es fácil de comprender, si atendemos a que la prisión preventiva es: “...*la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio...*”;<sup>188</sup> es decir, es la privación temporal de la libertad de un sujeto, quien al ser considerado como probablemente responsable de la comisión de algún delito, por tal motivo amerita su internamiento, por el tiempo en que dure el proceso instaurado en su contra y hasta que su responsabilidad penal sea o no plenamente demostrada. A diferencia de ello, como ya lo hemos analizado, la pena de prisión es aquella que se impone, a través de sentencia condenatoria, a aquel que ha sido considerado plenamente responsable de la comisión de algún delito por la autoridad judicial. Por lo tanto, resulta lógica la disposición al respecto, ya que de ninguna manera deben encontrarse en el mismo sitio las personas que están sujetas a un proceso penal y aquellas que ya han sido juzgadas, sentenciadas y condenadas a cumplir una pena de prisión por la comisión de algún ilícito, dado que sobre las primeras aún no existe sanción alguna a imponer, ya que se encuentran siguiendo un proceso penal en su contra, e incluso porque al final de este podrían obtener su libertad; y por el contrario sobre las segundas la pena privativa de la libertad impuesta por el juzgador deberá ser ejecutada de inmediato.

Así también, el numeral constitucional en cita, en su *segundo párrafo*, hace referencia a las piedras angulares sobre las cuales descansa el sistema penitenciario nacional, las cuales son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, y como gran novedad, a partir del año 2008, la salud y el deporte; constituyendo dichos elementos el eje rector de la presente investigación y sobre los cuales ahondaremos a detalle en nuestro siguiente capítulo; de modo que todos ellos son entendidos como los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, a través de la implementación del respectivo *tratamiento penitenciario*, abandonándose así el

---

<sup>188</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Penología...*, p. 144.

antiguo concepto de *readaptación social* que durante mucho tiempo fue cuestionado. Agregándose además la mención expresa respecto a la separación entre hombres y mujeres.

Por otra parte, el *párrafo tercero*, contiene la solución que supuestamente se encontró al problema de la limitación material de las entidades federativas para financiar la construcción de instituciones penitenciarias, consistiendo esta en la autorización para la celebración de convenios con la finalidad de que los presos por delitos del orden común compurguen sus sentencias en establecimientos federales; sin embargo, dicha solución ha sido inadecuada ya que la Federación desde siempre ha carecido de instituciones propias, y por el contrario, han sido las instituciones de los Estados las que han recibido a los presos federales; lo anterior es palpable ya que es muy reciente la creación de los llamados Centros Federales de Readaptación Social para presos de delitos federales, los cuales poco tienen de readaptadores, y más bien son instituciones de *alta seguridad*, con un régimen demasiado rígido y estricto; de estos, actualmente se encuentran funcionando siete, siendo los siguientes:

- CEFERESO 1- Altiplano.
- CEFERESO 2- Occidente.
- CEFERESO 3- Noreste.
- CEFERESO 4- Noroeste.
- CEFERESO 5- Oriente.
- CEFEREPSI.
- COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS.<sup>189</sup>

Por ello se ha abierto la posibilidad de enviar a los sentenciados por delitos del orden común de los Estados a cumplir sus sentencias en dichas instituciones federales, en los términos del artículo en comento; sin embargo, por las características del régimen al cual se encuentran sujetos los internos en tales instituciones, no resulta factible que se remitan a ellos a todos los reos federales que se encuentran cumpliendo sentencias en instituciones estatales, ya que de

---

<sup>189</sup> Anteriormente llamada *Colonia Penal Federal de las Islas Mariás*, cuya denominación cambio a partir del 1º de abril del 2010, fecha en que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del *Estatuto de las Islas Mariás*.

ninguna manera todos los sentenciados por delitos federales son individuos que deban ser ubicados en instituciones de *alta seguridad*, pues los que reúnen las características previstas para este tipo de instituciones son el menor número.

En relación a los *párrafos cuarto, quinto y sexto*, se refieren al sistema de justicia para adolescentes, así como a las instituciones destinadas para los menores infractores, sobre las cuales no se hace mayor alusión en virtud de que el enfoque ha sido especialmente dirigido al estudio del manejo de los delincuentes y, como es bien sabido, el sistema penal mexicano hasta ahora ha sido muy claro al excluir expresamente del sistema penitenciario a las instituciones de menores, ello por el sentido del *tratamiento* que se da a los menores infractores institucionalizados y además porque, finalmente, sí hay una privación de libertad, la misma no se considera como una pena propiamente en tales casos.

Respecto al *séptimo párrafo* del dispositivo en análisis, este hace referencia a la posibilidad del intercambio de sentenciados entre México y otros países, para que en los casos en que se encuentran sentenciados a pena de prisión de uno o de otro país, puedan los presos cumplir sus penas en sus lugares de origen, cerca de sus familias y costumbres, encontrando así mejores oportunidades de reinsertarse socialmente; desde luego, para que exista esta posibilidad se requiere la promulgación y firma de tratados bilaterales, de los cuales ya México ha firmado varios con otros países en esta materia.

El *párrafo octavo* del artículo analizado hace alusión a la prohibición expresa a que los sentenciados por delincuencia organizada tengan la posibilidad de cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, ello atendiendo a las medidas especiales de seguridad que esta clase de delincuentes requiere, lo cual consideramos adecuado ya que no pueden ser tratados como delincuentes comunes.

Y finalmente, el *párrafo noveno* especifica la necesidad de que las medidas de seguridad para la reclusión de acusados y sentenciados por delincuencia organizada debe ser adecuada a este tipo de delincuentes y que en razón de ello se deberán destinar a centros especiales, todo lo cual nos parece más que acertado ya que por las características propias de estas organizaciones y la

naturaleza de sus acciones no pueden ser incluidos dentro del régimen general, y en razón de ello se les debe dar un trato específico.

#### B) Tratados Internacionales en materia de Ejecución de Sanciones Penales.

En este orden de ideas debemos mencionar que de igual forma existen documentos internacionales relativos a la ejecución de las sanciones penales y de la propia pena de prisión, tan es así que, como ya lo mencionamos, el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional contempla para nuestro sistema de ejecución de sanciones penales la posibilidad de convenir con otros países la repatriación de los sentenciados a pena de prisión, para que los reos puedan compurgar sus sentencias en sus lugares de origen o de residencia, donde se encuentran sus familiares y sus intereses, ello atendiendo desde luego a los fines que persigue la pena de prisión impuesta, específicamente en cuanto a la reinserción social de los sentenciados en el grupo de origen, tal y como lo plantea la tesis que nuestro sistema legal nacional postula al respecto.

Lo anterior, a nuestro parecer resulta ser adecuado y sobre todo conveniente, ya que si atendemos a que lo que se pretende con la imposición de la pena de prisión es la *reinserción social* del delincuente, evidentemente esta no podrá, o será más difícil, llevarse a cabo si el sentenciado se encuentra lejos de su lugar de origen; por ello, creemos firmemente que lo más conveniente en cuanto a la ejecución de la pena de prisión, en efecto, es que esta se lleve a cabo en las condiciones más convenientes para el reo, por lo tanto, si esta se ejecuta en su lugar de origen, con ello evidentemente tendrá mayor eficacia, ya que no debemos dejar de lado que la supervivencia del hombre, y especialmente su estabilidad emocional, están profundamente ligadas con su sentido de pertenencia a un grupo, a una clase social, o a un país, en virtud de que estas son formas a través de las cuales el individuo percibe seguridad, porque así no se siente aislado ni desprotegido, tal vez ello atienda a una reminiscencia del primitivo sentido tribal y del carácter gregario que aún se encuentran arraigados en el ser humano y sobre los cuales aluden los psicólogos contemporáneos.



Dicha posibilidad de traslado fue planteada e impulsada desde los primeros Congresos de la Organización de las Naciones Unidas sobre el tema y constituye una forma de apoyo a la reinserción social que tanto se anhela; no debemos olvidar que la vocación de la ONU en relación con la prevención del delito y el mejoramiento de la justicia penal devienen de su *Carta* de creación, en la cual se señala como uno de los objetivos de la organización salvaguardar los valores universales, entre los cuales se encuentran la protección de la vida, la libertad, la salud y la seguridad de los pueblos del mundo, lo cual resulta absolutamente lógico si recordamos el momento histórico de su creación, en donde el mundo estaba al cabo de una guerra devastadora y terrible, que había involucrado a casi todos los países de la tierra y había tenido consecuencias inimaginables.<sup>190</sup>

Por consiguiente, durante la celebración del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado el 30 de agosto de 1955 en Ginebra, se establecieron las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos*, las cuales fueron aprobadas el 31 de julio de 1957 en la 994ª sesión plenaria del Consejo Económico y Social; posteriormente, en mayo de 1984, el mismo Consejo aprobó los *Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*.

Asimismo, siempre en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, y con la finalidad de orientar la política penitenciaria y el trato que debe darse a las personas privadas de su libertad, surgieron para su aplicación una serie de instrumentos fundamentales que fueron creados para facilitar y convencer de su utilidad a los países miembros, de manera que se promoviera su firma a nivel bilateral y cuya finalidad era otorgar mejores apoyos para la readaptación de reos extranjeros que hubieran sido sentenciados y apresados en un país distinto al propio o al de su residencia, buscando la posibilidad de que cumpla su sentencia en los lugares en los que tienen mayor arraigo; así, entre estos se encuentran: el *Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el tratamiento de Reclusos Extranjeros*, que fue aprobado en Milán en 1985,

---

<sup>190</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, pp. 123 y 124.

durante la celebración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* (resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General); las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)*, resolución 45/110 de la Asamblea General); el *Tratado Modelo sobre el Traspaso de la Vigilancia de los Delincuentes bajo Condena Condicional o en Libertad Condicional* (resolución 45/119 del 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General); las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad* (resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General).

Más recientemente, al inicio del siglo XXI, la Asamblea General aprobó dos importantes instrumentos que se refieren a las actuales condiciones en que se encuentran las cárceles del mundo; el primero de ellos es la *Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI*, mismo que fue aprobado el 14 de diciembre del año 2000, y en el cual, en su punto 26, los Estados expresan:

“...nos comprometemos a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicios y de reclusos, y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento...”

El otro instrumento fue aprobado en sesión del 20 de diciembre de 2001, y se titula *Planes de Acción para la Aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI*; mismo que en su punto X señala las medidas relativas para evitar el hacinamiento en las prisiones y alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento. De modo que, ambos documentos se refieren a las condiciones carcelarias en los países del mundo en general, sin distinción de regiones, ya que el problema de la sobrepoblación carcelaria afecta, en mayor o en menor medida, a casi todos los países del orbe, y desde ese punto de vista, ha sido interpretado como un efecto social negativo de la globalización; sin embargo, comparativamente la situación carcelaria de los países en vías de desarrollo es mucho más grave que la de los países desarrollados. El hecho es que el siglo XXI encuentra a los países de

América Latina, entre ellos por supuesto México, con las tasas penitenciarias más altas de las últimas décadas, y con un aumento considerable en números absolutos de personas presas, lo cual evidentemente ha generado también altísimos porcentajes de hacinamiento carcelario.

Actualmente nuestro país tiene celebrados ocho tratados sobre ejecución de sanciones penales con distintos países, los cuales a continuación se enumeran:

1. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de noviembre de 1977).
2. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la Ejecución de Sentencias Penales (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 1979).
3. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Ejecución de Sentencias Penales (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio de 1980).
4. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de mayo de 1986).
5. Tratado verificado entre México y Belice sobre Ejecución de Sentencias Penales (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 1988).
6. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre Ejecución de Sentencias (que entró en vigor el 17 de mayo de 1989).
7. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales (aprobado por el Senado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 1989).
8. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales (publicado en el *Diario Oficial de Federación* el 1º de enero de 1994).

C) Normas que Regulan la Actuación Ejecutiva Penal en el Distrito Federal.

Toda vez que hasta hoy en día en el Distrito Federal la ejecución de las sanciones penales continua siendo competencia del Poder Ejecutivo, por tal razón el Jefe de Gobierno del D.F. es la autoridad facultada para llevar a cabo la

ejecución de las sanciones penales en la capital de la República; en este contexto debemos mencionar que la ejecución de las sanciones penales encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo relativo a su artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), que a la letra dispone:

*“ART. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

*Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.*

*La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.*

*El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.*

*El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.*

*La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:...*

*C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:...*

*BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:...*

*II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:...*

*b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;...”*

2) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Por lo que hace a sus artículos 8º, fracción II; 12, fracciones I, IV y VI; y 67, fracción II, que señalan:

*“Artículo 8. Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal son:...*

*II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y...”*

*“Artículo 12. La Organización Política y Administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:*

*I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;...*

*IV. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;...*

*VI. La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;...”*

*“Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:...*

*II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;...”*

3) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En relación a sus numerales 2º; 5º, primer párrafo; 7º; 12; 14; 15, fracción I; 16, fracción IV; 17 y 23, fracción XII, que establecen:

*“Artículo 2o.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

*La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.*

*En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.*

*Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno,*

los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que este determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal...”.

“Artículo 5o.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables...”.

“Artículo 7o.- Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

La Administración Pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, la Asamblea Legislativa...”.

“Artículo 12.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de estos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes...”

“Artículo 14.- El Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión.

El Jefe de Gobierno podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expida el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y los someterá a la consideración del Presidente de la República.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes...”.

“Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:...

I. Secretaría de Gobierno;...”

*“Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:...*

*IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;...”*

*“Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los manuales administrativos”.*

*“Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:...*

*XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;...”*

Con base en lo anterior, queda en claro que el fundamento legal de la facultad para llevar a cabo la ejecución de la pena de prisión, así como del resto de las sanciones penales, en el Distrito Federal lo conforman en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente su base jurídica se encuentra en los Tratados Internacionales en materia de ejecución penal, para finalmente acceder a las normas relativas a la administración pública del Distrito Federal, tales como: el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* y la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, ordenamientos a través de los cuales se reglamentan a detalle las facultades y obligaciones que las autoridades locales tienen respecto a dicha actividad.

#### 4.3. ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

Para comprender adecuadamente la forma en que actualmente se encuentra organizado y opera el Sistema Penitenciario del Distrito Federal consideramos necesario analizar previamente el concepto de *política penitenciaria* y los principios fundamentales que esta debe seguir. Por lo tanto, con la intención de lograr dilucidar tales pormenores en torno a la forma en que actualmente se lleva a cabo la ejecución de la pena privativa de la libertad en la capital del país, a continuación nos avocaremos a este respecto.

La política penitenciaria es entendida como: *“la rama de las ciencias políticas –y como tal ciencia practica- que formula los fines de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas privativas de la libertad y la mejor de sus posibilidades para el cumplimiento de tales fines. Ella supone, asimismo, una valoración crítica de las instituciones vigentes para proponer, eventualmente, su reforma”*,<sup>191</sup> su objetivo principal es fijar las bases y los principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, en el armónico funcionamiento de las leyes, instituciones y mecanismos que posibiliten la adecuada ejecución de dichas penas; procurando la legalidad de la ejecución y el equilibrio adecuado entre el derecho a la seguridad de los ciudadanos y a la de los reclusos, atendiendo a las variaciones y cambios que se producen en la sociedad. Todo ello acorde a los avances y experiencias en materia de tratamiento del delincuente, métodos y técnicas de readaptación y de prevención social; por consiguiente como principios fundamentales de la política penitenciaria deben considerarse los siguientes:

- Plena vigencia del Estado de Derecho.
- Oportunidad a los internos de readaptarse a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.
- Fomento del proceso de autoestima.
- Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marca la ley.

---

<sup>191</sup> CHICHIZOLA, Mario I., *op. cit.*, p. 173.



- Abolición de los malos tratos en prisión.
- Procuración de una vida digna.
- Fortalecimiento de las relaciones familiares.
- Desarrollo integral de líneas de acción pedagógicas, psicológicas y terapéuticas.
- Eliminación de toda forma de discriminación.
- Aplicación de criterios en la ejecución de penas.
- Reincorporación de la vida en sociedad.
- Respeto por los derechos humanos.<sup>192</sup>

*“Creemos que la Penología debe ser la base de la Política penitenciaria, ya que es la ciencia que más datos aporta al conocimiento de la eficacia (o ineficacia) de las penas... El principio por el que debe regirse toda la Política penitenciaria, es el principio de necesidad, pues solo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de prevención”.*<sup>193</sup>

De ahí que todas las acciones del sistema penitenciario, tanto municipales, estatales, del Distrito Federal y del orden federal, deban enfocarse bajo los anteriores principios, los cuales deben estar presentes en todas las acciones emprendidas para efectuar todos aquellos cambios que son necesarios para optimizarlo y darles un carácter técnico, y no en aras de endurecerlo o improvisar.

De tal forma, debemos recordar, como lo señalamos en nuestro capítulo anterior, que por sistema penitenciario debemos entender: *“a la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”.*<sup>194</sup> Por ello, el sistema penitenciario puede ser considerado: *“como genero y creado por el Estado como una organización para la ejecución de las sanciones penales, surge como un fin humanitario cuyo objetivo es desterrar los antiguos métodos de denigración humana; como la pena de muerte, los castigos corporales, etc., así nace al*

---

<sup>192</sup> Cfr. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *México y su Sistema Penitenciario*, Editorial INACIPE, México, 2006, pp. 35 y 36.

<sup>193</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 21ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2006, p. 132.

<sup>194</sup> ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, *Derecho Penitenciario, federal y estatal*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2007, p. 20.

*reconocerse la importancia del respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos, al buscar su perfeccionamiento al mejorar las condiciones de vida de los internos”.*<sup>195</sup>

Pero además de ello, cabe destacar que si bien el artículo 18 constitucional es la base legal de la ejecución de la pena de prisión, de igual forma dicho dispositivo constituye la piedra angular en la que descansa la organización de todo el sistema penitenciario mexicano.

De tal manera, tenemos que el sistema penitenciario mexicano se divide en dos niveles de actuación, siendo estos: el federal y el estatal, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

➤ Nivel Federal:

- Secretaría de Seguridad Pública.
- Subsecretaría de Seguridad Pública.
- Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores.
- Coordinador General de Prevención y Readaptación Social.
- Coordinador General de Centros Federales.
- Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Ejecución de Sanciones.
- Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social.
- Dirección General de los Centros Federales.
- Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

➤ Nivel Estatal (Distrito Federal):

- Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- Subsecretaría de Sistema Penitenciario.
- Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social.
- Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario.
- Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria.

---

<sup>195</sup> *Idem.*

- Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos.
- Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores.
- Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales.
  - 1) Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
  - 2) Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
  - 3) Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
  - 4) Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.
  - 5) Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.
  - 6) Penitenciaría del Distrito Federal.
  - 7) Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).
  - 8) Centro de Readaptación Social Varonil *Santa Martha Acatitla* (CERESOVA).
  - 9) Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*.
  - 10) Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan*.

Con base en lo anterior, debemos tomar en consideración que en el Distrito Federal existen, pues, diez regímenes penitenciarios, con arquitectura diferente cada establecimiento, distinto número de internos, provenientes de áreas rurales y urbanas, con recursos humanos, materiales y financieros disímolos, diversa administración, sistemas de clasificación, desigual nivel de vida de los internos, educación penitenciaria en todos los centros de reclusión, así como el trabajo penitenciario; por lo que en lo general cada uno constituye un régimen diverso y paradójicamente en su conjunto integran o conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

En consecuencia, por lo que hace a la organización del Sistema Penitenciario del Distrito Federal el día 11 de enero del año 2008 fue publicado en la *Gaceta Oficial del Gobierno Distrito Federal* el Decreto por el que se reformaron la fracción I, del artículo 7º, los artículos 31, 32, 32 bis, 39, 40 y el primer párrafo del artículo 41; asimismo, se derogó el artículo 44, y se adicionaron los artículos: 32 Ter, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quarter y 40 Quintus, disposiciones todas estas del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, referentes a la organización que hasta ese momento tenía el Sistema Penitenciario del D.F.

Por tal motivo, a continuación exponemos la normatividad vigente relativa a la forma en que actualmente se encuentra organizado el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Respecto a la entonces denominada *Dirección General de Prevención y Readaptación Social* es de señalarse que esta cambió de denominación y pasó a ser la *Subsecretaría de Sistema Penitenciario*, de ahí que el *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* en sus ordinales 7º, fracción I, incisos B) y E); y 32 respectivamente, actualmente dispone:

*“Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:...*

*I. A la Secretaría de Gobierno:...*

*B) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:*

*1. Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social;*

*2. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;*

*3. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;*

*4. Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, y*

*5. Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores...*

*E) La Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales...”.*

*“Artículo 32.- Corresponde a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:*

*I. Organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados;*

*II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal,*

*III. Emitir y difundir la normatividad sobre readaptación social en los centros de reclusión del Distrito Federal;*

*IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;*

*V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;*

*VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;*

*VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de readaptación social;*

*IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destine a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía;*

X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a los internos se cumplan las reglas de higiene general y personal;

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Emitir la normativa para que todo interno en los centros penitenciarios y de readaptación participe en las actividades laborales, educativas, y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y seres queridos;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados de procesados, nacionales o extranjeros, se sujete a lo estipulado en la legislación nacional y en los tratados o convenios internacionales;

XVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros de Readaptación Social;

XIX. Vigilar que los internos estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;

XX. Establecer los lineamientos de seguridad personal de los procesados y vigilar su aplicación;

XXI. Vigilar que se de cumplimiento a derechos humanos de los procesados y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados.;

XXII. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;

XXIII. Desarrollar los indicadores y criterios estadísticos, así como desarrollar los estudios necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población en reclusión y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXIV. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros de Reclusión, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;

XXV. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública del Distrito Federal para cuidar que los menores a quienes se atribuya la comisión de infracciones reciban

*un trato justo y humano y, en consecuencia se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;*

*XXVI. Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para los menores infractores; y*

*XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de los menores y el respeto a sus derechos fundamentales...”.*

Así pues, por lo que hace a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social, sus funciones se encuentran reguladas por el artículo 40 del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, que señala:

*“Artículo 40. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social:*

*I. Vigilar que se cumplan las políticas y estrategias generales del proceso de evaluación y de diagnóstico en materia de readaptación social de la población penitenciaria procesada y sentenciada en el Distrito Federal;*

*II. Supervisar las acciones de tratamiento, programas y técnicas tendientes a operar los procesos de readaptación social de la población interna;*

*III. Promover y supervisar las acciones de tratamiento básico en materia de alfabetización, educación elemental, intermedia y superior para la población interna;*

*IV. Supervisar y promover las actividades de capacitación para el trabajo enfocadas al desarrollo de habilidades técnicas, sociales, y valores que permitan a los internos mayores posibilidades de éxito en el ámbito productivo, mediante acciones coordinadas con instituciones académicas, organizaciones externas y dependencias gubernamentales;*

*V. Supervisar y coordinar las acciones de promoción, organización y otorgamiento de empleo remunerado para la población interna, a través de instrumentos jurídicos que la superioridad suscriba con instituciones y organizaciones empresariales;*

*VI. Evaluar y autorizar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y dependencias que colaboran con la población interna en procesos de asistencia social, educación para la salud, de autoayuda, para la orientación religiosa, de cultura y recreación;*

*VII. Promover y supervisar la operación de actividades deportivas, culturales y recreativas en los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal, considerando las necesidades e intereses de la población interna y en forma congruente con los propósitos de readaptación social;*

*VIII. Registrar, difundir y evaluar los acuerdos de los Consejos Técnicos de los Centros Penitenciarios, de conformidad a las normas vigentes y recurrir ante las Direcciones de los Centros Penitenciarios, aquellos que incumplan el Reglamento de Centros de Reclusión para el Distrito Federal;*

*IX. Supervisar el cumplimiento de los indicadores técnicos que están determinados por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en los procesos de análisis y presentación de casos para la obtención de posibles beneficios de libertad anticipada; y*

*X. Determinar los elementos necesarios para la conformación del expediente técnico de cada interno durante las fases de diagnóstico, ubicación e intervención institucional para su operación en cada una de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal.”*

La Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, encuentra el fundamento de sus funciones establecidas en el numeral 40 BIS del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, que dispone:

*“Artículo 40 BIS. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario:*

*I. Proponer la normativa para que las actividades encaminadas a la organización planeación, producción, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización de los bienes a producirse en los talleres industriales o artesanales así como en las actividades de comercialización y prestación de servicios, se desarrollen de acuerdo a los objetivos y metas que establezca la Administración Pública del Distrito Federal;*

*II. Elaborar, suscribir, modificar y extinguir los convenios de colaboración, en los términos de la normatividad aplicable, con otras Instituciones Públicas y Privadas, Dependencias, Empresas, Asociaciones y Organismos, a fin de promover, incentivar y diversificar el impulso y crecimiento en la industria, área de servicios, talleres de autoconsumo y autogenerados del Sistema Penitenciario;*

*III. Supervisar que se realice el pago oportuno por concepto de contraprestación que realicen los socios industriales a los trabajadores internos, así como por el uso de las instalaciones;*

*IV. Llevar a cabo las acciones de enlace y coordinación con el área correspondiente, con objeto de que la aplicación del sistema de pago se realice oportunamente a los trabajadores internos;*

*V. Coordinar con cada uno de los Directores de los diferentes Centros de Reclusión, las acciones necesarias que permitan el establecimiento de actividades productivas por parte de socios industriales en los talleres industriales;*

*VI. Coordinar la implementación de las medidas necesarias de seguridad e higiene en cada uno de los talleres industriales;*

*VII. Planear y coordinar la recuperación de las naves consideradas como talleres industriales;*

*VIII. Establecer lineamientos de producción y comercialización de productos, bienes y servicios en los talleres industriales bajo el esquema de autogenerador;*

*IX. Vigilar que los productos, bienes y servicios elaborados en los talleres industriales bajo el esquema de autogenerados, cumplan con la producción y normas de calidad establecidas;*

*X. Coordinar, administrar y supervisar la operación de los estacionamientos ubicados al exterior de los diferentes Centros, bajo la normatividad aplicable e Implementar las acciones necesarias que*

permitan la recuperación de los estacionamientos de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;

XI. Establecer los lineamientos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo de los talleres industriales;

XII. Vigilar el buen uso y conservación de la materia prima de los talleres de autoconsumo;

XIII. Vigilar la presentación de los informes mensuales de las órdenes de trabajo de producción de los talleres de autoconsumo al área correspondiente;

XIV. Establecer los programas y lineamientos para la compra de materia prima, insumos, productos y materiales adecuados para dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en las órdenes de trabajo de los talleres industriales o de autoconsumo;

XV. Participar en el diseño del Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio correspondiente;

XVI. Coordinar con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales vinculadas con la planeación, producción y comercialización, la integración de mecanismos y técnicas vigentes de productos, bienes y servicios, que permitan eficientar la producción, operación y comercialización de los talleres industriales;

XVII. Coordinar el trabajo artesanal y promover a través del área de comercialización su participación, en eventos, ferias, exposiciones y muestras de los productos elaborados en los Centros de Reclusión;

XVIII. Supervisar que la producción industrial, artesanal y de servicios, se lleve a cabo de conformidad a lo establecido por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables; y

XIX. Participar en la elaboración de los informes sobre el desarrollo de los programas y gestión de la Industria Penitenciaria.”

La Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria, tiene sus funciones determinadas por el ordinal 40 TER del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, que a la letra reza:

“Artículo 40 TER.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria:

I. Ejercer al mando directo del Cuerpo de Técnicos en Seguridad, con apego a las disposiciones legales vigentes;

II. Privilegiar el trabajo de inteligencia, investigación y clasificación de la información respecto a la seguridad en cada Centro de Reclusión;

III. Supervisar el funcionamiento de los elementos técnicos, electrónicos y humanos que intervienen en la captura, análisis y presentación de los diversos informes diarios sobre la seguridad institucional;

IV. Transmitir permanentemente a la superioridad reportes confidenciales sobre hechos o eventos detectados en cada centro de reclusión;

V. Aprobar la presentación y envío a la superioridad de los reportes y partes de novedades diariamente sobre el estado que guarda en materia de seguridad cada centro de reclusión;



VI. Autorizar cualquier cambio de adscripción del personal técnico en seguridad y vigilar el cumplimiento de metas del programa de rotación periódica del personal de seguridad de un centro de reclusión a otro;

VII. Aplicar las medidas legales a su alcance para mantener estándares positivos en el orden y disciplina en los centros de reclusión;

VIII. Impulsar permanentemente la jornada sobre el uso del gafete de Identificación de los Técnicos en Seguridad, aplicando las sanciones previstas por el incumplimiento de esta obligación;

IX. Imponer u ordenar las sanciones que correspondan a los técnicos en seguridad, que se hagan acreedoras a ellas, así como girar instrucciones para presentar aquellos casos ante el órgano competente;

X. Solicitar mediante oficio a la superioridad el traslado de los internos con delitos federales o que pongan en riesgo la seguridad institucional; y

XI. Establecer un sistema permanente de supervisión, para evitar que el personal incurra en conductas incorrectas en la visita familiar.”

La Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, encuentra el fundamento de sus atribuciones establecidas en el artículo 40 QUATER del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, que señala:

“Artículo 40 QUATER. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos:

I. Proponer los criterios generales y las normas que con apoyo en los ordenamientos que aplican sobre la materia en los centros de reclusión;

II. Informar las alternativas de solución, sobre los convenios que sean susceptibles de celebrar, entre la Administración Pública del Distrito Federal y los gobiernos de los estados, en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y transferencia de internos a otros establecimientos como lo estipulan los ordenamientos aplicables;

III. Presentar los programas de carácter jurídico, relativos a la prevención de la delincuencia o de infracciones, de quienes se encuentren internos en los centros de reclusión;

IV. Representar jurídicamente a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, así como coordinar la elaboración de denuncias, ante las autoridades que correspondan por hechos posiblemente constitutivos de delito, que se cometan dentro de los centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario;

V. Coordinar la integración de los expedientes jurídicos de los internos para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable de su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios que otorga la normativa correspondiente;

VI. Verificar la debida integración de los informes previos y justificados solicitados por la Autoridad Judicial que conoce de los juicios de amparo;

VII. Verificar jurídicamente la procedencia de los traslados de los internos a los diferentes centros de reclusión que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, de los correspondientes a las entidades federativas o a centros de reclusión federal;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Módulos de Información Jurídica, del Sistema Integral de Información e Imágenes de Reclusorios (SIIR);

IX. Mantener coordinación permanente con las distintas áreas para obtener la información necesaria a fin de atender las quejas y denuncias interpuestas por familiares, visitantes o internos de los centros de reclusión, así como de las áreas que integran la propia Secretaría Técnica;

X. Mantener comunicación con el área de capacitación, a efecto de observar el cumplimiento de la normatividad que emita sobre la materia;

XI. Proponer al personal que labora en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para participar en los cursos de capacitación que al efecto establezca el área competente, promoviendo el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos;

XII. Atender y gestionar ante la autoridad responsable sobre los requerimientos que realicen los organismos de derechos humanos, dando respuesta dentro de los términos correspondientes;

XIII. Orientar e informar a los familiares de los internos y al público en general, para promover el acercamiento de estos con la Institución;

XIV. Mantener en constante vigilancia a los supervisores y coordinadores de derechos humanos que laboran en los centros penitenciarios, para evitar acciones que contravengan las disposiciones administrativas y legales, y

XV. Coordinar con el órgano interno de control la denuncia de los servidores públicos que se presuma participen en acciones ilícitas.”

La Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores, tiene el fundamento de sus atribuciones en el numeral 40 QUINTUS del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, que establece:

“Artículo 40 QUINTUS. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores:

I. Operar y administrar los centros de internamiento y tratamiento externo para menores;

II. Proponer las normas sobre readaptación social en los centros de internamiento y tratamiento externo para menores;

III. Proponer las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción en los centros de internamiento y tratamiento externo para menores;

IV. Llevar a cabo acciones necesarias para alcanzar la reintegración social de los menores;

V. Aplicar, cumplir y dar seguimiento a las medidas de tratamiento impuestas a los menores.

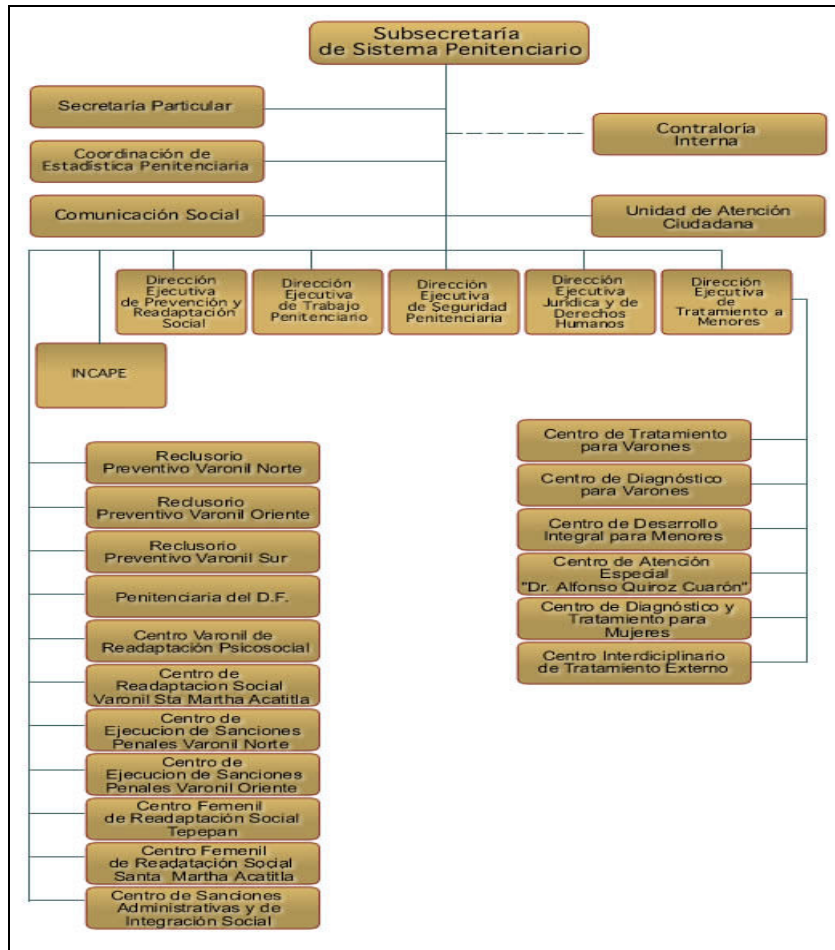
VI. Desarrollar los programas personalizados para la ejecución de las medidas de tratamiento impuestas a los menores, así como las de orientación y supervisión;

VII. Proponer a la superioridad convenios de coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas impuestas a los menores; y

VIII. Llevar a cabo el control y supervisión de las acciones previstas en los convenios de coordinación para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas impuestas a los menores.”

Con la finalidad de lograr una mejor comprensión acerca de la forma en que actualmente se encuentra organizada la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a continuación proporcionamos su organigrama vigente:

**Organigrama I.** Subsecretaría de Sistema Penitenciario del D.F.



<sup>196</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quien es\\_somos/organigrama.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quien_es_somos/organigrama.html)

Finalmente, cabe señalar que acorde con la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y con lo estipulado por el artículo 41 del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, en relación con el, ya citado, inciso E), fracción I, del artículo 7º del mismo ordenamiento legal, debemos referirnos a la *Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales*, la cual por su parte también lleva a cabo tareas inherentes a la ejecución de la pena de prisión, por lo que enseguida citamos el fundamento legal de sus atribuciones:

*“Artículo 41. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales:*

*I. Vigilar la ejecución de las sentencias dictadas por delitos de competencia de los Tribunales del fuero común en el Distrito Federal;*

*II. Aplicar la Normatividad sobre ejecución de sentencias en los centros de reclusión del Distrito Federal;*

*III. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables impuestas por los Tribunales competentes;*

*IV. Aplicar la normatividad sobre la ejecución de sentencias a los internos que se encuentran a su disposición en los Centros de Readaptación Social;*

*V. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos de las Entidades Federativas en materia de supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero común cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los Gobiernos de los Estados, o de los Municipios en los casos en que sea conducente;*

*VI. Señalar de conformidad con lo que marcan las Leyes y Reglamentos respectivos, y previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas;*

*VII. Vigilar que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas, así como que se le practiquen con oportunidad, estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento y mantenga siempre contacto y relaciones con familiares y seres queridos;*

*VIII. Otorgar a los sentenciados a disposición del Gobierno del Distrito Federal los beneficios de libertad anticipada los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto, siempre y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente;*

*IX. Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de la libertad anticipada;*

*X. Amonestar, revocar o suspender, según sea el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieran determinado;*

*XI. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;*

*XII. Ejecutar los sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigila necesaria sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que los (ante incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta;*

*XIII. Adecuar en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva Ley, esta les resulte más favorable;*

*XIV. Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un reo del fuero común, cuando se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y con las condiciones previstas por la Ley;*

*XV. Proporcionar información sobre los sentenciados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran;*

*XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le correspondan conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;*

*XVII. Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad;*

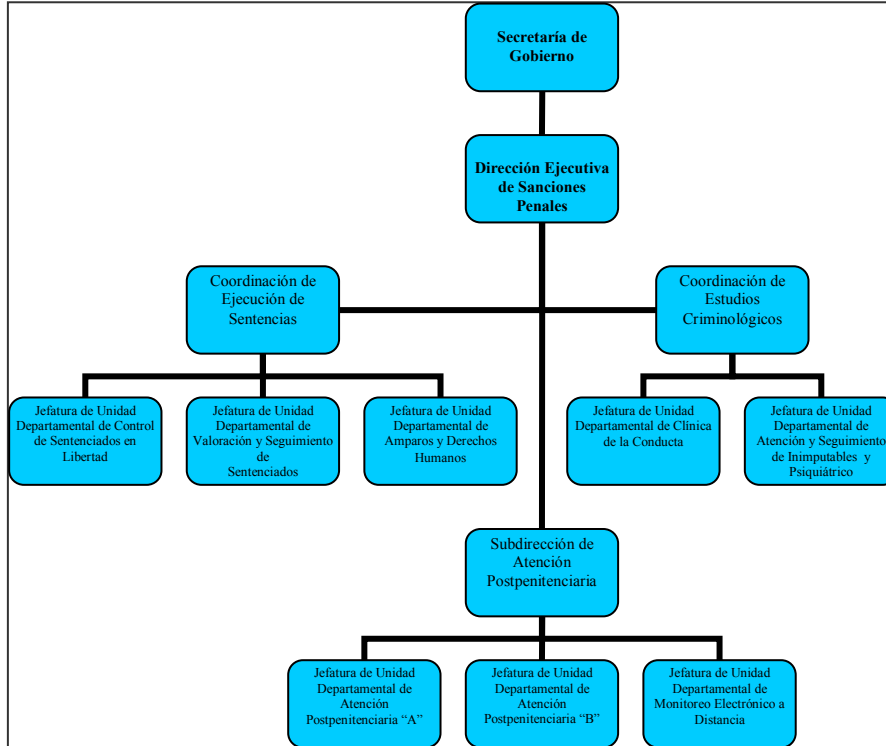
*XVIII. Ejecutar los traslados de sentenciados que se encuentren a disposición del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios correspondientes;*

*XIX. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados sea conforme a la Ley, a la sentencia y al total y absoluto respeto a los derechos humanos;*  
*y*

*XX. Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o da concluida la medida de seguridad.”*

De tal forma, enseguida exponemos el organigrama vigente de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal:

**Organigrama 2.** Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del D.F.



197

#### 4.3.1. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL

Acorde a la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al mes de febrero del año 2010, en la República mexicana existen 429 centros de reclusión, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- ☞ 7 Centros son administrados por el gobierno federal, y equivalen al 1.63%.
- ☞ 320 Centros son administrados por los gobiernos estatales, los cuales equivalen al 74.59%.

<sup>197</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.transparencia2008.df.gob.mx/wb/Transparencia/direccion\\_ejecutiva\\_de\\_sanciones\\_penales](http://www.transparencia2008.df.gob.mx/wb/Transparencia/direccion_ejecutiva_de_sanciones_penales)

- ☞ 10 Centros son administrados por el gobierno del Distrito Federal, y representan al 2.33%.
- ☞ 92 Centros son administrados por autoridades municipales, y en consecuencia equivalen al 21.45%.<sup>198</sup>

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión de la República Mexicana, correspondiente al año 2004, sostuvo que: *“El Estado tiene la obligación de crear instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna a los internos que se encuentren bajo su custodia, así como realizar las acciones necesarias para mantenerlas en buenas condiciones, en cuanto a su infraestructura, muebles y servicios, para que realmente puedan cumplir con el objetivo de readaptación social para el que fueron creados y dejar de ser así un abono para la inseguridad pública”*.<sup>199</sup>

El señalamiento anterior tiene bases sólidas dado que, en términos generales, los centros penitenciarios nacionales no cuentan con las instalaciones idóneas para la atención de los internos, ya que no obstante que fueron creados como penitenciarías o como reclusorios preventivos, por problemas de sobrepoblación no se respetan los espacios y existen procesados conviviendo con sentenciados, por lo que la clasificación propiamente dicha no existe, lo que propicia la *contaminación criminológica* y la falta de tratamiento técnico, vulnerándose así los derechos humanos de los internos al incumplirse las exigencias constitucionales debido a las irregularidades imperantes.

Por consiguiente, para lograr una mejor exposición acerca de la infraestructura penitenciaria con que cuenta el Distrito Federal, enseguida daremos una explicación detallada de cada uno de los centros de reclusión con que actualmente cuenta la capital del país:

---

<sup>198</sup> Cfr. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), *op. cit.*, p. 8.

<sup>199</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, Dependientes de Gobiernos Locales y Municipales*, México, CNDH, 2004, p. 24.

### 1.- Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Su construcción se inició en el año 1974, sobre una superficie de 37 hectáreas, surgió como resultado de la gran reforma al sistema penitenciario de los años 70<sup>s</sup> que tuvo su máxima expresión con la promulgación de la *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, la cual promovió el desarrollo de proyectos tipo como este; inició sus operaciones el 16 de agosto de 1976, con una capacidad instalada inicial para 1,500 internos, originalmente contaba con diez dormitorios plantados en *batería*, además del área de ingreso y el centro de observación y clasificación. A principios de 1994 se inició la construcción de seis dormitorios anexos, mismos que fueron concluidos en 1995, incrementándose así la capacidad instalada para 1,440 internos más.<sup>200</sup> Anexo se ubica un edificio que originalmente fue destinado para población femenil, mismo que anteriormente correspondió al entonces denominado *Reclusorio Preventivo Femenil Norte*, y que a partir del año 2004, una vez trasladada la población femenil al nuevo *Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha*, se destinó al actual *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte*; “*La platilla laboral de inicio contaba con 500 personas, de las cuales 300 correspondían a seguridad, y las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo*”.<sup>201</sup>

Se trata de una estructura arquitectónica tipo *peine*, cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en primera instancia.

Esta institución penitenciaria actualmente cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 90%, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

---

<sup>200</sup> Cfr. COS RODRÍGUEZ, Guillermo, López Alquicira Alejandro y Hernández Peña Froylan, *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S. A., México, 2007, pp. 176 y 177.

<sup>201</sup> *Ibidem*, p. 178.



Dentro del tratamiento básico, se otorgan diversos tipos de educación a los internos, que van desde la alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración de instituciones como son: INEA, UNAM, UACM y otras de educación media y superior.

También cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; asimismo, se da una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores; también hay ligas deportivas internas y el equipo de fútbol americano *Renos*, sumando el apoyo de equipos deportivos externos en las distintas disciplinas. Por otro lado, colaboran en la asistencia a la población interna distintos grupos de autoayuda como: Alcohólicos Anónimos y asociaciones civiles altruistas; también se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.

Dentro de la política de seguridad, cabe mencionar que, se han establecido equipos de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos, equipos de monitoreo y programas para la capacitación del personal de seguridad de la institución, entre los que se incluye la valoración *antidoping*. Adicionalmente, se aplican acciones para garantizar el acceso a un amplio surtido de productos a bajo costo para favorecer a la población interna y sus familiares, así como para garantizar un mejor servicio hacia la comunidad.<sup>202</sup>

## 2.- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Mediante publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, del día 17 de diciembre de 2004, se dio aviso del cambio de nomenclatura del *Reclusorio Preventivo Femenil Norte*, para que este pasara a ser el *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte*, ello con la finalidad de abatir la sobrepoblación que presentaba el *Reclusorio Preventivo Varonil Norte*.

Se encuentra construido sobre una superficie aproximada de 10,400 m<sup>2</sup>; sin embargo, no fue sino hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa

---

<sup>202</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 1. *Reclusorio Preventivo Varonil Norte - Actividades y Cifras de Participación*.

varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permiten obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen en él deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo; cabe mencionar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta las características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El personal debe tener un trato personal con cada uno de los internos buscando motivarlos e incentivarlos en su readaptación, se gestionan apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos que no cuentan con apoyo familiar, también se brinda servicio médico y psicológico, y se agiliza el trámite de certificación en primaria, secundaria y preparatoria.

Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos internos que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos afectivos entre ellos o bien que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir en libertad. Con lo anterior se pretende que la población de esta institución adquiera los mayores conocimientos posibles en el ámbito educativo, laboral y cultural.<sup>203</sup>

### 3.- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Fue inaugurado el 26 de agosto de 1976, se encuentra ubicado en calle Reforma No. 100, colonia San Lorenzo Tezonco, de la delegación Iztapalapa. Se trata de una estructura arquitectónica tipo *peine*, con una superficie total de 152,016 m<sup>2</sup>, originalmente se construyeron 10 dormitorios edificadas en *batería* independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación, para una capacidad inicial de 1,500 internos.

---

<sup>203</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 2. *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte - Actividades y Cifras de Participación.*

Actualmente cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, con ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Módulo de Máxima Seguridad. Su superficie construida es de 60,171 m<sup>2</sup>, y contempla las siguientes edificaciones: un auditorio, dos áreas de visita Intima, gimnasio, área de talleres, dos talleres de autoconsumo (panadería y tortillería), tres talleres empresariales, área de servicios generales, área escolar, edificio de gobierno, aduana de personas y vehículos, centro de desarrollo infantil, servicio médico, ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios Bis, un módulo de máxima seguridad y un dormitorio para el programa de *Intervención en Conducta Adictiva*.

La panadería produce 25,000 piezas de pan blanco al día, en este taller laboran 21 internos, con un horario de 05:00 A.M. a 02:00 P.M., como requisito para poder laborar en el taller es necesario tener una sentencia menor a diez años de prisión. Por su parte, la tortillería produce 1,264 kilogramos de tortilla diariamente, en ella laboran seis internos diariamente, quienes como requisito también deben tener una sentencia menor a los diez años de prisión.<sup>204</sup>

Las principales actividades escolares que se imparten a la población penitenciaria son: alfabetización, primaria, secundaria, bachillerato, preparatoria y universidad, siendo impartida esta última por personal de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en lo relativo a las licenciaturas de Administración, Derecho, Ciencias Políticas y Creación Literaria, así como Maestrías. “*Es necesario precisar que para poder tener el derecho a estudiar, se deberá estar sentenciado y presentar un buen comportamiento, además existen cursos de idiomas y computación*”.<sup>205</sup>

Dentro de las actividades deportivas se encuentra la practica de; Fútbol Americano, contando con dos equipos (*Gladiadores y Raptors*), Futbol Soccer, Futbol Rápido, Basquetbol, Voleibol, Frontón y Tenis.

---

<sup>204</sup> Cfr. COS RODRÍGUEZ, Guillermo, López Alquicira Alejandro y Hernández Peña Froylan, *op. cit.*, p. 182.

<sup>205</sup> *Idem.*

Las actividades culturales y recreativas en las que participa la población interna son: grupos de teatro, grupos musicales, coros y clubes de ajedrez.<sup>206</sup>

#### 4.- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

Se encuentra ubicado en el edificio anexo al *Reclusorio Preventivo Varonil Oriente*, mismo que originalmente correspondió al *Reclusorio Preventivo Femenil Oriente*, el cual como su nombre lo indica era destinado para población exclusivamente femenil. De modo que mediante publicación, de fecha del 17 de diciembre de 2004, de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, se dio aviso del cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para que estos pasaran a formar los Centros de Ejecución de Sanciones Penales Oriente y Norte respectivamente, ello con la finalidad de abatir la sobrepoblación en los referidos Reclusorios Varoniles Oriente y Norte.

Este centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso; cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares.

El *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente* entró en operaciones el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a cumplir su sentencia, y aquellos cuyas condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como lo es la buena conducta. Está construido sobre una superficie de 10,400 m<sup>2</sup>, y se ubica en calle Canal de Garay s/n, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa.<sup>207</sup>

#### 5.- Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Fue inaugurado el 8 de octubre de 1979 por el entonces presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco; se encuentra ubicado en calle Circuito Martínez de Castro esquina con Javier Piña y Palacios s/n, colonia San Mateo Xalpa, delegación Xochimilco, C.P. 16800, y cuenta con una superficie de 22,000 m<sup>2</sup>, equivalentes a 22 hectáreas.

---

<sup>206</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 3. *Reclusorio Preventivo Varonil Oriente - Actividades y Cifras de Participación*.

<sup>207</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 4. *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente - Actividades y Cifras de Participación*.

Se trata de una construcción tipo *peine* en concreto armado, con una capacidad instalada original para 1,200 internos, en la que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios, además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para juzgados federales y del fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de la autoridad judicial los internos, indiciados, procesados y sentenciados.

Anexo se ubica un edificio, que originalmente fue destinado para el *Reclusorio Preventivo Femenil Sur*, sin embargo, en el año 1994 la población femenil que ahí se encontraba fue trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente respectivamente, de modo que ahí actualmente se encuentra el *Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)*.

Consta de las siguientes áreas:

- Un edificio de Gobierno.
- Un edificio de Ingreso.
- Un edificio de Diagnóstico, Ubicación y determinación de Tratamiento.
- Un edificio de Centro Escolar.
- Un edificio de Servicio Médico.
- Un edificio del Centro de Desarrollo Infantil (En el exterior).
- Un Auditorio.
- Una explanada.
- Dos gimnasios.
- Un campo deportivo para prácticas de futbol Americano y Soccer.
- Seis áreas de Talleres.
- Diez dormitorios.
- Seis dormitorios anexas.
- Un patio de maniobras.
- Dos cisternas.
- Dos calderas de diesel.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM, entre otras instituciones de educación media y superior. Posee naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población.

*“En el centro escolar, además del programa de alfabetización, Primaria, Secundaria, y Preparatoria, se imparten cursos de Frances, Italiano, Ingles y contabilidad básica. Así como los talleres artesanales de tallado de jabón,*

*arenado, gelatina artística, repujado en aluminio, herrería, soldadura y papel maché*".<sup>208</sup>

Se tiene una extensa participación de internos en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando grupos de teatro, pintura, ligas deportivas internas, el equipo de fútbol *Espartanos*, y además se cuenta con la participación de equipos deportivos externos en distintas disciplinas.<sup>209</sup>

Existen programas permanentes de: cambio de actitudes en el consumo de drogas, seguimiento en adicciones en dormitorios, tratamientos auxiliares como medidas complementarias al tratamiento penitenciario, todo ello con el apoyo de diferentes grupos de autoayuda como: Alcohólicos Anónimos, Fundación Emmanuel y otras asociaciones civiles altruistas.

Además, se brinda asistencia espiritual con la participación de organizaciones con diversas orientaciones religiosas, reforzando sus valores y desarrollo personal. Se aplican acciones adicionales para garantizar el acceso de un amplio surtido de productos a bajo costo favoreciendo a la población interna, a sus familiares y comunidad.

En el rubro de la seguridad se han implementado equipos detectores de metales en las aduanas, lo que facilita la revisión y evita la introducción de objetos prohibidos, así como la instalación de 65 cámaras de monitoreo, y capacitación para el personal de seguridad de la institución que incluye un control *antidoping*.

Como parte del tratamiento penitenciario se imparten las siguientes terapias por el personal técnico penitenciario:

- Prevención de adicciones.
- Sexualidad.
- Autoestima.
- Proyecto de Vida.
- Orientación e Integración Familiar.
- Reinserción en Materia Laboral.
- Proceso Penal.
- Actividades Lúdicas.

<sup>208</sup> COS RODRÍGUEZ, Guillermo, López Alquicira Alejandro y Hernández Peña Froylan, *op. cit.*, p. 188.

<sup>209</sup> *Vid. infra*, Anexo 1, Tabla 5. *Reclusorio Preventivo Varonil Sur - Actividades y Cifras de Participación*.

Asimismo, se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

- Fundación de Apoyo Integral a la Niñez.
- Alcohólicos Anónimos.
- Narcóticos Anónimos.
- Fundación Emmanuel.
- Fundación Cultural Kundalimmi Yoga.
- Fundación Cultural yoga Devanad A.C.
- Arquidiócesis Torre de Vigía.
- Iglesia Evangélica.
- Iglesia Sabahot.
- Pastoral Católico del Séptimo Día.
- Metafísica, Meditación y Levitación.
- Fundación Familiar Infantil.
- Asesoría Jurídica.
- Reiki.

#### 6.- Penitenciaría del D.F. *Santa Martha Acatitla*.

Fue construida por el arquitecto español Ramón Marcos en una superficie de 110,000 m<sup>2</sup>, sobre 40 hectáreas, la zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente. Inicialmente fue planeada para la sustitución de *Lecumberri*, durante la década de 1950, y llevado a cabo dicho proyecto entre los años de 1957 y 1958; de modo que fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron hasta enero de 1958.

Su arquitectura corresponde al tipo *peine*, con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio está provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central, al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual domina todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios; a los costados, con el tiempo y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se le agregaron torres intermedias, sobretodo para vigilar la puerta norte.

Su construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época al hacerse amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos para albergar a 800 internos. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; cuenta con oficinas de gobierno y un hospital que funciona como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con

60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con ocho hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. También se construyeron: un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991. En ese mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de *Lecumberri*, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró, junto al dormitorio 4, una sección de máxima seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente ZO, que era el nombre oficial, a la cual también se le conocía como *Zona del Olvido*. De modo tal que se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, por lo que este vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, la cual constituyó una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente, en los años 90<sup>s</sup> se levantaron otros dos dormitorios de alta seguridad, a los que se denominó dormitorios 6 y 7, para alojar a 250 internos más. El dormitorio 6 se dedicó a los internos que pedían protección, y en el 7 a aquellos que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear cotos de poder dentro de la prisión.

En 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como 8 y 9 (antes 7 y 8); y en el año 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, que fueron aislados para crear el dormitorio 4bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1bis (actualmente dormitorio 7).

Al dormitorio 5 de *máxima seguridad* a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura



riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos. Las autoridades al contemplar la necesidad de remodelación de dicho dormitorio, emprendieron la empresa durante ese año, quedando estructurado de la siguiente manera:

El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, este llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por cuatro zonas que contienen doce estancias cada una, las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos.

Santa Martha se localiza en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa, Kilómetro 17.5 de la carretera de México-Puebla de Zaragoza.

En la Penitenciaría del D.F. se llevan acabo diversas actividades, de tipo:

- ⇒ Educativas: Consisten en la impartición de la instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, con las cuales se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades, con la finalidad de que se integre a la sociedad en forma positiva.
- ⇒ Laborales: La institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería. En ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades como: mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos.

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con Tratamientos de Apoyo, que consisten en: terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que inciden en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven en su reincorporación social.<sup>210</sup>

---

<sup>210</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 6. *Penitenciaría del Distrito Federal - Actividades y Cifras de Participación*.

### 7.- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).

Se ubica en calle Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, colonia San Mateo de Xalpa, delegación Xochimilco, dentro del perímetro del *Reclusorio Preventivo Varonil Sur*; cuenta con una superficie construida de 3,698 m<sup>2</sup> de una total de 14,992 m<sup>2</sup>; su funcionamiento inició el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedades mentales.

Se encuentra asentado en el anexo que anteriormente ocupaba el *Reclusorio Preventivo Femenil Sur*, sin embargo, a partir del 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil de dicho lugar y se decide que sea utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación, lo cual aconteció hasta el 14 de noviembre de 1995, ya que posteriormente fue cerrado. No obstante, en 1997 se determinó destinar ahí a la población varonil inimputable, como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros centros; con anterioridad a su creación la población inimputable se ubicaba en los dormitorios 1 y 2 del *Reclusorio Preventivo Varonil Sur*.

En el CEVAREPSI se desarrollan las siguientes actividades:

#### ☞ Sesiones de Asesoría Académica:

Están dirigidas a los internos-pacientes, son impartidas por el INEA a los inscritos en el nivel básico y por el Sistema Abierto de Educación Preparatoria a los inscritos en nivel medio superior. Se cuenta con la colaboración de dos profesores externos, quienes se encargan de entrevistar a los internos-pacientes interesados en inscribirse, quienes llenan el formato de registro interno para que puedan asistir a las clases, además de tramitar la primera evaluación para determinar el nivel y obtener la inscripción formal al sistema que se trate.

En ellas se auxilia a los alumnos en la resolución de sus textos, módulo de estudio, en la aplicación de exámenes y en la entrega de resultados e historias académicas. Se les proporciona información correspondiente conforme al avance académico de cada interno-paciente para las revaloraciones semestrales, y se da

seguimiento a la tramitación de certificados obtenidos tras concluir los módulos correspondientes.

En el CEVAREPSI los internos-pacientes organizan mensualmente la elaboración del periódico mural y participan en la organización y supervisión de las ceremonias cívicas, académicas y culturales programadas.

Como complemento a la formación académica, el CEVAREPSI cuenta con una biblioteca de servicio público, en la que los internos pueden consultar todo tipo de temas, desde la participación en círculos de lectura hasta la tramitación de préstamo de libros a su dormitorio.

#### ☞ Formación Artística:

En el CEVAREPSI se trabaja con internos-pacientes en el taller de pintura y se les proporciona asesoría en creación literaria. Dentro de las sesiones está contemplada la participación de internos en certámenes y concursos de arte y literatura convocados por diversas dependencias, ya que se considera que el estímulo y motivación que el paciente recibe, contribuye a mejorar su desenvolvimiento individual y colectivo, entre ellos mismos y hacia la autoridad.

#### ☞ Capacitación Laboral:

Se capacita a los internos-pacientes en el reciclado de residuos sólidos (se elaboran piñatas, alcancías, flores de papel, tela o cartón, juguetes y figuras diversas), calado en madera, elaboración de productos de rafia, y repujado; mismos que permiten al interno-paciente plasmar su creatividad y vena artística, en productos de ornato (floreros, cuadros, portarretratos, imágenes religiosas); utilitarios (portallaves, lapiceros, lámparas, porta trapos, bolsos, monederos, tortilleros) y recreativos (piñatas, rompecabezas, muñecas), etc.

#### ☞ Tratamiento de Recuperación de Habilidades Motoras:

Tiene como finalidad lograr en el interno-paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) para que a partir de ellas pueda desarrollar tareas más complejas como: uso de

serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.

Los materiales con los que se atienden las actividades de Capacitación y Tratamiento han sido principalmente donados por el personal de la institución; adquiridos a partir de los depósitos en efectivo que los familiares de los internos hacen o con los ingresos de los propios internos (por su trabajo remunerado o por la venta de los productos que elaboran); así como por los donativos de carácter institucional que se reciben. Sin embargo, el incremento de la población interna en este centro, dificulta las posibilidades de atención para todos ellos, por lo que se han suspendido temporalmente actividades como rafia, cestería, pirograbado y repujado.

Los productos elaborados por los internos-pacientes que participan en el Taller de Capacitación y Tratamiento se exhiben para su venta en la sala de visita familiar y esporádicamente se llevan algunas muestras a la sala de exhibición de la Dirección General. En algunos casos los artículos son adquiridos directamente por el personal que labora en la institución o son entregados por el interno-paciente a sus familiares o amistades para ser vendidos en el exterior.

El ingreso obtenido por esta actividad es depositado en la cuenta de la tienda, correspondiente a cada interno, a través del sistema de control del personal técnico penitenciario.

Es conveniente resaltar que el trabajo de los internos pacientes ha sido presentado en diversas exhibiciones, muestras culturales y algunos concursos.<sup>211</sup>

8.- Centro de Readaptación Social Varonil *Santa Martha Acatitla* (CERESOVA).

Fue inaugurado el 30 de marzo del 2003 por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; inicia sus operaciones el 26 de octubre del 2003, dando continuidad al programa de *Rescate y Reinserción de Jóvenes Promodelincuentes*, con una población total de 672 internos, provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur,

---

<sup>211</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 7. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) - Actividades y Cifras de Participación.

incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

El centro cuenta con una arquitectura tipo *panóptico*, distribuyendo a la población en cuatro edificios, cada uno con canchas de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos, de modo que cuenta con:

- Un edificio de visita íntima con cuarenta y ocho habitaciones.
- Un área de servicios generales, donde existe un cuarto de máquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes.
- Ocho naves industriales; en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plásticos, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías.
- Campos deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar.
- Centro escolar con diez aulas, biblioteca, sala de cómputo y salón de usos múltiples.

Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. Asimismo, se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por *Fundación Oceánica*, con el fin de coadyudar en la despresurización de los reclusorios preventivos,

Los criterios de selección de la población se ampliaron de la siguiente forma: primodelincuentes y reincidentes, con índice criminal bajo y medio; cualquier delito de fuero común; portación de arma de fuego; población sentenciada y ejecutoriada; y sentencias menores de 15 años.

La población, al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: terapia, cursos, talleres con técnicos penitenciarios y actividades deportivas, entre otras.

Con un promedio aproximado de 2,500 internos al año, se otorgan alrededor de 9,000 constancias en cursos y talleres técnicos; se registran alrededor de 1,700 comisionados, 1,500 participantes en actividades deportivas, 1,200 en educativas, y 250 en terapia contra las adicciones.<sup>212</sup>

---

<sup>212</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 8. *Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA) - Actividades y Cifras de Participación.*

### 9.- Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*.

Fue inaugurado el día 29 de marzo del 2004, con un área de predio de 7.7 hectáreas, de las cuales se encuentran construidos 34,000 m<sup>2</sup>, el tipo de arquitectura es *Octagonal* (semi-panóptico), y se encuentra ubicado en: calzada Ermita Iztapalapa s/n, colonia Santa Martha Acatitla, delegación Iztapalapa.

En este centro de readaptación social se desarrollan diversas actividades,<sup>213</sup> destacando de entre esas las siguientes:

⇒ Actividades Educativas: el área destinada a esta actividad inició sus actividades el 15 de julio de 2004 y cuenta con:

- Diez aulas.
- Un salón de belleza.
- Una biblioteca.
- Una bodega.
- Dos oficinas administrativas.
- Un salón de proyectos.

El 12 de octubre del 2004 se inauguró el *Centro Escolar Rosario Ibarra de Piedra*, y actualmente estos son los números de los internos se encuentran inscritos:

- Alfabetización: 48 alumnos.
- Primaria: 235 alumnos.
- Secundaria: 152 alumnos.
- Preparatoria: 197 alumnos.
- Universidad: 28 alumnos.

Asimismo, se atienden en sus 33 cursos de capacitación para el trabajo a 1001 internas, y en los cinco cursos extraescolares a un total de 150 alumnas.

⇒ Actividades Laborales: se encuentran comisionadas para laborar en las diferentes áreas y talleres del centro 939 mujeres reclusas, y están distribuidas de la siguiente manera:

- Tortillería: 4.
- Panadería: 8.
- Cocina: 43.
- Estafetas: 65.
- Limpieza: 695.

⇒ Actividades Deportivas: Más de 500 internas participan en diferentes disciplinas deportivas, como fútbol rápido, voleibol, basquetbol, aerobics y acondicionamiento físico.<sup>214</sup>

<sup>213</sup> Cfr. COS RODRÍGUEZ, Guillermo, López Alquicira Alejandro y Hernández Peña Froylan, *op. cit.*, pp. 220 y 221.

<sup>214</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 9. *Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla - Actividades y Cifras de Participación*.

#### 10.- Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan*.

Fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, aunque inicialmente funcionó como el *Centro Médico de los Reclusorios*, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, cesando su actividad aproximadamente dos años después de su apertura; está ubicado en calle la Joya s/n, colonia Valle Escondido, de la delegación Xochimilco, zona ubicada al sur de la ciudad de México, y ocupa una superficie de 45,120 m<sup>2</sup>.

En el mes de noviembre de 1982 se creó el *Centro Femenil de Readaptación Social* para albergar a la población proveniente de la *Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla*, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta 1987, año en que la población indiciada y procesada fue trasladada al *Reclusorio Preventivo Femenil Norte* y *Reclusorio Preventivo Femenil Sur*, los cuales apoyaron con la población femenil de este tipo, dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el *Centro Femenil de Readaptación Social* únicamente con la población sentenciada ejecutoriada.

La primera Directora de este centro fue la Lic. Ruth Villanueva Castillejos y la Jefa de Seguridad la C. Josefina Bravo.

El centro de readaptación social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004, cuando se trasladó a 268 internas al *Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla*, lugar donde se planeó que quedaran integradas las poblaciones de indiciadas, procesadas y ejecutoriadas; quedando únicamente en este centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, siendo un total de 47; sin embargo, el 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de *Santa Martha Acatitla* a este centro de femenil debido a medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación

jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del centro se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió su actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de catorce especialidades a la población de los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal en forma programada.

Como parte del tratamiento se imparten los siguientes cursos por personal de Psicología y Trabajo Social:

- Introducción Terapéutica *Materno Infantil*.
- Autoconcepto.
- Psicomotricidad.
- Orientación e Integración Familiar.
- Atención al adulto Mayor.
- Seguimiento Conductual.

Como parte del tratamiento se imparten los siguientes cursos dirigidos exclusivamente al área de Psiquiatría:

- Higiene y salud personal.
- Fomento cultural.
- Actividades lúdicas.
- Estimulación a la paciente psiquiátrica.
- Dignificación de áreas comunes.
- Inducción a la vida institucional.

Se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

- Iglesia Evangélica *México al encuentro con Dios, A.R.*.
- Secretariado Nacional para la Reintegración de los Valores Humanos.
- Arquidiócesis Primada de México.
- Fundación "Emmanuel" I.P.A.
- Alcohólicos Anónimos.
- Iglesia Cristiana Internacional de la República Mexicana.
- Iglesia Bautista Horeb, A.R.
- Los Hermanos Indígenas A.C.
- Centro de Integración Familiar Contra las Adicciones y la Violencia.
- Fundación para la Preservación de la Tradición Mahayana.
- Narcóticos Anónimos.<sup>215</sup>

---

<sup>215</sup> Vid. *infra*, Anexo 1, Tabla 10. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan - Actividades y Cifras de Participación.



Finalmente, por lo que respecta a la infraestructura penitenciaria del Distrito Federal cabe mencionar que por su parte la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, misma sobre la cual haremos referencia a detalle más adelante, en su TÍTULO SEGUNDO denominado: *DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL*, que contiene un CAPÍTULO ÚNICO, titulado: *DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO*, y que va de los artículos 24º al 28º, hace alusión respecto a las *Instituciones que integran el Sistema Penitenciario*, previendo que tales instituciones se clasifican en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno, y que la asignación de los internos en las instituciones se deberá realizar sin recurrir a criterios que resulten en agravio de sus derechos fundamentales o su dignidad humana. Aunado a lo anterior en dicho título se expresa que por lo que hace a los inimputables, enfermos psiquiátricos, discapacitados graves y enfermos terminales, estos serán reclusos en las instituciones penitenciarias que al efecto determine la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; de tal forma, a continuación se citan los artículos referidos de la mencionada ley:

*“Artículo 24. Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.*

*El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.*

*La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.*

*En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como*

*graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.*

*Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.*

*Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.*

*No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.*

*Artículo 25. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.*

*Artículo 26. En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.*

*Artículo 27. En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.*

*Artículo 28. Existiendo varias instituciones para la ejecución de sanciones penales, la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.”*

#### **4.3.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**

Uno de los pilares fundamentales en que sustenta su funcionamiento y eficacia cualquier tipo de sistema penitenciario, incluido por supuesto el del Distrito Federal, es precisamente el personal con que se cuenta, ello es así ya que este es

el principal promotor de la ejecución penal y de ahí deriva su vital importancia. “*La función del personal penitenciario es capital. Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea*”.<sup>216</sup>

En este sentido, cabe mencionar que la evolución del personal penitenciario ha pasado por tres diferentes etapas,<sup>217</sup> las cuales obviamente se asemejan en mucho al desarrollo histórico de la pena de prisión. Así, primero se presenta una etapa *equivoca*, en donde el que fuera delincuente se transforma en el agente encargado de la prisión, dado que cuando la prisión comenzó a emplearse como castigo, las personas que infringían la ley no necesitaban carceleros, propiamente dichos, que se encargaran de su cuidado, sino que bastaba contar con hombres fuertes, decididos y sin escrúpulos para que castigaran a los prisioneros, de modo que quienes fungían como carceleros eran personas sin preparación alguna, por lo que en ocasiones eran aún más criminales que los que se encontraban compurgando las penas.

La segunda etapa, denominada *empírica*, consistió en que el personal adquiría los conocimientos necesarios a través de la propia práctica. “*Bernaldo de Quiroz, especifica que en esta etapa, el personal penitenciario aprende a través de la practica, esto significa que al igual que en la primera fase, el personal que se recluta son personas que no tienen experiencia penitenciaria alguna, y que se trataba de carceleros, los cuales iban logrando ascenso mediante los conocimientos adquiridos gradualmente con la practica, inclusive podían entrar como carceleros y al paso del tiempo llegar a ser los encargados de las prisiones*”.<sup>218</sup>

La tercera etapa, llamada *científica*, es la moderna de integración del personal; aún se encuentra en vías de desarrollo y perfeccionamiento, especialmente en lo relativo a la selección, formación, capacitación y carrera o vocación. Haber logrado la evolución del personal penitenciario hasta esta etapa

<sup>216</sup> PONT, Luis Marco del, *Derecho...*, p. 263.

<sup>217</sup> Cfr. BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Editorial Imprenta Universitaria, México, 1953, pp. 227 y 228. Cit. por GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Final de Lecumberri, reflexiones sobre la prisión*, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, pp. 59 y 60.

<sup>218</sup> ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, *op. cit.*, p. 28.

es una conquista de todas aquellas personas que, convencidas de la reintegración social de los delincuentes a la sociedad, han trabajado y dedicado de alguna forma parte de su vida a la labor penitenciaria. El fin que se pretende alcanzar es que toda persona que preste sus servicios en una institución penitenciaria cuente, por lo menos, con una mínima preparación académica acerca del tratamiento aplicable a los internos, a fin de colaborar con su reinserción social.

Así pues, hoy en día la función del personal penitenciario es considerada de vital importancia ya que, además del resguardo de los internos, del mismo depende que el tratamiento institucional que se aplique a los sentenciados tenga los resultados que persiguen las respectivas leyes de ejecución penal. Sin embargo, cabe mencionar que no fue sino a partir de que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la *regla 46* de su Primer Congreso de 1955, pronunciara las recomendaciones sobre la selección y formación del personal penitenciario, mismas que posteriormente adoptaron las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos*, en donde quedó plenamente reconocida la importancia que tiene la actuación del personal penitenciario en la asistencia y tratamiento del delincuente.

De tal forma, debido a la enorme responsabilidad que conlleva su misión, resulta indispensable tomar en consideración la necesidad de trabajar con el personal penitenciario desde el proceso de reclutamiento y selección para su ingreso; su capacitación para el servicio en los centros penitenciarios; así como en su actualización continua para lograr su permanencia, todo ello a efecto de que su actividad coadyuve con la reinserción social de los internos, y asimismo garantice el respecto de sus derechos humanos.

La fase de *reclutamiento* prevé la divulgación de información de las condiciones, bases y requerimientos para los aspirantes, otorgando así un panorama claro y real del medio en donde se desarrollaran laboralmente. Por lo que hace a la *selección del personal*, esta deberá llevarse a cabo cuidadosamente, "...en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelará por una parte, las presiones perturbadoras, y se evitará, por la otra, el

*reclutamiento de sujetos indeseables*".<sup>219</sup> Durante esta fase se deben aplicar exámenes psicológicos, de conocimientos, médico, físico y un estudio socioeconómico, siempre apoyado en un perfil de: integridad, honestidad, humanidad y capacidad. De modo que si se cubre satisfactoriamente esta fase se encontrarán los candidatos aptos para ingresar al sistema. Por lo tanto, en virtud de que "...el servicio penitenciario exige, sobre todo, el concurso de un personal que posea una formación técnica y moral a la altura de la misión que debe cumplir...";<sup>220</sup> en la designación del personal se deben considerar: vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

La *capacitación* es una fase de gran importancia para todo el personal que ingresa al sistema penitenciario, por ello la formación penitenciaria deberá manejar un programa de enseñanza con un tronco común, siguiendo en una segunda instancia con un programa que incluye la temática especializada de acuerdo al área a la cual se va a adscribir al personal (jurídica, técnica, administrativa y de seguridad) y las actividades de simulacros, prácticas y ensayos generales. Asimismo, es recomendable que el personal penitenciario permanezca en actualización continua a efecto de lograr su permanencia en el sistema penitenciario, ya que con ello su actuación cada vez será de mejor calidad a efecto de colaborar con el tratamiento de los internos.<sup>221</sup>

En el Distrito Federal el artículo 68 del *Reglamento de Centros de Reclusión* al respecto señala:

*"Artículo 68.- Los aspirantes a laborar en los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria.*

*Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.*

<sup>219</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Prisión...*, p. 92.

<sup>220</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto, *op. cit.*, p. 155.

<sup>221</sup> Cfr. ALVARADO RUÍZ, José Luis (coord.), *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, módulo práctico operativo I*, INACIPE, México, 1992, pp. 39 y 40.

*El personal de los Centros de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales”.*

Por lo tanto, a efecto de dignificar y hacer atractivo el trabajo como miembro del personal penitenciario, ya sea para promover su ingreso o lograr su permanencia, resulta importante considerar la existencia de programas tendientes a implementar el *servicio civil de carrera* en este ámbito, de modo que queden bien establecidas las reglas y procedimientos administrativos que regulen el acceso, permanencia y división (asignación) del trabajo, en una unidad administrativa que impulse la profesionalización del sistema penitenciario. *“Los procesos de selección, reclutamiento, capacitación y actualización que se requieren en el Sistema Ejecutivo Penal, son las piedras angulares que brindan un soporte firme a la profesionalización de los servidores públicos de los centros de reclusión mexicanos, por lo que resulta insoslayable fomentar y consolidar sus acciones y mecanismos de implementación permanente”.*<sup>222</sup>

En este sentido, cabe mencionar que: *“la baja categoría asignada por la sociedad al personal penitenciario, unida a las condiciones de servicio y a nivel de remuneración, ejerzan una influencia directa en el movimiento de personal ya formado para abandonar el servicio”;*<sup>223</sup> por ello, consideramos que dichos programas de *servicio civil de carrera* deberán ser enfocados bajo tres aspectos primarios, siendo estos: la experiencia profesional, la especialización y la promoción escalafonaria. Ello con la finalidad de que dichos indicadores constituyan la base para su implementación y operación, y a efecto de incrementar la calidad y eficiencia del servicio público; de tal forma se considera que deberán cumplir los siguientes objetivos:

---

<sup>222</sup> LÓPEZ JUÁREZ, Fernando, *Reforma Legal para la Implementación del Servicio Civil de Carrera en México*, tesis doctoral inédita, UNAM, 2005, p. 305.

<sup>223</sup> ALPERT, Benedict S. et al., *Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios*, ILANUD, San José-Costa Rica, 1978, p. 24.

- ✓ Valorar y estimular de forma diferenciada el desarrollo de la carrera del personal, a fin de elevar la calidad, la dedicación y permanencia.
- ✓ Consolidar la profesionalización del personal a través de un programa permanente de capacitación y actualización.
- ✓ Ofrecer estímulos para que el servidor público, planee con calidad su formación y su labor como proyecto de vida.
- ✓ Establecer un sistema de evolución institucional con base en los factores de calidad, dedicación y permanencia, que permitan otorgar un reconocimiento como base de motivación y superación del desempeño profesional.
- ✓ Establecer parámetros e indicadores que posibiliten evaluar en forma objetiva aspectos como: experiencia, desarrollo profesional, formación académica especializada, dedicación, esfuerzo y compromiso laboral.<sup>224</sup>

Por ende, resulta necesario señalar que la estructura básica del personal de un centro penitenciario se encuentra definida en diversos niveles, de modo que cada uno de ellos deberá tener sus funciones específicas. En este sentido, en el Distrito Federal, los niveles establecidos del personal penitenciario están integrados de la siguiente forma:

- A) Personal a Nivel Directivo.
- B) Personal a Nivel Jurídico.
- C) Personal a Nivel Técnico.
- D) Personal a Nivel Administrativo, y
- E) Personal a Nivel de Seguridad y Custodia.

Asimismo, dichos niveles de organización del personal penitenciario los encontramos establecidos en las diferentes leyes y reglamentos inherentes a la materia, y por lo que toca al D.F. el *Reglamento de los Centros de Reclusión* al respecto dispone:

*“Artículo 65.- Los Centros de Reclusión contarán con el personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento”.*

Por lo tanto, para comprender claramente los niveles en que se encuentra organizado el personal penitenciario así como las tareas que llevan a cabo, derivado de las funciones que tienen encomendadas, a continuación procederemos a efectuar un breve análisis de cada uno de ellos:

---

<sup>224</sup> Cfr. LÓPEZ JUÁREZ, Fernando, *op. cit.*, p. 304.

A) Personal a Nivel Directivo.

Se encuentra integrado por el Director, Subdirector Jurídico, Subdirector Técnico, Subdirector Administrativo, los Jefes de los Departamentos del Centro de Observación y Clasificación; del Centro Escolar; de Coordinación de Talleres y del Servicio Médico, así como del Jefe de Seguridad y Custodia.

Sobre este particular el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* establece:

*“Artículo 66.- Al frente de cada uno de los Centros de Reclusión, habrá un Director, que para la administración del mismo y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores Jurídico, Técnico y Administrativo, de los Jefes del Departamento Jurídico, de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, de Trabajo Penitenciario, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*La ausencia del Director del Centro de Reclusión, será suplida por los Subdirectores en los asuntos de su exclusiva competencia, o en casos de urgencia en el orden citado en el párrafo anterior.*

*En el caso de los Servicios Médicos y los Centros destinados al cumplimiento de arrestos, se estará a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”.*

Puntualizando sobre este nivel de personal no debemos dejar de lado la importancia que tiene contar con mandos medios y superiores con la experiencia y conocimientos suficientes, así como la vocación profesional en el área penitenciaria, para desarrollar su labor eficazmente, ya que como lo menciona enfáticamente Roldan Quiñones, en un gran número de casos este tipo de personal es *improvisado* y designado por cualquier otro motivo, menos su vocación y capacidad en la materia, de ahí que en este sentido señale que: *“Mientras en otras especialidades las instituciones exigen estudios de posgrado para encomendarle a un profesional determinada actividad, en las cárceles basta ser amigo o compadre o miembro del grupo político de un funcionario para ser nombrado director. Un médico para encargarse de las enfermedades de los niños deberá estudiar la especialidad en pediatría, un director carcelario no es obligado a cursar estudios en materia penitenciaria... Vale la pena no perder de vista que existe una relación directa entre los*



*disturbios carcelarios y la existencia de los mandos medios y superiores improvisados*".<sup>225</sup> De tal modo, a continuación señalaremos, brevemente, en que consisten las tareas, en lo particular, de cada uno de los integrantes de este nivel de personal.

1.- Director: Es el titular del centro de reclusión, "...y como cabeza visible es responsable de cuanto sucede en la misma...";<sup>226</sup> por su jerarquía es el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, y por lo tanto es el responsable de tomar decisiones en las tareas interdisciplinarias, apoyándose en informes y datos que le brinden los titulares de las diferentes áreas del penal.

2.- Subdirector Jurídico: Su función puede ser considerada como una de las más complejas ya que es el responsable de llevar cabo, en forma expedita, los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico de cada interno; él recibe toda clase de información de diversas autoridades y tiene la obligación de hacerla llegar a las a todos los departamentos de la institución.

3.- Subdirector Técnico: Es el encargado del área correspondiente a los especialistas en las diversas ramas del conocimiento (Psicólogo, Psiquiatra, Trabajador Social, Médico, Pedagogo, Criminólogo, etc.) a quienes coordina, al igual que al Consejo Técnico Interdisciplinario. Asimismo, es el facultado para substituir al Director en caso de ausencia.

4.- Subdirector Administrativo: Tiene a su cargo el área encargada de sostener prácticamente toda la infraestructura penitenciaria, ya que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la institución.

5.- Los Jefes de los Departamentos de:

a) El Centro de Observación y Clasificación: "*Su función primordial es la de coordinar las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento de los internos desde el momento que ingresan a los centros de readaptación social*".<sup>227</sup>

---

<sup>225</sup> ROLDAN QUIÑONES, Luís Fernando, *Reforma Penitenciaria Integral*, Editorial Porrúa S.A., México, 1999, pp. 12 y 15.

<sup>226</sup> PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 280.

<sup>227</sup> ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, *op. cit.*, p. 33.

b) El Centro Escolar: Su tarea consiste en promover todas las actividades académicas con el fin de coadyuvar en la reinserción social de los internos, así como establecer la coordinación con las instituciones educativas, con el objeto de obtener reconocimiento a los estudios que se imparten en el centro.

c) Coordinación de Talleres: Es quien se encarga de vigilar la producción de los artículos manufacturados por los internos dentro de la institución penitenciaria.

d) El Servicio Médico: Tiene como labor determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos e incidir en el tratamiento penitenciario a través del diagnóstico médico y la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.

6.- Jefe de Seguridad y Custodia: Tiene a su cargo todo lo relativo a la seguridad interna y externa del penal, así como el control de altas y bajas, tanto de los internos como de los propios custodios.<sup>228</sup>

Entre las funciones a realizar, en términos generales, por el personal a Nivel Directivo se encuentran, entre otras, las siguientes:

- ☞ Ejercer el gobierno, administración control y rectoría del Centro.
- ☞ Proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de la ley y los reglamentos respectivos.
- ☞ Organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas técnicas de la institución.
- ☞ Convocar y presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como dar debido cumplimiento a sus acuerdos.
- ☞ Supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento penitenciario en todas sus fases.
- ☞ Otorgar estímulos e imponer sanciones disciplinarias, según corresponda, tanto a los internos como a los servidores públicos de la institución.
- ☞ Planear, organizar, supervisar y evaluar al personal en sus respectivas áreas, orientándolo hacia el cumplimiento del tratamiento progresivo y técnico.

---

<sup>228</sup> Vid. *infra*, p. 207, Diagrama 1. *Dirección del Centro de Reclusión*.

## B) Personal a Nivel Jurídico.

Su titular es el Subdirector Jurídico y se encuentra integrado por cuatro Unidades Departamentales, siendo estas:

- 1.- Antropométrico.
- 2.- Archivo y Correspondencia.
- 3.- Asesoría Legal.
- 4.- Ingresos y Egresos.

Unidades las cuales cada una cuenta a su vez con tres Jefaturas de Oficina, de modo que la Subdirección Jurídica cuenta con un total de doce Jefaturas de Oficina.<sup>229</sup>

El personal de este nivel se encarga de llevar cabo los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúan en el centro, de entre ellas se debe poner especial atención en la identificación y secuela procesal del interno, integración del expediente respectivo, detección de antecedentes y manejo de estadísticas penitenciarias. Cabe señalar que una parte del personal del área jurídica se encarga de brindar asesoría legal a los internos y sus familiares, así como de constatar la comunicación y la visita periódica de defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales y participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario. Los objetivos generales del personal a Nivel Jurídico son:

- ☞ Integrar la información jurídica de los internos de nuevo ingreso y canalizarla a las diferentes áreas, con el objeto de mantener actualizada la situación procesal de los mismos.
- ☞ Participar en la elaboración del diagnóstico de personalidad, aportando los datos de carácter jurídico y remitir, en tiempo, el estudio integral al juzgado de la causa.
- ☞ Coordinar y programar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y realizar el estudio jurídico que aporte elementos a este.
- ☞ Atender y coordinar la presentación de los internos a sus audiencias, previa solicitud de la autoridad judicial para tal efecto.
- ☞ Supervisar el control de las practicas judiciales mediante un seguimiento detallado.

---

<sup>229</sup> Vid. *infra*, p. 208, Diagrama 2. *Subdirección Jurídica*.

- ☞ Atender las solicitudes de información de las autoridades correspondientes con relación a amparos directos e indirectos, informes previos y justificados.

### C) Personal a Nivel Técnico.

Se encuentra integrado por las siguientes Unidades Departamentales:

- 1.- Centro de Observación y Clasificación.
- 2.- Centro Escolar.
- 3.- Coordinación de Talleres.
- 4.- Servicio Médico.

Como podemos constatar los Jefes de las Unidades Departamentales anteriormente señaladas son considerados por el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* como parte integrante del personal a Nivel Directivo; sin embargo, atendiendo a la organización y estructura básica del personal de centros penitenciarios también constituyen parte del personal a Nivel Técnico, y por tal motivo los encontramos también en este nivel de personal.

Su titular es el Subdirector Técnico, cabe destacar que cada una de las Unidades Departamentales cuenta a su vez con tres Jefaturas de Oficina; por lo que la Subdirección Técnica tiene doce Jefaturas de Oficina en total.<sup>230</sup>

Este Nivel de Personal es con el cual el interno tiene su primer contacto al ingresar al centro penitenciario ya que es el encargado de aplicar el tratamiento de readaptación social tomando como base las características del interno, por medio de la observación y clasificación. *“Este Nivel se integra por: psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos, criminólogos, maestros de actividades artísticas, culturales y deportivas, ellos también pertenecen al Consejo Técnico Interdisciplinario... la función que realizan es de gran importancia para la verdadera readaptación, toda vez que si alguna de las disciplinas es mal aplicada o no se sigue conforme a su especificación, todas las demás carecerán de importancia y no lograrán su finalidad”.*<sup>231</sup>

<sup>230</sup> Vid. *infra*, p.208, Diagrama 3. Subdirección Técnica.

<sup>231</sup> ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, *op. cit.*, pp. 33 y 34.

Todas las disciplinas que conforman el equipo multidisciplinario de un centro de readaptación social deben tener y seguir una metodología encaminada hacia el entorno penitenciario, por ello el propósito de implementar acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos conlleva a la necesidad de establecer los objetivos específicos de cada una de las secciones que conforman al área técnica que intervienen en el proceso de readaptación social; “...correspondiendo al Centro de Observación y Clasificación la integración de los departamentos de Psicología, Trabajo Social, Criminología, Pedagogía, Promoción y Capacitación de Trabajo y Servicios Médicos”.<sup>232</sup> En esta tesitura, enseguida mencionamos los objetivos generales que corresponden al Centro de Observación y Clasificación:

- ☞ Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.
- ☞ Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación del tratamiento y seguimiento, con base en los estudios interdisciplinarios; coadyuvando de esta forma a la readaptación social de sentenciados, a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados, y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.
- ☞ Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología y criminología, así como de pedagogía, trabajo y servicios médicos por lo que hace a su intervención en el estudio de personalidad, clasificación y diseño de tratamiento.
- ☞ Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas, durante y en la realización de las actividades.
- ☞ Promover el trabajo interdisciplinario entre el personal.
- ☞ Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.
- ☞ Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación respectiva remitida por las diferentes áreas.

---

<sup>232</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *op. cit.*, p. 62.

#### D) Personal a Nivel Administrativo.

Su titular es el Subdirector Administrativo, se encuentra integrado por cuatro Unidades Departamentales, que son:

- 1.- Recursos Humanos
- 2.- Servicios Generales
- 3.- Contabilidad
- 4.- Mantenimiento

Cada una de dichas Unidades cuenta a su vez con tres Jefaturas de Oficina; de modo que la Subdirección Administrativa tiene un total de doce Jefaturas de Oficina.<sup>233</sup>

Este nivel de personal, si bien no está en contacto directo con los internos, lo cierto es que representa un factor importantísimo en la institución penitenciaria, ya que es la base de la organización, de modo que de él depende que quienes vayan a aplicar el tratamiento penitenciario cuenten con todos los elementos necesarios para concretar su tarea y lograr su fin; de ahí que si este personal falla en sus tareas o las realiza de manera deficiente podría comprometer, incluso, el funcionamiento de toda la institución. Temas fundamentales en la vida institucional como alimentación, vestimenta, limpieza, mantenimiento, organización y control de talleres, organización y control de personal están a su cargo; por tal motivo, resulta indispensable que cuente con conocimientos del tratamiento penitenciario, ya que nadie se podrá convencer de las bondades de un sistema si no se vive en mejores condiciones.<sup>234</sup>

Por consiguiente, si tomamos en consideración que una buena administración es sumamente importante para el buen desarrollo de cualquier centro penitenciario, ya que la actuación del grupo encargado de la administración prácticamente sostiene toda su infraestructura, resulta fácilmente comprensible porque la actuación del Personal a Nivel Administrativo es fundamental, ya que en virtud de ella se hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la propia institución.

---

<sup>233</sup> *Vid. infra*, p. 209, Diagrama 4. *Subdirección Administrativa*.

<sup>234</sup> *Cfr.* MARCHIORI, Hilda, *Institución Penitenciaria*, Marcos Lerner Editora Córdoba S.R.L., Córdoba-Argentina, 1985, pp. 309 y 310.

Hilda Marchiori sostiene que el personal administrativo tiene la misma importancia que los demás niveles del personal debido a que: “...*un personal administrativo capaz y capacitado para la tarea de administración penitenciaria permite una eficaz y humanitaria asistencia institucional...*”.<sup>235</sup>

De tal forma, tenemos que los objetivos primarios que tiene del personal a Nivel Administrativo con su actuación son:

- ☞ Optimizar el apoyo al tratamiento técnico, manteniendo en las mejores condiciones las instalaciones y los servicios de la prisión.
- ☞ Organizar y apoyar programas que permitan la actualización y capacitación del personal.
- ☞ Coadyuvar con el Director para lograr la buena marcha del centro.
- ☞ Participar efectivamente en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario para alcanzar una integración con el personal de la institución.
- ☞ Estimular al personal en general en el desempeño de sus funciones.
- ☞ Mantener una existencia adecuada de material y equipo necesario para las actividades propias del centro.
- ☞ Coordinar e implementar un sistema que permita obtener la operatividad de la institución.

#### E) Personal a Nivel de Seguridad y Custodia.

El Jefe de Seguridad y Custodia es el encargado de este nivel de personal, el cual se encuentra integrado por cuatro Unidades Departamentales, que son:

- 1.- Servicios de Apoyo.
- 2.- Jefe de 1er. Grupo.
- 3.- Jefe de 2º Grupo.
- 4.- Jefe de 3er. Grupo.

A su vez cada una de las Unidades Departamentales cuenta con tres Jefaturas de Oficina, de ahí que la Jefatura de Seguridad y Custodia tenga un total de doce Jefaturas de Oficina.<sup>236</sup>

El Personal a Nivel de Seguridad y Custodia es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce y puede prevenir la existencia de conflictos o desordenes e incluso colaborar con el personal técnico aportando sus

<sup>235</sup> *Ibidem*, p. 311.

<sup>236</sup> *Vid. infra*, p. 209, Diagrama 5. *Jefatura de Seguridad y Custodia*.

observaciones. “Es como dice Sánchez Galindo el personal de ‘línea de fuego’, que se enfrenta diariamente con el interno, agregando que un solo mal vigilante perderá a toda la institución”.<sup>237</sup>

Sobre este rubro el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* dispone:

“Artículo 69.- El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente, de acuerdo a lo contemplado en el *Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal*.

*El personal de seguridad, sin excepción alguna, estará obligado a someterse a la práctica del examen toxicológico por lo menos una vez al año, notificando el Director de Seguridad al Consejo Técnico Interdisciplinario, para que, en caso de resultar positivos a la prueba, se inicie el procedimiento de baja respectiva.*

*Así mismo, el personal de seguridad podrá ser rotado periódicamente, tanto de área como de Centro de Reclusión.*

*De igual forma, el personal de seguridad en el interior de los Centros de Reclusión no deberá estar armado, salvo casos de emergencia y fuerza mayor”.*

Tradicionalmente se ha sostenido que como la tarea fundamental del personal de este nivel consiste en la seguridad y vigilancia, por lo tanto, sus acciones deben ser constantes, atentas y bien realizadas, pero que en la realidad se reducen a tareas mecánicas y rutinarias como: las supervisiones, rondines, cateos, abrir y cerrar candados, cuadrarse ante el superior, rendir partes informativos, pasar lista a los internos y estar vigilantes y atentos; asimismo, se considera que dicho personal debe comportarse de *modo diferenciado* guardando en todo momento su distancia y evitando cualquier contacto con los internos; sin embargo, no compartimos dicho criterio en virtud de que al preservar esta creencia sin duda se presentan dos fenómenos. El primero de ellos consistente en crear un prejuicio por parte de los internos hacia los custodios ya que si el personal de vigilancia mantiene su distancia entonces produce una actitud de rechazo y recelo, la cual más tarde puede verse reflejada en relaciones complicadas entre la población penitenciaria y propio personal de seguridad. El segundo fenómeno que se produce es que al adoptar una actitud indiferente, el personal de vigilancia, con

---

<sup>237</sup> PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 288.



los internos se aleja de plano de la posibilidad de colaboración de su tratamiento penitenciario, lo cual en definitiva complica aún más la tarea del Personal a Nivel Técnico, con quien incluso podría llegar, en un momento dado, a coadyuvar. Por lo tanto, se considera que: “...sus *tareas no deben limitarse a la mera custodia y seguridad sino que deben colaborar activamente en las otras actividades... ya que un personal de custodia preparado, puede ser de gran ayuda en la terapia social y en el mejoramiento conductual de la población*”.<sup>238</sup>

Demos reconocer que aún falta mucho por hacer, la corrupción y la actuación indebida, en general, de los diferentes niveles del personal es un fenómeno de difícil control, y aun más de erradicación; sin embargo, esta situación se agrava con el Personal a Nivel de Seguridad y Custodia ya que, como dijimos antes, es el que se encuentra en contacto directo con los internos. “*El poder que tiene un custodio sobre el interno es casi absoluto; de él dependen los privilegios de los presos, pero sobre todo el derecho a castigarlos; la discrecionalidad con la que se mueven es casi total, se percata de quien trafica, quien es vicioso, quien puede ser extorsionado... La desinformación y los malentendidos con los que opera el sistema penitenciario generan una lógica de funcionamiento que podríamos denominar ‘del pesito’. En ella participan activamente el personal de seguridad y custodia*”.<sup>239</sup>

La ONU, por su parte, recomienda que los funcionarios a Nivel de Seguridad y Custodia en sus relaciones con los reclusos no deben recurrir a la fuerza, salvo en casos de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley, de modo que los funcionarios que recurran a la fuerza se limiten a emplearla en la medida estrictamente necesaria, e informar inmediatamente al Director del establecimiento sobre el incidente (*Regla 54.1*). Asimismo señala que los agentes que estén en contacto directo con los reclusos no deben estar armados, salvo circunstancias

---

<sup>238</sup> PONT, Luis Marco del, “La Capacitación del Personal Penitenciario”, *Revista Jurídica Veracruzana*, México, t. XXXIII, No. 26/27, junio-noviembre de 1981, p. 39.

<sup>239</sup> PAYÁ, Víctor A., *Vida y Muerte en la Cárcel*, Paza y Valdez Editores y UNAM, México, 2006, pp. 151 y 152.

especiales, y que no se les confiara jamás un arma sin que hayan sido adiestrados en su manejo (*Regla 53.3*).<sup>240</sup>

Por otra parte, cabe mencionar que el tema relativo a la seguridad debe ser un factor considerado desde el diseño mismo de la prisión; en nuestro país son pocos los centros de reclusión que cuentan con mecanismos de seguridad adecuados y acordes a las características, tanto del inmueble, como de la población penitenciaria que permitan mejor funcionalidad y resultados óptimos. Y toda vez que no existe una normatividad al respecto, por ello el sistema de seguridad funciona de manera diferente en cada centro, todo lo cual, sin duda, complica aun más la tarea del personal encargado de la seguridad y custodia. Sin embargo, insistimos, mientras no se seleccione debidamente al personal, inútiles resultarán los mejores establecimientos, ya que mientras no se pague adecuadamente, sobre todo a los custodios, deficiente será su extracción y reclutamiento (analfabetos, resentidos, duros). *“Cuanta razón tenía James Bennett, director, durante más de 30 años, de la Oficina Federal de Prisiones de los E. U., cuando dice, al referirse a la prisión: Si se la ha diseñado de modo que pueda ser custodiada por hombres cuyas reacciones sean sólo mecánicas, o si el edificio es una mazmorra triste o intimidatoria, es muy probable que los empleados elegidos para trabajar allí o que permanezcan en el lugar sean efectivamente oficiales tristes, apagados y mecánicos, con ideas tristes, apagadas y mecánicas, y, en cambio, si la institución cuenta con los medios para satisfacer una gran variedad de necesidades, lo que obliga a demostrar adaptabilidad y viveza, el programa penitenciario reflejará esas cualidades”*,<sup>241</sup> a continuación mencionamos los objetivos generales del personal a Nivel de Seguridad y Custodia:

- ☞ Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas en los centros penitenciarios.
- ☞ Coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el centro.
- ☞ Realizar programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.

<sup>240</sup> Cfr. PONT, Luís Marco del, *La Capacitación del...*, p. 40.

<sup>241</sup> NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun, *La Sociedad Carcelaria*, 3ª ed., Editorial Depalma, Buenos Aires, 1990, p. 17.

- ☞ Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el fin de lograr una integración con todo el personal.
- ☞ Favorecer una política penitenciaria sobre la base de la honradez, legalidad y trabajo.
- ☞ Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del centro.
- ☞ Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, con el fin de evitar conflictos internos, motines, fugas, etcétera.
- ☞ Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo integral

Por consiguiente, con el propósito de llevar a cabo todas las acciones de dirección, técnicas, jurídicas, administrativas y de seguridad, en cada centro de reclusión de la República mexicana, se considere que para el debido funcionamiento de un centro con una población de 1,000 internos (capacidad máxima recomendada) se debe contar con un total de 21 puestos de mandos medios y superiores estructurales,<sup>242</sup> los cuales deberán estar distribuidos de la siguiente forma:

▪ Dirección =	1
▪ Subdirecciones =	4 +
▪ Unidades Departamentales =	<u>16</u>
	21

Ahora bien, después de haber analizado a detalle los niveles en que se encuentra organizado el personal penitenciario, así como las tareas que lleva a cabo, derivado de las funciones que tienen encomendadas, consideramos indispensable referirnos al *Consejo Técnico Interdisciplinario*, que constituye nada menos que el órgano rector de todo centro penitenciario, pero que a la vez se encuentra conformado por el mismo personal que ya estudiamos, como enseguida veremos.

⇒ El Consejo Técnico Interdisciplinario.

La palabra consejo deriva del vocablo latino *consilium*, que significa el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no hacer una cosa.

---

<sup>242</sup> Cfr. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *op. cit.*, pp. 86 y 87.

De tal modo, por consejo se entiende a una junta superior para administrar, gobernar, dirigir o informar; el consejo emite pareceres o dictámenes que se ofrecen o se toman para hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a consideración.

Actualmente, se entiende por consejo a toda corporación encargada de informar al gobierno sobre determinada materia o rama de la administración pública; en el ámbito privado por consejo se entiende al cuerpo consultivo y administrativo de las sociedades y compañías.

En la organización por consejo (llamada también organización por comités o por equipos), el trabajo se realiza en forma conjunta, ya que todos los miembros del grupo tienen la misma jerarquía y toman las decisiones democráticamente dado que todos tienen voz y voto en las mismas; así, dicha organización se diferencia claramente de la organización lineal (llamada también militar), dado que esta última se caracteriza por tener una sola línea de autoridad y las decisiones son tomadas por el jefe superior y son transmitidas a los subordinados en forma de ordenes, las cuales deben ser acatadas sin tomar en cuenta su opinión al respecto.

Se denomina Consejo Técnico, ya que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que nos da la ciencia, y además porque está compuesto por técnicos que poseen conocimientos especiales y una metodología propia en su saber.

Y en relación a que también es llamado Interdisciplinario, podemos decir que ello es así, no porque al interior del consejo concurren o existan varias disciplinas, ya que a ello se le denomina multidisciplina; sino más bien al hecho de que en su funcionamiento existe conjugación y dependencia de cada una de las disciplinas que lo conforman. Por ello, la función principal del Consejo Técnico Interdisciplinario es trabajar interdisciplinariamente para obtener una síntesis.<sup>243</sup>

Por lo tanto, una vez explicadas las características generales del Consejo Técnico Interdisciplinario, nos encontramos en condiciones de poder otorgar una

---

<sup>243</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología Clínica*, Editorial Porrúa S.A., México, 2005, pp. 134 y 135.

definición respecto a dicho órgano consultivo y de decisión. Así pues, a este se le entiende como: *“la reunión de técnicas especializadas en las diversas ciencias criminológico-penitenciarias que actúan como cuerpo consultivo, administrativo o consultivo-administrativo en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales”*.<sup>244</sup>

Otra definición al respecto señala que es: *“La reunión de técnicos en diversas ramas del conocimiento, que en forma interdisciplinaria analiza y resuelve problemas referentes a las conductas y los sujetos antisociales”*.<sup>245</sup>

De lo anterior podemos advertir que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano que rige la vida de los centros de reclusión, ya que participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos y de seguridad y custodia. Además que cuida se dé cumplimiento al tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social, normado por la ciencia penitenciaria.

El Consejo Técnico Interdisciplinario funge como cuerpo de consulta y asesoría del Director del centro de reclusión y es el máximo rector del proceder en cualquier institución penitenciaria; su existencia como órgano colegiado impide la toma de decisiones individuales y/o autoritarias, además que vigila y promueve el respeto a los derechos humanos en la institución.

La existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario en cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal tiene su fundamento en el CAPÍTULO V del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, que al respecto señala:

*“Artículo 55.- En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos para fomentar la reinserción social y, en su caso, lograr su readaptación, de*

<sup>244</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*, 2ª ed., Editorial Porrúa S. A., México, 2000, p. 48.

<sup>245</sup> *Idem.*

*conformidad con el presente Reglamento, manuales e instructivos específicos.*

*El Consejo Técnico Interdisciplinario también estará facultado para, previo procedimiento, imponer las sanciones a los elementos de seguridad que cometan las conductas a que se refieren los artículos 69 y 72 del presente ordenamiento.”*

El Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por los siguientes miembros:

- 1.- Director de la Institución (Presidente).
- 2.- Subdirector Jurídico (Secretario).
- 3.- Subdirector Técnico.
- 4.- Subdirector Administrativo.
- 5.- Subdirector de Seguridad y Custodia.
- 6.- Jefe del Centro de Observación y Clasificación.
- 7.- Jefe de Actividades Laborales.
- 8.- Jefe de Servicios Médicos.
- 9.- Jefe de Criminología.
- 10.- Jefe de Pedagogía.
- 11.- Jefe de Psicología.
- 12.- Jefe de Trabajo Social

Se debe poner atención en respetar el mínimo de integrantes señalado, pero también procurar que se no rebasen el máximo, recomendable, de quince miembros, ya que de lo contrario se ve perjudicada la comunicación y eficacia del mecanismo durante las sesiones; sobre este particular el numeral 56 del ordenamiento legal anteriormente señaladazo dispone:

*“Artículo 56.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro:*

- I. El Director, quien lo presidirá;*
- II. El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario;*
- III. Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;*
- IV. Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos;*
- V. El Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión;*

*VI. Técnicos Penitenciarios, Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad, y*

*VII. Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo.*

*Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Dirección General, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología, quienes únicamente tendrán voz...”.*

Las ausencias de los miembros del Consejo podrán ser suplidas por quien los releve en el desempeño de su cargo, sin embargo, estas deben ser excepcionales, sobre todo del presidente, ya que podría afectar en la obtención de resultados positivos y objetivos previamente propuestos.

El Consejo debe estar integrado por personas técnica y profesionalmente preparadas para representar verdaderamente los intereses de la institución y poseer la autoridad necesaria para la toma de decisiones.

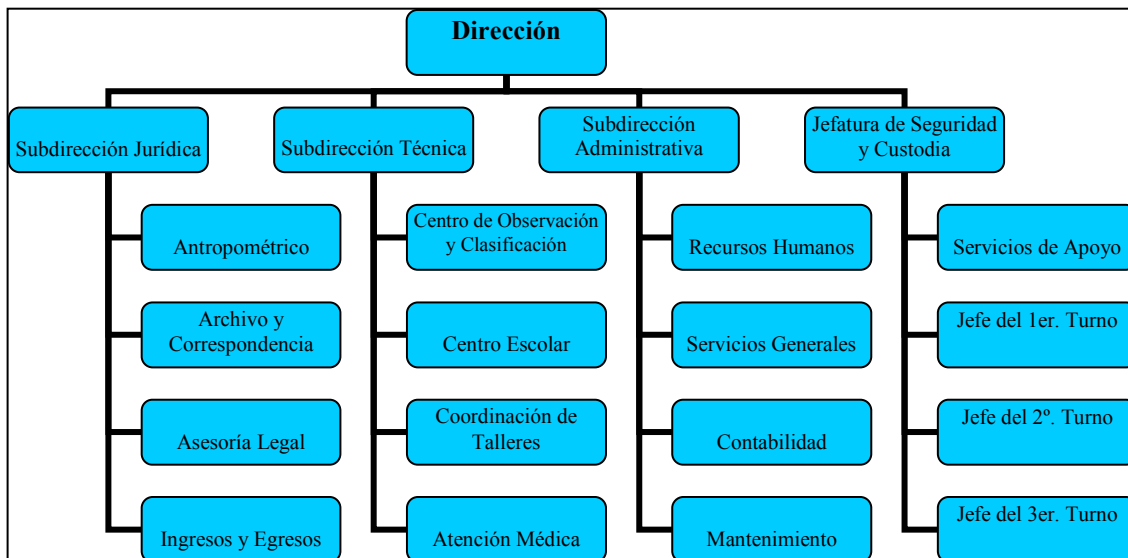
En relación a las funciones que tiene a su cargo el Consejo Técnico Interdisciplinario, el ordinal 57 del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* hace una mención detallada de las mismas, destacando de entre estas las siguientes:

- ☞ Procurar la organización y funcionamiento del centro de readaptación social.
- ☞ Propiciar la consulta y asesoría necesaria para el Director del centro.
- ☞ Emitir resoluciones claras y precisas de acuerdo a las deliberaciones emanadas de cada sesión.
- ☞ Vigilar el respeto absoluto a los derechos humanos de los internos.
- ☞ Supervisar el desarrollo intrainstitucional de cada interno y coadyuvar en la readaptación social de los mismos.
- ☞ Conocer y respetar el desarrollo de la mecánica operativa, a fin de garantizar su funcionalidad.
- ☞ Deliberar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- ☞ Sesionar de manera ordinaria una vez por semana en el día y hora que se indique, y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el presidente del consejo.
- ☞ Evaluar la personalidad de cada interno y realizar conforme a ello la clasificación y determinación de tratamiento.
- ☞ Emitir la opinión sobre la autorización o negación de una visita íntima y familiar de los internos de acuerdo a los lineamientos del centro de readaptación social.

- ☞ Analizar las reclasificaciones de los internos y con base en los índices de readaptación y conductas que presenten durante el desarrollo intrainstitucional, tomando en cuenta las condiciones físicas y los espacios destinados para la población.
- ☞ Proponer sobre la autorización de incentivos y estímulos que se concedan a los internos de acuerdo a su desarrollo intrainstitucional e índice de readaptación que presenten, con base a lo establecido en el reglamento del centro.
- ☞ Exponer los casos de los internos que hayan infringido el reglamento y las normas del centro, realizando una valoración interdisciplinaria del expediente único del interno, para determinar la sanción correspondiente.
- ☞ Formularán los dictámenes técnicos en relación a la aplicación de medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertades preparatorias, turnándolos a la autoridad competente en materia de ejecución de sentencias.
- ☞ Vigilar que se dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de la institución.

Con la intención de dejar en claro la forma en que se encuentra organizado el personal penitenciario en el D.F., a continuación exponemos los siguientes diagramas que ilustran sobre este aspecto.<sup>246</sup>

**Diagrama 1.** Dirección del Centro de Reclusión.

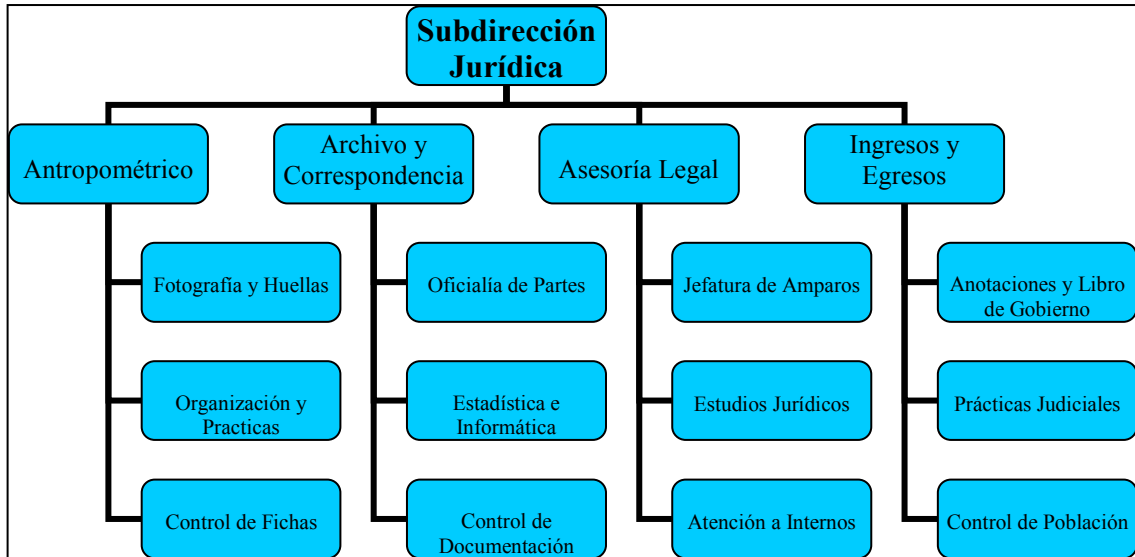


<sup>246</sup> Cfr. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *op. cit.*, pp. 87-90.

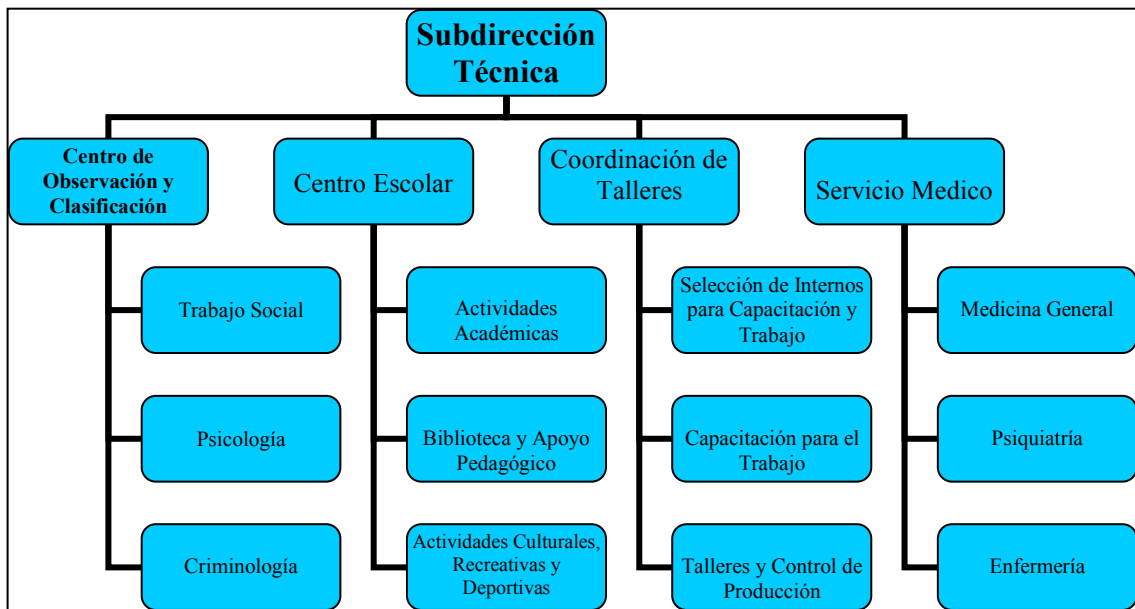


Asimismo, debido a la responsabilidad que implica cada una de las áreas a que se adscribe, los horarios, carga de trabajo y la retribución que implica el conocimiento, apoyo y valoración de los trabajos y funciones desarrolladas, resulta necesario que cada Subdirección cuente con jefes de oficina, personal operativo y administrativo, como enseguida se representa.

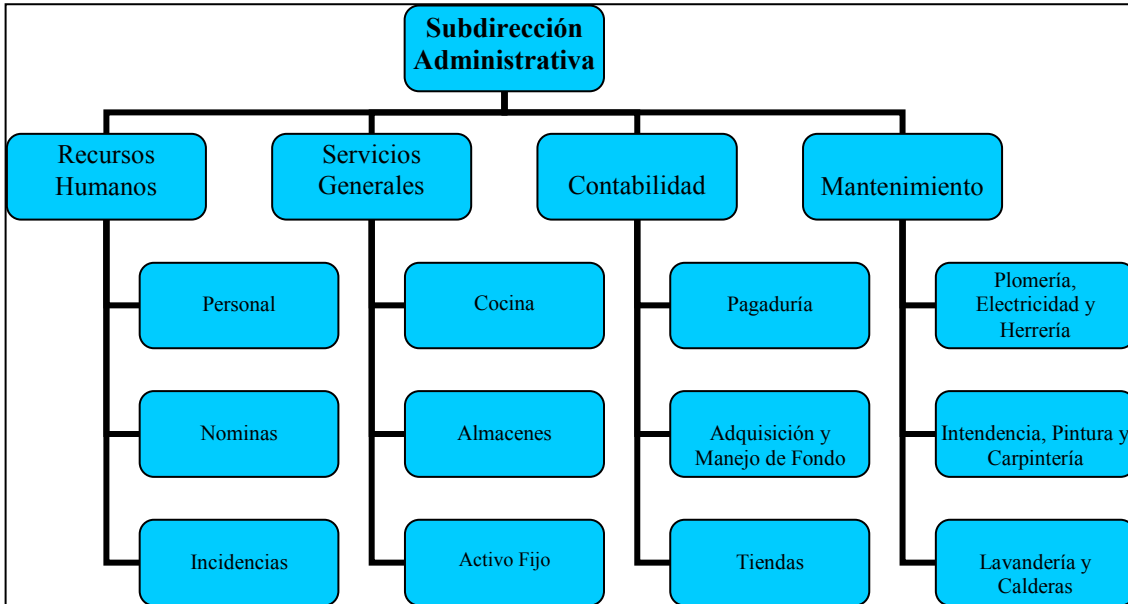
**Diagrama 2. Subdirección Jurídica**



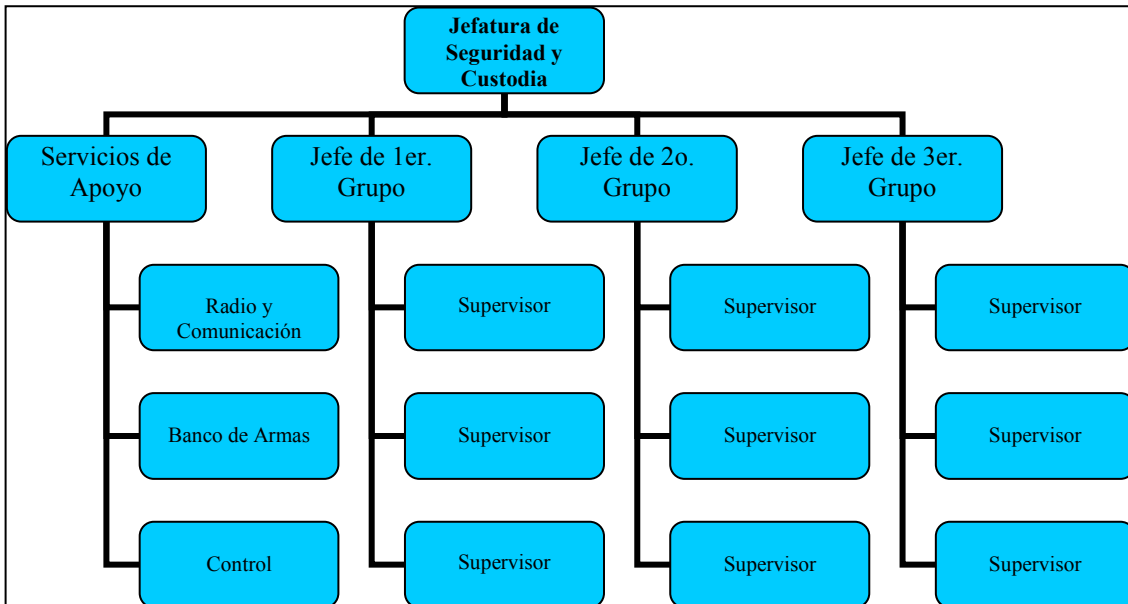
**Diagrama 3. Subdirección Técnica**



**Diagrama 4. Subdirección Administrativa**



**Diagrama 5. Jefatura de Seguridad y Custodia**



### 4.3.3. POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL

Abordar el tema relativo a la población penitenciaria, de cualquier zona geográfica del mundo, no es tarea fácil, debido a la pluralidad de factores que pueden ser tomados en cuenta para su análisis. Y es que la prisión al ser un *microcosmos* en donde todo es posible, su estudio presenta un sin número de variables a considerar, tales como: género, situación jurídica (procesados o sentenciados), fuero (federal o común), edad, nivel económico, grado de estudios, raza, nacionalidad, religión, etc.

Pero además, debemos tomar en cuenta que el estudio de la población penitenciaria también puede realizarse desde una perspectiva sociológica, es decir, enfocado en mayor medida a los fenómenos sociales derivados de las relaciones interpersonales que se presentan entre los sujetos que intervienen día a día al interior de la prisión (dinámica de la sociedad carcelaria), como lo son: la conducta de los propios internos, el personal (en cualquiera de sus niveles), las visitas (familiares, parejas o amigos), el defensor (público o particular), etc., todas las cuales pueden ser analizadas en lo individual, en lo general o incluso unas con otras. De ahí que, el estudio podría atender a diversos temas generales como son: la prisionalización, la cárcel como institución total, los subgrupos, los líderes, la corrupción, el lenguaje carcelario, los tatuajes, la sexualidad, la visita íntima, las drogas, las enfermedades, las fugas, los motines, las protestas, las creencias míticas y/o religiosas, entre muchas otras situaciones que por supuesto son dignas de análisis, y a través de las cuales podemos percatarnos de la enorme complejidad, y variantes que pueden presentarse, con el estudio de la población penitenciaria.<sup>247</sup>

Empero, por nuestra parte y dado que abordar el estudio de la población penitenciaria desde una perspectiva sociológica implica por un lado desviar la atención en nuestra investigación y por el otro, en razón de espacio, incluir un

---

<sup>247</sup> Existen innumerables obras que desarrollan el tema de la población penitenciaria desde una perspectiva sociológica con gran elocuencia, de nuestras fuentes de investigación podemos destacar las siguientes bibliografías:

- ☞ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho...*
- ☞ NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun, *La Sociedad...*
- ☞ PAYÁ, Víctor A., *Vida y Muerte en la Cárcel...*

capítulo más a nuestro trabajo; por tal motivo, abordaremos su análisis en forma genérica tomando en consideración elementos cuantitativos sobre variables muy específicas. Por lo tanto, al estudiar a la población penitenciaria del Distrito Federal, lo haremos únicamente tomando en cuenta los aspectos específicos que conforman a esta, tales como: género, situación jurídica (procesados o sentenciados), fuero (federal o común), centros penitenciarios, sobrepoblación e incidencias; de los cuales podremos observar un sin número de datos que son dignos de llamar la atención como enseguida detallamos.

Los registros oficiales indican que al mes de febrero del año 2010 la población reclusa en toda la República mexicana registró un total de 227,882 internos, de los cuales, atendiendo al sexo, 216,815 son hombres (95.14%) y solo 11,067 (4.86%) son mujeres; asimismo, debe decirse que de dicho total, 175,794 internos (77.14%) pertenecen al fuero común, siendo de estos 71,859 (31.53%) procesados y 103,935 (45.61%) sentenciados; y por lo que hace al fuero federal se reportó una población de 52,088 (22.86%) internos, de los que 22,864 (10.03%) son procesados y 29,224 (12.82%) se refieren a sentenciados.<sup>248</sup>

Por lo que hace al Distrito Federal, tenemos que al mismo mes de febrero del 2010 se reportó que la población total reclusa era de 40,363 internos, lo cual equivale al 17.71% de la población penitenciaria total del país. De modo que, atendiendo al fuero, en el D.F. existe 36,253 (90%) internos del fuero común; de los cuales, según su situación jurídica, 12,307 (33.95%) son procesados (11,708 hombres y 599 mujeres), y 23,946 (66.05%) son sentenciados (23,208 hombres y 738 mujeres). Y por lo que respecta al fuero federal, se encontró que existen 4,110 (10%) internos en el D.F.; de los cuales, atendiendo a su situación jurídica, 2,020 (49.15%) son procesados (1,725 hombres y 295 mujeres), y 2,090 (50.85%) son sentenciados (1,765 hombres y 325 mujeres).<sup>249</sup>

Por otra parte, para poder comprender de mejor manera el fenómeno que representa la población penitenciaria, resulta indispensable examinar sus *índices*

---

<sup>248</sup> Vid. *infra*, Anexo 2, Cuadro A. *Resumen de la Población Penitenciaria Nacional (febrero 2010)* y Gráfica A1. *Población Penitenciaria Nacional por Fuero, Situación Jurídica y Sexo (febrero 2010)*.

<sup>249</sup> Vid. *infra*, Anexo 2, Cuadro B. *Población Penitenciaria Nacional según Fuero, Situación Jurídica y Sexo por Entidad Federativa (febrero 2010)* y Gráfica B1. *Población Penitenciaria Nacional (febrero 2010)*.

*de incremento o decremento*, si es que llegaran a presentarse, ello con el objeto de preveer su comportamiento y para que a partir de ello se sustenten las acciones a seguir en materia de política penitenciaria con el fin de abatir su incremento y lograr su control.

Por lo tanto, al efectuar un análisis del comportamiento que presenta la población penitenciaria a nivel nacional, se observa claramente que esta ha tenido un importante crecimiento en los últimos años, el cual ha sido constante, aun cuando no siempre lo ha hecho al mismo ritmo.

De tal forma, los registros indican que en el año 2003 la población penitenciaria en el país era de 182,530 internos, y en el 2004 fue de 193,889 lo cual indica que la tasa de crecimiento entre ambos años fue del 6.22%. En la misma inercia, para el 2005 existían 205,821 internos, de ahí que la tasa de crecimiento asciende al 6.15%, respecto al año anterior. Ya en el 2006 se reportaban 210,140 internos, de modo que la tasa de crecimiento respecto al 2005 fue de 2.09%; asimismo, para el 2007 había 212,841 internos en las cárceles del país, de lo que se concluye que la tasa de crecimiento en referencia al año anterior fue de 1.28%. Dado que para el 2008 la población penitenciaria se contabilizó en 219,754 internos, por ello la tasa de crecimiento entre dicho año y el 2007 fue de 3.24%; toda vez que para el año 2009 la población penitenciaria en el país fue de 224,749 internos, por ello tenemos que la tasa de crecimiento, en relación con el año anterior, fue del 2.27%. Y en virtud de que para febrero del 2010 la población penitenciaria ascendió a 227,882 internos, por lo tanto, advertimos que, para ese momento del año 2010, la tasa de crecimiento con respecto al año anterior ya era del 1.39%.

En consecuencia, con base en las cifras anteriormente vertidas, podemos afirmar que la población penitenciaria en la República mexicana entre el año 2003 y febrero del 2010 tuvo un incremento del 24.84%, con una tasa promedio de crecimiento (año con año) del 3.54%.<sup>250</sup>

Ahora bien, si centramos nuestra atención respecto al comportamiento que tuvo la población penitenciaria nacional durante el último año nos queda en claro

---

<sup>250</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Gráfica C1. *Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional (2003 – 2010)*.

que si bien en febrero del 2009 se reportó un total de 223,520 internos en el país, de los cuales, en lo relativo al fuero, había 172,759 (77.30%) internos pertenecientes al fuero común, y de estos, según su situación jurídica, 72,519 (41.97%) eran procesados, y 100,240 (58.02%) eran sentenciados; Y por lo que hace al fuero federal, existían 50,761 (22.70%) internos, de los que, acorde a su situación jurídica, 20,169 (39.73%) eran procesados, y 30,592 (60.26%) eran sentenciados.

Lo cierto es que a febrero del 2010 se contabilizó en el país un total de 227,882 internos en las cárceles mexicanas, de los cuales 175,794 (77.14%) pertenecían al fuero común, y de estos, atendiendo a su situación jurídica, 71,859 (40.87%) eran procesados, y 103,935 (59.13%) eran sentenciados; a diferencia del fuero federal en donde había 52,088 (22.86%) internos, de los que acorde a su situación jurídica, 22,864 (43.90%) eran procesados, y 29,224 (56.10%) eran sentenciados.<sup>251</sup>

Por lo tanto, con base en la información anterior, podemos advertir que entre febrero de 2009 y en febrero del 2010 hubo un incremento del 1.95% en la población penitenciaria del país, con una tasa promedio de crecimiento entre un año y otro (mes con mes) del 0.16%.<sup>252</sup>

En lo concerniente al Distrito Federal,<sup>253</sup> podemos decir que el comportamiento que ha tenido la población penitenciaria no ha variado mucho en relación a la situación del país; de tal manera, observamos que en el año 2004 su población penitenciaria total fue de 28,667 internos, ya que en el 2005 era de 31,323 internos, ello indica que la tasa de crecimiento entre ambos años fue del 9.26%; por lo que respecta al año 2006 se reportó una población total de 32,628 internos, lo que equivale a una tasa de crecimiento de 4.16% en relación con el año inmediato anterior; en la misma inercia, para el 2007 existían 34,627 internos, de ahí que la tasa de crecimiento ascendió al 6.12%, respecto al año anterior. Ya

<sup>251</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Cuadro C. *Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional por Fuero, Situación Jurídica y Variación Mensual (febrero 2009 - febrero 2010)* y Gráfica C3. *Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional por Fuero y Situación Jurídica (febrero 2009 - febrero 2010)*.

<sup>252</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Gráfica C2. *Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional (febrero 2009 - febrero 2010)*.

<sup>253</sup> *Cfr.* SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html>

en el 2008 se reportaban 38,094 internos, de modo que la tasa de crecimiento respecto al 2007 fue de 10.01%; dado que para el año 2009 había 40,102 internos, de ello se advierte una tasa de crecimiento de 5.27% en relación con el año anterior; y si a ello agregamos que a febrero del 2010 se reportó una población total de 40,363 internos en las cárceles del D.F., podemos observar que entre este primer bimestre del año 2010 la tasa de crecimiento en referencia con el año anterior ya era del 0.65%.<sup>254</sup>

Por consiguiente, acorde con dichas cifras, podemos establecer que la población penitenciaria del Distrito Federal entre el año 2004 y febrero del 2010 tuvo un incremento del 40.79%, con una tasa promedio de crecimiento (año con año) de la población penitenciaria del 6.79%.<sup>255</sup>

Pero si además analizamos el comportamiento que tuvo la población penitenciaria de la capital del país durante el último año, tenemos que el 28 de febrero del 2009 se reportó un total de 38,963 internos y en el mismo día y mes, pero del 2010, se contabilizó un total de 40,363 internos, de lo cual podemos advertir que de febrero de 2009 a febrero del 2010 hubo un incremento del 3.49% de la población penitenciaria, con una tasa promedio de crecimiento entre un año y otro, es decir, mes con mes, del 0.29%. Sin embargo, consideramos necesario destacar que dentro de este mismo periodo la tendencia en dos ocasiones presentó decrementos en la población penitenciaria, específicamente entre los meses de septiembre y octubre cuando de 40,694 internos se pasó a 40,289 internos, y asimismo, entre los meses de noviembre y diciembre, en que de 40,434 internos se pasó a un total de 40,102 reclusos en esta ciudad capital.<sup>256</sup>

Con base en dicha información, y suponiendo que las políticas criminológicas y penitenciarias, tanto federales como estatales y del D.F. no sean modificadas efectivamente, de modo que alteren y reviertan la franca tendencia a

---

<sup>254</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Cuadro D. *Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal (2004 - febrero 2010)* y Grafica D1. *Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal (2004 - febrero 2010)*.

<sup>255</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Grafica D2. *Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal en Índice Absoluto y Porcentual (2004 - febrero 2010)*.

<sup>256</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Cuadro E. *Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal (febrero 2009 - febrero 2010)* y Grafica E1. *Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal (febrero 2009 - febrero 2010)*.

la alza en el crecimiento de la población penitenciaria que se reporta, haciendo un cálculo de proyección a cuatro años respecto al ámbito nacional y del Distrito Federal podemos llegar a la siguiente determinación:

Que de continuar esta tendencia, en el aumento de la población penitenciaria, podemos estimar que para el año 2014 la misma podría ascender a 255,796 internos en todo el país,<sup>257</sup> lo que significará que entre el año 2003 y el año 2014 podría presentarse un incremento del 40.13% de la población penitenciaria a nivel nacional.<sup>258</sup>

Y por lo que hace al D.F. igualmente, de seguir la misma tendencia en el incremento poblacional penitenciario, se estima que para el año 2014 esta ascenderá aproximadamente a 49,625 internos en la capital de la República,<sup>259</sup> de ahí que entre el año 2004 y el año 2014 podría llegar a presentarse un incremento del 73.10 % en la población penitenciaria de la capital.<sup>260</sup>

Por otra parte, en lo referente a la capacidad instalada de internamiento, tenemos que a nivel nacional esta fue durante el año 1988 de 54,471 lugares, distribuidos en 431 centros de reclusión en toda la República; así, para 1995 se contaba con 90,734 espacios, en 436 centros, lo que demuestra que entre ambos periodos se dispuso con cinco centros de reclusión más, lo que tuvo como consecuencia un incremento en la capacidad de internamiento del 66.57%, y permitió abatir en ese entonces la sobrepoblación existente, la cual en 1990 reportó su mayor nivel, siendo este del 53.1%, pero que para diciembre de 1995, por difícil que parezca, se logró abatir en su totalidad, ya que para dicha época se reportaron 512 lugares disponibles.<sup>261</sup>

En la misma tendencia durante el periodo de 1995 a 1998, ya que la capacidad instalada en 1995 era de 90,734 lugares, la cual aumentó en 1998 a

---

<sup>257</sup> Datos de la población penitenciaria nacional proyectados mediante factor de crecimiento derivado del método de mínimos cuadrados.

<sup>258</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Grafica F. *Proyección del Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional (2003 - 2014)*.

<sup>259</sup> Datos de la población penitenciaria del D.F. proyectados mediante factor de crecimiento derivado del método de mínimos cuadrados.

<sup>260</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Grafica G. *Proyección del Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal (2004 - 2014)*.

<sup>261</sup> *Cfr.* VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *op. cit.*, p. 51.



103,916 espacios, sin embargo, se observa que dicho incremento fue insuficiente para continuar con el abatimiento de la sobrepoblación, ya que para 1998 la población penitenciaria nacional ya era de 128,902 internos, lo que significó regresar a un déficit que alcanzó en el último año de ese periodo el 24%.

Respecto al periodo comprendido entre los años 1998 y 2004 la capacidad instalada había alcanzado un total de 154,825 espacios, lo que significó un incremento del 49% durante dicho lapso, aun cuando es importante señalar que si bien el índice de sobrepoblación solo varió 1.2%, ello en términos absolutos significó un déficit de 14,078 espacios, que sumados a la sobrepoblación del periodo anterior, dan como resultado una sobrepoblación de 39,064 internos.

Finalmente, por lo que hace al periodo del 2004 a 2010 tenemos que, atendiendo a que actualmente (febrero 2010) la capacidad instalada es de 172,322 espacios en toda la República, de ello advertimos que esta aumentó, en relación con el inicio del periodo citado, en 17,497 lugares, es decir, en un 11.30%, aun cuando, es de llamar la atención que en el 2004 existían 454 centros de reclusión y actualmente solo se cuenta con 429 centros en todo el país; de ahí que, por lo que hace al tema de la sobrepoblación, toda vez que actualmente (febrero 2010) se reportan 429 centros con una capacidad instalada para 172,322 internos, y que la población total que se reporta asciende a 227,882 internos en total; por lo tanto, podemos advertir que la sobrepoblación penitenciaria a nivel nacional es, en términos absolutos de 55,560 internos y en términos relativos del 32.24%.<sup>262</sup>

Por lo que toca al D.F., en lo relativo a la capacidad instalada de internamiento, observamos que esta para el año 2004 fue de 18,340 lugares, lo que equivalía en ese entonces al 11.85% a nivel nacional, ya que se contaba con diez centros de reclusión que representaban el 2.20% a nivel nacional; sin embargo, en dicho periodo ya se advertían serios problemas de sobrepoblación, ya que la población penitenciaria en ese entonces se reportaba en un total de

---

<sup>262</sup> Vid. *infra*, Anexo 2, Cuadro H. *Número de Centros, Capacidad de Internamiento, Población y Sobrepoblación Penitenciaria Nacional (1988 - febrero 2010)* y Gráfica H1. *Sobrepoblación Penitenciaria Nacional (1988 - febrero 2010)*.

28,637 internos, de manera que la sobrepoblación, en términos absolutos fue de 10,297 internos y en términos relativos del 56.1%.<sup>263</sup>

Empero, si atendemos a que actualmente (febrero de 2010) se cuenta en la capital del país, con diez centros de reclusión, que representan el 2.33% a nivel nacional, en los cuales existe una capacidad instalada de internamiento para 19,088 internos, es decir, del 11.08% del total del país, de ello podemos advertir claramente que entre ambos periodos hubo un incremento en la capacidad de internamiento en el Distrito Federal de 748 lugares, lo que equivale al 4.07%. Sin embargo, debemos mencionar que ello no ha permitido abatir la sobrepoblación existente, dado que si, como ya lo mencionamos, la población penitenciaria actualmente asciende a un total de 40,363 internos, y la capacidad instalada es de 19,088, de ello se concluye que la sobrepoblación penitenciaria actual en el D.F. es de 21,275 internos, en términos absolutos, y de 111.46% en términos relativos.<sup>264</sup> Por consiguiente, exponemos como se encuentra distribuida actualmente la capacidad instalada de internamiento, la sobrepoblación y población penitenciaria según fuero, situación jurídica y sexo por centro de reclusión en el Distrito Federal.<sup>265</sup>

Un aspecto importante que es necesario abordar, debido a que en él se ve reflejada la seguridad de los centros de reclusión, es el relativo a la incidencias registradas, de modo que, acorde con la información otorgada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, tenemos que durante el mes de febrero del año 2010 se presentaron un total de 40 incidencias en el país, siendo estas: fugas, riñas, homicidios, intentos de suicidio y decesos, en las cuales se vieron involucrados un total de 70 internos; incidencias de las cuales la que se reportó con mayor frecuencia fueron los decesos, que ascendieron a 23 (Coahuila,

---

<sup>263</sup> Cfr. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *op. cit.*, p. 51.

<sup>264</sup> Vid. *infra*, Anexo 2, Cuadro I. *Número de Centros, Capacidad de Internamiento, Población y Sobrepoblación Penitenciaria en el Distrito Federal (2004 - febrero 2010)* y Gráfica 11. *Sobrepoblación Penitenciaria en el Distrito Federal (2004 - febrero 2010)*.

<sup>265</sup> Vid. *infra*, Anexo 2, Cuadro J. *Capacidad, Sobrepoblación y Población Penitenciaria según Fuero, Situación Jurídica y Sexo por Centro de Reclusión en el Distrito Federal (febrero 2010)*.

Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán).

El segundo puesto en las incidencias reportadas, acorde a la frecuencia con que se presentó, lo ocupan las riñas, ya que estas se presentaron en 10 ocasiones (Campeche, Chiapas y Chihuahua). Y el tercer sitio corresponde a los homicidios, que se reportaron en 3 ocasiones (Coahuila, Distrito Federal y Tamaulipas), así como a los intentos de suicidio que también se reportaron 3 veces (Coahuila, Chiapas y Sinaloa);<sup>266</sup> finalmente, por lo que hace al Distrito Federal, podemos constatar que se presentaron únicamente 2 incidencias, siendo estas: un homicidio (con 5 internos involucrados) y una fuga (con 2 internos involucrados).<sup>267</sup>

---

<sup>266</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Cuadro K. *Incidencias Penitenciarias registradas por Entidad Federativa según Concepto, Número de Internos Involucrados, Heridos y Homicidios (febrero 2010)* y Grafica K1. *Número de Incidencias e Internos Involucrados a Nivel Nacional (febrero 2010)*.

<sup>267</sup> *Vid. infra*, Anexo 2, Cuadro L. *Incidencias Penitenciarias registradas en el Distrito Federal según Concepto y Número de Internos Involucrados (febrero 2010)* y Grafica L1. *Número de Incidencias e Internos Involucrados en el Distrito Federal (febrero 2010)*.

## SEGUNDA PARTE

### ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 4.4. MARCO JURÍDICO NORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Durante el desarrollo del punto 4.2 de nuestra investigación nos referimos a la fundamentación legal de la ejecución de la pena de prisión y básicamente hicimos alusión a todas aquellas normas que facultan al Estado y sus entidades federativas para poder llevar a cabo el cumplimiento de dicha pena, por ello, analizamos aquellas disposiciones legales que establecen el por qué y para qué de la ejecución de la pena de prisión; sin embargo, en el presente punto, aun cuando pudiera parecer contradictorio o incluso innecesario, nos abocaremos al estudio de las normas que, por otra parte, regulan la forma en que debe llevarse a cabo la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, es decir, aquellas que establecen como debe de ser esa ejecución y sus procedimientos a seguir, para obtener con ello los fines deseados con la pena impuesta, esto es así, ya que no es lo mismo la fundamentación legal de la pena de prisión, que el marco jurídico que regula la ejecución de dicha pena.

Actualmente, en casi todos los países del mundo las normas sobre la ejecución de las sanciones penales se han reunido en leyes y códigos especializados; *“sobre la conveniencia o inconveniencia de esto último se ha sostenido por un lado, que origina establecimiento y fosilización del derecho, y por otro que crea una sistemática y facilita el conocimiento del Derecho reunido en un solo cuerpo legal, entre las ventajas de la codificación se apunta además de que hace efectivo el principio de legalidad de ejecución penal frente al discrecionalismo de la administración; delimita con precisión los términos de la relación jurídica del Estado y el penado; reduce al mínimo la posibilidad de la administración en lo que*

se refiere a instrucciones, reglamentos, circulares, etc.”,<sup>268</sup> al respecto consideramos que esto es adecuado, ya que la doctrina penitenciaria se elabora, en su doble calidad de teoría y de técnica, con independencia de la penal y de la procesal, y por ello se debe exponer en obras propias.

La materia ejecutiva penal actual y, más en concreto, la penitenciaria, tiende a sustraerse de los códigos penales y procesales, y a contar con ordenamientos especiales propios. En este campo, uno de los progresos mayores reside en la recepción constitucional de ciertos principios fundamentales de la ejecución penal. Ahora las normas penitenciarias se piramidán, con una geometría que ya no es ancilar, con base en la Constitución, los escalones sucesivos se componen con los códigos o leyes de ejecución en dos grados posibles, uno de formulación de mandatos generales y otro de desarrollo de estos con especializaciones geográfico material, los reglamentos carcelarios generales, los reglamentos carcelarios particulares y las decisiones administrativas. Aunque debe considerarse que en algún punto de la pirámide sería preciso insertar, en su caso, las variantes impuestas por los tratados internacionales y por la organización federal; en este orden de ideas, a continuación haremos mención de la leyes secundarias de mayor relevancia en cuanto a la ejecución de sanciones penales en el Distrito Federal se refiere.

#### A) Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Este ordenamiento jurídico surgió como consecuencia de la destacada reforma llevada a cabo en nuestra Constitución Federal el 22 de agosto de 1996, la cual fue producto de un largo proceso de reforma política en nuestro país, y que dio pauta a importantísimos cambios estructurales para el Distrito Federal, los cuales fueron fundamentales para instaurar la composición que hoy en día mantiene la capital mexicana; en dicha reforma se llevó a cabo la modificación del artículo 122 de nuestra Carta Magna, quedando establecido en el mismo la organización jurídico política del Distrito Federal, señalándose en su BASE PRIMERA, fracción V, inciso h), que: *la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

---

<sup>268</sup> LUDER A., Italo, *El Sistema Jurídico de la Ejecución Penal*, Editorial La Plata, 1959, p. 16. Cit. por PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 9.

*tendrá facultades para legislar en materia penal*, así como en otras materias. Lo cual trajo como consecuencia que el 17 de septiembre de 1999 se publicara en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, misma que también fue publica en el *Diario Oficial de la Federación* el día 30 del mismo mes y año, y que finalmente el 1º de octubre de 1999 entrara en vigor en el D.F.; dicho ordenamiento a la fecha ha sufrido diversas reformas y adiciones en su estructura, por lo que actualmente se encuentra integrado por un total de 70 artículos, divididos en 9 títulos, al tenor siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. Este título se divide en tres capítulos, y comprende de los artículos 1º al 7º; en cuanto a su *objetivo* el numeral 1º establece: “...*La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables...*”, de lo anterior, queda en claro que la finalidad de la ley en comento es precisamente regular la ejecución de las sanciones penales que han sido impuestas por los tribunales del Distrito Federal.

En relación a la *competencia*, la ley citada, en su ordinal 4º, dispone: “...*Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley...*”; y por su parte el artículo 7º señala que: “...*Para la aplicación de la presente Ley, el Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal...*”; quedando claro así que la ejecución de las sanciones penales en el Distrito Federal corresponde al Poder Ejecutivo local, es decir, al Jefe de Gobierno, quien a través de diversos órganos llevará a cabo las disposiciones señaladas en la citada ley para ejecutar la sanciones aplicadas por la autoridad judicial.

TÍTULO PRIMERO. Se encuentra dividido en cinco capítulos y contempla los artículos del 8º al 23º, en dichos numerales se establecen en primer término los *Medios de Prevención General*, y al respecto señala que las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal preverán que el proceso de

readaptación de los internos esté basado en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, siempre respetando su dignidad personal y salvaguardando sus derechos humanos, además de promover la participación del propio sentenciado en su tratamiento; siendo evidente así que la ley en comento da cabal cumplimiento a lo consagrado por el artículo 18 constitucional.

Aunado a ello, en dicho título se señalan los *Medios de Readaptación Social*, y sobre este punto dispone que para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad se establecerá un régimen progresivo y técnico, tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado, el cual constará por lo menos de dos periodos, el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario; asimismo, dispone que el tratamiento a aplicar se encontrara fundado en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos practicados al sentenciado, mismos que deberán ser actualizados cada seis meses.

De igual forma, se señala al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como los medios para alcanzar la readaptación social, considerándose estos como requisitos indispensables a cumplir para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

En la misma tesitura, dispone que las instituciones pertenecientes al sistema penitenciario buscarán que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, las cuales estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, en lo concerniente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y la protección de la maternidad. También regula que aquellos que sufran una incapacidad o discapacidad para el trabajo deberán tener una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo a las recomendaciones técnicas del caso; y por cuanto hace al producto del trabajo ordena que este sea destinado en primer lugar, de ser procedente, a la reparación del daño (30%); en segundo lugar, para el sostenimiento de sus dependientes económicos (30%); en tercer lugar para la

formación de un fondo de ahorro (30%), y en cuarto lugar para los gastos personales del interno (10%), en el entendido de que si no hubiese condena a la reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se deberán aplicar en forma proporcional y equitativa.

Respecto a la *capacitación* la ley en análisis señala que esta deberá orientarse a desarrollar las facultades individuales del interno con el objeto de incorporarlo a una actividad productiva. Y en relación a la *educación* dispone que estará ajustada a los programas oficiales, y que la documentación que se expida en los centros escolares de los reclusorios no deberá hacer referencia alguna de estos últimos.

TÍTULO SEGUNDO. Contiene un CAPÍTULO ÚNICO y va del artículo 24º al 28º, en estos ordinales se hace alusión a las *Instituciones que integran el Sistema Penitenciario*, previendo que estas se clasificaran en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno, y que la asignación de los internos en las instituciones se deberá realizar sin recurrir a criterios que resulten en agravio de sus derechos fundamentales o su dignidad humana. Aunado a lo anterior en dicho título se expresa, por lo que hace a los inimputables, enfermos psiquiátricos, discapacitados graves y enfermos terminales, que estos serán reclusos en las instituciones penitenciarias que al efecto determine la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO. Está dividido en siete capítulos, abarca del artículo 29º al 50º, y se refiere a los *Sustitutivos Penales*, en este título queda establecida la obligación en el sentido de que los sustitutivo penales (multa, trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semilibertad), así como el benefició de la Condena Condicional que sean otorgados por el órgano jurisdiccional deban ser ejecutados por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

Asimismo, se establece el *Tratamiento en Externación* como un medio, con carácter eminentemente técnico, para ejecutar la sanción penal con supervisión de



la autoridad ejecutora, el cual tiene como finalidad someter al justiciable a un procedimiento en el que se fortalezcan sus valores sociales, éticos, cívicos y morales que le permitan reinsertarse satisfactoriamente a la sociedad, el cual comprende tres posibilidades: 1) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, 2) Salida a trabajar o estudiar con reclusión los sábados y domingos; y 3) Tratamiento terapéutico durante el tiempo que no labore o estudie; señalándose los requisitos necesarios para su otorgamiento, así como los casos de improcedencia del mismo.

La última reforma efectuada en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el día 9 de junio del 2006, consistió en la adición de un CAPÍTULO II Bis, denominado *De la Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia*, y los artículos 39 Bis y 39 Ter, al Título Tercero que ahora se analiza, por ello, en dicho capítulo quedó comprendido el beneficio de la *Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia* como un medio para ejecutar la sanción penal, hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional, señalando los requisitos necesarios para su otorgamiento.

En este orden de ideas, la ley en cita también contempla *los beneficios de libertad anticipada*, que son: I) Tratamiento Preliberacional, II) Libertad Preparatoria y III) Remisión Parcial de la Pena, mencionando los casos de improcedencia de los mismos. Así pues, respecto al *Tratamiento Preliberacional* indica que este beneficio será otorgado al sentenciado, después de cumplir una parte (50% como mínimo) de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido al tratamiento y vigilancia que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales establezca, señalando además los requisitos necesarios para su concesión; en relación al beneficio de la *Libertad Preparatoria* señala que este será otorgado al sentenciado que cumpla con las tres quinta partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los requisitos específicos que la misma ley señala, y aunado a ello establece que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales supervisará el comportamiento del justiciable por conducto de sus áreas técnicas; y respecto al beneficio de la *Remisión Parcial de la Pena* establece que

por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele datos de efectiva readaptación social

TÍTULO CUARTO. Se encuentra comprendido por un CAPÍTULO ÚNICO, incluye de los artículos 51º al 57º, y hace referencia al *Procedimiento para la Concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada*; en el mismo queda estipulado que la autoridad encargada de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento sea cumplido es la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales. Asimismo refiere que el procedimiento para la Concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte, debiéndose formar un expediente único, el cual deberá estar integrado por dos apartados, el primero con todos los documentos de naturaleza jurídica, y el segundo con los de carácter técnico, en base al cual el Consejo Técnico Interdisciplinario emitirá su dictamen, para que una vez hecho lo anterior el expediente y su respectivo dictamen sean mandados a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales la cual deberá emitir su resolución al respecto, misma que posteriormente será sometida a consideración de la autoridad ejecutora, siendo esta el Jefe de Gobierno del D.F., por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva, y finalmente menciona que la resolución definitiva que emita la autoridad ejecutora, surtirá sus efectos, y será impugnabile ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TÍTULO QUINTO. Contiene dos capítulos, comprende del numeral 58º al 62º, y se refiere a los *Inimputables y Enfermos Psiquiátricos*, respecto a los inimputables dispone que la autoridad Ejecutora será la encargada de hacer cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables ya sea en internación o externación, y que dichas medidas únicamente podrán ser modificadas o dadas por concluidas por la misma autoridad, cuando ello sea técnica y científicamente aconsejable. En relación a los enfermos psiquiátricos señala que los sentenciados que hayan sido diagnosticados como tales, deberán

ser ubicados en la institución o área de rehabilitación psicosocial del Sistema Penal del Distrito Federal, contemplando la posibilidad de que los enfermos psiquiátricos puedan ser externados provisionalmente bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora cuando reúna los requisitos específicos que la propia ley señala.

TÍTULO SEXTO. Únicamente tiene un capítulo y un artículo, el 63º, en donde contempla la *Adecuación y Modificación no Esencial de la Pena de Prisión*; dispone que cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción impuesta, por incompatibilidad con su estado físico o de salud, la autoridad ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y lugar para ello.

TÍTULO SEPTIMO. Tiene dos capítulos y esta integrado por los numerales 64º al 67º, relativos a la *Suspensión y Revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada*; primeramente menciona que al sentenciado que se le haya otorgado dicho tratamiento o beneficio, en caso de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito el mismo le será suspendido; y por otra parte dispone que al sentenciado que se le haya otorgado el tratamiento o beneficio antes mencionados podrá revocársele en el supuesto de que el justiciable haya dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que le fueron fijadas, o que sea condenado por la comisión de un nuevo delito doloso, ya que en caso de delito culposo la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del ilícito.

TÍTULO OCTAVO. Este se encuentra compuesto por un solo capítulo, mismo que contiene el ordinal 68º, en donde se hace referencia a la *Extinción de las Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad*, y establece que estas se extinguen por: su cumplimiento, muerte del sentenciado, indulto, perdón del ofendido, prescripción y las que contempla el código sustantivo de la materia.

TÍTULO NOVENO. Finalmente, este título también contiene solo un capítulo, comprendido por los numerales 69º y 70º, relacionado a la *Asistencia Postpenitenciaria*, en donde estipula que deberá existir una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la cual deberá procurar hacer

efectiva su reinserción social en coordinación con organismos de la administración pública y/o no gubernamentales.

De lo anterior podemos ver claramente que el ordenamiento legal relativo a la ejecución de las sanciones penales en el Distrito Federal es muy completo, ya que establece los lineamientos elementales a seguir para la ejecución de la pena de prisión en la capital de la República, que van desde las autoridades encargadas de su cumplimiento, pasando por las instituciones, las figuras jurídicas y los procedimientos a seguir para la ejecución penal, y llegando hasta los sujetos destinatarios del cumplimiento de la pena impuesta.

#### B) Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Partiendo de la más elemental técnica jurídica, jerárquicamente hablando, a las normas jurídicas que les toca abordar a detalle las situaciones que en términos generales se prevén en las leyes son los reglamentos. Por consiguiente, actualmente en el Distrito Federal el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* es el ordenamiento encargado de regular, en lo particular, la operación y funcionamiento de los centros de reclusión de la capital del país; de tal modo, enseguida ahondaremos brevemente sobre dicho dispositivo legal.

Este ordenamiento legal fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y entró en vigor al día siguiente de su publicación, fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y su función primaria, acorde con su artículo 1º consiste en regular la operación y funcionamiento de los centros de reclusión del Distrito Federal, cuya aplicación corresponde a la Administración Pública de dicha entidad federativa, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;<sup>269</sup> sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud. Consta de 155 artículos y 5 artículos transitorios más, se halla dividido en cuatro Títulos los cuales se dividen de la siguiente manera:

---

<sup>269</sup> La autoridad encargada de dicha función actualmente es la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, *Vid. supra*, punto 4.3. *ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL*, pp. 151-165.

- TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales (Arts. 1-32).
- TÍTULO SEGUNDO. De la Integración de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (Arts. 33-107).
- CAPÍTULO I. Del Régimen Interno de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Arts. 33-35).
- CAPÍTULO II. De los Centros de Reclusión Preventiva (Arts. 36-45).
- CAPÍTULO III. De los Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal (Arts. 46 a 50).
- CAPÍTULO IV. De los Centros de Rehabilitación Psicosocial (Arts. 51 a 54).
- CAPÍTULO V. Del Consejo Técnico Interdisciplinario (Arts. 55 a 59).
- CAPÍTULO VI. Del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social (Arts. 60 a 64).
- CAPÍTULO VII. Del Personal de los Centros de Reclusión (Arts. 65 a 76).
- CAPÍTULO VIII. De las Instalaciones de los Centros de Reclusión (Arts. 77 a 80).
- CAPÍTULO IX. Régimen Interior de los Centros de Reclusión (Arts. 81 a 104).
- CAPÍTULO X. De los Módulos de Alta Seguridad. (Arts. 105 a 107).
- TÍTULO TERCERO. Del Sistema de Tratamiento (Arts. 108-141).
- CAPÍTULO I. Disposiciones Generales (Arts. 108-109).
- CAPÍTULO II. Del Trabajo (Arts. 110-118).
- CAPÍTULO III. De la Educación (Arts. 119-121).
- CAPÍTULO IV. De las Relaciones con el Exterior (Arts. 122-130).
- CAPÍTULO V. De los Servicios Médicos (Arts. 131-141).
- TÍTULO CUARTO. Disposiciones Complementarias (Arts. 142-155).
- CAPÍTULO I. Del Órgano de Visita General (Arts. 142-145).
- CAPÍTULO II. De los Traslados (Arts. 146-148).
- CAPÍTULO III. De las Relaciones con los Medios de Comunicación (Arts. 149-152).
- CAPÍTULO IV. De la Coordinación con otras Dependencias y Entidades Públicas e Instituciones Privadas (Arts. 153-155).
- TRANSITORIOS

Por lo tanto, este ordenamiento es aplicable en los centros de reclusión del Distrito Federal, dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años (Art.

2); contiene diversas disposiciones legales, de entre las cuales destacan las siguientes:

En su ordinal 3º señala que en los centros de reclusión del Distrito Federal se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados y facilite la readaptación social del interno sentenciado. Así como el rescate de los jóvenes primodelincuentes internos.

Dispone que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (sic) expedirá los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los centros y Direcciones de Área de los centros de reclusión, y que la organización y el funcionamiento de los mismos, además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la nación; razón por la cual se prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social, reiterando que el tratamiento a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados y ejecutoriados (Arts. 7 y 8).

En su numeral 12º señala que los centros de reclusión del Distrito Federal son:

- I. Centros de Reclusión Preventiva;
- II. Centros de Ejecución de Sanciones Penales;
- III. Centros de Rehabilitación Psicosocial;
- IV. Centro de Sanciones Administrativas, y
- V. Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

Asimismo, precisa que la internación de toda persona en alguno de los centros de reclusión del Distrito Federal se hará:

I. Por consignación del Ministerio Público;

II. Por resolución Judicial;

III. Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por lo que respecta a personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero federal, y por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando se trate de personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero común.

IV. Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según lo estipulan los artículos 66 y 67 de la Ley;

V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y

VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente (Art. 13).

En este reglamento se estipula que en ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o bien el que se determine por la autoridad competente al conceder el tratamiento en externación o algunas de las libertades anticipadas contempladas en la ley, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad (Art. 14).

También ordena que los centros de reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos, y que las mujeres sean internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres (Art. 15).

Se prevé un sistema administrativo para identificar a los internos, cuyo registro debe comprender los datos siguientes:

I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen; en su caso, grupo étnico, discapacidad, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia;

II. Fecha y hora en que fue puesto a disposición de la autoridad ejecutora;

III. Fecha y hora de ingreso, así como las constancias que acrediten su internamiento;  
IV. Identificación dactilar;  
V. Identificación fotográfica de frente y de perfil;  
VI. VI. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta;  
VII. Inventario de sus pertenencias;  
VIII. Certificado médico que acredite el estado físico del interno, y  
IX. Fecha y hora de salida, así como los motivos de su egreso y la autoridad que lo ordenó, en su caso.  
Indicándose que las fracciones III y IV no serán aplicables a los indiciados ni en los registros de los centros de reclusión destinados a cumplimiento de arrestos (Art. 16).

Se reglamenta la clasificación de la población, refiriendo los criterios técnicos a seguir por parte del personal del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, el cual someterá el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, quien analizará y decidirá la ubicación (Art. 19).

También contiene algunas previsiones sobre la alimentación, acerca de la cual menciona que deberá ser con la calidad e higiene adecuadas, que deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, así como utensilios adecuados para consumirla (Art. 20).

Refiere la posibilidad de que todo interno pueda obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio para valorar su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses (Arts. 22 y 23).

Por otra parte, contiene prohibiciones para que los internos desempeñen empleo, cargo o comisión alguna en la administración de los centros de reclusión o que ejerzan funciones de autoridad, de representación o mando de sus compañeros ante las autoridades (Art. 24).

Además, establece que la Dirección General establezca los medios que faciliten la presentación de reclamos y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares, abogados defensores y el propio



personal que labore en el centro de reclusión de que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes.

Por lo demás, este reglamento detalla los diferentes aspectos del manejo de la prisión preventiva y de ejecución de la pena de prisión, apegándose a los compromisos internacionales adquiridos por la federación y cumpliendo con una visión de readaptación social.

Finalmente, cabe mencionar que el reglamento en análisis derogó, a través de su artículo Transitorio SEGUNDO, las disposiciones relativas a los centros de reclusión del Distrito Federal, contenidas en el *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*, que había sido publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 1990.

#### **4.5. EL RÉGIMEN PROGRESIVO Y TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**

El Sistema Penitenciario que actualmente opera en el Distrito Federal se rige bajo los principios del régimen penitenciario progresivo y técnico que, como ya quedó expuesto en nuestro CAPÍTULO III, es el resultado de la experiencia alcanzada al transcurso de su historia específica, a través de la conjugación de las ventajas ofrecidas por un lado por un régimen penitenciario de tipo *progresivo* y por otro con los elementos de carácter *técnico*, aportados por la participación de un órgano colegiado multidisciplinario, que con el conocimiento especializado en cada una de las áreas que lo integran está en posibilidad de resolver adecuadamente cada uno de los problemas que se presentan.

Por lo tanto, para lograr comprender adecuadamente la forma en que el régimen progresivo y técnico se aplica en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, dado que el ordenamiento normativo para la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal es la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, resulta conveniente transcribir el contenido de su artículo 12º que a la letra dispone:

*“Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente*

*a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.*

*El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.*

*La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente”.*

De la lectura detallada del dispositivo anteriormente citado podemos advertir claramente que este resulta ser el propio fundamento del régimen progresivo y técnico vigente en la ciudad capital, ello es así dado que del mismos se desprenden elementos indispensables de tomar en consideración, como lo son: sus características, objetivos, periodos y medios de readaptación social, y sobre los cuales enseguida nos referiremos con detenimiento.

#### **4.5.1. CARACTERÍSTICAS**

El artículo 12 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, señala que: “...para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico...”. De ello podemos advertir que las características del régimen penitenciario a seguir consisten en que este deberá ser *progresivo y técnico*.

Respecto a su carácter *progresivo*, podemos mencionar que: “La *progresividad no es, ciertamente, un hallazgo de los sistemas modernos. Viene del penitenciarismo clásico. Es este el nervio del régimen que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, y por contraste con las soluciones abruptas, súbitas, plantea la nota dinámica y confiere secuencia a la misión terapéutica*”.<sup>270</sup>

De lo anterior se entiende que la *progresividad* significa avanzar, superar o ir hacia adelante a través de las diversas etapas que el propio régimen establece en busca de un objetivo previamente determinado, pero que por regla general es lograr la readaptación social del delincuente; de modo que dicha *progresividad* conlleva la

---

<sup>270</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de Prisiones, la pena y la prisión*, 4ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1998, p. 250.

puesta en práctica de actividades de diversos índoles, ejecutadas todas ellas en prelación, sin cuya uniformidad el régimen fracasaría, por lo cual es necesario tener en cuenta las tres etapas esenciales del régimen, que son: el estudio, el diagnóstico y el tratamiento.

Por tanto, su mencionado carácter *progresivo* resulta fácilmente comprensible si atendemos a que: “*Régimen progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privado de libertad, obedece a un plan determinado por una finalidad única. El sistema (sic) supone un conjunto de actividades realizadas, independientes una de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación, no solo la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo*”.<sup>271</sup>

Y por lo que hace al carácter *técnico* del régimen, podemos decir que es referido como tal, por el acopio que hace de los elementos de este orden por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, de modo que el tratamiento de readaptación individualizado que se aplica al sentenciado, deberá realizarse con el apoyo de personal técnico especializado, cada uno, en un área determinada de conocimiento relacionado con el estado de privación de la libertad.

De lo anterior queda en claro que la ejecución de la pena de prisión ya no queda al arbitrio del carcelero autoritario, sino que ahora depende de un criterio razonado y fundado, en el estudio de personalidad practicado al reo o interno, efectuado por técnicos y cuyo dictamen será analizado en conjunto por todos los integrantes del Consejo Técnico en las reuniones que para ello se realicen.<sup>272</sup>

#### **4.5.2. OBJETIVOS**

Continuando con el análisis del ordinal 12 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, nos percatamos que el mismo señala que para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen

---

<sup>271</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Método para...*, p. 23.

<sup>272</sup> Cfr. *ibidem*, p. 24.

progresivo y técnico: “...*tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado...*”. Y en la misma tesitura, el último párrafo del artículo referido establece que: “...*La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente...*”.

Sin embargo, el artículo 10 de la misma ley textualmente dispone:

*“Artículo 10. El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación”.*

Y aunado a ello, el numeral 8º del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, en el mismo sentido reza:

*“Artículo 8º:-... ...El tratamiento a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados y ejecutoriados”.*

De tal forma, queda en claro que el objetivo principal que persigue el régimen progresivo y técnico aplicable en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal consiste en lograr la readaptación social del sentenciado ejecutoriado, con la firme intención de que no vuelva a delinquir. Ello resulta comprensible ya que, si atendemos a su evolución histórica, no debemos olvidar que el régimen progresivo y técnico abandona la arraigada creencia de la prisión como sinónimo de casa de depósito, dado que supera al régimen celular y además porque transformar la reclusión en un periodo gradual y eficaz de reintegración del hombre a la sociedad; este régimen propugna sobretodo por la actividad constructiva del recluso, al ofrecerle posibilidades de cambio y mejora que dependen de su propio comportamiento, siendo esta quizás su característica principal, ya que alienta al sujeto a superarse y a lograr, por su propio esfuerzo, un cambio en su condición.

*“La acción en este sistema (sic) es significativa ya que el recluso puede lograr, mediante su actividad constructiva, el cambio de su situación, en tanto que en los sistemas anteriores no se producían ni vislumbraban cambios posibles como fruto del esfuerzo personal”.*<sup>273</sup>

De ahí que dicho régimen refleje una clara acentuación del aspecto rehabilitador del tratamiento penitenciario en detrimento de su carácter punitivo;

<sup>273</sup> ALPERT, Benedict S. *et al.*, *op. cit.*, p. 163.

dado que el objeto del mismo, y su etapa final, es la reintegración social de los reclusos, reintegración que se anticipa, en los casos de comprobada rehabilitación, mediante la instauración de periodos equivalentes a la libertad condicional, lo cual nos demuestra claramente que dicho régimen no busca básicamente el cumplimiento total de la pena en condiciones de castigo, sino la gradual reincorporación del sujeto a la sociedad, preparando al penado para las condiciones de la vida en libertad.<sup>274</sup>

Empero, acorde al contenido de los dos ordenamientos anteriormente citados, podemos advertir que el régimen penitenciario aplicable en la capital de la República también persigue un objetivo secundario, el cual consiste en evitar la desadaptación social en el caso de los indiciados y procesados, a quienes si bien no se les puede aplicar un tratamiento penitenciario porque no existe una sentencia ejecutoriada que los declare formalmente responsables por la comisión de algún delito, lo cierto es que al encontrarse en alguna de las etapas procesales mencionadas, pueden padecer en prisión preventiva alguno de los fenómenos derivados de la privación de la libertad, sobre los cuales ya hemos ahondado con detenimiento, y es por ello que su objetivo secundario sea precisamente evitar la desadaptación social de dichos individuos, aun cuando cabe mencionar que el tratamiento respectivo puede darse a los indiciados o procesados siempre y cuando lo acepten voluntariamente, y consistirá en su participación en programas de trabajo, capacitación y educación.

#### **4.5.3. PERIODOS**

Si atendemos a la segunda parte del primer párrafo del artículo 12 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, podemos percatarnos claramente que dicho fragmento señala que el régimen progresivo y técnico que se establecerá para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad en el Distrito Federal deberá constar por lo menos de dos periodos, tan es así que al respecto dispone:

---

<sup>274</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 163 y 164.

*“Artículo 12... ...Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario...”*

A causa de ello, podemos establecer entonces que el régimen progresivo y técnico que, en términos generales, se aplica a la población en reclusión del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se divide en dos periodos, los cuales se organizan de la siguiente manera:

- 1º.- Periodo de Estudio y Diagnóstico; y
- 2º.- Periodo de Tratamiento.
  - Fase de Tratamiento en Internación.
  - Fase de Tratamiento en Externación.
  - Fase de Tratamiento Preliberacional.
  - Fase de Tratamiento Pospenitenciario.

Por lo tanto, a continuación analizaremos brevemente en que consiste cada uno de los periodos señalados; empero, nos parece necesario resaltar antes la importancia que tiene dentro del régimen progresivo técnico la intervención de la Criminología Clínica, ya que es a través de dicha ciencia en donde tiene su verdadero fundamento el tratamiento penitenciario; por ello, en este sentido tenemos que: *“La Criminología Clínica, además de ser una escuela criminológica, es un enfoque especial dado al problema de la antisocialidad, así, -A diferencia de la Criminología General, la cual en cierta manera se desarrolla en sentido vertical, puesto que se coloca en la cuspide del haz constituido por las ciencias criminológicas o criminologías especializadas, la Criminología Clínica se desarrolla en un plano horizontal y consiste, esencialmente, en el enfoque multidisciplinario del caso individual, con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas. El objetivo de este enfoque multidisciplinario es apreciar al delincuente estudiado, formular una hipótesis sobre su conducta ulterior, elaborar el programa de las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia. La Criminología Clínica se presenta así como una ciencia aplicada y sintética-”*<sup>275</sup>

<sup>275</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Criminología Clínica...*, p. 39.

#### 4.5.3.1. PERIODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO

Este periodo, como su nombre lo indica, se divide a su vez en dos etapas, siendo la primera de ellas la de *estudio* y la segunda la de *diagnóstico*, comprendidas cada una de la siguiente manera:

##### A) Etapa de Estudio.

Respecto a la etapa de *estudio*, también llamada de *observación*, podemos decir que inicia desde el momento mismo en que el individuo ingresa a prisión, y consiste en que una vez que se encuentra en el establecimiento penitenciario el recién ingresado deberá ser sujeto a un periodo de observación y estudio, el cual no podrá prolongarse mas que por el tiempo necesario y suficiente al efecto (siendo recomendable un lapso de quince días a un mes como máximo), todo ello con la finalidad de que durante este tiempo se realicen las observaciones necesarias y con ello se obtengan, mediante la practica de diversos exámenes, los elementos de juicio que posteriormente permitirán al Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión emitir un diagnóstico certero acerca de la conducta del interno y su personalidad, así como para estar en condiciones de elaborar un pronostico a cerca de sus posibilidades de readaptación, e indicando el tratamiento que se sugiere como más adecuado a seguir para su atención.

De tal modo, a continuación se exponen algunas normas técnicas que, al efecto, deben privar en los centros de reclusión:

- ☞ Todo individuo al momento de llegar a un centro de reclusión, deberá ser internado en un lugar que comúnmente se llama *sección de ingreso*, ahí se le deberán tomar sus datos generales, fotografía del rostro de frente y de perfil izquierdo e integrar su ficha decadactilar para fines de identificación y por razón de seguridad (Art.16 del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*).
- ☞ Inmediatamente después, pasará al comúnmente llamado Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), en donde el interno debe ser recibido por un medico que realizará la valoración de su estado físico y por un trabajador social, quien le proporcionará orientación y en su caso, enlace con su familia (Art.16 del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*).
- ☞ Posteriormente el interno será remitido al área de observación donde se alojará por un lapso no mayor a 30 días; los internos que se encuentre en esta no deberá tener contacto alguno con el resto de la

población común (Art.19 del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*).

- ☞ Los internos deberán ser atendidos también en su situación jurídica, medica, social y personal, procurando entregar un manual o reglamento de la institución para que conozcan sus derechos y obligaciones. El área de trabajo social les dará la información sobre el régimen general de vida del establecimiento (Art.18 del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*).
- ☞ Los internos quedarán sujetos a las medidas de estudio, registro, aseo, higiene e identificación que sean necesarias, las que se verificarán siempre con el mayor respeto a sus derechos humanos (Art.16 del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*).
- ☞ El área de trabajo social sensibilizará al interno para que acepte la atención técnica, que inicia con el periodo de estudio y diagnóstico, haciéndolo consciente de los beneficios que obtendrá, como son lograr una adecuada convivencia con el resto de la población, mayor sentido de responsabilidad en su familia comunidad, así como el fortalecimiento de sus capacidades.<sup>276</sup>

⇒ El Estudio de Personalidad.

El artículo 108 del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* a la letra reza:

*“Artículo 108.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera.*

*Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso”.*

El estudio integral de personalidad del interno, también llamado estudio clínico criminológico, se debe realizar de manera interdisciplinaria, aportando cada área técnica del centro de reclusión los elementos de valor diagnóstico.

*“La orientación criminológica y penitenciaria de dicho estudio, dentro de un marco jurídico, es la expresión más fehaciente del respeto a los derecho humanos y de la noble finalidad de la pena privativa de libertad: la readaptación social de aquellos que por una u otra razón han violado alguna disposición legal”.*<sup>277</sup> Con base en lo anterior, podemos afirmar que el estudio de personalidad o estudio

<sup>276</sup> Cfr. GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.*, pp. 11 y 12.

<sup>277</sup> ALVARADO RUÍZ, José Luis (coord.), *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, módulo criminológico I*, INACIPE, México, 1991, p. 57.



clínico criminológico del interno es el instrumento mediante el cual el Estado no sólo castiga al delincuente, sino que además se ocupa por proporcionarle elementos para su futura reincorporación a la sociedad. Por lo tanto, durante esta fase de estudio al interno se le deberán practicar los siguientes estudios:

- Estudio Jurídico. Su objetivo es conocer el presunto delito por el que se encuentra detenido el interno, y en su caso cuales fueron las circunstancias de su realización (criminodinámica). Este deberá contener datos generales del recluso, su situación legal de procesado o sentenciado, si su procedimiento pertenece al fuero común o federal, si es primodelincuente, reincidente o habitual, si cuenta con procesos pendientes, así como una síntesis jurídica de la conducta ilícita imputada.
- Estudio Médico. Consiste en realizar un estudio integral de las funciones orgánicas del sujeto, con la finalidad de conocer las condiciones físicas y mentales del interno; estableciendo un diagnóstico de salud, para que en caso de detectarse alguna patología se instaure el tratamiento adecuado.
- Estudio Social. Es practicado por el trabajador social y tiene como objetivo conocer y proporcionar para el estudio clínico-criminológico el estado y condición de sus relaciones familiares y sociales, tales como: la dinámica familiar del interno, sus relaciones interpersonales, nivel socioeconómico, nivel cultural, formas de vida, lugar de origen y residencia, niveles de criminalidad de dichos lugares, la practica de conductas parasociales, etc. además sirve para establecer los contactos del interno con el exterior a través de las visitas.
- Estudio Psicológico. Se realiza para conocer los rasgos principales de personalidad del interno, a través de la aplicación de pruebas psicológicas proyectivas y psicométricas. Es este profesional quien, en unión con el médico, pone especial cuidado en el estudio de la salud mental del interno, ya que los cambios de personalidad dentro del ámbito carcelario, agudos y transitorios, pueden llegar a requerir de atención psiquiatría.
- Estudio Educativo y Pedagógico. Lo lleva a cabo el pedagogo por medio de la aplicación de pruebas que determinan el nivel académico y cultural del interno, así como sus aptitudes e intereses en actividades deportivas, recreativas y culturales.
- Estudio Laboral. A través de este se permiten conocer los antecedentes de orden laboral, así como sus aptitudes e interés por diversas actividades productivas.
- Dictamen de Conducta. Consiste en la información emitida por el Jefe de vigilancia del penal a cerca del comportamiento del detenido al interior del penal desde su ingreso, las relaciones con su comunidad carcelaria, con sus compañeros, con las autoridades, su adaptación a las normas institucionales y, en su caso, los partes de mala conducta.
- Estudio Criminológico. Para su realización el criminólogo recaba toda la información proporcionada por las demás áreas técnicas y realiza

la entrevista criminológica, y con ello dicho profesional establece el criminodiagnóstico, enfatizando el grado de peligrosidad del interno, así como su pronóstico comportamental intra y extramuros, y finalmente señala las prioridades del tratamiento.

Por lo tanto, una vez que son practicados cada uno de los estudios antes mencionados sus resultados deberán ser integrados en el expediente técnico del interno, el cual se compone por secciones, cada una con la información de las áreas que los practicaron. Y en caso de no poder realizarse todos los estudios referidos, por no contar con los especialistas necesarios, cuando menos deberán realizarse el jurídico, el médico, el educativo y el criminológico. Todo ello a efecto de que en su oportunidad el expediente sea remitido al Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión para que entonces este determine el tratamiento penitenciario correspondiente al interno.<sup>278</sup>

En este sentido, podemos decir que las tres principales finalidades que actualmente tiene el estudio integral de personalidad del interno, son:

- 1) Proporcionar información al Juez. Dado que en diversos ordenamientos jurídicos se estipula que, para la determinación de la sentencia (individualización de la pena), el juzgador debe conocer, entre otros aspectos, las características de la personalidad del sentenciado, tales como: la peligrosidad, capacidad criminal y adaptabilidad social, así como el pronóstico que se tiene respecto al interno.
- 2) Realizar la clasificación intramuros. Denominada también clasificación penitenciaria es de vital importancia para la convivencia armónica de los internos y para coadyuvar en la seguridad de la institución.
- 3) Individualizar el tratamiento. Ya que a través del conocimiento de los aspectos que integran la personalidad del interno, se determina el tratamiento de manera individualizada. Sobre este aspecto podemos mencionar que a nuestro parecer el estudio integral de personalidad, si bien es cierto forma parte del periodo de estudio y diagnóstico (específicamente de la etapa de estudio), también lo es que el mismo constituye un presupuesto para el tratamiento penitenciario, ya que sin él no es posible iniciar siquiera el tratamiento correspondiente, sin embargo, sobre ello ahondaremos con detenimiento más adelante.<sup>279</sup>

---

<sup>278</sup> Cfr. MARCHIORI, Hilda, *El Estudio del Delincuente*, 3ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2001, pp. 57-60.

<sup>279</sup> Cfr. ALVARADO RUÍZ, José Luis (coord.), *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, módulo criminológico I...*, pp. 58 y 59.

## B) Etapa de Diagnóstico.

Por diagnóstico se puede entender el conjunto de signos que permiten reconocer una enfermedad o la calificación que un médico da a una enfermedad determinada. *“En resumen, puede anotarse que diagnóstico es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados al transcurso del periodo de estudio inmediato anterior”*.<sup>280</sup>

Durante esta etapa, partiendo de la base de la información obtenida a través de los exámenes practicados durante la etapa de estudio, se deberá emitir un diagnóstico acerca de las características de personalidad del individuo, para que a partir de dichos datos el Consejo Técnico Interdisciplinario pueda sugerir el tratamiento penitenciario adecuado a la situación personal de cada interno (individualizado), e incluso estar en posibilidad de emitir un pronóstico acerca de su readaptación social; aun cuando cabe señalar que el tratamiento habrá de ir variando y adecuándose de acuerdo con la evolución que vaya presentando el propio reo.

Asimismo, cabe señalar que a partir del diagnóstico emitido el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá llevarse a cabo la clasificación penitenciaria del interno, siendo entendida esta como: *“la ubicación física del autor de conductas criminales dentro de un ámbito penitenciario propiamente dicho, es decir, es el estudio individualizado de varios sujetos que poseen características socio-culturales semejantes con el fin de ubicarlos de manera conjunta, procurando una convivencia armónica”*.<sup>281</sup>

En este sentido tenemos que un rango mínimo de clasificación penitenciaria aprovechable debe tomar en cuenta elementos tales como: edad, calidad delincencial (reincidencia, multireincidencia, habitual, profesional), tipo delictivo, calidad paradelincencial (drogodependencia, alcoholismo, etc.), conducta especial (homosexualidad, conflictividad, peligrosidad), enfermedad física y/o mental, duración de la pena, etc.; todo lo cual es de suma importancia ya que de la

---

<sup>280</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, p. 118.

<sup>281</sup> ALVARADO RUÍZ, José Luis (coord.), *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, módulo criminológico I...*, p. 49.

clasificación penitenciaria depende, en buena medida, el éxito de la aplicación del tratamiento sugerido, ya que la clasificación tiene como objetivos:

- Evitar la contaminación carcelaria.
- Evitar una mayor desadaptación social.
- Favorecer la aplicación de programas de tratamiento progresivo técnico.
- Reducir los efectos de la prisionalización.
- Evitar surgimiento de conflictos socio-culturales.
- Coadyuvar en la seguridad de la institución.<sup>282</sup>

#### 4.5.3.2. PERIODO DE TRATAMIENTO

Acorde con el maestro Sánchez Galindo al tratamiento penitenciario se le entiende como: *“el conjunto de normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social”*.<sup>283</sup> Asimismo, al tratamiento penitenciario se le considera: *“el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito”*.<sup>284</sup>

Desde un punto de vista criminológico, *“el tratamiento penitenciario debe ser visto como una verdadera y propia terapia, que tiene por objeto curar y sanar a quien ha errado, sea mediante una actividad práctica continua, sea mediante una obra de constante sostén moral que ayude primeramente al sujeto a tener confianza en sí mismo y sobre todo a adquirirla en relación a aquellos técnicos que se ocuparan de su reeducación”*.<sup>285</sup>

Tomando en consideración lo anterior, a continuación se plantean diversos principios y recomendaciones que, en materia de tratamiento en prisión, se hacen necesarios, aun cuando estamos concientes que por situaciones políticas,

<sup>282</sup> Cfr. MARCHIORI, Hilda, *Institución...*, p. 249.

<sup>283</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, “Aspectos Prácticos del Penitenciarismo Moderno”, en FRANCO GUZMÁN, Ricardo *et al.*, *Manual de Introducción a las Ciencias Penales*, Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 184.

<sup>284</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, p. 136.

<sup>285</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho de Ejecución...*, p. 166.

culturales, jurídicas y presupuestales, en muchas ocasiones, no es factible llevarlas a cabo.

- 1) Para efectuar un correcto tratamiento debe de partirse del diagnóstico institucional e individual, a fin de seleccionar el tratamiento y la técnica adecuada.
- 2) El tratamiento y los servicios asistenciales deben aplicarse en base a un estricto *principio de necesidad*, partiendo de lo que se ha denominado determinación del tratamiento, entendiendo por tal a la concreción de las categorías de tratamientos básicos, de apoyo y auxiliares en un interno y las opciones o menú de asistencia o terapia que puede proporcionar el establecimiento carcelario.
- 3) Se recomienda evitar en todo momento la aplicación compulsiva e irracional del tratamiento.
- 4) Los penales no deben ser centros que posean una capacidad instalada mayor de 500 internos.
- 5) El tratamiento debe ser facultativo.
- 6) Se recomienda evitar la sobrepoblación penitenciaria.
- 7) El interno debe tener derecho al tratamiento y en su caso, elegir libremente su conducta y personalidad.
- 8) Se recomienda valorar el tiempo de permanencia en la institución y las opciones reales de tratamiento.
- 9) Se debe de contar con áreas básicas para efectuar la clasificación jurídico-criminológica, destacando las siguientes:
  - Ingreso y observación.
  - Dormitorios diversos (acorde a la clasificación).
  - Hospitalización.
  - Zona de tratamiento especial.
  - Área de máxima seguridad.
  - Área de preliberación.
  - Espacios escolares, deportivos, culturales y recreativos.
  - Área de visita familiar e íntima.
  - Espacios laborales y capacitativos.
  - Área para prácticas religiosas.
  - Espacios técnicos (salones y laboratorios audiovisuales), que permitan acceder a psicoterapias y socioterapias con instrumentos modernos y funcionales.
- 10) Se recomienda que la totalidad de la población posea una actividad laboral, deportiva, educativa o cultural.

Con lo anterior se permite un manejo integral de la población penitenciaria, al proporcionar una diversidad de servicios terapéutico-asistenciales, aun cuando no debemos perder de vista que el tratamiento penitenciario, es decir, la terapia en

cautiverio, no tiene por objeto generar excelentes prisioneros, sino producir, por lo menos, hombres medianamente calificados para vivir libres en sociedad.<sup>286</sup>

*“La Asociación Americana de Prisiones establece que el propósito fundamental del programa de tratamiento es el de preparar al encarcelado para su libertad y el retorno a la sociedad de los hombres libres”.*<sup>287</sup> Por su parte la Regla 69 de *Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, aprobada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, señala que después de la elaboración del estudio biopsicosocial del interno se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos objetivos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

*“El tratamiento consiste en la aplicación, tras la observación y el diagnóstico, de una serie de medidas pedagógicas de enseñanza y trabajo tendentes a completar la formación del individuo y su capacidad social, unidas a la aplicación de técnicas psicológicas que introduzcan en el sujeto nuevos valores que faciliten su resocialización y adaptación. En el tratamiento puede emplearse todo, según la personalidad del delincuente: psicoanálisis, terapia de grupo e individual, estudio de aptitudes, orientación profesional, formación profesional, control psicopedagógico; conjuntamente se estudiará la etiología de la conducta criminal”.*<sup>288</sup>

Respecto al Distrito Federal, como ya quedó expuesto en líneas anteriores, acorde con el numeral 12 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, el periodo de tratamiento se encuentra dividido en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

Empero, antes de adentrarnos al estudio de cada una de las fases de este periodo haremos una breve referencia a lo que nosotros consideramos como presupuestos del periodo de tratamiento, tal y como enseguida lo exponemos.

---

<sup>286</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de...*, pp. 250 y 251.

<sup>287</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.*, p. 39.

<sup>288</sup> GARRIDO GENOVES, Vicente, *Psicología y Tratamiento Penitenciario: Una Aproximación*, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., Madrid, 1982, pp. 25 y 26.

⇒ Presupuestos del Periodo de Tratamiento.

Al hablar de presupuestos del tratamiento penitenciario nos referimos a todos aquellos elementos que son previamente necesarios para poder dar inicio al tratamiento propiamente dicho; en este sentido, si atendemos a que el segundo párrafo del artículo 12 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* textualmente señala:

“Artículo 12... ...El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente...”.

De ello podemos advertir que efectivamente los presupuestos del tratamiento penitenciario en el Distrito Federal son:

- a) Las sanciones penales impuestas; y
- b) Los resultados de los estudios técnicos.

En este sentido podemos decir, por lo que hace a las sanciones penales impuestas, que ello de cierta forma resulta un tanto obvio ya que, como más adelante lo veremos, el tipo de tratamiento (en internación, externación o preliberacional) que se puede imponer al interno, dependerá plenamente del delito y la sanción impuesta por la autoridad judicial. Es por ello que en definitiva, a nuestra consideración, la sanción penal impuesta constituye un verdadero presupuesto para la determinación del tratamiento penitenciario a seguir.

Ahora bien, en relación a los resultados de los estudios técnicos practicados al interno, como lo mencionamos anteriormente, si bien es cierto estos constituyen una parte de la *etapa de estudio* del interno, también lo es que de igual manera los mismos constituyen un presupuesto para el tratamiento penitenciario, ya que lógicamente sin estos no es posible iniciar siquiera el tratamiento correspondiente, tal y como lo ordena el citado segundo párrafo del artículo 12 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*.

#### A) Fase de Tratamiento en Internación.

Se puede definir como el conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del centro de reclusión para alcanzar el fin de la reincorporación social; sabemos que tales acciones deberán consistir en procesos

dirigidos a incrementar y/o mejorar las potencialidades de índole educativa (escolar y extraescolar), de capacitación laboral (artesanal, industrial, etc.) de los internos para contribuir a su readaptación social.

Por consiguiente, tenemos que toda persona que es sentenciada a compurgar una pena privativa de libertad, derivado de la comisión de algún delito, y que no tenga la posibilidad de obtener su libertad a través de algún sustitutivo de prisión (Art. 84 CPDF) y/o beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena (Art. 89 CPDF), otorgado por el propio órgano jurisdiccional, se encuentra obligado a permanecer privado de su libertad internado en un centro de reclusión, por lo menos durante esta etapa en la cual deberá iniciar y llevar a cabo su tratamiento penitenciario hasta en tanto no sea candidato, en razón del delito por el cual fue sentenciado y la duración de la pena de prisión impuesta, para obtener su tratamiento en externación o los beneficios de libertad anticipada que marca la ley.

De tal forma, para el tratamiento en internación se debe distribuir el tiempo de los internos de acuerdo con un programa de actividades tendientes a su reintegración social y, a dicho efecto, es indispensable aprovechar las posibilidades que ofrecen las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas y laborales, así como el fortalecimiento de su motivación personal frente a la vida y el estrechamiento de sus relaciones sociales y familiares.

En este sentido la vida en el interior del centro de reclusión debe estar totalmente programada de acuerdo con la orientación del Consejo Técnico Interdisciplinario y conforme a las disposiciones del Director del establecimiento. La oportunidad que un interno tenga de ser alojado en una determinada sección, de un sector, de alguno de los dormitorios que integran la zona de habitaciones del centro, así como la posibilidad que tenga para trabajar, estudiar, hacer deporte, asistir a las actividades recreativas y culturales realizadas en el interior, inclusive su relación con la familia y amigos del exterior, y sus relaciones con los compañeros y autoridades del interior, deben obedecer siempre a un plan general previamente definido y decidido, donde haga escuchar su voz la acción razonada.



Por ello, el anterior esquema es el que traza la gran diferencia entre el funcionamiento técnico y el empirismo de la improvisación.

Más adelante trataremos con detalle los medios de readaptación social que contempla la ley (trabajo, capacitación y educación), los cuales en esta fase son de suma importancia, y además son requisitos indispensables para acceder posteriormente a nuevas fases acorde con el régimen progresivo y técnico implementado en la capital del país.

#### B) Fase de Tratamiento en Externación.

Es el conjunto de acciones realizadas, bajo la orientación del Consejo Técnico Interdisciplinario, consistentes en alternativas que autorizan diversas formas de mayor liberación al exterior del centro de reclusión, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad, consecuente con la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad.

En resumen, podemos afirmar que el tratamiento en externación se refiere a la posibilidad de abandonar, como parte de la aplicación del régimen progresivo técnico, parcialmente la privación de libertad, de modo que se obtiene una especie de *semi-libertad*, llamada así porque aún no se puede hablar de una recuperación total de la libertad, sino únicamente del goce de un beneficio, debido a un avance demostrado en el tratamiento penitenciario establecido, consistente en la posibilidad de abandonar por ciertos periodos la institución penitenciaria, para después volver a ella con la finalidad de continuar con el tratamiento, hasta entonces no se acceda a una etapa superior de progreso en que se pueda obtener algún beneficio de libertad anticipada.

Al respecto la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* en su artículo 33 dispone:

*“Artículo 33. El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad”.*

Y por su parte el numeral 37 del dispositivo legal antes referido dispone:

*“Artículo 37. El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:*

*I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.*

*II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.*

*III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie”.*

De ello podemos destacar la posibilidad de salida diaria con reclusión nocturna o de salida durante la semana con reclusión de fin de semana o bien otras alternativas relacionadas, lo que constituyen la vía idónea para fortalecer los vínculos familiares, ya que el interno en esta etapa puede aprovechar dicho momento de libertad para convivir nuevamente con la sociedad, particularmente con su núcleo familiar, el cual, junto con el interno mismo, constituye el área de relación directamente beneficiada.

Asimismo, es de destacar que en tal ordenamiento legal quedan establecidos elementos importantes respecto a dicho tratamiento, tales como: los delitos por los cuales no podrá otorgarse (Art. 33Ter.), la finalidad que persigue (Art. 35), los requisitos para su otorgamiento (Art. 36), su duración (Art. 38) y las obligaciones del beneficiario (Art. 39).

Asimismo, debemos señalar que en la citada *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* existe una figura jurídica que, aunque es de reciente creación, a nuestra consideración también constituye una forma de llevar a cabo la Fase de Tratamiento en Externación, siendo esta la Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, ya que su ordinal 39 Bis., a la letra reza:

*“Artículo 39 Bis.- El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional, y se sujetará a las bases y principios que disponen los artículos 33 y 35 de esta Ley”.*

De ahí que a través de este beneficio el interno cuente con la oportunidad real de vivir una vez más en el seno de la sociedad, y poder llevar a cabo con toda cotidianeidad cada una de su diversas actividades, ello en actividad relacionada con la enseñanza adquirida en la escuela y taller del centro, de modo que puede

seguir gozando de la tranquilidad que le representa el tener aseguradas sus necesidades de habitación y alimentación, sin afectar más el presupuesto familiar ya gravemente lesionado, de modo que el interno cuenta con la posibilidad de convivir nuevamente con su familia para buscar las bases de su vida fuera de prisión.

Sobre este aspecto sostenemos que, a nuestra consideración, la Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia también es una forma de llevar a cabo la Fase de Tratamiento en Externación porque el beneficiario no se encuentra en plena libertad, ya que por una parte, como lo establece el propio artículo 39 Bis de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, dicho beneficio se encuentra sujeto a las bases de los artículos 33 y 35 de la mencionada ley, mismos que establecen los principios rectores del Tratamiento en Externación, y además porque el beneficiario aún continúa bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, ya que lleva consigo el dispositivo electrónico de monitoreo (brazalete), hasta en tanto se tenga derecho a obtener el beneficio del Tratamiento Preliberacional que contempla la ley.

A colación podemos mencionar que a partir de que se inició la implementación del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia en el Distrito Federal muchos han sido los beneficios obtenidos con su implementación, e incluso se tiene conocimiento de que es un beneficio sobre el cual existe una gran demanda desde el inicio de su implementación.

*“Rigoberto Ávila, subsecretario de Gobierno del DF, explicó que desde que entraron en vigor estas reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el DF, inició la aplicación del programa, con la recepción de solicitudes y la adquisición del equipo.*

*Recordó que al principio, 300 primodelincuentes serán beneficiados con las medidas, aunque no han determinado cuántos empezarán, pues esperan una integración gradual; todavía no concluye la adquisición del equipo, con un costo de 13 millones de pesos, ni la instalación del mismo, señaló.*

*No obstante, Rigoberto Ávila aseguró que antes de que concluya la actual gestión el programa estará operando al 100%.*

*En tanto, el Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria Mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal, establece que podrá ser otorgado a las personas que hayan sido*

*sentenciadas a una pena corporal, debidamente ejecutoriada, por delitos del orden común”.*<sup>289</sup>

Tal ha sido el éxito que ha demostrado tener el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia en el Distrito Federal que incluso diversos Estados de la República ya consideran adoptarlo en su propia jurisdicción.

*“Autoridades de diferentes entidades del país han solicitado información a sus homólogos del Distrito Federal, de su programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo a distancia.*

*Coahuila, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro, Puebla y Morelos, se interesan en el uso de brazaletes electrónicos para que reos terminen sus sentencias en su domicilio.*

*Hasta la fecha, este programa ha beneficiado a 42 personas que estaban en algún reclusorio del Distrito Federal y se espera que a fines de febrero sumen 60, indicó el director de Ejecución de Sanciones Penales, Pedro Arellano Aguilar.*

*El programa inició en noviembre pasado y ahora el DF es la segunda entidad que cuenta con un programa de estas características. La primera fue Chihuahua.*

*Desde principios de año, y durante la primera semana de febrero, servidores públicos penitenciarios han llegado hasta Santa Martha Acatitla, en Iztapalapa, para conocer el trabajo del Centro de monitoreo a distancia para las personas beneficiadas para culminar su sentencia en su domicilio.*

*Estas entidades han mostrado interés en adaptar este mismo proyecto e incluso, utilizarlo como medidas preventivas, es decir, para acusados que apenas serán procesados, indicó el funcionario.*

*Para hacer posible este programa, el Gobierno del Distrito Federal adquirió 300 brazaletes electrónicos desde al año pasado para monitorear a dichos reclusos y aunque los liberados están en su casa, no pueden salir de esta sino exclusivamente para trabajar; para ello, se les da un permiso especial y se les trazan una ruta a seguir y no pueden salirse de ella, pues también son supervisados en sus propios centros laborales.*

*El programa también necesitó un equipo para el enlace satelital del monitoreo con un costo cercano a los 17 millones de pesos. Cada brazalete, con su equipo adaptado en el domicilio particular del beneficiado, tiene un precio de 12 mil pesos que son solventados por los familiares del liberado.*

*Eso es por el momento, pero después se contempla que a través de algunas instituciones contribuyan a adquirir un equipo para un reo que no tenga las posibilidades de adquirirlos.*

*El 9 de agosto pasado entraron en vigor las reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal; tales cambios en las disposiciones dieron paso al funcionamiento de los nuevos mecanismos de uso exclusivo para internos de baja peligrosidad, con buen comportamiento en la institución, que*

---

<sup>289</sup> CANCINO, Fabiola, “Hoy Entra en Vigor el Uso de Brazaletes en Preliberados”, *El Universal*, México, 15 de agosto de 2006, Recuperado el 10 de abril del 2010, de: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/78643.html>

*cuenten con un aval moral y tengan como un máximo de dos años como sentencia a cumplir*".<sup>290</sup>

Es de mencionar que los requisitos necesarios para su concesión se encuentran contemplados por el numeral 39 Ter. de la multicitada ley de ejecución, y su reglamentación en lo particular se encuentra establecida en *Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria Mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal*, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el día 14 de agosto del 2006.

#### C) Fase de Tratamiento Preliberacional.

Constituye la última fase o paso del régimen progresivo técnico que prepara al interno a su próxima salida del centro de reclusión para obtener su libertad en definitiva, por ello, al igual que la Fase de Tratamiento en Externación, es considerado como un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deberán supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado coadyuvando en su proceso de reinserción, sobre todo en lo que respecta a los cambios bruscos, en su encuentro con la sociedad y familia.

El tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que, por razón natural, origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

Referente a ello resulta conveniente aclarar que si bien a esta fase se le denomina de Tratamiento Preliberacional, lo cierto es que la misma se encuentra contemplada por la Ley de Ejecución Penal del D.F., en el CAPÍTULO III de su TÍTULO TERCERO denominado: *DE LA LIBERTAD ANTICIPADA*, en el cual se contemplan tres formas diversas de llevar a cabo dicha fase, siendo estas:

- a) Tratamiento Preliberacional.
- b) Libertad Preparatoria.
- c) Remisión Parcial de la Pena.

---

<sup>290</sup> BOLAÑOS, Claudia, "Piden Datos de Control de Reos", *El Universal*, México, 25 de febrero de 2007. Recuperado el 5 de abril del 2010, de: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/82706.html>

De esto se advierte que una de las formas de llevar a cabo esta fase la ley en comento la denomina como: Tratamiento Preliberacional, lo cual no excluye a la otras dos (Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena) como parte de la misma fase de dicho tratamiento penitenciario.

En este sentido tenemos que la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* en sus artículos 40 y 41 dispone que:

*“Artículo 40. Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad”.*

*“Artículo 41. Dichos beneficios son:  
I. Tratamiento Preliberacional.  
II. Libertad Preparatoria.  
III. Remisión Parcial de la Pena”.*

Así pues, por lo que hace al Tratamiento Preliberacional podemos decir que el mismo se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca (Art. 43 LESPDF).

Acorde con tal dispositivo legal (Art. 45 LESPDF) dicho beneficio comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
  - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
  - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Un elemento de gran importancia es la canalización que se hace del interno a una institución abierta, en donde deberá continuar con su tratamiento y en donde además podrá gozar de diversos permisos de salida (semilibertad), ya que la oportunidad de ser trasladado a una institución abierta o albergue donde las rejas han quedado atrás para ser sustituidas por la confianza de las autoridades en el interno sujeto a esta alternativa de tratamiento, representa una situación que

fortalece la seguridad del individuo en sí mismo y su confianza en la autoridades que a su vez se han fiado de él. En este sentido, la institución de referencia, en esta forma de llevar a cabo la Fase de Tratamiento Preliberacional, que ya no es un reclusorio, se establece como un puente de transición donde el interno, aún vinculado con la autoridad, al mismo tiempo tiene oportunidad de iniciar su condición de nueva vida libertaria.

*“Desde el Congreso de Ginebra de 1955, se estableció que la prisión abierta implica la inexistencia de toda característica o predisposición a la fuga y la represión constituyéndose en la antítesis de la prisión tradicional. La característica esencial de una institución abierta reside en el hecho de que los preliberados deben someterse a una disciplina sin una vigilancia estrecha y constante y en el que el fundamento del régimen consiste en introyectar a los preliberados el sentimiento de responsabilidad personal”.*<sup>291</sup>

Asimismo, cabe mencionar que los requisitos necesarios para su concesión se encuentran contemplados por el numeral 44 de la LESPDF.

Ahora bien, en relación a la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena, es de mencionar que cada una ofrece una importante repercusión en el tratamiento penitenciario que sugiere la necesidad de que sean observados y atendidos con el mismo criterio de tratamiento readaptador que se ocupa del Tratamiento Preliberacional, y no observarlos como entidades autónomas e independientes, acaso por el hecho de ser la primera de rancio abolengo en la ley, ya que aparece en nuestra legislación hace más de cien años, y la otra por el hecho de ser considerada, en comparación, de reciente instauración.

En relación con estas otras dos formas de llevar a cabo la Fase de Tratamiento Preliberacional se sabe que: *“tanto el interno como los defensores, frecuentemente han querido observarla como un verdadero derecho independiente del fin de readaptación, en forma similar a la desviación también observada con la condena condicional; tal interpretación, sin embargo, es errónea ya que olvida que para alcanzar la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, el interno*

---

<sup>291</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.*, p. 45.

*debe no solamente trabajar sino asimismo observar buena conducta, y demostrar un adecuado proceso de readaptación en su conducta*".<sup>292</sup>

En esta tesitura hemos de comentar que respecto a la Libertad Preparatoria la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* en sus artículos 46 al 49 dispone todo lo relativo a los requisitos para su otorgamiento, destacando de entre estos que para su concesión es necesario se cumplan las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta además de otros requisitos señalados en el mismo numeral, de igual forma en dichos dispositivos se señalan los casos de improcedencia, así como las obligaciones del beneficiario.

Mientras que en relación a la Remisión Parcial de la Pena, el numeral 50 de la misma ley es el único que determina su funcionamiento, siendo que básicamente este consiste en que: *"...Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social..."*.

Finalmente, respecto a estas tres diversas formas de llevar a cabo la Fase de Tratamiento Preliberacional cabe mencionar, que al igual que ocurre con el Tratamiento en Externación, de ninguna manera se puede considerar que las mismas constituyan ya el goce de la plena libertad, sino más bien de una especie de *semilibertad*, dado que los internos continúan bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, teniendo la obligación de llevar a cabo diversas actividades, ya que de lo contrario la autoridad ejecutora incluso se encuentra facultada para revocar los benéficos concedidos y ordenar su reingreso al centro de reclusión para continuar con el cumplimiento de la pena de prisión originalmente impuesta, tal como se desprende de la siguiente nota periodística:

*"Elementos de la Policía Judicial capitalina detuvieron a dos sujetos que cumplían condenas por robo bajo el beneficio de reclusión domiciliaria con brazaletes electrónicos, tras detectar que violaron dicha disposición.*

*La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) informó que los reaprehendidos son José Luis Gallegos Arias y Julio César Trejo Hernández, procesados por distintos casos de robo, y adscritos al programa de Monitoreo Electrónico a Distancia.*

---

<sup>292</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, p. 151.



*Dicho mecanismo permite a los sentenciados cumplir los años en prisión en reclusión domiciliaria, portando un kit electrónico, es decir un brazaletes con modem y eliminador de corriente, que transmite la ubicación del inculgado.*

*‘El sistema está diseñado para detectar si el delincuente incumple con las condiciones de riesgo, y pretende escapar de su casa para cometer algún delito o evadirse de la disposición legal’, detalló la PGJDF.*

*Explicó que en el caso de Gallegos Arias, sentenciado por robo en la causa penal 76/2005, el brazaletes que portaba confirmó que este individuo se alejó de su casa en reiteradas ocasiones.*

*En este contexto, el juez de la causa ordenó su reaprehensión y Policía Judicial cumplimentó su captura y posterior ingreso al Reclusorio Preventivo Sur.*

*La PGJDF mencionó que en el caso de Trejo Hernández, bajo la causa penal 202/2006 por robo calificado, se confirmó mediante el brazaletes que violentó su reclusión domiciliaria pues salió de su casa para convivir con unos familiares, por lo que el juez ordenó su reaprehensión.*

*Agentes judiciales dieron cumplimiento a la orden de detención, y el procesado quedó a disposición del Penal de Santa Martha Acatitla.*

*La PGJDF dio a conocer que los equipos de monitoreo electrónico que portaban Trejo Hernández y Gallegos Arias quedaron a disposición de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal”.<sup>293</sup>*

#### D) Fase de Tratamiento Postpenitenciario.

El complemento ideal del Tratamiento en Internación, progresando del total estado de reclusión al total estado de libertad, pasando por las Fases de Tratamiento en Externación y Preliberacional encuentra su correspondiente culminación con el Tratamiento Postpenitenciario desarrollado en estado de excarcelación, llevado a cabo con un pleno respeto a la nueva situación de libertad en que el individuo se encuentra después de haber pagado su deuda con la sociedad.

*“La salida de la institución penitenciaria siempre debe ser, en el caso de los internos sentenciados, gradual, progresiva para un control adecuado del comportamiento del individuo, pero para evitar conductas de violencia y agresión ante la angustia que representa el contacto y enfrentamiento con el medio exterior”.<sup>294</sup>*

Sin embargo, debemos considerar que si bien es cierto la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* en su artículo 12 contempla esta

<sup>293</sup> NOTIMEX, “Ladrones son Reaprehendidos por Violar Reclusión Domiciliaria”, *El Universal*, México, 29 de julio de 2009. Recuperado el 4 de febrero del 2010 de : <http://www.eluniversal.com.mx/notas/615536.html>

<sup>294</sup> MARCHIORI, Hilda, *El Estudio del...*, p. 228.

fase de tratamiento, también lo es que, a diferencia de las demás fases de tratamiento que señala, respecto a ella nada dice y se mantiene omisa, ello es así ya que únicamente dedica dos artículos en el CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO NOVENO denominado *ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA* a este respecto, los mismos literalmente expresan:

*“Artículo 69. Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no Gubernamentales”.*

*“Artículo 70. El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia postpenitenciaria”.*

Así, de su lectura podemos percatarnos que efectivamente la ley de ejecución en comento guarda silencio respecto a la forma en la cual deberá llevarse a cabo la Fase de Tratamiento Postpenitenciario, es decir, no señala como debería implementarse, y aunado a ello tampoco contempla alguna figura jurídica para su materialización.

En este sentido cabe mencionar que efectivamente, cuando menos por lo que hace al D.F., la Fase de Tratamiento Postpenitenciario que enuncia la ley no existe, es decir, queda únicamente en su letra pero ni siquiera otorga la posibilidad de que un futuro pueda implementarse ya que no señala los principios más elementales que debería seguir.

Por ello, la forma en que la costumbre ha resuelto esta situación se traduce en un sistema cuya intervención es de exclusiva preocupación asistencial, es decir, una especie de tratamiento de apoyo o auxiliar, a través de instituciones como organismos oficiales, particulares o mixtos, los cuales tienen como fundamento para su existencia la misma ley.

La asistencia postliberacional tiende a auxiliar y a fortalecer al ex-reo en la situación de dificultad por él manifestada, sobre todo en la primera etapa de recuperación de su libertad. Consiste en asistencia moral y material, ofrecida con orientaciones y con el auxilio en lo relativo al alojamiento, alimentación, medios económicos y de otro tipo, de acuerdo con las posibilidades previstas en la ley y las ofrecidas en la realidad. Sergio García Ramírez aduce que la asistencia

postliberacional debe ser considerada como parte del tratamiento criminológico y la define como: “*el conjunto de medidas de supervisión, y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a este su efectiva reincorporación a la sociedad libre*”.<sup>295</sup>

En México las primeras inquietudes sobre este aspecto comenzaron en los años 30<sup>s</sup>, cuando además del *Patronato para Reos Liberados del Distrito Federal*,<sup>296</sup> funcionaban organismos similares en el Estado de México (Toluca) y Puebla.

Actualmente, por lo que hace a los ex-reos del Distrito Federal, el *Patronato para la incorporación Social por el Empleo en el D.F.*, es la institución asistencial encargada de prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito del fuero común han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida esta, se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el ex-penado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia.

Entre las finalidades que persigue dicho patronato, acorde con su propio reglamento, destacan las siguientes:

- I.- La incorporación de liberados y externados en actividades laborales;*
- II.- la organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas;*
- III.- la continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento; y*
- IV.- la promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social*”.<sup>297</sup>

---

<sup>295</sup> ALVARADO RUÍZ, José Luis (coord.), *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, módulo criminológico I...*, p. 81.

<sup>296</sup> Dicha Institución con el paso del tiempo se convirtió en lo que actualmente es la *Dirección de Reincorporación Social por el Empleo*, que es parte estructural de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social y de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, dependiente del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, misma que únicamente presta servicio en el Distrito Federal a ex-reos sentenciados por delitos del fuero federal.

<sup>297</sup> Artículo 4º del *Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de noviembre de 1988.

#### 4.5.4. LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL

El segundo párrafo del artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* vigente dispone que:

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.*

Sin embargo, toda vez que en el Distrito Federal aún no se armoniza la legislación secundaria relativa a la ejecución de sanciones penales con la Carta Magna; por tanto, tenemos que sobre este particular, actualmente la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* en su artículo 13, al respecto dispone:

*“Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.*

*Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación”.*

De lo anterior se observa, en primer lugar, que efectivamente como lo mencionamos, el Distrito Federal aún no armoniza su marco normativo con la constitución federal y por ello en la legislación local aún se contempla el concepto de *readaptación social*, amen de que aún no se incluyen a la salud y al deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Empero, toda vez que ese es el tema principal de nuestra investigación, por lo tanto, sobre el mismo ahondaremos en nuestro siguiente capítulo, y por ahora únicamente nos avocaremos a estudiar lo que la legislación local vigente continúa considerando como medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, es decir, efectuaremos un breve análisis acerca de:

- ✓ El Trabajo
- ✓ La Capacitación para el mismo, y
- ✓ La Educación,

Ello con la finalidad de poder llevar a cabo un análisis a cerca de la forma en que actualmente opera de *facto* la ejecución de la pena de prisión, acorde a la legislación vigente en el Distrito Federal para que, al tener un claro panorama al respecto y conocer sus problemáticas, estemos en condiciones de realizar propuestas para su solución.

#### 4.5.4.1. EL TRABAJO

Por trabajo se entiende: “*Actividad que requiere un esfuerzo físico o intelectual. 2. Actividad que realiza una persona de manera continuada para ganar dinero. 3. Producto resultante de una actividad física o intelectual. 4. ECON. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza; actividad encaminada a un fin...*”.<sup>298</sup>

Este es el mismo sentido que afirma la Constitución mexicana en sus artículos 5º y 123, que a su vez es afirmado por el artículo 21, fracciones I y III de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, ya que dichos ordenamientos entienden al trabajo como cualquier actividad humana, intelectual o material, dedicado a la producción de la riqueza.

Sin embargo, tratándose del ámbito penitenciario la connotación del vocablo *trabajo*, obviamente, se hace más compleja cuando se alude a las actividades de los reos. Así tenemos que si bien el sistema penitenciario nacional tiene su soporte constitucional en el artículo 18, lo cierto es que en el proyecto que el presidente Venustiano Carranza presentó al Congreso Constituyente en 1916-1917, no hizo referencia alguna al trabajo en prisión, dado que no fue sino hasta el debate de la primera lectura cuando se propuso establecer el régimen penitenciario sobre las bases del trabajo y como medio de *regeneración*.

---

<sup>298</sup> *El Pequeño Larousse Ilustrado, Voz, Trabajo, op. cit., p. 991.*

De tal modo, a partir de entonces, en definitiva el trabajo en prisión quedó regulado en el segundo párrafo del artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, bajo los siguientes términos:

*“Los Gobiernos de la federación y de los Estados organizaran en sus respectivos territorios, el sistema penal, -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”*.<sup>299</sup>

Así tenemos que en la ley fundamental no existe una definición legal del trabajo en prisión; empero, por trabajo penitenciario podemos entender que es: *“el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la Ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social”*.<sup>300</sup>

De ello se desprende que, por supuesto, el trabajo penitenciario necesariamente requiere de un manejo diferente al realizado en la vida en libertad, toda vez que no es lo mismo dar trabajo a sujetos libres que a sujetos privados de su libertad.

Por este motivo resulta fundamental dejar en claro que en nuestro país el trabajo penitenciario de ninguna manera está relacionado a los medios de producción, ya que si bien, *“al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento, físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y sostenerlo expiritualmente (sic) haciéndolo sentir en cualquier modo útil”*,<sup>301</sup> lo cierto es que el trabajo que pueden realizar los reos al encontrarse en prisión no se encuentra completamente regulado por las normas del artículo 123 constitucional, ya que el trabajo penitenciario en nuestra legislación es concebido como un elemento esencial del tratamiento penitenciario, ya que ejerce una función en el tratamiento dentro de los fines generales de la pena privativa de libertad, esto es, se concibe al trabajo penitenciario como un medio resocializador

---

<sup>299</sup> Estados Unidos Mexicanos, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, reedición conmemorativa del 70 Aniversario de la reunión del Congreso Constituyente de 1916-1917, t. II, Gobierno del Estado de Querétaro, 1986, p. 936.

<sup>300</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, pp. 156 y 157.

<sup>301</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho de Ejecución...*, pp. 167 y 168.

aplicado al tratamiento del recluso, dirigido a alcanzar su readaptación social, y no así para generar riqueza.

Sobre este aspecto, en forma decisiva, han influido las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, adoptadas en 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento de los Delincuentes, aprobadas por el consejo Económico y Social en su resolución 663 CI(XXIV) del 31 de julio de 1957, a través de las cuales se buscaba exponer lo que con carácter general se aceptan como buenos principios y prácticas a cumplir en el tratamiento de los reclusos y gestión de las instituciones penitenciarias. Reglas que, por cierto, han sido complementadas con los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990, en las que se reafirman ciertos derechos fundamentales de los reclusos, entre los que se incluye el derecho a que se creen las condiciones necesarias para permitir a los reclusos desempeñar trabajos remunerados que faciliten su reinserción en el mercado laboral de su país, y que asimismo les permita contribuir en su sustento y el de su familia; de tal forma, tenemos que los principios fundamentales que establecen las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* respecto al trabajo penitenciario son los siguientes:

- ✓ No debe tener naturaleza aflictiva.
- ✓ Se establece el deber de trabajar de los penados, salvo que razones físicas o psíquicas lo impidan, pero no de los preventivos.
- ✓ En la medida de lo posible, debe servir para mantener o incrementar la habilidad para llevar una vida honesta tras la puesta en libertad.
- ✓ Debe ser formativo, sobre todo en el caso de reclusos jóvenes, no debiendo subordinarse ese carácter formativo ni los intereses de los reclusos a la búsqueda y obtención de un provecho financiero del mismo.
- ✓ Su organización, los métodos de trabajo, las condiciones de seguridad y salud, y las condiciones de trabajo, en especial la jornada, horario y la remuneración, que ha de ser equitativa, deben ser similares a los del trabajo desarrollado fuera de las instituciones, para preparar al preso para las condiciones de una vida laboral normal.

- ✓ Es preferible un sistema de administración a un sistema privado de trabajo.<sup>302</sup>

Por consiguiente, esta concepción supone considerar al trabajador recluso no como sujeto del proceso productivo, con los derechos que le son inherentes, sino como objeto de cierta terapia que facilita su *recuperación*, de ahí que el trabajo penitenciario sea considerado como un derecho del interno, lo que trae como consecuencia que su sumisión siempre sea de carácter voluntario, pero nunca como una obligación. Hecho este que resulta más claro en el párrafo tercero del artículo 5º constitucional, cuando consigna que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123, por lo que la obligatoriedad sólo procede en los casos del trabajo a favor de la comunidad, es decir, al ser impuesto como una pena.

*“Algunos penitenciaristas han denominado al trabajo dentro de las prisiones ‘la industria de la miseria’. Y en mucho le asiste la razón, sobre todo cuando se le analiza desde el referente empírico. Todo parece indicar que al interior de las cárceles únicamente trabajan aquellos reclusos que por su precaria situación económica y familiar se ven obligados a ocuparse en cualquier actividad remunerada para sostener a los suyos. Otro segmento importante lo forman quienes desean emplear su tiempo de manera positiva, y alejarse de acciones punibles, situación que bien puede tipificarse como terapia ocupacional”.*<sup>303</sup>

Sobre este particular cabe señalar que las voces que se levantan pidiendo que se establezca la obligatoriedad del trabajo penitenciario no son pocas ni recientes, y si bien es cierto estas consideran una necesidad insoslayable el trabajo obligatorio en los centros de reclusión, a nuestra consideración por el momento no es posible atender a tales peticiones, ello, no porque estemos en desacuerdo con la posibilidad de considerar al trabajo penitenciario como una obligación de los internos, ya que ello en mucho beneficiaría la economía de sus

<sup>302</sup> Cfr. FERNÁNDEZ ARTIACH, Pilar, *El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 53 y 54.

<sup>303</sup> ROLDAN QUIÑONES, Luis Fernando, *op. cit.*, p. 93.



familias y de la sociedad misma, sino porque nos parece que aún no están dadas las condiciones para elevar la discusión penitenciaria a ese nivel, ya que sostenemos que mientras no se aplique el trabajo penitenciario debidamente, primero como parte del tratamiento del interno, mucho menos podrá llevarse a cabo la decisión de considerar como obligatorio su cumplimiento, amen de que si la propia Constitución prohíbe imponer la obligatoriedad del trabajo a cualquier ciudadano, menos podrá llevarse a cabo esta en reclusión, en donde justamente se encuentra cierta población que es considerada como vulnerable.

El trabajo penitenciario se diferencia del trabajo en libertad, habida cuenta de los fines y las condiciones en que este se desarrolla, por ello para denominar al trabajo penitenciario se han utilizado algunos otros conceptos, tales como: laborterapia, ergoterapia o terapia laboral; en este sentido, a continuación enlistaremos algunas de sus características:

- Su finalidad es la readaptación social (Art. 13 LESPDF).
- Se asigna tomando en cuenta los deseos, vocaciones, aptitudes y capacitación de los internos (Art. 14 LESPDF).
- De acuerdo a las posibilidades del centro de reclusión (Art. 14 LESPDF).
- De acuerdo a la economía local (Art. 14bis. LESPDF).
- De acuerdo a la demanda oficial se realiza la producción penitenciaria.
- Tendiente a lograr la autosuficiencia económica (Art. 17 LESPDF).
- Distribución jurídica de la remuneración (Art. 17 LESPDF).
- Carácter de obligatoriedad para la obtención de beneficios preliberacionales de ley (Art. 13 LESPDF).

Por su parte, Gustavo Malo Camacho nos explica las formas de administración y desarrollo del trabajo penitenciario, pudiendo ser estas:

- a) Administración oficial por la Dirección penitenciaria.
- b) Administración oficial independiente de la Dirección penitenciaria.
- c) Administración por empresa particular.
- d) Administración por particulares múltiples.
- e) Trabajo desarrollado independientemente por los internos.<sup>304</sup>

---

<sup>304</sup> Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, pp. 161-166.

Asimismo, el citado autor considera que, con una adecuada capacitación técnica del personal penitenciario, la administración oficial por la Dirección penitenciaria es la forma de funcionamiento más adecuada, y además señala que el trabajo desarrollado independientemente por los internos es técnicamente inadecuado, pero que constituye un recurso válido ante la pérdida de la confianza, por parte del interno, en las autoridades del centro de reclusión.

Respecto a la reglamentación del trabajo penitenciario en el Distrito Federal la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* dedica su CAPÍTULO III sobre este aspecto, mismo que abarca del artículo 14 al 18, destacando de entre estos el numeral 17 que dispone la forma en que deberá ser distribuido el producto del trabajo, mismo que a la letra reza:

*“Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.*

*Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:*

- I. 30% para la reparación del daño;*
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;*
- III. 30% para el fondo de ahorro; y*
- IV. 10% para los gastos personales del interno.*

*Si no hubiese condena a la reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.*

*El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se refiere este artículo y para la ministración de dicho producto a los beneficiarios del mismo...”.*

De igual forma, es de señalarse que el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* también dedica un CAPÍTULO completo para la reglamentación del trabajo penitenciario, siendo este el CAPÍTULO II, mismo que va del artículo 110 al 118 de dicho ordenamiento jurídico.

#### 4.5.4.2. LA CAPACITACIÓN

Como tal entendemos la: “*acción o efecto de capacitar*”,<sup>305</sup> y si atendemos a esta última acepción, la misma se refiere a: “*hacer a alguien apto, habilitarlo para algo*”.<sup>306</sup>

No obstante ello, al igual que sucede con el concepto de trabajo penitenciario, el término capacitación para el trabajo no puede ser concebido de la misma manera que cuando lo enfocamos desde el aspecto penitenciario.

Su inclusión dentro de la Constitución Federal se debe a la reforma del artículo 18, llevada a cabo en febrero de 1965, cuando al trabajo como base para la readaptación social del delincuente se añadieron la capacitación para el mismo y la educación, de manera que el segundo párrafo de dicho dispositivo establecía que:

*“ART. 18.-... ...Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”*<sup>307</sup>

En este sentido, no debemos olvidar que el trabajo en prisión debe, ante todo, ser trabajo educador, terapéutico y, seguidamente, productivo y remunerador. Por eso es error contemplar a una institución penitenciaria como una empresa de producción, sin atender a que es un complemento de la pena, una ocupación durante la privación de la libertad. De tal forma, podemos entender pues que la capacitación para el trabajo penitenciario debe ser aquella que proporcione al interno los conocimientos y habilidades con la finalidad de hacerlo apto para llevar a cabo no solo el trabajo en la prisión sino también aquel que pudiera llegar a tener una vez estando en libertad. En este contexto entendemos que la capacitación más que perseguir una finalidad lucrativa al interior del penal,

<sup>305</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 3 (canjuro-coscarrón), Voz, *Capacitación*, 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001, p. 295.

<sup>306</sup> *Idem*, Voz, *Capacitar*.

<sup>307</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131ª ed, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000, pp. 16 y 17.

pretende hacer apto al interno para efectuar cualquier actividad laboral al interior del penal, pero sobre todo al recuperar la libertad.<sup>308</sup>

*“Por ello un régimen de legalidad apropiado en el terreno del tratamiento penitenciario será el que lleve, junto con los demás elementos técnicos, a buen fin el lineamiento constitucional. ¿Cómo es posible capacitar a los penados para el trabajo si no existen personas capacitadas para capacitar? Técnicos que no solo conozcan su materia, sino que además conozcan el comportamiento del delincuente; su actividad intelectual; sus patrones culturales y sus necesidades vitales”.*<sup>309</sup>

La capacitación ofrece un aspecto intermedio entre la educación y el trabajo, no solo por su evidente correlación utilitaria, sino además porque la misma se imparte tanto en el centro escolar como en las áreas laborales, propiamente dichas, del centro de reclusión.

En el centro escolar la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos:

- ⇒ Cursos sobre Administración.
- ⇒ Cursos de Idiomas.
- ⇒ Cursos sobre Electricidad.
- ⇒ Cursos de Ortografía y redacción.
- ⇒ Cursos de Taquigrafía y Mecanografía.
- ⇒ Cursos varios de Capacitación Técnica.

Y en las áreas laborales, la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos:

- ⇒ Capacitación Artesanal.
- ⇒ Capacitación Agropecuaria.
- ⇒ Capacitación Industrial.

Por su parte la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* dedica, acerca de la capacitación, su CAPÍTULO IV, mismo que contiene únicamente los artículos 19 y 20, los cuales textualmente señalan:

*“Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno”.*

<sup>308</sup> Cfr. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *El Derecho a la Readaptación Social*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1983, pp. 140 y 141.

<sup>309</sup> *Ibidem*, p. 142.

*“Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva”.*

Y en la misma tesitura, el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, en su numeral 114 dispone las reglas a las deberán de ajustarse el trabajo y la capacitación en los centros de reclusión, siendo estas las siguientes:

*“Artículo 114.- El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión se ajustarán a las siguientes normas:*

*I. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;*

*II. La realización del trabajo será retribuido al interno;*

*III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;*

*IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;*

*V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;*

*VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;*

*VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria, y*

*VIII. La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley”.*

#### **4.5.4.3. LA EDUCACIÓN**

El Diccionario de la Real Academia Española la define como: *“Acción y efecto de educar. 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. 3.*

*Instrucción por medio de la acción docente...*<sup>310</sup> De modo que si atendemos al significado del vocablo educar, tenemos que se le considera como: “1. *Dirigir, encaminar, doctrinar...*”<sup>311</sup>

Ahora bien, por lo que hace a la educación penitenciaria sabemos bien que esta tiene un contenido de gran trascendencia, pues constituye una de las bases del tratamiento penitenciario para lograr la readaptación social, auxiliada y reforzada por las terapias: ocupacional, psicológica, medica y social, ya que la integración entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado.

La educación no solo restablece el dialogo y la comunicación entre el proceso educativo y el entorno social en constante cambio, sino también recupera a todo hombre y, particularmente, al interno que pueda alcanzar en cualquier momento de su vida y en múltiples oportunidades, la realización integral de su futuro trascendente y el bienestar de la comunidad a la que pertenece.

Por ello, ya que la labor educativa es primordial para lograr la readaptación social del interno, es necesario darle la importancia que esta demanda y asimismo establecer las bases de la educación especial para este sector de sujetos inadaptados.

*“El desajuste social es generalmente provocado porque el individuo ha tenido interferencias en su desarrollo, en su integración psicológica. Son también problemas de organización familiar, escolar y social, de desajuste emocional, de frustraciones, las que privan al individuo de patrones conductuales establecidos adecuadamente y originan así una conducta antisocial.*

*Este sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una readaptación al núcleo en el que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje. Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de sí mismo: la adquisición de determinada técnica de trabajo le permitirá una autonomía*

---

<sup>310</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 4 (coscarse-engaratusar), Voz, *Educación*, 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001, p. 585.

<sup>311</sup> *Ibidem*, Voz, *Educación*, p. 586.

*económica, la fortaleza de espíritu y la actividad educativa le permitirán el acceso a la independencia social*".<sup>312</sup>

No obstante lo anterior, resulta necesario dejar en claro que no sólo es el aspecto educativo, desde el punto de vista de la instrucción, ni la terapia ocupacional en su aspecto laboral, los que van a permitir la reintegración social del sujeto, sino que es un enfoque psicopedagógico dado a través de la educación especial y dirigida a conquistar una actitud y una disposición que le permita su integración social. *"La educación especial va enfocada desde el punto de vista psicopedagógico motriz, entendido por motriz esa habilidad laboral que es una consecuencia de una educación psicopedagógica instruccional y de estructuración de una personalidad"*.<sup>313</sup>

Por esa razón queda en claro que el objetivo esencial que persigue la educación dentro de las instituciones penitenciarias es ayudar al interno a realizarse como persona que es, en toda su plenitud. Y si hasta ahora no ha tenido la oportunidad de conocerse en la multitud de su riqueza y potencial, y desarrollar las capacidades humanas que posee, es la educación que reciba, la que permitirá desarrollar su dimensión individual y social. Es una educación que se fundamenta en la persona y tiende al desarrollo integral de todas las posibilidades que lo constituyen. De tal suerte, pretende preparar al interno para que pueda asumir la responsabilidad de su propia realización, llevarlo a una progresiva madurez e independencia física, afectiva, moral e intelectual, y ayudarlo a encontrar a cada uno su expresión y su camino propio.<sup>314</sup>

Por su parte la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* aborda la reglamentación de la educación penitenciaria en el Distrito Federal, y en su CAPÍTULO V, que contiene los artículos 21, 22 y 23, hace referencia a la misma en el siguiente sentido:

*"Artículo 21. La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo*

---

<sup>312</sup> MADRAZO, Carlos, *Educación, Derecho y Readaptación Social*, INACIPE, México, 1985, p. 180.

<sup>313</sup> GUTIÉRREZ GÓMEZ, Cristina, *Educación Especial en el Centro de Readaptación Social de Tlalnepantla (ponencia)*, México, 1978, p. 3.

<sup>314</sup> Cfr. MADRAZO, Carlos, *op. cit.*, pp. 182 y 183.

*armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 22. La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.*

*Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales”.*

Asimismo, el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, dedica su CAPÍTULO III sobre el particular, destacando su ordinal 119, que al respecto reza:

*“Artículo 119.- La educación que se imparta en los Centros de Reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, hasta educación superior.*

*En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos”.*

Finalmente, por lo que hace a la educación penitenciaria, es de mencionarse que diversos autores sostienen que esta se encuentra dividida en dos aspectos, de modo que debe contener aspectos de educación escolar y a su vez aspectos de educación extraescolar.

Por ello se estima que en los centros de reclusión la educación escolar, debe contener:

- Alfabetización, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Universidad.

Y por otra parte, toda vez que la educación extraescolar consiste en la adquisición y manejo de conocimientos de orden cívico, físico, social, ético, artístico y cultural; por tal motivo, se considera que en los centros de reclusión la educación extraescolar debe contener:

- Eventos culturales, Actividades deportivas, Eventos artísticos, Actividades recreativas, Asistencia religiosa y Grupos de alcohólicos anónimos.



## **CAPÍTULO V**

### **LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, Y SUS POSIBLES REPERCUSIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**

- 5.1. Análisis de la Reforma, del 18 de junio del 2008, al artículo 18 Constitucional (exposición de motivos)
- 5.2. El Cambio de Paradigma de Readaptación Social a Reinserción Social
- 5.3. La Salud como medio para lograr la Reinserción del Sentenciado a la Sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, en el Distrito Federal
  - 5.3.1. Beneficios
  - 5.3.2. Inconvenientes y Riesgos
- 5.4. El Deporte como medio para lograr la Reinserción del Sentenciado a la Sociedad y Procurar que no vuelva a delinquir, en el Distrito Federal
  - 5.4.1. Beneficios
  - 5.4.2. Inconvenientes y Riesgos

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, Y SUS POSIBLES REPERCUSIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**

Una vez expuesta la situación en que actualmente se encuentra la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, y teniendo así un claro panorama respecto a las principales problemáticas y retos a vencer que en materia penitenciaria existen en la capital política de la República Mexicana; en el presente capítulo llevaremos a cabo un minucioso análisis acerca de la inclusión de la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, ello con la intención de establecer las posibles repercusiones que tendrá su implementación en el Distrito Federal, acorde a la reforma, del 18 de junio del 2008, al artículo 18 constitucional. De ahí que el objetivo de nuestro estudio sea determinar si dicha inclusión realmente contribuirá a solventar la lamentable situación en que se encuentran las prisiones del D.F., si su adopción es únicamente parte de la retórica política y desde ahora advertimos que será difícil su concreción, o incluso si su implementación pudiera convertirse en un obstáculo más para llevar a cabo adecuadamente la ejecución de la pena de prisión. Por ello, iniciaremos revisando en que consistió la reforma constitucional del día 18 junio del 2008 al artículo 18 de nuestra Carta Magna y los razonamientos que se tomaron en consideración para llevarla a cabo; enseguida

analizaremos el cambio de paradigma que se presenta con la aludida reforma constitucional, ya que con ella se abandona el tradicional concepto de *Readaptación Social* y se introduce el de *Reinserción Social*; posteriormente, estudiaremos a la *salud* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir en el Distrito Federal, por lo que analizaremos sus beneficios, inconvenientes y riesgos; y finalmente, nos avocaremos a examinar al *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir en el Distrito Federal, de modo que revisaremos los beneficios, inconvenientes y riesgos que pudieran presentarse con su implementación.

### **5.1. ANÁLISIS DE LA REFORMA, DEL 18 DE JUNIO DEL 2008, AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL**

Para estar en condiciones de comprender el alcance que tuvo la reforma, del 18 de junio del 2008, específicamente por lo que hace al artículo 18 constitucional, resulta fundamental tomar en consideración el contexto político en que se llevó a cabo dicha reforma a la Carta Magna, ya que con ello podremos comprender los verdaderos motivos que perseguía la mencionada reforma, e incluso los alcances y defectos que pudiera traer consigo la misma.

En este orden de ideas, debemos recordar que la reforma al artículo 18 constitucional no fue exclusiva, es decir, su modificación obedeció a un *paquete* de reformas constitucionales, que más tarde habrían de ser bautizadas con el nombre de *reforma constitucional de Seguridad y Justicia*, y que a la postre traería consigo la modificación a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, iniciaremos nuestro análisis haciendo una referencia cronológica respecto a la secuencia que tuvo la llamada *reforma constitucional de Seguridad y Justicia* ante el Poder Legislativo, y de ello destacaremos todo lo relativo a la modificación al artículo 18 constitucional.

A) Cronología de la *reforma constitucional de Seguridad y Justicia*.

Primero.- El día 12 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados del Poder Legislativo federal aprobó el *Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública*; por tal motivo, a continuación exponemos lo que a nuestro parecer resultó ser lo más relevante de dicha jornada legislativa.<sup>315</sup>

En aquella ocasión, en la Cámara de Diputados, inicialmente se presentó el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Lo anterior fue así ya que a las mencionadas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ya con anterioridad les habían sido turnadas diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual dichas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución federal; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en ese momento sometieron a la consideración de los integrantes de la honorable Asamblea el referido Dictamen, mismo de cuyo contenido se desprende que tomaba en consideración los siguientes:

*“Antecedentes*

*Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 29 de septiembre de 2006, el diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-55, acordó que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales.*

---

<sup>315</sup> Cfr. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Poder Legislativo Federal, LX Legislatura, correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio, año II, México, D.F., 12 de diciembre de 2007, sesión No. 35. Recuperado el 12 de febrero del 2010, de: <http://cronica.diputados.gob.mx>

**Segundo.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 19 de diciembre de 2006, los diputados César Camacho, Felipe Borrego Estrada, Raymundo Cárdenas Hernández y Faustino Javier Estrada González de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-260, acordó que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 60-II-3-281, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

**Tercero.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 6 de marzo de 2007, el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-1-475, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

**Cuarto.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 29 de marzo de 2007, el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-2-612, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

**Quinto.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 25 de abril de 2007, los diputados Javier González Garza y Raymundo Cárdenas Hernández, Ricardo Cantú Garza y Jaime Cervantes Rivera y Alejandro Chanona Burguete y Layda Sansores San Román, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respectivamente, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-637, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

**Sexto.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18, 21 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-5-971, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 60-II-5-1069, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

**Séptimo.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-1-873, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 59-II-1-926, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

**Octavo.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Mesa Directiva en esa misma

fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-4-784, acordó que se turnara a la Comisión de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 60-II-4-826, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

**Noveno.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-5-973, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

**Décimo.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-1-875, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia...”.

Asimismo, en el citado *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se hacía alusión a las siguientes:

#### **“Consideraciones**

*En razón de su contenido, todas las iniciativas enunciadas en los antecedentes, han sido dictaminadas de manera conjunta, por coincidir con la materia del presente dictamen.*

*Antes de exponer las consideraciones jurídicas en torno a la reforma integral al sistema de justicia penal, es importante hacer dos precisiones.*

*La primera, que se tiene conocimiento de que el titular del Poder Ejecutivo federal presentó una iniciativa en el Senado, el 9 de marzo de 2007, que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, de Gobernación y de Seguridad Pública, esta última en razón de haberse autorizado la ampliación de turno.*

*Si bien esta iniciativa no puede ser dictaminada formalmente por la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara de origen, ello no obsta, de conformidad con los artículos 71 y 72 constitucionales, para que estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, la analicen y recojan su espíritu, pues versa sobre la materia del presente dictamen y abona a la propuesta de reforma constitucional que se pretende realizar.*

*La segunda, que derivado de las múltiples iniciativas presentadas por diputados de distintos grupos parlamentarios, es evidente que en cuanto a su contenido sustancial, convergen en la idea de que el sistema de justicia penal mexicano ha dejado de ser eficaz, por lo que urge reformarlo, de manera integral, para devolver a la ciudadanía la confianza en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, recuperando así su objetivo de ofrecer seguridad jurídica a fin de preservar la libertad y tranquilidad de las personas.*

*De manera adicional, también es importante señalar que Luis Maldonado Venegas, el 4 de noviembre de 2003 (durante la LIX Legislatura) presentó una iniciativa en materia de justicia penal, turnada a las Comisiones Unidas que hoy dictaminan y además a la de Seguridad Pública, por lo que si bien no pude dictaminarse formalmente, se recoge su esencia, pues es coincidente con la materia que nos ocupa. Propone sujetar al ministerio público al proceso penal, y a los jueces a un procedimiento claro, eficaz y transparente para lograr así la ruptura del monopolio de la acción penal, devolviéndole a la víctima el derecho de ir ante un juez y querrellarse, contando en el proceso con la anticipación del propio Ministerio Público, para que ahí*

realice sus tareas de autoridad, dar fe, obtener pruebas, a las que sólo la autoridad puede acceder, y para realizar todas sus funciones, ya sin la injusta tutoría obligatoria que hoy ejerce sobre las víctimas. Asimismo, sugiere dotar a la policía preventiva de las facultades legales para investigar, prevenir los delitos y participar como parte acusadora en aquellos delitos que conozca y no exista denunciante. Propone también reivindicar los derechos de la víctima o del ofendido, garantizando la reparación del daño.

Dada la relevancia del tema que nos ocupa, es de suma trascendencia destacar que se llevaron a cabo múltiples reuniones de trabajo con diputados y senadores de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, integrantes del Poder Ejecutivo federal, académicos y juristas especialistas en la materia, a fin de analizar con minuciosidad cada uno de los factores que componen el sistema de justicia penal, y después de intensas discusiones e intercambios de opinión que sin duda enriquecieron el debate, la conclusión fue una propuesta de reforma constitucional de consenso, que intenta recabar las principales coincidencias y preocupaciones de cada uno de los involucrados, a fin de impulsar un cambio estructural en nuestro sistema penal, migrando del actual modelo de tipo mixto preponderantemente inquisitivo, a uno garantista de corte acusatorio y oral.

En este sentido, cabe acotar que ningún sistema de justicia es totalmente puro, pues debe ser acorde con las exigencias de las sociedades de cada país. En el caso de la propuesta que se plantea, se pretende implantar un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.

Ahora bien, hay coincidencia en que los procedimientos son muy largos y con excesivos formalismos, el ministerio público tiene un gran protagonismo y en la etapa de averiguación previa se lleva a cabo una especie de 'mini-juicio', pues adquiere gran peso dentro del proceso, lo que ha propiciado que en juicio se suelen reproducir casi de manera íntegra los elementos probatorios, restando con ello importancia al juicio y la valoración objetiva que se hace de los argumentos de las partes que intervienen, generando inevitablemente que el ministerio público sea poco competitivo, debilitando su efectivo desempeño. El hecho de que las diligencias generalmente se consignen por escrito, se ha traducido, en la mayoría de los casos, en opacidad a la vista de los ciudadanos, toda vez que el juez no está presente en la mayoría de las audiencias, pues delega frecuentemente sus funciones a auxiliares. Un muestreo representativo del CIDE en las cárceles de Morelos, DF y el estado de México, en 2006, revela que el 80 por ciento de los imputados nunca habló con el juez.

Por cuanto hace a las medidas cautelares, la más drástica, es decir la prisión preventiva, suele ser empleada como regla, el mismo muestreo arroja una cifra alarmante: el 82 por ciento de los procesados lo está por delitos patrimoniales y por montos menores a 5 mil pesos. Ello, además de la evidente afectación que genera al imputado, también se traduce en la afectación de su entorno social más cercano y a la inevitable vulneración de otras importantes garantías.

Asimismo, en nuestro actual sistema no se impulsa la aplicación de la justicia alternativa y existen diversos problemas procesales que dificultan hacer efectiva la reparación del daño.

Ahora bien, cuando decimos que el sistema actual es preponderantemente inquisitivo, nos referimos a que el indiciado es culpable hasta que se demuestre lo contrario, y se le ve como un objeto de investigación, más que como sujeto de derechos. Es innegable que el ministerio público tiene mayor infraestructura para actuar que la defensa, pues si bien el inculcado tiene derecho a una defensa por abogado, también subsiste la figura de 'persona de su confianza', lo que ha propiciado una desigualdad de condiciones para intentar probar, en su caso, su inocencia. Aunado a lo anterior, los abogados de las defensorías públicas perciben sueldos bajos, no existe el servicio civil de carrera en algunas entidades federativas y, generalmente, no cuentan con infraestructura, por lo que en muchos casos utilizan los espacios de las agencias investigadoras o de los juzgados.

En el juicio, sólo un juzgador sustancia el proceso, lo que dificulta su actuación, además de que no debe perderse de vista que la ejecución de penas, es de carácter administrativo, los beneficios preliberacionales y el cumplimiento de las penas se encuentran a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el otorgamiento de beneficios depende de la unanimidad de criterios del Consejo Técnico Interdisciplinario, lo que ha generado que la readaptación sea poco eficaz, pues el sentenciado difícilmente se reinserta a la sociedad.

En términos generales, lo anterior, nos lleva a concluir que el modelo de justicia penal vigente, ha sido superado por la realidad en que nos encontramos inmersos. En tal virtud, se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Tal sistema se regirá por los principios de publicidad,

*contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.*

*Se prevé la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de la causa, se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta la emisión de la sentencia correspondiente, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.*

*En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.*

*También se estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.*

*Respecto a la defensa del imputado, se propone eliminar la "persona de confianza" y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.*

*En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, se propone un régimen especial desde su legislación, haciendo tal tarea facultad exclusiva del Congreso de la Unión y definiéndola a nivel constitucional como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. No podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, y en ningún caso podrá exceder los ochenta días. Lo dicho anteriormente, nos da una visión general de la reforma integral al sistema de justicia penal...".*

De tal modo, en el cuerpo del referido Dictamen, que en aquella ocasión era sometido a consideración de la Asamblea, se efectúa la justificación y motivación necesaria respecto al texto del Proyecto de Decreto que previamente había sido aprobado en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, con la intención de guiar y comprender el nuevo sistema de procuración e impartición de justicia penal que era propuesto, y por lo tanto, se hacía alusión a diversas figuras jurídicas que la referida reforma constitucional pretendía contemplar, destacando, de entre otras, las siguientes:



- Art. 16 {
- Estándar de prueba para librar órdenes de aprehensión.
  - Definición de flagrancia.
  - Arraigo.
  - Definición de delincuencia organizada.
  - Facultad de acceder a información clasificada en casos de delincuencia organizada.
  - Solicitud de órdenes de cateo.
  - Ingreso a domicilio sin orden judicial.
  - Grabación de comunicaciones entre particulares.
- Art. 17 {
- Jueces de control.
  - Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Art. 18 {
- Cambio de denominación de pena corporal.
  - Cambio de denominación de reo por sentenciado.
  - Cambio de denominación: readaptación por reinserción.
  - Inclusión de la salud como medio de reinserción social.
  - Centros de alta seguridad para delincuencia organizada.
  - Excepción en casos de delincuencia organizada.
- Art. 19 {
- Cambio de denominación: auto de vinculación.
  - Estándar para el supuesto material.
  - Medidas cautelares y prisión preventiva.
  - Prisión preventiva y delitos graves.
  - Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y del proceso en delincuencia organizada
- Art.20 {
- Proceso acusatorio.
  - Juicios orales.
  - Apartado A. Principios del proceso.
  - Apartado B. Derechos del imputado.
  - Apartado C. Derechos de la víctima o del ofendido.
- Art. 21 {
- Acción penal privada.
  - Criterios de oportunidad.
- Art. 22 {
- La extinción de dominio.
- Arts. 73, 115 y 123 {
- Facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada.
  - En caso de incumplir con las leyes que establezcan las reglas de permanencia o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios serán separados o removidos de su cargo sin que proceda, bajo ningún supuesto, la reinstalación o restitución en sus cargos.

Asimismo, dentro de la justificación y motivación realizada en el referido Dictamen, se expusieron detalladamente las causas que habían originado la reforma de cada uno de los artículos constitucionales mencionados, así como los objetivos que se buscaban con sus respectivas modificaciones; en este sentido, el Dictamen multicitado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, por lo que hace al artículo 18 constitucional textualmente establecía:

*“Artículo 18*

*Cambio de denominación de pena corporal.*

*El primer párrafo del artículo 18 constitucional se modifica con el objeto de ajustar el término pena corporal a la actual regulación de la Carta Magna. En efecto, antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. Dado que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad. Por ese motivo, se usará en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad.*

*Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.*

*Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida.*

*Cambio de denominación de reo por sentenciado*

*En concordancia con lo anterior y con la finalidad de adecuar la terminología de nuestra carta Magna a los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, se propone quitar la palabra, por considerarla infamante y denigrante, para usar en su lugar sentenciado.*

*Cambio de denominación: readaptación por reinserción*

*Por otro lado, se estima que ‘readaptación social’ es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término ‘readaptación social’ por el de ‘reinserción social’ y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.*

*Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial*

*Ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: su libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquirando desde los centros penitenciarios, así como cuando exista peligro evidente de terceros hacia el propio interno --como en el caso de ex miembros de instituciones policiacas-- o*

*que haya una afectación psicológica que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos.*

*Excepción en casos de delincuencia organizada*

*Se juzga conveniente prohibir que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, y por otra parte, que se destinen centros de reclusión especiales para estos mismos internos. De igual manera, es acertado avalar restricciones a las comunicaciones de estos internos con terceros, salvo con su defensor, e imponerles medidas de vigilancia especial, dada su alta peligrosidad.*

*Ahora bien, estas Comisiones consideran pertinente transformar el sistema penitenciario pero, esto no será posible si permanecen las prisiones bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto, que se acepta limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial.*

*Con esta división se le dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse...”.*

Así pues, del contenido del *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, una vez expuestos la justificación y motivación de cada uno de las diversas disposiciones de la Constitución Política que se pretendía modificar, se desprende la forma en que se proponía debían quedar cada uno de los artículos de la Constitución federal. En esta tesitura, respecto al artículo 18 constitucional, en el Proyecto de Decreto mencionado se proponía que este quedara con el siguiente texto:

*“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido*

*proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

*Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad...”.*

Del texto del Dictamen antes citado podemos advertir claramente que desde el momento en que fue presentado para su consideración ante la Asamblea, el mismo ya hacía alusión al concepto de *salud* como uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, aun cuando cabe señalar que los razonamiento y las consideraciones tomados en cuenta para su inclusión en el texto de la Constitución federal eran verdaderamente escuetos y carentes de profundo análisis.

Continuando con la reseña legislativa, tenemos que una vez que fue presentado el Dictamen referido, de conformidad con el artículo 108 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, para fundamentarlo se cedió la palabra al diputado César Camacho Quiroz, quien al respecto manifestó:

*“Gracias compañeras diputadas y compañeros diputados. Decenas de miles en prisión padecen un sistema absurdo que penaliza la pobreza y la condición social más que los actos de esas personas. Procesos penales gravosos y largos, formalismos que rayan en el absurdo llegan a poner en situaciones vergonzosas a las víctimas de los delitos.*

*Peligrosas organizaciones criminales que le han robado la tranquilidad a la población, cada vez se hacen más fuertes, aprovechando cuantiosos recursos mal habidos. Es evidente el agotamiento del sistema de justicia, encuestas y testimonios muestran que nadie está conforme, ni las víctimas que no encuentran protección y difícilmente la reparación del daño sufrido, ni los inculcados, cuyos derechos son frecuentemente atropellados en juicios incomprensibles para ellos.*

*El entramado jurídico y las instituciones que lo aplican, creadas para hacer justicia, se han vuelto, paradójicamente, injustas. Esta gran nación afronta el desafío y habrá de salir adelante. Esta compleja circunstancia por supuesto que tiene solución.*

*Es así que a partir del dictamen que discutiremos enseguida se propone reformar integralmente el sistema de justicia penal, migrando del actual modelo mixto preponderantemente inquisitivo, a uno garantista de corte acusatorio y oral, adaptado a las*

condiciones y la cultura jurídica mexicanas y orientado, por la urgente necesidad de abatir los alarmantes índices de delincuencia y evitar la impunidad, garantizando el respeto por los derechos de todos.

*Estamos, y no es un exceso retórico, creando un nuevo modelo, el modelo mexicano de justicia penal. Pero la cuestión no es precisar los objetivos de la justicia, sino la manera razonable y eficaz de realizarlos, como aseguró con razón Norberto Bobbio, al reflexionar sobre el futuro de la democracia. En México, la afirmación era válida hasta hoy.*

*El dictamen que se somete a su consideración es suma de voluntades. En él se expresan las principales preocupaciones que legisladores, como titulares, e integrantes de otros poderes públicos, incluso organizaciones de la sociedad civil, plasmaron en sus propuestas, creyendo interpretar el deseo vehemente de los mexicanos.*

*No sólo tiene el valor de las aportaciones, posee también el valor de las sesiones.*

*Sobre esa voluntad colectiva se construyó un consenso, tratándose de un asunto complejo técnicamente hablando y socialmente sensible, la unanimidad alcanzada entre los integrantes de las comisiones dictaminadoras es digna de subrayar. Diez iniciativas modifican una docena de artículos constitucionales para lograr que el sistema de justicia penal mexicano sea garantista, pero sobre todo más eficaz.*

*Garantista al inscribirse dentro de las recientes expresiones de la filosofía contemporánea en la medida que fija límites a los poderes públicos en la misma proporción que amplía el espectro de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así pone fin a los abusos de la policía, a la que al mismo tiempo dota de mejores instrumentos jurídicos; pero contempla a la vez medidas eficaces de control.*

*Es eficaz al establecer nuevos dispositivos para que el Estado enfrente al crimen organizado, por cierto el más peligroso y el que más agravia. Atacarlo, enfrentarlo con recursos jurídicos y materiales más adecuados para que obtenga mejores resultados.*

*Queremos contar desde luego con un Ministerio Público fuerte, pero no omnipotente ni menos avasallador. No más policías que detienen para investigar y sí a las autoridades que investigan para detener.*

*Como se aprecia, el dictamen implica un cambio de paradigma, el nuevo sistema impide penalizar la pobreza, es haz de luz sobre los oscuros entresijos de los procesos judiciales. Otorga fuerza a las autoridades; pero se reserva su control a las instituciones.*

*La reforma sin excesos es un hito en la historia del derecho penal en México. Sin mezquindad, sin medro político, legisladores y autoridades nos abocamos a trabajar en lo que más que un mandato se ha convertido en clamor popular: que la justicia realmente sirva a la nación.*

*Es el momento de impulsar y aprobar el dictamen de manera definitiva, pues como afirmó José Martí, en la justicia no cabe demora. Quien dilata su cumplimiento la vuelve contra sí. Esta es una reforma para el reestablecimiento del tejido social, para que instituciones y autoridades cumplan con las nuevas disposiciones y al hacerlo estén en condiciones de recuperar la confianza ciudadana.*

*Hoy entregamos a México uno de los resultados más esperados de este Poder Legislativo. El Estado mexicano emprende la recuperación de su razón de ser, que es la tranquilidad de las personas y de sus familias. El poder público tiene una deuda con la nación mexicana. Hoy empezamos a pagársela. Gracias.*

*Señora Presidenta, le haré llegar un documento de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Puntos Constitucionales, en el que se efectúan un par de precisiones, un par de precisiones al texto normativo de adiciones, y algunos argumentos adicionales en la parte considerativa, para que en el momento legislativamente oportuno pueda ponerlas a consideración del pleno y que se integren al texto principal del dictamen cuya discusión nos ocupa. Gracias...”.*

Señalamientos a los cuales la, entonces Presidenta de la Cámara de Diputados, diputada Ruth Zavaleta Salgado, respondió: “Diputado, antes le pedimos que, en todo caso, usted presente la propuesta de modificaciones...”.

Así, continuando con la orden del día, en la misma sesión, de fecha 12 de diciembre de 2007, de la Cámara de Diputados; para conciliar las diferencias existentes, el diputado César Camacho pasó a fundamentar los cambios que las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados proponía se efectuaran al Dictamen original, y al respecto expuso:

*“Compañeras y compañeros, hemos elaborado un documento, dirigido a la diputada Ruth Zavaleta Salgado, los presidentes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y algunos integrantes de las mismas, a efecto de hacer del conocimiento de la Presidencia, y a*

través de ella al pleno, de una serie de adiciones al texto normativo y también a la parte considerativa del dictamen en los términos que de manera directa referiré.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes, en el proyecto de decreto.

En el artículo único del proyecto, visible en la página 38, se reforman ---para evitar una alusión de carácter general de artículos de la Constitución se precisa--- los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

En el B se adiciona la característica de confidencial al décimo párrafo adicionado al artículo 16, visible en la página 39, que reza de esta manera:

En los casos de delincuencia organizada el Ministerio Público de la federación, autorizado en cada caso por el procurador general de la República, tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquella que por ley tenga carácter reservado o confidencial cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.

c) Se modifica el párrafo duodécimo adicionado al artículo 16, visible en la página 39, como sigue:

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculcado en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

d) Se modifican el segundo y el último párrafos del artículo 18, visibles en las páginas 40 y 41, como sigue:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.

Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad en términos de la ley.

e) Se modifica el último párrafo del artículo 73 reformado ---visible en la página 45.

B. En los considerandos del dictamen.

a) La modificación en la redacción del párrafo sexto de las consideraciones en la página 12.

De manera adicional, también es importante señalar que Luis Maldonado Venegas, el 4 de noviembre de 2003, presentó una iniciativa en materia de seguridad penal, turnada a las Comisiones Unidas que hoy dictaminan, y además a la de Seguridad Pública, por lo que si bien no puede dictaminarse formalmente, se recoge su esencia, pues es coincidente con la materia que nos ocupa.

b) La modificación en la redacción del párrafo tercero sobre la facultad de acceder a información clasificada en casos de delincuencia organizada, en la página 18.

Es así que por el carácter central de las investigaciones en esta materia y lo delicado de acceder a registros confidenciales y reservados se estima pertinente establecer que será el Ministerio Público de la federación, autorizado en cada caso por el procurador general de la República, el único en poder acceder de manera inmediata a la información, con el deber de los poseedores de esa información de brindarla en forma inmediata siempre que los requerimientos sean conforme a la normatividad aplicable.

c) La inclusión de dos párrafos finales en la página 18, en el apartado relativo a la definición de delincuencia organizada, que dice:

Las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad y de ninguna manera podrán utilizarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas en contra de luchadores sociales o aquellas personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

Vale la pena enfatizar que no es voluntad de estas comisiones incluir dentro del régimen de delincuencia organizada las conductas de personas en ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derecho de asociación, libre ejercicio de la profesión y derecho de petición, toda vez que estas son expresión del estado democrático de derecho que postula nuestra Constitución.

d) La inclusión de un párrafo penúltimo en la página 20, en el rubro relativo al ingreso a domicilios sin orden judicial:

Es pertinente señalar que por domicilio, para efectos de esta disposición, debe entenderse todo inmueble particular que no sea de libre acceso, toda vez que en caso contrario es innecesaria la aplicación de este precepto.

e) La inclusión de un párrafo final en la página 23, en el rubro relativo al cambio de denominación de "pena corporal". Asimismo, dice: No tienen derecho al deporte, lo cual sería benéfico, pues a través del mismo se fomenta la reinserción a la sociedad, pues se trata de una conducta sana que muchas veces sirve para reencausar las emociones y fortalecer el sentido humanizado, evitando la violencia.

f) La inclusión del párrafo cuarto en la página 31, en el rubro relativo al artículo 21 recorriéndose en su orden los siguientes:

Asimismo, se establece en las bases mínimas a que deberán sujetarse las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán ser de carácter civil sin perjuicio de la actuación constitucional de las Fuerzas Armadas en la materia, lo cual es acorde con la letra y el espíritu constitucionales, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/96.

Y el último, la modificación en el párrafo primero de la página 24, en el rubro de Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial.

Dice el texto en la parte considerativa conducente:

Ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano; su libertad; sin embargo, en ocasiones el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien.

Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Con este último supuesto nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquiriendo desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno pueda correr peligro por la eventual acción de otros, como en el caso de ex miembros de instituciones policiacas o que sufra de un trastorno que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el sólo hecho de serlo. Todo lo anterior deberá estar previsto en la legislación secundaria.

Es todo, señora Presidenta. Lo que le ruego es considerar lo incorporado a la minuta que se ha de poner a la consideración de los legisladores..."

Así pues, de las modificaciones propuestas por el diputado César Camacho, en nombre de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, podemos advertir claramente que fue precisamente en este momento legislativo cuando se introdujeron diversos elementos que el Dictamen original no contemplaba; y de tal forma, podemos percatarnos que, en relación al artículo 18 Constitucional, la propuesta del diputado Camacho modificaban los párrafos segundo y último de dicho dispositivo, de modo que proponía que los mismos quedaran con la siguiente redacción:

#### Artículo 18, párrafo segundo:

*"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."*

#### Artículo 18, último párrafo:

*"Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad en términos de la ley..."*

En consecuencia, por lo que hace a nuestra investigación, queda claro que fue precisamente en este momento cuando se introdujo al *deporte*, como uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Sin embargo, es de destacar que aun y cuando el diputado Camacho Quiroz con su propuesta de modificación, introdujo el concepto mencionado, lo cierto es que al momento de fundamentar tal propuesta nunca justificó o explicó las razones que había tomado en consideración para proponer que se incluyera al *deporte* como uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y mucho menos expuso los alcances que dicha modificación traería consigo.

Continuando con el desarrollo de la sesión del 12 de diciembre de 2007, enseguida la presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado, efectuó las siguientes manifestaciones:

*“Gracias, diputado César Camacho Quiroz... Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado César Camacho Quiroz.*

***La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado César Camacho, en nombre de las comisiones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.*

*Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.*

***La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** En consecuencia, está a discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea...”*

De tal forma, una vez que fueron aceptadas por la Asamblea las modificaciones propuestas por el diputado César Camacho Quiroz, en nombre de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, se pasó a su discusión en lo general. Y para fijar la posición de los respectivos grupos parlamentarios, fueron escuchadas las opiniones de los siguientes diputados: La diputada Aída Marina Arvizu Rivas del Grupo Parlamentario de Alternativa, después de haber expuesto sus razonamientos, señaló que Alternativa se veía obligado a emitir su voto en abstención; la diputada Mónica Arriola del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, una vez que efectuó sus manifestaciones, expuso que los miembros de su grupo parlamentario votarían a favor del dictamen en lo general, haciendo las precisiones que consideraran oportunas, a fin de evitar el menoscabo de garantías individuales, producto de un proceso histórico y demandas sociales por el pleno respeto y



defensa absoluta de los derechos humanos; el diputado Silvano Garay Ulloa del Grupo Parlamentario del PT, al terminar de efectuar sus consideraciones refirió que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaría a favor del dictamen; la diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero del Grupo Parlamentario de Convergencia, una vez que realizó sus expresiones, dijo que en aras de cambiar un sistema obsoleto y arbitrario, Convergencia votaría a favor de este dictamen con convicción y responsabilidad; el diputado Francisco Elizondo Garrido de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, después de haber señalado su razonamientos, expuso que la fracción parlamentaria a la que representaba se sumaba al compromiso social que generan estas nuevas reglas y por tanto votarían a favor del dictamen; el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya del Grupo Parlamentario del PRI, después de haber efectuado sus consideraciones al respecto, señaló que su fracción parlamentaria votaría a favor de la reforma; el diputado Andrés Lozano Lozano del Grupo Parlamentario del PRD, una vez efectuadas sus consideraciones en el sentido de reconocer las bondades que traería consigo la reforma planteada, de igual forma expuso que a su consideración y la de varios miembros de su grupo parlamentario, las mismas no eran del todo suficientes a razón fundada de la opresión que se sigue viviendo y del abuso policial que se sigue dando en nuestro país, y ante tales consideraciones señaló que el voto del Grupo Parlamentario del PRD se daría en libertad de cada uno de los legisladores que lo integraban; y finalmente, el diputado Felipe Borrego Estrada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expuso sus razonamiento en relación a la reforma planteada, y concluyó refiriendo que su fracción parlamentaria votaría a favor de la reforma.

En este contexto, continuando con el desarrollo de sesión, en la Cámara de Diputados, del día 12 de diciembre de 2007, se pasó a su discusión en lo general, por lo cual diversos diputados efectuaron sus respectivas manifestaciones a favor y en contra del Dictamen, destacando de entre esas las siguientes:

El diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar argumentó que:

*“La impunidad sigue siendo patente de curso en nuestra vida cotidiana. La reforma en materia de justicia penal y seguridad pública que hoy estamos discutiendo, sin dejar de ser un imperativo para la seguridad humana y ciudadana, tiene su base en la necesidad de Felipe Calderón de llevar a rango constitucional una serie de medidas de excepción para justificar las*

acciones, esencialmente mediáticas, que han venido impulsando en materia de seguridad pública.

Nuestra crítica fundamental es la propuesta de incorporar a la Constitución un régimen de excepción bajo el pretexto de la lucha contra la delincuencia organizada, lo que abre la puerta a la implantación de otras medidas de excepción que irán implantando la base para justificar el estado policiaco, sobre la que se ha ido asentado el Ejecutivo federal, su legitimidad y la comisión de grandes arbitrariedades.

No es un nuestra intención oponernos a la lucha en contra de la delincuencia organizada que ha puesto en jaque a las instituciones, muchas de ellas infiltradas del Estado. Sin embargo, nos oponemos a que se constitucionalice la violación de garantías y derechos, pues dejan en total vulnerabilidad no sólo a quienes pertenecen a los grupos de delincuencia mayor, sino a millares de ciudadanos que no podrán ejercer uno de los más importantes instrumentos del derecho positivo mexicano, en el caso de que se violenten sus garantías y al derecho de amparo... Sin embargo, en el artículo transitorio segundo se acordó encorchar la vigencia de estos principios hasta un plazo de hasta ocho años, en el entendido de que tendría que irse construyendo tanto a nivel federal como a nivel estatal el nuevo sistema, lo cual es comprensible dada su complejidad, pero no hubo congruencia con el espíritu de incorporar estos principios al texto constitucional al permitir que todas las medidas violatorias de las garantías que implican la incorporación a la Carta Magna de un régimen de excepción así, si entran en vigor en el momento de publicarse el derecho.

El diablo está en los detalles. Y los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 contienen elementos que hacen nulas las garantías y por ello nuestro voto en lo general será un voto en contra...

**El diputado Octavio Martínez Vargas (para argumentar en contra) señaló:**

*“Con su permiso, compañero Presidente. El problema, compañeras diputadas y compañeros diputados, es que hemos puesto la Iglesia en manos de Lutero.*

*Quien está estructurando y coordinando estos trabajos es el principal violador de los derechos humanos, de las garantías constitucionales en el estado de México. Cuando el diputado Camacho fue gobernador se armó un movimiento en el estado, en donde por ejemplo en Texcoco, los ejidatarios y los comuneros fueron detenidos y procesados por delincuencia organizada, por secuestro, etcétera.*

*Cuando el diputado Camacho fue gobernador, en el municipio de Ecatepec más de 135 adultos mayores fueron golpeados, maltratados, ultrajados y, por ende, procesados por delincuencia organizada, por impedir el desarrollo de un proyecto habitacional de funcionarios del gobierno del estado.*

*El es quien estructura esto y trata de justificar la incapacidad del gobierno federal. El gobierno federal no ha tenido el más mínimo interés de entrarle con seriedad a este tema. Ha eludido recurrentemente su responsabilidad como Estado para verdaderamente combatir a la delincuencia organizada, al crimen organizado, el combate al narcotráfico, etcétera. Y hoy pretenden y nos vienen diciendo que con esto lo vamos a lograr.*

*Grave error, los antecedentes históricos, compañeras diputadas y compañeros diputados, en materia judicial a la Constitución siempre se ha dicho lo mismo: ahora sí, esta es la buena, con esto los vamos a detener, vamos a combatirlos y no se ha avanzado de manera sustantiva. Y lo que si estamos logrando es dar un paso muy equivocado para ir en violación permanente y flagrante contra los derechos humanos, compañeros.*

*No nos equivoquemos, no nos vengan con vaciladas. Y hay antecedentes de las personas que suben a tribuna, de los que están ahora diciendo de la gran reforma vanguardista. Equivocación, equivocación.*

*Por eso, amigas y amigos, creo que debemos reflexionar minuciosamente sobre este tema. No nos equivoquemos, no se requieren reformas de esta naturaleza constitucionales para verdaderamente combatir. Se requiere voluntad, eso es lo que se requiere y no reformas que van a ir en perjuicio ---termino, amigos---, no modificaciones que van a ir en perjuicio de los que hoy ocupan la comunidad más amplia de los reclusorios en nuestro país. Que la historia nos juzgue, compañeros de la derecha y compañeros que cuando fueron ejecutivos fracasaron. Por su atención, muchas gracias”.*

**El diputado Rogelio Carbajal Tejada expuso:**

*“Desde luego votaremos a favor de esta reforma. Y extraña, extraña en esta tribuna quienes se opongan a una reforma que protege a las víctimas de los delitos. Extraña quienes se oponen a esta reforma porque es una reforma garantista. Extraña, quienes se oponen a esta reforma... porque entonces se oponen a los derechos humanos que se están tutelando en este sistema de justicia penal que se está proponiendo en esta reforma constitucional.*

*Por eso extraña la posición de quienes se oponen a una reforma, que es de avanzada, que moderniza el sistema de justicia penal y que garantiza para los mexicanos y para las mexicanas un bien esencial, que es el de la seguridad pública.*

*Estos dos pilares, el de la seguridad, pero también el de un sistema de justicia penal adversarial, oral, con todos los principios que esto conlleva, no es otra cosa sino darle dos pilares esenciales al Estado democrático mexicano.*

*Por eso los diputados y las diputadas de Acción Nacional votaremos a favor de esta iniciativa que reforma una serie de artículos de la Constitución. Votaremos a favor porque estamos de acuerdo con un juez de control que garantice los derechos del ofendido, pero también que garantice los derechos de quien presuntamente puede ser un delincuente.*

*Votaremos a favor porque esta reforma sin duda alguna establece un avance fundamental para proteger los derechos de las víctimas, los que siempre han sido olvidados en los juicios penales. Votaremos a favor porque estamos de acuerdo en medidas alternativas para la solución de conflictos.*

*Votaremos a favor, amigas y amigos diputados, porque creemos en una máxima fundamental que desde luego respeta los derechos de todos y que implica investigar para detener y no detener para investigar. Por eso votaremos a favor.*

*También votaremos a favor porque si creemos en un régimen especial contra la delincuencia organizada. No nos equivoquemos, esta reforma es contra la delincuencia y esa batalla los diputados de Acción Nacional la vamos a seguir dando desde esta trinchera.*

*La vamos a seguir dando porque estamos con el presidente de la república y porque creemos que la principal atentación contra la soberanía es justamente el crimen organizado. Por eso votaremos a favor.*

*Votaremos a favor -y con ello concluyo- porque este régimen de justicia penal que se propone, y porque este régimen de seguridad pública que se propone, es un régimen moderno para un Estado democrático como es el Estado mexicano. Muchas gracias...”.*

Por consiguiente, una vez que fue efectuada la discusión en lo general, la diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Cámara de Diputados, refirió:

*“No habiendo más oradores inscritos, se considera suficientemente discutido. Y para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la asamblea ha reservado los siguientes artículos: 16, párrafo séptimo; 16, párrafo decimotercero; 16, 17, 18, 19 y 20; 16, párrafos décimo, undécimo y duodécimo; 16, párrafos octavo, duodécimo, decimotercero y decimoquinto; 16, párrafos segundo y duodécimo; 16, párrafo segundo; 16, párrafo duodécimo; 16, párrafo duodécimo; 16, párrafo decimoquinto; 16, párrafo decimoquinto; 16, párrafo decimoquinto; 16, párrafo octavo; 16, párrafo décimo, suprimir; 16, párrafo decimotercero, suprimir; 17, 18, 19 y 20; 18, párrafo noveno; 18, párrafos octavo y noveno; 18, último párrafo; 19, 19, párrafo sexto; 20, 21, párrafo primero; 21, párrafo primero; 21, párrafo séptimo; 21 párrafo primero; 73, fracción vigésima primera; segundo transitorio; segundo transitorio; adición de un transitorio.*

*Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados. Compañeros, vamos a rectificar, son 10 minutos de la votación para dos tercios, por favor.*

*La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.*

*(Votación)*

*¿Falta algún diputado de emitir el sentido de su voto? Ciérrase sistema de votación electrónico. Se emitieron 366 votos en pro, 53 en contra y 8 abstenciones.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 366 votos.*

*Esta Presidencia informa... vamos a dar oportunidad de que festejen todos los compañeros. Yo también estoy contenta, compañeros. Muy bien.*

*Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos, por los siguientes diputados: Artículo 16, párrafo séptimo, el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés ; artículo 16, párrafo decimotercero, diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés ; artículos 16, 17, 18, 19 y 20, diputado José Manuel del Río Virgen ; artículo 16, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, diputada Silvia Oliva Fragoso ; artículo 16, párrafos octavo, duodécimo, decimotercero y decimoquinto, diputada Aleida Alavez Ruiz ; artículo 16, párrafos segundo y duodécimo, diputado José Luis Gutiérrez Calzadilla .*

*Artículo 16, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar ; artículo 16, párrafo segundo, diputado David Mendoza Arellano ; artículo 16, párrafo duodécimo, diputado Rodolfo Solís Parga ; artículo 16, párrafo duodécimo, diputada Alliet Mariana Bautista Bravo ; artículo 16, párrafo decimoquinto, diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera; artículo 16, párrafo decimoquinto, diputado Carlos Altamirano Toledo ; artículo 16, párrafo decimoquinto, diputado Armando Barreiro Pérez ; artículo 16, párrafo octavo, diputado Alberto Amador Leal ; artículo 16, diputado Miguel Angel Arellano Pulido ; artículo 16, diputado Alberto Amador Leal , párrafo decimotercero, suprimir el párrafo decimotercero, del diputado Alberto Amador Leal ; 17, y 18, 20 y 21, de la diputada Elsa Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa; artículo 18, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar ; artículo 18, párrafo noveno, diputada Silvia Oliva Fragoso ; artículo 18, párrafos octavo y noveno, diputada Aleida Alavez Ruiz ; artículo 18, último párrafo, diputado David Mendoza Arellano.*

*Artículo 19, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar ; artículo 19, párrafo sexto, diputada Aleida Alavez Ruiz ; artículo vigésimo, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar ; artículo 19, párrafo sexto, diputada Aleida Alavez Ruiz ; artículo 20, diputado Jesús Humberto*

Zazueta Aguilar ; artículo 19, párrafo sexto, diputada Aleida Alavez Ruiz ; artículo 20, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar ; artículo 21, párrafo primero, diputada Silvia Oliva Fragoso .

Artículo 21, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar ; artículos 20 y 21, diputado Miguel Ángel Arellano Pulido ; artículo 21 párrafo primero, diputado Carlos Altamirano Toledo ; artículo 21, párrafo séptimo, diputada Aleida Alavez Ruiz ; artículo 21, párrafo primero, diputado Armando Barreiro Pérez ; artículo 73, fracción XXI, diputada Aleida Alavez Ruiz ; artículo segundo transitorio, diputada Silvia Oliva Fragoso ; artículo... perdón, segundo transitorio, diputada Alliet Mariana Bautista Bravo ; adición de un transitorio, diputado Silvano Garay Ulloa...”.

Por tal motivo, cada uno de los diputados arriba señalados pasó a fundamentar su reserva respecto a los artículos correspondientes; destacando, en relación al contenido del artículo 18, las siguientes intervenciones:

El diputado Othón Cuevas Córdova señaló:

“...Para fundamentar las modificaciones que propongo a los artículos 18, 19, 20 y 21, quiero manifestar nuestra preocupación de que estamos incorporando a la Constitución un régimen de excepción, y esto me parece sumamente grave, porque abre la puerta, compañeros y compañeras, a la implantación de otras medidas de excepción que irán sentando las bases para justificar el Estado policiaco sobre el que ha ido asentando el Ejecutivo federal su legitimidad, y esto es muy grave.

Ninguna sociedad, ninguna, en la que imperan sistemas de justicia y de seguridad pública modernos, sobre todo, en ninguna sociedad democrática se deja sin derechos a sus ciudadanos, ni siquiera a los delincuentes más peligrosos.

Deseamos, compañeros, con esta propuesta de modificación quede claramente establecido que la reinserción social de los reos es la función primordial del sistema penitenciario, por lo que es necesario incluirlo en el artículo 18 y más adelante señalaré textualmente mi propuesta.

Es necesario también agotar todas las instancias del Poder Judicial en nuestro país, antes de entregar a cualquier detenido para que sea juzgado en otra nación; por ello, solicitamos también, la modificación que más adelante señalaré textualmente del artículo 19.

Nos preocupa mucho que exista amplia discreción en las policías para realizar sus trabajos, por lo que es imperativo señalar que sólo la policía investigadora, pero una vez certificada, sea la que realice la investigación de los delitos, como quedó asentado en el diagnóstico de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en México; de ahí entonces nuestra propuesta de modificar el artículo 21.

No son los arraigos, el allanamiento, la incomunicación, elevados a rango constitucional con la consecuente anulación del estado de amparo, lo que va a contribuir a hacer más eficiente la lucha contra el crimen organizado.

Amigos, amigas, con estas reservas estaremos salvando la parte más relevante del presente dictamen, a la vez que fortalecemos el carácter garantista de la Constitución, así como la protección de los derechos humanos.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto propongo modificar el párrafo octavo, para quedar como sigue: ‘Los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social’...”.

La diputada Aleida Alavez Ruiz expuso:

“Con su venia, diputada Presidenta. En efecto, son todas ya en una sola exposición. Espero puedan poner atención, porque el conteo que llevan es muy desafortunado, en ese tipo de mofas que hacen los diputados.

Nuestro país tiene el devenir de una historia de larga cadena de atropellos y abusos a las garantías individuales. La discrecionalidad para la aplicación de la ley es un severo daño a la población, sobre todo a la más humilde, la que carece de recursos económicos para la debida defensa de sus derechos, por lo que el acceso a la justicia se presenta como una aspiración muy difícil de alcanzar en nuestra sociedad.

Todos los ciudadanos tenemos derecho a que se nos administre justicia de manera igualitaria. La facultad de la autoridad para distinguir entre a quienes puede darse un tratamiento especial teniendo como marco regulatorio su percepción de las cosas nos plantea un escenario poco alentador.

Ejemplo del ejercicio actual de la facultad discrecional es el caso de la retención en penales federales de alta seguridad de los presos políticos de Atenco, como Ignacio del Valle, Felipe Alvarez y Héctor Galindo, o como en su momento pasó con los hermanos Erick, Horacio y Flavio Sosa Villavicencio.

No debemos institucionalizar en nuestra Carta Magna la máxima de la injusticia: ‘a mis amigos, la ley y la gracia; a mis enemigos, la ley a secas’.

*Las medidas que se proponen en estos dos párrafos dejan abierta la puerta a la discrecionalidad, pues el ánimo de esta es sancionar a los miembros de la delincuencia organizada. Por eso no debemos dejar la puerta abierta a que de manera injusta se ocupe esta medida como medio de represión política, como ha quedado ejemplificado en los caso de los luchadores sociales antes referidos.*

*Por lo antes expuesto, someto a consideración de este pleno la reforma de los párrafos octavo y noveno del artículo 18, del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*‘Los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada’.*

*La propuesta es suprimir esto que precisamente no quedaría en el resguardo de las garantías, es: ‘y respeto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad’. Si ya se incluye ‘delincuencia organizada’, por qué también este párrafo, esta frase en donde dice que otros puedan requerir estas medidas especiales. Esa es una discrecionalidad que estamos dejando en esta medida.*

*También suprimir en el segundo párrafo que para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en esos establecimientos. Hasta ahí está bien, pero hay que suprimir: ‘Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad’...”.*

Finalmente, toda vez que fueron desechadas para su discusión las modificaciones propuestas por los diputados antes señalados, y no habiendo más reservas realizadas, quedando suficientemente discutido el aludido Dictamen, la Presidenta diputada Ruth Zavaleta procedió a solicitar se efectuaran dos votaciones, siendo la primera la relativa al artículo 16, párrafo séptimo; por lo que instruyó que se abriera el sistema electrónico por tres minutos para tener la votación, en lo relativo a ese artículo; y resultando de la votación aprobado el artículo 16, párrafo séptimo, en términos del dictamen, por 271 votos. Siendo mayoría calificada, dos terceras partes de los presentes.

Y asimismo, procedió a efectuarse la segunda votación, ahora respecto a las modificaciones propuestas por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y aceptadas por la Asamblea en términos del Dictamen, según correspondía, respecto a los artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 73 y segundo transitorio, por lo cual la Presidenta diputada instruyó a que se abriera el sistema electrónico por cinco minutos, de modo que de la votación efectuada resultó que se emitieron 301 votos en pro, 94 en contra y 0 abstenciones. En este sentido la Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado textualmente señaló:

*“Aprobados los artículos 16 y 18 con las modificaciones presentadas por la comisión y aceptadas por la asamblea, y los artículos 17, 19, 20, 21, 73 y segundo transitorio, en términos del dictamen, por 301 votos. Mayoría calificada, dos terceras partes de los presentes.*

*Aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayoría calificada, dos terceras partes de los presentes. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.*

*No quiero concluir sin hacer un reconocimiento especial, y me parece que ahí vamos a coincidir todos, a los siguientes compañeros diputados que trabajaron esta reforma: Armando García Méndez , Layda Sansores, Patricia Castillo, Miguel Ángel Arellano Pulido , Victorio Montalvo, Andrés Lozano, Mónica Arriola, Jesús de León Tello , Gustavo Parra, Rogelio Carbajal, Pilar Ortega, Felipe Borrego, Violeta Lagunes, Jorge Mario Lescieur, Francisco Rivera Bedoya, Raúl Cervantes y, por supuesto, al coordinador del grupo de trabajo de la reforma al Poder Judicial de la CENCA, el compañero diputado César Camacho. Muchas felicidades a todos ellos...”.*

Por lo tanto, una vez que fue aprobado el *Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia penal y seguridad pública, se ordenó remitirlo al Senado de la República para su revisión, y en su caso aprobación; y con ello se dio por concluida la sesión del día 12 de diciembre de 2007 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Segundo.- El día 13 de diciembre del 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el Proyecto de Decreto antes referido para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.<sup>316</sup>

Tercero.- El Pleno del Senado aprobó el Dictamen con *Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia penal y seguridad pública, con las siguientes dos modificaciones en el artículo 16:

*“a) Se eliminó el párrafo décimo del Proyecto en el que se establecían las facultades al Procurador General de la República para tener acceso directo a documentación de carácter fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y toda la que tenga el carácter de reservado y confidencial, con previa autorización judicial, para la investigación de un delito.*

*b) Se modificó el párrafo undécimo, eliminándose las palabras ‘información’ o ‘conocimiento de’, como parte de las hipótesis que autorizaban a la policía para ingresar a un domicilio particular sin autorización judicial, ante la existencia de una amenaza inminente a la vida o a la integridad de las personas”.*

Y en razón de ello, se devolvió el Proyecto a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo establecido en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución General de la República.

---

<sup>316</sup> Cfr. *Diario de los Debates del Senado de la República*, Legislatura LX, año II, primer periodo ordinario, No. 33, México, D.F., 13 de diciembre de 2007, Recuperado el 13 de febrero del 2010, de: <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LX&a=II&diario=33&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinario&fecha=Dic%2013%2C%202007>

Cuarto.- El 1º de febrero de 2008, la Cámara de Diputados recibió la minuta referida y la turnó a sus Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, únicamente para el efecto de que se realizará el estudio, análisis y Dictamen, respecto a las modificaciones realizadas por el Senado de la República al Artículo 16, párrafos décimo y undécimo, tal y como lo establece el inciso e) del artículo 72 constitucional.<sup>317</sup>

Quinto.- En sesión celebrada el 26 de febrero de 2008, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen que recayó a la minuta devuelta por la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

*“a) Coincidió con la Cámara de Senadores en la eliminación al párrafo que en la versión inicial ocupaba el lugar décimo en el artículo 16.*

*b) En la propuesta de modificación al párrafo duodécimo (orden que tenía en la versión inicialmente enviada por la Cámara de Origen) del mismo artículo 16, que el Senado le había devuelto, la Colegisladora no consideró la aprobación en los términos que se le remitió y determinó no aprobar tal párrafo y eliminarlo del texto de ese artículo...”.*

En consecuencia, se devolvió la minuta respectiva a la Cámara de Senadores para que actuara como revisora, en cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo 72 Constitucional.<sup>318</sup>

Sexto.- El 26 de febrero de 2008, el Senado de la República recibió la minuta señalada, y el Presidente de la Mesa Directiva ordenó se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, únicamente en lo que se refiere a la propuesta de modificación o eliminación del párrafo décimo del artículo 16.

Séptimo.- En la sesión ordinaria del 6 de marzo de 2008, el Pleno del Senado de la República aprobó por 73 votos a favor y 25 en contra, el *proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Y toda vez que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que para

<sup>317</sup> Cfr. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús (coord.), *El Sistema de Justicia Penal Mexicano*, Secretaría de Gobernación, México, 2009, pp. 168 y 169.

<sup>318</sup> Cfr. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Poder Legislativo Federal, LX Legislatura, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio, año II, México, D.F., 26 de febrero de 2008, sesión No. 9. Recuperado el 15 de febrero del 2010, de: <http://cronica.diputados.gob.mx>

que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, el Senado de la República turnó el Proyecto de Decreto para su aprobación por la mayoría en las legislaturas de las 31 entidades federativas de nuestro país.<sup>319</sup>

Octavo.- En sesión del 28 de mayo de 2008, el Senado de la República tomó nota del recibo de los oficios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, comunicando su aprobación al Proyecto de Decreto en comentario.<sup>320</sup> De tal forma, la Secretaría del Pleno de la Cámara de Senadores dio fe de la emisión de 19 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto, y en tal virtud la Presidencia del Pleno declaró la aprobación del Decreto por la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue turnada al Ejecutivo Federal para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. La Cámara de Senadores al respecto señaló que: “*seguiría atenta para recibir las resoluciones que se emitan de otras legislaturas de los Estados sobre este mismo asunto*”.<sup>321</sup>

Noveno.- Finalmente, el 17 de junio de 2008 la Presidencia de la República emitió la nota informativa: *Firma el Presidente Felipe Calderón Decreto de Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*, dando a conocer que en la ceremonia celebrada en la misma fecha, contando con la participación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia, y los presidentes de las comisiones de Seguridad Pública de las Cámaras de Senadores y Diputados, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de junio de 2008, el Titular del Ejecutivo Federal,

<sup>319</sup> Cfr. *Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, segundo año de ejercicio, segundo periodo ordinario, No. 206, 7 de marzo de 2008. Recuperado el 17 de febrero del 2010, de: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/03/07/1&documento=1>

<sup>320</sup> Cfr. página electrónica: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2008-05-28-1/assets/documentos/congresos.pdf>

<sup>321</sup> *Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, segundo año de ejercicio, segundo receso, comisión permanente, No. 7, 28 de mayo del 2008. Recuperado el 17 de febrero del 2010, de: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/05/28/1>



firmó el *Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123*, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 18 de junio de 2008.<sup>322</sup>

## 5.2. EL CAMBIO DE PARADIGMA DE READAPTACIÓN SOCIAL A REINSERCIÓN SOCIAL

El texto original del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue aprobado el día 27 enero de ese mismo año, con 155 votos a favor, y 37 en contra, pasando por la *Comisión de Revisión de Estilo*, para quedar finalmente con el texto siguiente:

*“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”*.<sup>323</sup>

De ello podemos observar claramente como el texto del dispositivo constitucional citado originalmente hacía referencia al concepto de *regeneración*, siendo este entendido como el fin primario del sistema penitenciario, ya que al referir que: *los gobiernos de la Federación y de los estados, organizarían en sus respectivos territorios el sistema penal (colonias, penitenciarias o presidios)*, también señalaba que ello sería *sobre la base del trabajo*.

Sin embargo, con el paso del tiempo el artículo constitucional en comento fue reformado, siendo publicada dicha reforma en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de febrero de 1965, de modo que el mismo quedó con el texto siguiente:

<sup>322</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Entra en vigor la Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública”, *Boletín Informativo de Derechos humanos: agenda internacional de México*, No. 75, 19 de junio de 2008. Recuperado el 20 de febrero del 2010, de: <http://portal.sre.go.b.mx/oi/pdf/dgdh75.pdf>

<sup>323</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, 2ª ed., México, 2007, p. 432.

*“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”<sup>324</sup>.*

Destacando de lo anterior que fue precisamente a través de la reforma de 1965 a la Constitución federal, que más que reforma podrían llamarse *agregados* los que en ese entonces se efectuaron con la intención de definir y precisar el sistema penitenciario del país, cuando quedaron insertados al artículo 18 diversos conceptos de vital importancia para el tratamiento de los delincuentes, tales como: *la capacitación y la educación* como medios para la readaptación social del delincuente; siendo evidente además que a través de dicha reforma se dejó atrás el concepto de *regeneración* para dar paso al de *readaptación social*.

Y si bien dicho cambio de conceptos podría parecer mínimo e incluso, hasta cierto punto, insignificante, lo cierto es que el mismo trajo consigo serias repercusiones en el ámbito penitenciario como a continuación podremos constatar.

En primer término resulta fundamental recordar que, en su momento, la implementación del concepto de *readaptación social* en el ámbito penitenciario fue de gran trascendencia y tuvo un enorme significado ya que supuso un considerable avance, dado que la acuñación de dicho concepto debe entenderse como un todo, es decir como el resultado, más que de un nuevo término, de una construcción ideológica, principalmente desde la perspectiva de la propia Criminología Clínica, que opera básicamente en el nivel de interpretación individual, es decir, que intenta explicar el crimen desde el punto de partida del

---

<sup>324</sup> *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de febrero de 1965, t. CCLXVIII, No. 44, pp. 1 y 2.

criminal, con la intención de apreciar al delincuente estudiado, formulando una hipótesis sobre su conducta ulterior y elaborando un programa con las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia.<sup>325</sup>

Asimismo, podemos decir que la adopción del concepto de *readaptación social* obedeció en mucho al seguimiento de la prevención especial positiva del fin de la pena, que se traduce en el principio de pena-readaptación, pena-enmienda o pena-correctiva, el cual con su surgimiento intentaba superar los fines de prevención general y prevención especial negativa de la pena, de modo que afirmaba que la pena debía ser aprovechada como vía para procurar al individuo y auxiliarlo en su mejor integración social futura, ya que pretendía *repersonalizar* al sujeto inculcándole valores y salvándolo de la desviación, de manera que la etapa de internación en prisión, y aun las posteriores de preliberación y postliberación le serían de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando, consecuentemente, su reincidencia en las conductas antisociales; es decir, la finalidad de la pena-readaptación es procurar a través de la pena, no la imposición de un simple castigo, sino el de prestar al individuo transgresor de la ley los medios reales necesarios para algún día ser reintegrado a la sociedad.

*“El fundamento filosófico del principio de la pena-readaptación, enraizado en la síntesis derivada de la tesis y antítesis del libre albedrío y del determinismo causal, es la consideración de que el ser humano es un producto de los factores endógenos y exógenos que lo conforman y, en sus patrones, si bien siempre orientado por el libre albedrío, está también determinado por las circunstancias del medio, razón por la cual debe ser responsabilidad del propio grupo social darle los elementos para ser reinsertado como miembro útil de ella”.*<sup>326</sup>

De tal forma, queda claro que el legislador de 1965 al manifestar su pensamiento en torno al fin y función de la pena y como consecuencia, al establecer la base del sistema penitenciario en México, más que haber intentado manifestarse como un pulcro estilista de la lengua castellana con profundo conocimiento de la terminología penitenciaria, con mayor inquietud, intentó

<sup>325</sup> Cfr. BERGALLI, Roberto, *¿Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal?*, Editorial Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Madrid, 1976, pp. 19 y 20.

<sup>326</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, p. 70.

establecer una serie de principios fundamentales tendientes a servir de garantía al núcleo social mexicano. Ya que al referirse a la materia, más que haber manifestado una preocupación específica por la precisión semántica del término *readaptación* utilizado, conciente de la existencia de orientaciones penales diversas, algunas de ellas más cercanas a la idea de venganza pública, procuró dejar sentado, como principio penitenciario, que la pena, más que castigo debería ser observada como medio de corrección, y así lo hizo constar en nuestra Carta Magna.<sup>327</sup>

No obstante lo anterior, cabe señalar que con el paso del tiempo a la adopción del concepto de *readaptación social* surgieron diversas voces que se levantaban en contra de la utilización de dicho término, alegando sobre todo que era erróneo e inadecuado. El argumento principal de los opositores a la implementación del concepto de *readaptación social* consistió en que la palabra *readaptación* lleva consigo la preposición *re*, misma que denomina reintegración o repetición de algo, y *adaptación* que se refiere a “*la acción y efecto de adaptar*”.<sup>328</sup> Por lo que si atendemos a que el significado de *adaptar*, es “*acomodar o ajustar una cosa a otra*”,<sup>329</sup> entonces tenemos que, al referirse a personas, readaptar significa: “*hacer que alguien se habitúe de nuevo a las condiciones normales de vida*”.<sup>330</sup>

Por lo tanto, podemos decir que readaptarse socialmente significa: “*volver a ser apto para vivir en sociedad el sujeto que se desadaptó y que, por esa razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente*”.<sup>331</sup>

Así pues, del concepto anterior podemos advertir los siguientes presupuestos:

1. Que el sujeto estaba adaptado.
2. Que el sujeto se desadaptó.
3. Que la violación al deber jurídico-penal implica la desadaptación social.
4. Que el sujeto volverá a adaptársele.

<sup>327</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 70 y 71.

<sup>328</sup> *El Pequeño Larousse Ilustrado*, Voz, *Adaptación*, op. cit., p. 42.

<sup>329</sup> *Idem*, Voz, *Adaptar*.

<sup>330</sup> *Ibidem*, Voz, *Readaptar*, p. 859.

<sup>331</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Criminología Clínica...*, p. 266.

De lo anteriormente señalado, queda en claro la poca precisión del concepto de *readaptación social*, ya que:

- a) Por una parte existen delincuentes que nunca estuvieron adaptados, y por lo tanto nunca se desadaptaron, ya sea porque su medio social es criminógeno o simplemente porque nunca obedecieron la norma, de ahí que sea imposible readaptarlos.
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron, como sucede en el caso de los delitos culposos en donde más bien una falta a un deber de cuidado fue el origen de la conducta delictiva.
- c) La comisión de un delito no significa *a fortiori* desadaptación social.
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal.
- e) Existen tipos penales que describen conductas que no necesariamente implican una desadaptación social.
- f) Y por el contrario, múltiples conductas que denotan franca desadaptación social en muchas ocasiones no se encuentran tipificadas.

Como podemos constatar, las inconveniencias del término derivan de su propia definición, ya que *readaptar* significa volver a adaptar, idea que amén del diverso alcance que su contenido tiene en las esferas sociológica, psicológica y criminológica, para no mencionar la jurídica, presenta la desventaja de ser criticable como expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que debe sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y, de entre estos, algunos jamás llegarán a adaptarse; por lo tanto, en estricto sentido, difícilmente puede hablarse de *readaptación* en relación con estos.<sup>332</sup>

*“Se supone que el tratamiento sirve para (¿re?) adaptar o socializar al sujeto, es decir para hacer que retorne a la sociedad, abandone la desviación y sea ‘como nosotros’ .*

*Sin embargo, resulta que los desviados no son como nosotros, y no es que estemos pensando en cualquier clasificación lombrosiana.*

*¿Para dónde adaptar o socializar al desviado? ¿A su sociedad o a la nuestra? Es probable que su medio social sea criminógeno, por lo tanto es un*

---

<sup>332</sup> Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, pp. 71 y 72.

*error regresarlo a su medio. Por otra, parte si lo adaptamos a nuestro medio, es un medio al que no pertenece. Por lo tanto estamos más desadaptado que adaptar.*

*Como podemos apreciar, el tema es apasionante, y debemos reconocer que tenemos más preguntas que respuestas”.*<sup>333</sup>

No obstante todos los inconvenientes que el concepto de *readaptación social* presentaba, el mismo se conservó intacto hasta la última reforma al artículo 18 de nuestra Carta Magna, mismo que a partir de su entrada en vigencia, a través del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 18 de junio de 2008, quedó con el siguiente texto:

*“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.*

*Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa...”.*

Siendo, precisamente, a partir de la reforma del 2008 cuando se da el cambio de conceptos, ya que se pasa de la *readaptación social* a la *reinserción social*.

En este sentido, podemos decir que el cambio de *readaptación social* por *reinserción social*, desde el punto de vista dogmático, simboliza, como ya antes había sucedido, más que en una sustitución de vocablo, una transformación conceptual, ya que con ello se modifica el paradigma acerca del fin de la sanción.

Y es que no debemos olvidar que el artículo 18 constitucional antes de la citada reforma establecía que el sistema penal estaría organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la *readaptación social* del sentenciado, es decir, únicamente consideraba esos tres elementos como los pilares para buscar modificar el comportamiento del interno

---

<sup>333</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Penología...*, p. 86.

para adaptarlo nuevamente a la sociedad, a través del tratamiento penitenciario en un régimen progresivo y técnico.

Empero, a partir de la reforma, el numeral 18 de la Constitución política establece que: *el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir*; de lo cual advertimos que la propia Constitución cuando reza: *reinserción del sentenciado a la sociedad*, reconoce que el interno va volver a la sociedad, lo cual es completamente cierto e innegable, ya que de ella fue extraído para su reclusión. Pero además especifica que el fin de la pena es *procurar que no vuelva a delinquir*”, por lo que si atendemos a que gramaticalmente la palabra *procurar* significa: “*Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa*”,<sup>334</sup> de ello se advierte que el Estado garantiza que hará todo lo posible para que el sujeto no delinca nuevamente, pero al mismo tiempo reconoce, tácitamente, su imposibilidad de evitar que ello suceda con toda certeza, o aun más, hacer del todo posible la ya superada readaptación social del delincuente; al respecto citamos la siguiente nota periodística:

*“El Secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, puntualizó que hoy en México el sistema penitenciario no sirve para readaptar a los delincuentes... ‘Hay que aceptar una verdad hoy por hoy insuperable: el sistema penitenciario en México no readapta, las cárceles son un factor criminógeno que multiplica la violencia’, subrayó el funcionario al clausurar un foro de justicia penal que se llevó a cabo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)...”*<sup>335</sup>

Cabe señalar que no debe pensarse que la implementación del nuevo concepto es una idea reciente, ya que durante largo tiempo, los inconformes con la utilización del concepto de *readaptación social* pensaron cual debería ser el término adecuado para denominar el fin que se persigue con la ejecución penal, específicamente con la pena de prisión; de modo que se contemplaba la posibilidad de implementar diversos conceptos, tales como: *reintegración social*,

<sup>334</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Voz, *Procurar*, página electrónica: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=procurar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=procurar)

<sup>335</sup> GARCÍA, Adriana, “Admite Segob: las cárceles no readaptan”, *Reforma*, México, 23 de abril de 2010, p. 5.

*rehabilitación, repersonalización, resocialización.* Sin embargo, todos ellos presentaban serias dificultades para su adopción; inicialmente por la utilización de la partícula *re* que, como ya expusimos, significa volver a algo que con anterioridad se tenía y que en algún momento se perdió, lo cual no necesariamente se presentaba en todos los casos, pero además porque dichos conceptos eran demasiado elaborados y sus alcances, además de pretenciosos, generalmente eran de difícil concreción.

Por tanto, si bien es cierto el concepto de *readaptación social*, que durante largo tiempo fue considerado por los penitenciaristas como el fin primario de la pena, fue abruptamente eliminado del artículo 18 constitucional, también lo es que, a nuestro parecer, la adopción del nuevo concepto de *reinserción social* resulta ser adecuado, ya que de entrada no es pretencioso en su actuar, es decir, no alude a consecuencias imposibles de realizar, pero además porque el mismo es preciso ya que, en el contexto que la Constitución reza, significa que: el sentenciado volverá a formar parte de la sociedad como un elemento útil a ella. *“El ideal de la rehabilitación confiere a las prisiones las ansias necesarias para la reforma cotidiana de su funcionamiento. Para emprender acciones positivas. Para imaginar e inventar situaciones mejores, y ponerlas en práctica. Para abrir las puertas de las cárceles más que para cerrarlas”*.<sup>336</sup>

Empero, se debe tener mucho cuidado con la utilización del nuevo concepto de *reinserción social*. *“Términos como rehabilitación y reinserción se refieren inexorablemente a la vuelta de los delincuentes a la comunidad social. Aquí reside la prueba de fuego de todo aquello que se hace o puede hacerse en las cárceles”*.<sup>337</sup> Por ello, dicho concepto debe analizarse en un marco teóricoconceptual más acotado que el hecho de mencionar que el individuo privado de su libertad pueda volver a la sociedad, como si realmente hubiera estado fuera de ella; sino más bien debería pensarse en adherirse a un sistema común de valores y de restricciones (por ejemplo, restricción a robar, a matar, a estafar, etc.) pero sobre

---

<sup>336</sup> REDONDO, Santiago, “Algunas Razones por las que Vale la Pena Seguir manteniendo el Ideal de la Rehabilitación en las prisiones”, en RIVERA BEIRAS, Iñaki (coord.), *Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, Editorial Bosch, Barcelona, 1994, p. 150.

<sup>337</sup> *Ibidem*, p. 148.



todo, a obtener un ingreso económico por la vía legítima y sin el ejercicio de acciones ilegales o violentas por encima del resto de los ciudadanos.

En este orden de ideas, consideramos que la mejor forma de evitar cualquier clase de confusión, ya sea por excesos o defectos en su implementación será definiendo con claridad y precisión el concepto de *reinserción social* en la *Ley de Ejecución de de Sanciones Penales del Distrito Federal*.

### **5.3. LA SALUD COMO MEDIO PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, EN EL DISTRITO FEDERAL**

El *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española define a la *salud* como: “(Del lat. *salus*, -*ūtis*). f. Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. II 2. f. Condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. II 3. f. Libertad o bien público o particular de cada uno. II 4. f. Estado de gracia espiritual...”<sup>338</sup>

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la *salud* como: “el estado de completo bienestar mental, físico y social, y no la simple ausencia de enfermedad”.<sup>339</sup>

En este orden de ideas, es de señalarse que la *Ley General de Salud* al respecto señala, en sus artículos 1º y 2º, lo siguiente:

*“Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

*Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

*I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*

<sup>338</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Voz, *Salud*, 22ª ed, página electrónica: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=salud](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=salud)

<sup>339</sup> Cfr. página electrónica: <http://www.who.int/research/es/>

*II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*

*III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*

*IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*

*V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;*

*VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y*

*VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud...”.*

Y por lo que hace a la legislación penitenciaria del D.F., en lo relativo a la reglamentación de la *salud* en los centros de reclusión, cabe señalar que si bien la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* es omisa sobre este aspecto, lo cierto es que por su parte el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* es el ordenamiento legal que aborda tal particular, de modo que en su artículo 1º establece:

*“Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.*

*La Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, cuidará que los servicios médicos que se presten al interior de los Centros de Reclusión del Distrito Federal cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable”.*

Acorde al reglamento anteriormente citado, queda en claro que al interior de todos los centros de reclusión del Distrito Federal debe haber un área destinada a la prestación de servicios médicos, principalmente con la intención de atender a los propios internos; sin embargo, del texto de dicho ordenamiento también se desprende que la autoridad responsable de prestar tales servicios médicos, aun y cuando sean proporcionados al interior de la prisión, es la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Sobre este tema, cabe resaltar que, acorde con el artículo 34, fracción IV del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, al Director del centro de reclusión le corresponde, entre otras cuestiones: “*Vigilar que la atención médica que se proporcione en los Centros de Reclusión sea la necesaria y que se cumplan con las normas de higiene general y personal*”.

Asimismo, cabe mencionar que el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* dedica todo un capítulo al rubro de la salud, siendo este el *CAPÍTULO V*, intitulado *De los Servicios Médicos*, el cual va del artículo 131 al 141.

Así, el numeral 7º del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* establece que:

*“Artículo 7º.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social expedirá los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes”.*

De igual forma, es de destacarse que el mencionado reglamento, en su numeral 56, establece que el Consejo Técnico Interdisciplinario se integra, entre otros, según la fracción IV, por: “*...Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos...*”.

Por lo tanto, partiendo de las anteriores consideraciones y toda vez que la *reforma de Seguridad y Justicia* del 2008 dejó al segundo párrafo del artículo 18 constitucional con el siguiente texto:

*“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”.*

En consecuencia, con base en lo anterior, podemos asegurar que la inclusión del término *salud* en el texto del artículo 18 de nuestra Carta Magna, sin duda, trae aparejada la obtención de beneficios, inconvenientes y riesgos como enseguida exponemos.

### **5.3.1. BENEFICIOS**

1º.- Al encontrarse incluida dentro del texto constitucional la *salud* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por lo tanto se eleva a rango de garantía individual; lo cual significa que cualquier persona que se encuentre privada de su libertad personal con motivo del cumplimiento de una sentencia impuesta, por la comisión de algún delito, tiene el derecho subjetivo público de contar con la salud necesaria, es decir, a encontrarse *en un estado en que el ser orgánico ejerza normalmente todas sus funciones*, durante el tiempo que se encuentre recluso cumpliendo la pena impuesta. Ello es así ya que al estar declarado en la propia Constitución, respecto de una relación jurídica de *supra* a subordinación entre el gobernado (titular del derecho) y los gobernantes o autoridades (sujetos pasivos), tal reconocimiento le impone al Estado mexicano el deber jurídico de respetar dicho mandato establecido a favor del ciudadano, de modo que en caso de violación o inobservancia cuenta ya con un medio procesal para reparar su conculcación y ordenar su restitución.

Por consiguiente, si bien con antelación a la reforma del 2008 en el Distrito Federal ya existían diversas disposiciones legales que hacían referencia al derecho a la salud de los reos, lo cierto es que a partir de la reforma al artículo 18 constitucional, que incluye ya dentro de su texto a la *salud* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, se abre la posibilidad a que todo interno del sistema penitenciario de la capital de la República pueda exigir el efectivo cumplimiento a su derecho a gozar de salud durante el tiempo que permanezca en reclusión a través del juicio de amparo.

2º.- Asimismo, con la intención de mejorar la calidad de los servicios médicos y de salud en todos los penales del Distrito Federal, el Gobierno del

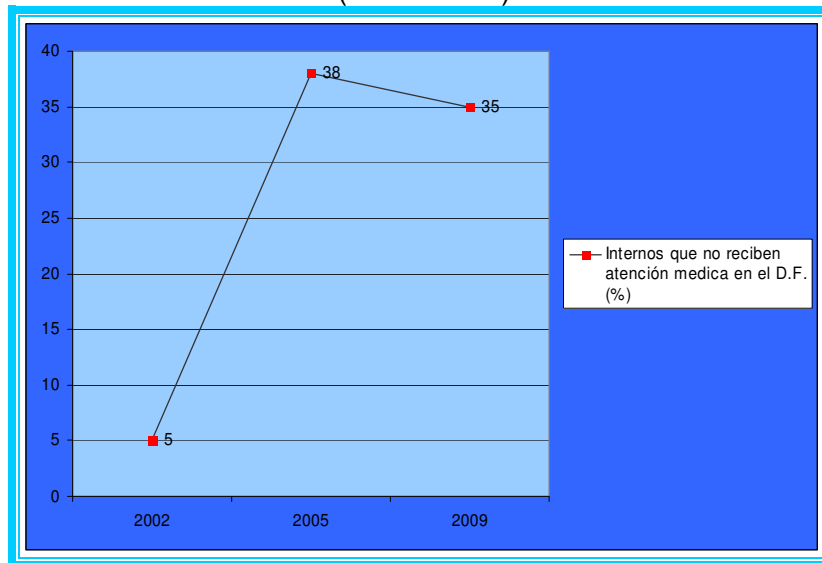
Distrito Federal deberá implementar diversos programas en los cuales tendrá que incluirse, entre otros, principalmente los siguientes:

- a) La promoción del mejoramiento en la prestación y calidad de los servicios médicos.

Ello implica, que al interior de los penales se deberá contar con instalaciones adecuadas, así como con material y personal medico suficiente, para prestar, en todo momento, el servicio medico necesario a los internos de los penales del Distrito Federal.

Lo anterior es de suma trascendencia ya que según la *Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México (delincuencia, marginalidad y desempeño institucional)*, elaborada por el Centro de Investigación y Docencia Económica, en el Distrito Federal ha caído sustancialmente el porcentaje de internos que reciben atención médica; en virtud de que según lo reportado, en el año 2002 casi todos recibían atención al enfermarse, mientras que para el 2009 alrededor del 35% reportó no haber recibido atención médica cuando enferma;<sup>340</sup> enseguida se podemos apreciar la tendencia referida.

Porcentaje de internos que no reciben atención médica cuando se enferman en el D.F. (2002-2009)



341

<sup>340</sup> Cfr. AZAOLA Elena y Marcelo Bergman (coords.), *Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México, Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional*, CIDE, México, 2009, p. 51.

<sup>341</sup> Gráfica elaborada con datos de *idem*.

Asimismo, en el mismo rubro de la *salud*, el estudio citado revela, acerca de la calidad de la atención médica recibida, que en el Distrito Federal a lo largo del periodo analizado, es mayoritariamente regular (alrededor del 40%), y que la misma no presenta cambios significativos, como a continuación se observa.

¿Cómo califica la atención médica recibida?

¿Cómo califica la atención médica que recibe cuando se enferma?	2002	2005	2009
	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal
	(%)	(%)	(%)
Muy buena	2.38	2.31	2.25
Buena	21.2	20.8	20.5
Regular	41.8	42.1	44.3
Mala	20.2	16.4	18.8
Muy mala	14.4	18.5	14.3
Total	100.0	100.0	100.0

342

- b) La promoción de la prevención y el tratamiento en el consumo de drogas y alcohol.

Significa que las autoridades penitenciarias del Distrito Federal deberán implementar, en cada centro penitenciario, programas dirigidos a los internos con la intención de evitar el consumo de drogas y alcohol durante su reclusión.

Cabe mencionar que a partir del 8 de julio del 2005 la *Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal* celebró un convenio de colaboración con *Fundación Cambio Oceánica, A.C.*, a través del cual, esta última se compromete a trasladar la tecnología de su modelo de tratamiento en materia de adicciones a los centros de reclusión del D.F., con el objeto de lograr la rehabilitación de los reclusos alcohólicos y fármaco-dependientes.

*“Dentro de este convenio, Oceánica se compromete a proporcionar la asistencia técnica para poner en marcha el programa de tratamiento de adicciones, aprovechando sus conocimientos y experiencias para favorecer la Reinserción Social de Internos. En este programa participará personal de Oceánica y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, antes la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, dando inicio en la*

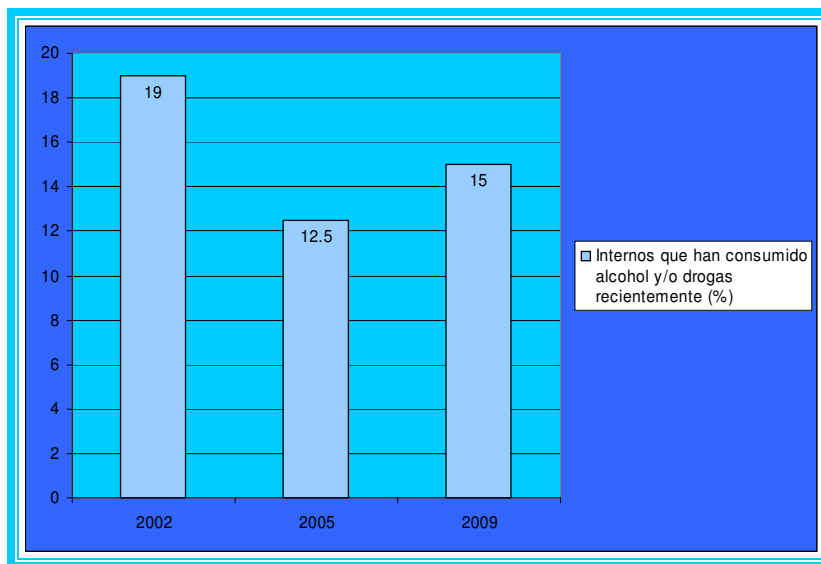
<sup>342</sup> Tabla elaborada con datos de *idem*.

*Penitenciaría del Distrito Federal con un grupo piloto de 50 internos, programa que se extenderá a los demás Centros de Reclusión a la brevedad*.<sup>343</sup>

Es importante recalcar que dicho convenio actualmente continúa vigente, y del mismo se han visto resultados positivos en materia del combate a las adicciones en los reclusorios. Oceánica en coordinación con el Instituto de Capacitación Penitenciaria son los encargados de capacitar al personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal que participan en él

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el referido trabajo de investigación elaborado por el CIDE, durante el año 2009, en lo relativo al consumo de drogas legales e ilegales al interior de las prisiones, revela que el porcentaje de internos que reconocieron haber consumido alcohol y/o drogas durante el último mes fue del 15% en el Distrito Federal; de modo que si bien es cierto parecería que el consumo está en niveles estables para dicha entidad, y que la caída del 2005 fue sólo una cuestión menor, debemos tomar en consideración que la tasa real de consumo es bastante más elevada, según lo reconocen las autoridades, dado que los internos suelen ocultar este tipo de datos.<sup>344</sup>

Durante el último mes, ¿ha consumido alcohol y/o drogas?  
(porcentaje de respuestas afirmativas en el D.F.)  
(2002-2009)



345

<sup>343</sup> Página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio\\_oceanica.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_oceanica.html)

<sup>344</sup> Cfr. AZAOLA Elena y Marcelo Bergman (coords.), *op. cit.*, pp. 55 y 56.

<sup>345</sup> Grafica elaborada con datos de *idem*.

Por ello, consideramos que, pese a dicho esfuerzos, aún falta mucho por hacer en este rubro por parte de las autoridades penitenciarias del Distrito Federal, aunque es de reconocer su esfuerzo, el cual fue llevado a cabo, incluso cuando la *salud* aún no se encontraba contemplada dentro del texto del artículo 18 constitucional.

### **5.3.2. INCONVENIENTES Y RIESGOS**

Contrario a lo que pudiera pensarse, la inclusión del término *salud* en el texto del artículo 18 constitucional no solo representa beneficios para los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal, ya que por otra parte, de no tener un adecuado manejo en su implementación también puede traer consigo verdaderos inconvenientes y riesgos para la población penitenciaria de esta ciudad capital; por ello iniciaremos el presente punto mencionando lo que consideramos son los principales inconvenientes que representa su inclusión, para posteriormente referirnos a los riesgos que igualmente trae aparejada.

#### **A) Inconvenientes.**

1º.- Sin duda el principal inconveniente de incluir a la *salud* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, es que para lograr su efectivo cumplimiento, el mismo se encuentra supeditado a que el Gobierno del Distrito Federal destine mayores recursos económicos al presupuesto del Sistema Penitenciario local, lo cual francamente se percibe complicado, ya que si con antelación a la mencionada reforma la inversión en dicha área era escasa, debemos recordar que la *reforma constitucional de Seguridad y Justicia* implicará además la inversión en otros ámbitos, sobre todo el judicial, debido a la implementación de nuevas figuras jurídicas como los juicios orales y la creación de nuevos jueces; por ello, a nuestro parecer su cumplimiento será sumamente limitado.

2º.- Otro de los inconvenientes radica en la utilización del propio término *salud*, pues dada la amplitud del mismo, resulta ambiguo y de difícil cumplimiento; lo anterior se afirma ya que si partimos de la idea central de que por *salud* se



entiende a *todas aquellas personas que no están enfermas y cumplen sus funciones con normalidad*; por lo tanto, consideramos que su cumplimiento por parte de la autoridad encargada de la administración de los penales será de difícil concreción, sino es que imposible.

Al respecto, debemos recordar que si bien la implementación del concepto *salud* en buena parte ayudaría en el combate y erradicación del consumo de drogas en prisión, lo cierto es que, dada su enorme amplitud, la adopción de dicho término no se limita únicamente a ese aspecto, y por lo tanto para su debido cumplimiento será necesario terminar prácticamente con todos aquellos antiguos vicios inherentes a la prisión; y por ello deberán llevarse a cabo acciones tales como:

- a) La promoción del mejoramiento en la provisión y calidad de los alimentos de los internos.

Este rubro es de suma importancia, ya que si verdaderamente lo que se pretende es promover y conservar la salud de los internos de los penales del Distrito Federal, atender a la calidad de los alimentos que consumen los reos al interior de las prisiones es una acción de primera necesidad; *“enfermedades y alimentación están íntimamente vinculadas. Las primeras abundan y las segundas suelen ser raquíticas. A ninguna de las dos se les dispensa el tratamiento necesario. Un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social”*.<sup>346</sup>

En este sentido no debemos dejar de lado que un reo debido a la comida que ingiere, ya sea por la calidad y/o cantidad de la misma, puede presentar algún grado de desnutrición, o por el contrario un serio incremento en su peso corporal. Todo lo cual evidentemente se vería traducido en el mal funcionamiento de su organismo, sobre el cual debemos recordar que si no ejercer normalmente sus funciones, entonces puede considerarse que carece de salud.

*“En las Reglas para el Tratamiento de los presos, aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1951, a solicitud de las Naciones Unidas, se indico que ‘todo preso debe recibir una alimentación de buena calidad, bien*

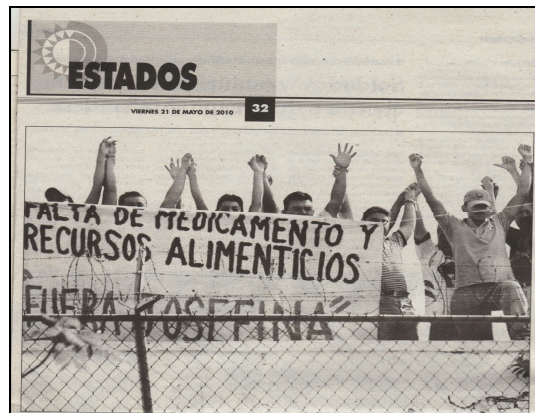
---

<sup>346</sup> PONT, Luís Marco del, *Derecho...*, p. 476.

*preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas’ ”.*<sup>347</sup>

Asimismo, debemos recordar que en todos los centros de reclusión del Distrito Federal existe la arraigada costumbre de que los familiares de los internos, durante los días de visita, pueden ingresar cierto tipo de comida al penal, ello con la intención de que sus familiares reclusos reciban una mejor comida; sin embargo, sobre la calidad de dichos alimentos la autoridad penitenciaria no tiene ninguna ingerencia y permite su acceso, siempre y cuando no sea del tipo expresamente prohibido por la ley para ello.

Con respecto a la disponibilidad de agua para beber y alimentos que tienen los internos del Distrito Federal, la *Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México* elaborada por el CIDE, también estableció que a lo largo del tiempo, la cantidad de internos que reportaron no tener agua para beber fue en marcado descenso ya que ha disminuido casi 10 puntos porcentuales entre los años 2002 y 2009, de modo que actualmente se mantienen en un 21%.<sup>348</sup>



Por lo que hace a la provisión de alimentos observamos que el porcentaje de internos que reportó que los alimentos provistos por la institución eran insuficientes ha incrementado de modo significativo y a una rápida tasa en el

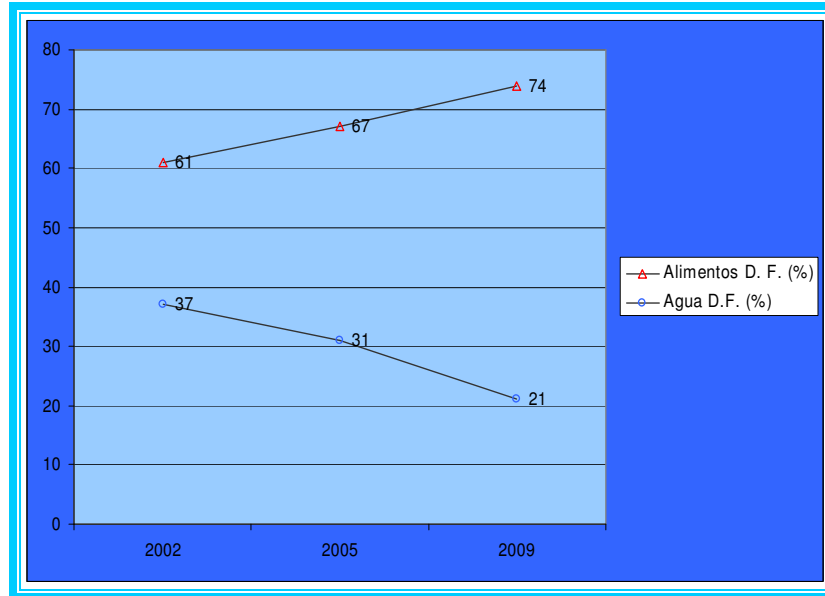
<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 480.

<sup>348</sup> Cfr. AZAOLA Elena y Marcelo Bergman (coords.), *op. cit.*, pp. 49 y 50.

<sup>349</sup> NOTIMEX, “Protestan Cientos de Reos en Penal de Oaxaca por Deficiente Atención Medica”, *La Jornada*, México, 21 de mayo de 2010, p. 32.

Distrito Federal, la cual actualmente se encuentra en un 74%.<sup>350</sup> Enseguida presentamos una gráfica a través de la cual se puede observar un análisis respecto al porcentaje de internos en el Distrito Federal que reportó no tener suficientes alimentos o agua para beber.

Porcentaje de internos que reportó no tener suficientes alimentos o agua para beber en el D. F. (2002-2009)



351

Asimismo, resulta fundamental señalar que a través de la encuesta elaborada por el CIDE durante el año 2009, se llegó a la conclusión de que para la mayoría de los internos del Distrito Federal los alimentos que reciben son de calidad regular mala y hasta muy mala; de modo que las cifras se mantienen relativamente constantes, en todos los años, por lo que se sostiene que la calidad de los alimentos es un problema de larga duración; al respecto presentamos el siguiente cuadro.<sup>352</sup>

<sup>350</sup> *Idem.*

<sup>351</sup> Gráfica elaborada con datos de *idem.*

<sup>352</sup> *Ibidem*, p. 50.

## Calidad de los alimentos provistos por la institución

Considera que la calidad de los alimentos que recibe es:	2002	2005	2009
	Distrito Federal (%)	Distrito Federal (%)	Distrito Federal (%)
<b>Muy buena</b>	1.1	1.7	1.4
<b>Buena</b>	8.8	10.8	7.9
<b>Regular</b>	43.4	42.8	37.6
<b>Mala</b>	25.0	18.0	18.1
<b>Muy mala</b>	21.7	26.7	35.0
<b>Total</b>	100	100	100

353

Por consiguiente, para que los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal gocen de salud durante el tiempo que permanezcan recluidos, las autoridades penitenciarias deberán mejorar la calidad de los alimentos proporcionados, y dada la imposibilidad de ejercer control alguno sobre la calidad de los alimentos que sus familiares ingresan al penal, por lo tanto deberá terminarse con tal práctica y prohibir la introducción de alimentos a los familiares.

- b) La promoción del mejoramiento de la provisión de bienes básicos, tales como: ropa, cobija y zapatos a los internos.

Por supuesto el hecho de que los internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal cuenten con bienes básicos, tales como: ropa, cobija y zapatos incide directamente en su salud, ya que si carecen de dichos elementos evidentemente son más propensos a contraer enfermedades de diversos tipos.

En este sentido, es preciso referir que la multicitada investigación, coordinada por la maestra Elena Azaola, arrojó datos concluyentes de los cuales se puede establecer que las instituciones penitenciarias del D.F. cada vez proveen a los internos menos bienes básicos, tales como: ropa, cobija y zapatos; de modo que para el año 2009 únicamente el 13.4% de los bienes básicos fue provisto a los internos por parte de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal.<sup>354</sup> En seguida presentamos una tabla a través de la cual se observa un análisis respecto al acceso a bienes básicos que tienen los reclusos del Distrito Federal.

<sup>353</sup> Tabla elaborada con datos de *idem*.

<sup>354</sup> *Ibidem*, p. 48.

## Artículos provistos por la institución o por la familia

Artículo	2002		2005		2009	
	Distrito Federal (%)		Distrito Federal (%)		Distrito Federal (%)	
	Su familia	La institución	Su familia	La institución	Su familia	La institución
Sábanas	92.2	7.1	95.5	4.5	96.9	3.1
Cobija	77.5	22.5	95.0	5.0	95.7	4.3
Ropa	96.5	3.5	96.5	3.5	96.8	3.2
Zapatos	97.1	2.9	96.9	3.1	97.2	2.8

355

En la tabla anterior podemos observar comparativa y diacrónicamente cómo fueron evolucionando las cantidades y artículos que proveía la institución o las familias para los internos del Distrito Federal. Así, advertimos que para todos los años el promedio de artículos provistos por las familias es mayor, de modo que actualmente el 86.6 % de las familias de los internos del Distrito Federal son quienes les proveen bienes básicos.

Por consiguiente, para que los internos del Distrito Federal se encuentren en condiciones que promuevan su salud, sostenemos que las autoridades penitenciarias deben proveer de los bienes básicos a todos los reos del Distrito Federal.

c) El mejoramiento de las instalaciones de los centros de reclusión.

Las instalaciones penitenciarias en definitiva son un elemento determinante en la salud de los internos, ya que la falta de higiene en los mismos, filtraciones inadecuadas de aire y/o agua, falta de iluminación y/o ventilación, etc., son circunstancias propias de las instalaciones penitenciarias, y las mismas inciden directamente en la salud de los internos.

Por lo tanto, para que los reos del Distrito Federal puedan acceder a su derecho a la salud durante el tiempo que permanezcan privados de su libertad personal, debido al cumplimiento de una sentencia condenatoria, la autoridad

<sup>355</sup> Tabla elaborada con datos de *idem*.

penitenciaria primeramente deberán llevar a cabo un notable mejoramiento en las instalaciones de cada uno de los centros de reclusión de esta ciudad capital.

d) El combate al hacinamiento en los centros de reclusión.

Otro mal añejo de las prisiones, y que las ha acompañado a lo largo de su historia, es el hacinamiento, la falta de lugares en los penales y la sobrepoblación que en estos impera por supuesto es otro elemento que afecta a la salud de los internos.

El gran número de presos que se encuentran al interior de las cárceles y la falta de control sobre los mismos favorecen el brote de infecciones y epidemias de diversas enfermedades, que van desde las más simples y comunes (enfermedades gastrointestinales, respiratorias, de la piel producidas por hongos o bacterias, etc.), hasta las más complicadas (enfermedades psicológicas producidas por el encierro, diversos tipos de virus, VIH, tuberculosis, etc).

De tal forma, para estar en condiciones de garantizar que los internos del sistema penitenciario gocen de salud durante el tiempo que permanezcan reclusos, las autoridades penitenciarias del Distrito Federal primero deberán acabar con el hacinamiento y la sobrepoblación que imperan en los centros de reclusión a su cargo.

e) El mejoramiento de la seguridad de los centros de reclusión.

Para preservar la salud de los reos en las cárceles del Distrito Federal la autoridad competente deberá atender y mejorar la seguridad de los centros de reclusión; ello debido a que durante las protestas, riñas, motines, intentos de fuga y demás incidencias, la salud de los internos se ve seriamente comprometida, debido a que en muchas ocasiones de las mismas resultan lesiones o incluso decesos en los internos.

Sobre este aspecto la *Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México (delincuencia, marginalidad y desempeño institucional)* demuestra que en el Distrito Federal cerca de la mitad de los internos se siente algo seguro en su celda, y que el porcentaje de internos que reporta sentirse muy inseguro (nada seguro en las categorías) ha aumentado con el paso

de los años en Distrito Federal, ya que para el año 2009 el 29.1 % de los internos dijo sentirse nada seguro.<sup>356</sup>

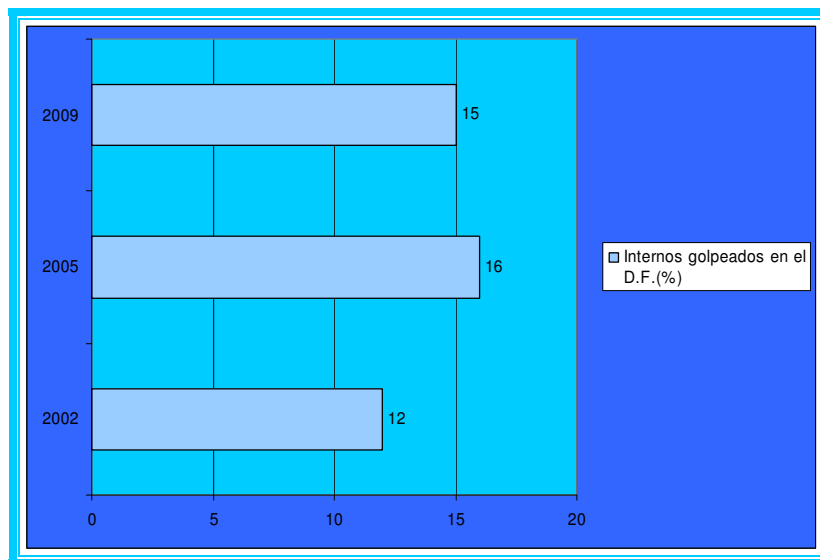
¿Qué tan seguro se siente en su celda?

¿Qué tan seguro se siente en su celda?	2002 Distrito Federal (%)	2005 Distrito Federal (%)	2009 Distrito Federal (%)
Muy seguro	27.8	26.4	27.1
Algo seguro	49.8	48.9	43.9
Nada seguro	22.4	24.4	29.1
Total	100	100	100

357

Asimismo, en lo relativo a la seguridad de los internos en las prisiones, la investigación multireferida toma como indicador la respuesta a la agresión física, y de ahí logra determinar que en el Distrito Federal la misma no ha incrementado a lo largo de los años, de modo que el porcentaje de internos que reportó haber sido golpeado (ya sea por un custodio o por otros internos) prácticamente se mantiene estable, ya que oscila alrededor del 15%, como abajo lo podemos apreciar.<sup>358</sup>

¿lo han golpeado?  
(porcentaje de respuestas afirmativas en el D.F.)  
(2002-2009)



359

<sup>356</sup> Cfr. AZAOLA Elena y Marcelo Bergman (coords.), *op. cit.*, p. 54.

<sup>357</sup> Tabla elaborada con datos de *idem*.

<sup>358</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>359</sup> Gráfica elaborada con datos de *idem*.

Para que esta situación mejore y los internos del sistema penitenciario tengan asegurado su derecho a salud durante el tiempo en que compurgan las penas que les fueron impuestas, las autoridades penitenciarias del Distrito Federal deberán mejorar la seguridad de los centros de reclusión a fin de que no existan incidencias que pongan en riesgo o comprometan la integridad corporal de los reclusos.

#### B) Riesgos.

Ahora bien, abordando lo relativo a los riesgos que pudieran presentarse respecto a la inclusión de la *salud* en el texto del artículo 18 constitucional, a continuación exponemos nuestras consideraciones:

1º.- El mayor riesgo, sin duda, como ocurre en la mayoría de los casos en que se presentan reformas de gran espectacularidad y que pretenden alcanzar diversos ámbitos a la vez, es que su materialización nunca se logre. Por eso, pensamos que en el presente caso, dada la magnitud de la *reforma constitucional de Seguridad y Justicia*, y tomando en consideración que para conseguir su debido cumplimiento deberán destinarse cantidades millonarias en diferentes ámbitos, como lo son: la seguridad pública, la procuración de justicia, la impartición de justicia y el mismo ámbito penitenciario; por tanto existe el riesgo fundado de que en este último ámbito nunca se aplique efectivamente la reforma, y que la misma se quede únicamente en el texto, es decir, que sea letra muerta.

2º.- Por otra parte, también se corre el gran riesgo de que la reforma al artículo 18 constitucional sí llegue a aplicarse, es decir, que se lleven a cabo acciones, pese a la dificultad que ello implica, buscando aplicar la *salud* de los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal, pero que dicha promoción sea parcial o, peor aún, deficiente; este escenario pudiera presentarse sí, por una parte la ley secundaria del Distrito Federal se adecua al texto de la Constitución General de la República, pero por otra no se destinan los recursos financieros suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

3º.- El más grave y delicado riesgo existente respecto a la inclusión del término *salud* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, dentro del texto del artículo 18 constitucional,



a nuestro parecer, consiste en que de no tener un manejo adecuado al actualizar la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* al texto constitucional, debido a su amplitud, en lugar de beneficiar a los internos resulte perjudicial, e incluso se convierta en un obstáculo para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada que actualmente establece la ley para un gran número de internos del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Al discernimiento anterior se arriba dado que si atendemos a que actualmente el segundo párrafo del artículo 18 constitucional textualmente señala:

*“Artículo 18....*

*...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”.*

Y que por su parte el artículo 13 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, literalmente dispone:

*“Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.*

*Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación”.*

En este orden de ideas, debemos mencionar que si bien es cierto actualmente la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* aún no ha sido actualizada acorde al texto del artículo 18 constitucional, también lo es que una vez que dicha actualización se lleve a cabo, necesariamente deberá incluirse, dentro del texto de la ley secundaria, a la *salud* como uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Por lo que una vez que la *salud* sea contemplada por la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, por consiguiente deberá considerarse su acreditación como un requisito indispensable para el otorgamiento

del tratamiento en externación o de los beneficios de libertad anticipada; ello es así, ya que si atendemos a que el artículo 18 constitucional establece que *el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir*, eso significa que el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, y también la salud y el deporte son precisamente los elementos que constituyen el tratamiento penitenciario, y por consiguiente si alguno de estos medios llegase a faltar entonces no podría considerarse que el interno solicitante del tratamiento en externación o de los beneficios de libertad anticipada se encuentra en condiciones de ser reinsertado a la sociedad, y por ende no podría obtener su libertad antes del tiempo decretado por la sentencia judicial dictada en su contra, lo cual implica que debería cumplirla en su totalidad.

Y si además atendemos a la amplitud del concepto de *salud*, como lo analizamos en líneas anteriores, su efectivo cumplimiento, en cada uno de los internos del sistema penitenciario, se percibe claramente comprometido y de difícil concreción.

Por tal razón, consideramos que el mayor riesgo respecto a la inclusión del término *salud* en el texto del artículo 18 constitucional es que, contrario a lo que pudiera parecer, de no tener un adecuado manejo en la ley secundaria del Distrito Federal, podría convertirse, más que en un factor benéfico para los internos con la finalidad de que sean reinsertados a la sociedad, por el contrario podría ser un obstáculo para la obtención del tratamiento en externación y/o de los beneficios de libertad anticipada para un gran número de internos del sistema penitenciario del Distrito Federal.

#### 5.4. EL DEPORTE COMO MEDIO PARA LOGRAR LA REINSECCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, EN EL DISTRITO FEDERAL

Si supiéramos que todos los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal, como parte del tratamiento penitenciario al que están sujetos, de ahora en adelante se encuentran obligados a practicar algún deporte, muy probablemente, la mayoría de los ciudadanos estaríamos de acuerdo con dicha medida, y muy pocos se opondrían a ello; esto, porque así, por una parte los reos se verían obligados a abandonar el sedentarismo y la inactividad en que se encuentran, y por otra, porque con ello tendrían la oportunidad de mejorar su condición física que más tarde se vería reflejada en su salud.

Sin embargo, adoptar una medida de tal magnitud, aun con todos los beneficios que ello implica, no es tarea fácil, ya que se requiere atender a diversos aspectos; primero, para evaluar adecuadamente la situación en que se encuentran los penales del Distrito Federal, y segundo, para que una vez que se tenga un diagnóstico certero acerca de la situación que impera, se adopten las mejores y más convenientes medidas al caso concreto, ya que de lo contrario, la adopción e implementación de medidas poco reflexionadas incluso podría resultar contraproducente y, contrario a lo deseado, abonarían al mal estado en que se encuentra las prisiones de esta ciudad capital.

Así pues, para estar en condiciones de poder hablar acerca del *deporte* como medio para lograr la reinsección del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, en primer término debemos establecer que es lo que entendemos por dicho término. En este sentido la Real Academia Española, en su *Diccionario de la Lengua Española* define al *deporte* como: “(De deportar). *m. Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. II 2. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre...*”<sup>360</sup>

---

<sup>360</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 4 (coscarse-engaratusar), Voz, *Deporte*, 22ª. ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001, pp. 506 y 507.

Por su parte, la *Ley del Deporte del Distrito Federal*, del 13 de noviembre de 1995, establece diversas facultades al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia deportiva, y define, en su artículo 2º, al deporte como: “*La práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Distrito Federal, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, tendientes al desarrollo de las aptitudes del individuo*”.

De lo anterior, podemos advertir que el deporte es una actividad física, cuya práctica resulta benéfica para el organismo. Y es que no existe duda alguna en el hecho de que la actividad física habitual definitivamente influye en forma positiva en un gran número de condiciones de salud, tanto fisiológica como psicológicamente.

*“En la actualidad se mantiene la creencia generalizada de que la participación en el deporte afecta positivamente a la personalidad. Se afirma que el deporte modela el carácter, favorece el compañerismo, facilita el desarrollo de destrezas de liderazgo, potencia el espíritu de trabajo en equipo, prepara para la vida, mejora la salud y aumenta el bienestar psicológico y físico. Pero hoy, la investigación que respalda estas afirmaciones ha conseguido desarrollos notables que las corroboran”*.<sup>361</sup>

Sin embargo, pese a que han quedado ampliamente demostrados los beneficios del ejercicio en términos de salud, debemos reconocer que los índices de participación de los ciudadanos en actividades físicas no muestran que exista un interés generalizado por practicarlas. *“En Estados Unidos, por ejemplo, menos del 20% de los sujetos de entre 18 y 65 años hace ejercicio a niveles de intensidad, frecuencia y duración suficientes para obtener beneficios para la salud y la forma física; un 40% participa en algún tipo de actividad física de ocio, pero a niveles insuficientes para que se dé un claro beneficio físico y psicológico, y el 40% restante de este grupo de edad lleva un estilo de vida sedentario (Powell, Spain, Christensen y Mollenkamp, 1986). Además, son muchos los participantes*

---

<sup>361</sup> CASIS SAENZ, Luís y José María Zumalabe Makirriain, *Fisiología y Psicología de la Actividad Física y el Deporte*, Editorial Elseviere España, S. L., Barcelona, 2008, p. 158.

*en programas de ejercicio o de puesta en forma que se retiran antes de que se haya dado una mejora en su salud; durante los primeros 6 meses, el grado de abandono en los citados programas se aproxima al 50% (Morgan, 1977; Dishman, 1982; Oldridge, 1982)*.<sup>362</sup>

En años recientes, desde muy diferentes ámbitos, se ha pugnado por llevar a cabo una planificación preventiva en la política de salud pública, promoviendo el ejercicio y la buena condición física como orientaciones conductuales convenientes, y en muchos casos necesaria, para reducir las enfermedades y la mortalidad y potenciar la salud.

Por lo que hace al deporte aplicado al ámbito penitenciario, debe decirse que: *“es innegable que las actividades deportivas forman parte de las terapias recreativas-deportivas que constituyen uno de los elementos más útiles para la comunicación interpersonal en la institución penitenciaria. Es decir no solamente implica el desarrollo de la psicomotricidad y la coordinación muscular sino es una actividad de integración de grupos, en muchos de los casos ese afán de competencia del menor lo lleva a descubrir un paraíso, cuando se le da la oportunidad de poderlo realizar cotidianamente”*.<sup>363</sup>

Respecto al marco legal que regula la práctica del deporte en los centros de reclusión del D.F. es de señalarse que actualmente, toda vez que no se ha armonizado la legislación local con el texto del artículo 18 constitucional, la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* nada dice sobre este particular, y el único ordenamiento legal que trata dicho tema, aunque de manera muy somera, es el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, dado que en su artículo 7º establece:

*“Artículo 7º.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social expedirá los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el*

<sup>362</sup> *Ibidem*, pp. 158 y 159.

<sup>363</sup> SALAZAR CHAIRES, Héctor Gabriel, “El Deporte en el Sistema Penal Especializado para Adolescentes Crepúsculo de su Reinserción Social”, *RESPONSA, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Marista*, México, año 9, séptima época, No. 5, agosto-diciembre de 2008, p.215.

*trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes...”*.

De lo anterior se desprende que el artículo anteriormente citado es el único dispositivo del reglamento referido que expresamente hace alusión a la práctica de actividades deportivas al interior de los centros de reclusión de la capital de la República, y de ello observamos que existe un completo vacío legal al respecto, por tal motivo, consideramos que una vez que sea actualizada la legislación secundaria al actual marco constitucional, deberán establecerse con claridad todas las circunstancias respecto al desarrollo de actividades deportivas por parte de los internos del sistema penitenciario; de modo que entre estas deberá fijarse diversos aspectos al respecto, tales como: la forma en que deberán llevarse a cabo las actividades deportivas, la autoridad encargada de vigilar su cumplimiento, la autoridad encargada de brindar las instalaciones adecuadas para su cumplimiento, la autoridad encargada de impartirlas, etc.

Actualmente, y como se ha venido haciendo desde hace tiempo, todo lo relativo a la práctica de actividades deportivas al interior de los centros de reclusión del D.F. se encuentra a cargo del *Departamento de Actividades Educativas*; ya que a falta de ordenamiento legal al respecto, dicha área ha sido la encargada de promover y llevar a cabo todas las actividades físicas. No olvidemos que diversos autores dividen a la educación penitenciaria en: a) Educación escolar y, b) Educación extraescolar.<sup>364</sup> De modo que, dentro del rubro de la educación escolar se encuentra la llamada *Educación Física*, misma que se refiere a: “*el conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto en su desarrollo físico a un individuo. Ya expresaban los griegos la idea de que debe existir mente sana en cuerpo sano. La educación física se diferencia del deporte, en que este último está presidido por el fenómeno de la competencia, por lo cual, bien podría observarse que existe entre ellos una diferencia de genero a especie, toda vez que por lo indicado, el deporte es una especie de la anterior*”.<sup>365</sup>

---

<sup>364</sup> Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho...*, pp. 177-185.

<sup>365</sup> *Ibidem*, p. 180.

En la misma tesitura, cabe mencionar que el *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal* establece en que consisten las funciones y actividades de cada una de las autoridades que integran los centros de reclusión, sin embargo, el mismo no hace alusión a la autoridad encargada de las actividades deportivas.

Atendiendo a las anteriores manifestaciones y tomando en cuenta a que, debido a la *reforma de Seguridad y Justicia* del 2008, el segundo párrafo del artículo 18 constitucional actualmente reza:

*“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*

Por lo tanto, podemos asegurar que la inclusión del término *deporte* en el texto del artículo 18 constitucional, sin duda, trae aparejada la obtención de beneficios, inconvenientes y riesgos como a continuación señalamos.

#### **5.4.1. BENEFICIOS**

1º.- Sin lugar a dudas el gran beneficio que traerá consigo la inclusión del *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, en el texto del artículo 18 constitucional, consiste en que con dicha medida la salud de los internos de lo centros de reclusión del Distrito Federal se verá beneficiada. Ciertamente no podemos predecir a que nivel será dicho beneficio, sin embargo, estamos concientes que cualquier incentivo para que los internos dejen a un lado la inactividad y sedentarismo en que permanentemente se encuentran, en algo resultará benéfico para su salud. En la actualidad, desde distintas instituciones públicas y privadas se están promoviendo programas de ejercicio y deporte como la vía idónea para promover la salud física y mental; y de forma simultanea, se están llevando a cabo diferentes trabajos de investigación sobre los efectos beneficiosos del deporte y el ejercicio en el ámbito psicológico en diferentes poblaciones (niños, adultos y ancianos). *“Partiendo de los resultados de estos trabajos podemos afirmar que existe suficiente evidencia*

*de que la practica del ejercicio físico y del deporte, genera en los participantes efectos físicos y psicológicos altamente beneficiosos. Por consiguiente, la practica deportiva produce cambios en la personalidad de los practicantes y si esta es suficientemente prolongada produce efectos en la personalidad que perduran con el tiempo*". En esta tesitura cabe señalar que los beneficios que el deporte y la actividad física producen en el organismos son de tres tipos: físico, psicológico y psicosocial, como enseguida exponemos.

a) Bienestar físico.

La evidencia de que la práctica regular y controlada de ejercicio tiene beneficios para la salud, permite que se puedan recomendar programas con el objetivo de promover un estilo de vida en el que la actividad física y el deporte tengan un valor principal, procurando normalizar la práctica como un medio para mejorar la salud y la calidad de vida; son muchos los efectos beneficiosos de la actividad física; por tanto, citamos algunos de los más importantes.<sup>366</sup>

- ⇒ Aumento general de la capacidad funcional de órganos y sistemas.
- ⇒ Disminución del ritmo cardiaco.
- ⇒ Aumento del bombeo sanguíneo al corazón.
- ⇒ Incremento de la capacidad pulmonar.
- ⇒ Aumento de la fuerza muscular.
- ⇒ Mejora de la oxigenación muscular periférica.
- ⇒ Disminución de los niveles de lactato en sangre.
- ⇒ Aumento de la liberación de endorfinas.
- ⇒ Mejora de la estructura y función de los ligamentos y articulaciones.

Otra de las cuestiones, relacionadas con el bienestar físico, que han sido ampliamente estudiadas por los profesionales de la salud, es el beneficio del ejercicio en enfermedades y hábitos nocivos; en este sentido, enseguida señalamos sólo algunos de ellos.<sup>367</sup>

- Ejercicio e hipertensión arterial: el ejercicio físico se considera una medida terapéutica eficaz con pacientes con hipertensión arterial. Los resultados de los diferentes trabajos concluyen que se observa una relación inversamente proporcional entre la presión arterial y la forma física del individuo.

<sup>366</sup> Cfr. DOSIL, Joaquín, *Psicología de la Actividad Física y del Deporte*, Editorial McGraw-Hill, Madrid, 2004, pp. 420 y 421.

<sup>367</sup> Cfr. *ibidem*, p.421- 423.



- Ejercicio y obesidad: la práctica regular y controlada de ejercicio y una dieta adecuada a cada sujeto, disminuye la obesidad. No hay que olvidar que la obesidad está relacionada con otras enfermedades (hipertensión, arterioesclerosis, diabetes, etc.), por lo que debe existir un control de la misma.
- Ejercicio y enfermedades cardíacas coronarias: existe evidencia de que la actividad física reduce el riesgo de padecer enfermedades cardíacas coronarias, siendo la mejor manera de prevenirlas. Las personas sedentarias, por tanto, tienen mayores posibilidades de padecer enfermedades de este tipo.
- Ejercicio y dolor de espalda/cuello: uno de los problemas más frecuentes de la sociedad contemporánea es el dolor de espalda y cuello. La necesidad de estar sentados una gran parte del tiempo y los malos hábitos de postura aumentan la incidencia de estos problemas. Un ejercicio físico centrado en los músculos de la espalda y cuello, puede ser de gran ayuda para la prevención de los problemas en estas partes del cuerpo.
- Ejercicio y hábitos nocivos: el ejercicio físico puede ayudar a la reducción o eliminación de hábitos nocivos como el tabaco, el alcohol, o las drogas. La práctica regular de una actividad física o de un deporte actúa como distractor de las conductas nocivas y de las consecuencias de estas.

b) Bienestar psicológico.

El bienestar psicológico, producto de la actividad física-deportiva, es uno de los temas que más interés ha suscitado entre los psicólogos del deporte en los últimos años; por ello, los trabajos sobre los efectos beneficiosos de la actividad física y el deporte en la salud mental y en el tratamiento de problemas psicológicos del individuo han proliferado, y la gran mayoría muestra nítidamente que el deporte y el ejercicio pueden mejorar el bienestar psicológico y la salud mental. *“Son conocidos los beneficios psicológicos de la práctica del deporte y del ejercicio para reducir la depresión, incrementar la confianza en sí mismo, mejorar la autoestima y facilitar los cambios positivos de humor. Estas investigaciones, con buen criterio, se centran en estados psicológicos como la ansiedad o la depresión, más que en la personalidad global”*.<sup>368</sup>

La mítica expresión *mens sana in corpore sano* es fiel reflejo del bienestar mental que proporciona la práctica de actividades físicas/deportivas; de tal forma,

---

<sup>368</sup> CASIS SAENZ, Luís y José María Zumalabe Makirriain, *op. cit.*, p. 254.

mencionamos algunos de los beneficios psicológicos que conlleva la actividad física.<sup>369</sup>

- ⇒ La paciencia.
- ⇒ La maestría.
- ⇒ La capacidad para cambiar.
- ⇒ La capacidad de generalización.
- ⇒ La distracción que proporciona.
- ⇒ Los hábitos positivos que crea.
- ⇒ El desahogo que proporciona.

*“Biddle (1993) y Biddle y Mutrie (2001) realizaron sendos estudios sobre los efectos del ejercicio en la salud de la población, llegando a la conclusión de que el bienestar mental-psicológico se produce cuando el sujeto tiene un estado de ánimo positivo y una sensación de bienestar general, con baja frecuencia de síntomas de ansiedad y depresión. La mayoría de los trabajos posteriores se han centrado en estos trastornos psicológicos, añadiendo la relación del ejercicio físico con el estrés. En estos estudios se acepta, en general, que la actividad física y el deporte practicado de forma correcta contribuye al bienestar psicológico del individuo”.*<sup>370</sup> En este contexto, a continuación haremos referencia a algunos de los efectos que la actividad física-deportiva tiene sobre algunos trastornos psicológicos.<sup>371</sup>

- Ejercicio y depresión: el análisis de la población indica que un alto porcentaje de sujetos sufren en algún momento de su vida algún tipo de depresión, siendo las mujeres más susceptibles a padecerla que los hombres. Lehtinen y Joukamaa (1994) en un estudio en seis países, encontraron que el 4% de los hombres y el 8% de las mujeres sufrieron depresiones clínicas con alta prevalencia. El tratamiento suele ser médico y psicológico, aunque en los últimos años se está añadiendo al tratamiento el aspecto deportivo, puesto que se ha demostrado su efecto beneficioso. En este sentido, Dishman (1986) revisó las prescripciones médicas de 1.750 pacientes y encontró que en el 85% de los casos, además de los fármacos, se prescribían ejercicios físicos de tipo aeróbico (la mayor parte caminar, aunque también natación, correr o bicicleta); algunos de los excelentes beneficios que el ejercicio acarrea para no caer o superar la depresión se deben a que:

<sup>369</sup> Cfr. DOSIL, Joaquín, *op. cit.*, p. 423.

<sup>370</sup> *Idem.*

<sup>371</sup> Cfr. *ibidem*, pp.423- 426.

-El ejercicio aumenta el flujo sanguíneo y la oxigenación, por lo que el sistema nervioso central se ve beneficiado directamente.

-Los niveles bajos de norepinefrina suelen asociarse a estados depresivos; pero está demostrado que el ejercicio aumenta estos niveles.

-Las sensaciones corporales y de autocontrol que se viven con la realización de ejercicio pueden ayudar a salir de estados depresivos.

-La mejora de la imagen corporal y el autoconcepto que se asocian al ejercicio también pueden prevenir y ayudar a salir de estados depresivos.

- Ejercicio y ansiedad: los estados de ansiedad están presentes en la vida cotidiana. Petruzzello, Landers, Hatfield, Kubitz y Solazar (1991) hacen una revisión de los estudios de los últimos treinta años, llegando a la conclusión de que el ejercicio está asociado a la reducción, tanto de la ansiedad estado, como de la ansiedad rasgo, aunque con matices diferentes y concluyen que:
  - El descenso de ansiedad con el ejercicio es mayor en la ansiedad rasgo que en la ansiedad estado.
  - Los efectos sobre la ansiedad estado son similares tanto a corto como a largo plazo, mientras que los efectos de la ansiedad rasgo son mejores a largo que a corto plazo.
  - Se producen mejores resultados con el ejercicio aeróbico que con el anaeróbico, tanto en la ansiedad estado como en la ansiedad rasgo, si bien, estos efectos no son tan claros en el caso de la ansiedad rasgo a largo plazo.
- Ejercicio y estrés: El mundo moderno ha traído consigo un aumento de casos de estrés, que se relacionan con el trabajo, los estudios, el hogar, la familia, los amigos, etc. Los efectos que tiene en la salud física y mental preocupan a muchos profesionales, lo que ha provocado que en los últimos años se incrementara el número de investigaciones que buscan soluciones a este mal. Entre estas, destacan las que se centraron en el ejercicio físico como modo de prevención y reducción del estrés (Dishman y Jackson, 2000). Los resultados de estos trabajos confirman que el ejercicio, realizado de forma aeróbica, sin competición personal, predecible y repetitivo reduce el estrés (Márquez, 1995). En conclusión, el ejercicio físico, por sí mismo, puede ser una experiencia positiva que ayude a *romper* con el estado de estrés en el que se encuentra el individuo, puesto que tiene un efecto distractor y relajante, desarrolla autoestima y autoconfianza, disminuye la tensión muscular, etc.
- Ejercicio y autoconcepto/autoestima: se ha demostrado que existe una relación directa entre el aumento de la autoestima/autoconfianza y la práctica de ejercicio físico. Berger y Motl (2001) apuntan que el ejercicio incrementa el bienestar psicológico a lo largo de la vida,

refuerza el autoconcepto y se relaciona con otras variables como: autoestima, autoeficacia y autoconocimiento.

- Ejercicio y estado de ánimo: los estados de ánimo se definen como estados de activación emocional o afectiva, con una duración variable, no permanente. La diferencia con las emociones radica en que son menos intensos y más duraderos en el tiempo. Un sentimiento de felicidad que dura unas horas o unos días sería un estado de ánimo; un sentimiento de alegría momentáneo, por una buena noticia, es un ejemplo de emoción.

Las revisiones de la literatura especializada sobre el tema han puesto de manifiesto que existe una asociación entre la práctica del ejercicio y una mejora del estado de ánimo del sujeto. LaForge (1995) estudió los mecanismos biológicos que sirven de mediación entre la actividad física y el estado de ánimo. Sugiere la existencia de una serie de dispositivos biológicos que son los responsables de los buenos resultados en el estado de ánimo. En concreto, afirma que existe un proceso de neurotransmisión cerebral que produce sustancias favorecedoras de un buen estado de ánimo: endorfinas, encefalina, serótina, dopamina y norepinefrina.

- Ejercicio y otros trastornos psicológicos: además de los problemas psicológicos que se han mencionado, existen numerosos trabajos sobre otros efectos que produce el ejercicio relacionados con la salud psicológica. Se observa una relación positiva en problemas fóbicos, problemas del sueño, niveles elevados de agresividad, problemas de socialización, problemas de introversión, exceso de pasividad y pesimismo, respeto de las normas, etc.

c) Bienestar psicosocial.

La práctica deportiva, bien sea individual o colectiva, implica interacciones sociales que podrán ser beneficiosas o perjudiciales, según los valores que se establezcan. Los estudios sobre los valores y la forma de practicar actividad física y deporte han centrado el interés de numerosos pedagogos y psicólogos del deporte, asumiendo que un buen ambiente deportivo ayuda a la formación del carácter y al desarrollo de una serie de valores, como: cooperación, amistad o empatía; *“...con la práctica sistemática del Deporte, se logra que los niños y jóvenes que lo practican encuentren una manera importante de fortalecer su voluntad y tenacidad, desarrolla una conciencia ética y moral de respetar reglamentos, aspecto este último de especial importancia para la convivencia de*

*cualquier individuo que se desarrolle armónicamente en un estado de derecho*”;<sup>372</sup> por lo tanto, tenemos que algunos de los efectos psicosociales positivos de la actividad física y el deporte consisten en que:

- Facilita el contacto con el entorno social y las relaciones interpersonales.
- Favorece la aceptación de las normas sociales.
- Contribuye a la formación del carácter dentro del marco de los valores y las actitudes, como son el autocontrol, la voluntad, la disciplina, la honradez, la superación personal, la participación y la sociabilidad.
- Proporciona un recurso importante para la ocupación del tiempo de ocio.
- Genera hábitos de vida saludables que previenen el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- Ayuda a la adopción de un estilo de vida acorde con las pautas de conducta propias de la sociedad de nuestro tiempo.

Además de estos beneficios que produce una actividad física-deportiva, se pueden establecer otros sobre poblaciones más específicas o problemas más concretos, como son: integración de poblaciones con necesidades educativas especiales (Doll-Tepper. 1995) prevención de la delincuencia (Marcos, 1994) y/o reinserción de jóvenes con problemas antisociales (Caracuel, 1997).<sup>373</sup>

2º.- Se eleva a rango de garantía individual el *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, toda vez que ha sido incluido dentro del segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna; y con ello se asegura que cualquier persona que se encuentre privada de su libertad personal con motivo del cumplimiento de una sentencia impuesta por la comisión de algún delito, cuenta con el derecho subjetivo público de practicar algún deporte, es decir, de realizar alguna actividad física, ejercida como juego o competición, durante el tiempo que se encuentre recluso cumpliendo la pena impuesta. Esto es así ya que al estar declarado en la propia Constitución política, respecto de una relación jurídica de *supra* a

---

<sup>372</sup> HERNÁNDEZ MERCADO, Alejandro, *La Educación Física como una Medida de Prevención del Consumo de Estupefacientes y Psicotrópicos*, tesis doctoral inédita, UNAM, 2000, p. 163.

<sup>373</sup> Cfr. *ibidem*, pp.426 y 427.

subordinación entre el gobernado (titular del derecho) y los gobernantes o autoridades (sujetos pasivos), tal reconocimiento impone al Estado mexicano el deber jurídico de respetar dicho mandato establecido a favor del gobernado, por lo que en caso de violación o inobservancia cuenta con un medio procesal para reparar su conculcación y reponer así la garantía violada.

3º.- El Gobierno del Distrito Federal, con la intención de promover la práctica de actividades deportivas en cada uno de los penales del Distrito Federal, asimismo deberá implementar diversos programas en los cuales deberán incluirse, entre otros, principalmente los siguientes:

a) Promover la construcción y adecuación de instalaciones, al interior de los centros de reclusión del Distrito Federal, para la práctica y desarrollo de actividades deportivas.

Por tanto, para poder dar cumplimiento al mandato constitucional el Gobierno del D.F. deberá contar con las instalaciones adecuadas para la práctica de diversas actividades deportivas al interior de los penales, lo cual traerá consigo beneficio directos para los internos, ya que al contar con las instalaciones adecuadas para la práctica de algún deporte, ello incidirá directamente en su tratamiento penitenciario y por ende en su reinserción social que es el fin primario.

b) La adquisición de material y equipo necesario para la práctica de actividades deportivas en todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

Las autoridades penitenciarias del Distrito Federal, con la intención de que los internos practiquen algún deporte como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, deberán adquirir diversos materiales y equipo para que los internos puedan practicar adecuadamente diversas actividades deportivas al interior de los centro de reclusión del D.F.

Por supuesto que el equipo que se requiera, y los costos que deban realizarse para su adquisición dependerá de la naturaleza del deporte a practicar; es decir que mientras más sofisticado sea el deporte que se vaya a practicar, mayores serán los gastos para su ejecución, de modo que si lo que se va a practicar es basquetbol, únicamente deberán adquirirse: balones, redes, uniformes

adecuados, tobilleras, espinilleras, etc., pero si lo que se planea practicar es fútbol americano, entonces el costo será mayor ya que deberán adquirirse: cascos, shoulders, protectores bucales, tablas (protectores de muslo y rodilla), tenis con tacos, etc.

- c) La promoción de práctica de actividades deportivas por parte de los internos de todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

Ello significa que las autoridades penitenciarias del Distrito Federal deberán fomentar y promover en cada centro penitenciario la practica de algún deporte por parte de los internos, ello como parte de su tratamiento penitenciario, y con la intención de mejorar su salud tanto física como mental, e incluso para evitar el consumo de drogas y alcohol durante su permanencia.

#### **5.4.2. INCONVENIENTES Y RIESGOS**

Al igual que acontece con el término *salud* dentro del texto del artículo 18 constitucional, la inclusión del concepto *deporte* no representa únicamente beneficios para los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal, dado que de no tener un adecuado manejo en su implementación pudiera traer aparejada serios inconvenientes y riesgos para la población penitenciaria; de tal forma, enseguida exponemos lo que a nuestra consideramos representan los principales inconvenientes que trae consigo tal inclusión y posteriormente haremos referencia a los riesgos que su implementación también conlleva.

##### **A) Inconvenientes.**

1º.- Uno de los grandes inconvenientes de incluir al *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, para los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal consiste en que su factibilidad depende total y completamente del presupuesto que el Gobierno del Distrito Federal destine a su Sistema Penitenciario. Ello es así ya que si lo que verdaderamente se pretende es cumplir el mandato constitucional, por tanto, el Gobierno local deberá destinar mayores recursos económicos del

presupuesto a dicha área, con la intención de contar con los elementos mínimos para su debido cumplimiento, de entre los cuales se encuentran:

- a) Construir y adecuar instalaciones deportivas al interior de los centros de reclusión.
- b) Adquirir el equipo necesario para la práctica de diversas disciplinas deportivas; y
- c) Contar con suficiente personal capacitado para impartir las actividades deportivas a los internos.

Tareas todas estas, sobre las cuales francamente se percibe que muy difícilmente el Gobierno del Distrito Federal esté dispuesto a realizar gastos millonarios, sobre todo si tradicionalmente la inversión en el área penitenciaria ha sido mínima y además de ello porque, en forma inadecuada, podría considerarse que el Gobierno local *no obtiene ningún beneficio*; y es que no debemos olvidar que la *reforma constitucional de Seguridad y Justicia* implicará también la inversión en diversos rubros, sobre todo el de impartición de justicia, debido a la implementación de nuevas figuras jurídicas como los juicios orales y la creación de nuevos jueces; de ahí que la concreción y debido cumplimiento del *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir se considere que estará seriamente limitado.

2º.- Un inconveniente más respecto a la inclusión del *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, dentro del texto del artículo 18 constitucional, se encuentra en la utilización del propio término *deporte*, dado que este tiene una gran amplitud, y por ello su cumplimiento será muy difícil de lograr en relación a los internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal; esto es así ya que si atendemos al concepto que la Real Academia Española otorga respecto al *deporte*, del mismo se advierte que como tal se entiende: *la actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas*, de lo cual se desprende que su cumplimiento se encuentra supeditado a la práctica de entrenamientos y que además su realización deberá ser en acatamiento a las normas de cada deporte, por ello consideramos que su observancia será de difícil concreción, sino es que imposible. En este orden de ideas debemos mencionar que de no dársele un adecuado manejo al término *deporte* y de continuar



utilizándose su acepción general, ello necesariamente implicaría que para su debido cumplimiento deberán llevar a cabo diversas acciones tales como:

- a) Que los internos del sistema penitenciario del D.F., lleven a cabo entrenamientos previos, para la práctica y desarrollo de actividades deportivas.

En fiel acatamiento al concepto de *deporte* antes mencionado, los internos del sistema penitenciario del D.F., previo a la práctica y desarrollo de actividades deportivas, deberán llevar a cabo entrenamientos, lo cual resulta lógico ya que la práctica de cualquier deporte necesariamente implica, por una parte, el conocimiento de su reglas y, por otra, la destreza en su ejecución.

Sin embargo, a nuestra consideración dicha acción, por supuesto, resulta verdaderamente irrealizable, ya que si en los centros penitenciarios no se puede hablar de la existencia de una verdadera práctica de deportes, como parte del tratamiento penitenciario, mucho menos podrá considerar la posibilidad de implementar entrenamientos previos para su ejecución.

- b) Que los internos del sistema penitenciario del D.F., se sujeten a la normatividad y reglamentación de las diversas disciplinas deportivas para su práctica y desarrollo.

Esto supone que para la práctica de cualquier disciplina deportiva los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal deberán sujetarse a las normas y reglamentación en lo particular del deporte que vayan a practicar, es decir, que deberán acatar los lineamientos de cada disciplina. *“El deporte de nuestro tiempo está enormemente marcado por la ‘reglamentación’. No se trata simplemente de la espontánea o implícita regla más o menos natural latente en cualquier actitud lúdica, sino de toda una estructura que ha crecido con el deporte moderno, dando a este una fisonomía definida. Una de las grandes líneas definitorias en la creación del deporte moderno en el siglo XIX fue la reglamentación y codificación de distintos modos de juego y competencia deportiva. Cada modalidad deportiva tiene un importante y extenso reglamento. Y cada estructura sociológica monodeportiva (federación regional, nacional, internacional) reapoya sustancialmente para su establecimiento en la aceptación*

*general y el máximo respeto que a ese reglamento presten todos los participantes en el ámbito de esa estructura o federación”.*<sup>374</sup>

Por lo tanto, de continuar utilizándose el concepto general de *deporte* los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal deberán sujetarse a las normas y reglamentación en lo particular del deporte que vayan a practicar, encontrándose entre estas, principalmente las relativas a:

- El número de jugadores.
- Las medidas y dimensiones de las canchas.
- Los uniformes.
- El equipo necesario para el normal desarrollo de las actividades deportivas.
- Los árbitros o jueces, etc.

Lo anterior se afirma ya que la utilización del término *deporte* necesariamente implica la sujeción a normas y reglas, ya que de no ser así únicamente podríamos hablar de la práctica de una actividad física o simplemente ejercicio, pero nunca de *deporte*.<sup>375</sup> *“Toda estructura deportiva evolucionada descansa sobre el respeto a estas reglas. Se puede afirmar que no podría existir un verdadero deporte sin aceptación de alguna regla. Habría, sí, una actividad física de carácter higiénico o meramente expresivo; pero nunca auténticamente deporte, al que le es esencial cierto carácter de competitividad convenida, insostenible sin reglas, y un marcado aspecto, lúdico, igualmente imposible sin ellas”.*<sup>376</sup>

Ahora bien, en relación a las dos acciones anteriormente mencionadas, cabe señalar que para que ambas sean verdaderamente factibles, redundan en la necesidad de: a) construir y adecuar instalaciones deportivas al interior de los centros de reclusión, y b) adquirir el equipo necesario para la práctica de diversas disciplinas deportivas; y contar con suficiente personal capacitado para impartir las actividades deportivas a los internos; todo lo cual, como ya fue expuesto, implica un gran gasto por parte del Gobierno del D.F.

---

<sup>374</sup> CAGIGAL, José María, *Deporte y Agresión*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1990, p. 82.

<sup>375</sup> Cfr. HERNÁNDEZ MERCADO, Alejandro, *op. cit.*, p. 162.

<sup>376</sup> *Ibidem*, p. 83.

- c) Que se cuente con suficiente personal capacitado para la implementación y ejecución de las actividades deportivas.

Para poder llevar a cabo la práctica adecuada de actividades deportivas al interior de los centros penitenciario del Distrito Federal necesariamente deberá contarse con suficiente personal capacitado para tal tarea. En este sentido dicho personal deberá atender dos aspectos de suma importancia: a) deberá centrar su atención en la implementación, asesoramiento y vigilancia de los entrenamiento de los internos, previos a la práctica de la disciplina deportiva, y b) tendrá que enfocarse en el desarrollo de la actividad deportiva, ya sea como asesor, entrenador, *couch* o incluso como árbitro o juez durante la práctica del deporte respectivo. Estas medidas sin duda beneficiarían en mucho a la práctica de cualquier deporte ya que con ellas podrían evitarse serios inconvenientes como son: lesiones, competitividad exagerada o incluso agresividad debido al deseo de ganar a cualquier costa.

#### B) Riesgos.

Por lo que hace a los riesgos que conlleva, para los internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, la inclusión del término *deporte* en el texto del artículo 18 constitucional, enseguida haremos mención al respecto:

1º.- El riesgo mayor, radica en que su materialización nunca se logre, es decir que se convierta en *letra muerta*, y por lo tanto nunca se cumpla con el mandato constitucional; tal y como sucede con esta clase de reformas, en las cuales debido a que son tantos los ámbitos que se pretenden alcanzar, finalmente, no se atiende ninguno adecuadamente.

2º.- Asimismo, existe el riesgo fundado de que se lleven a cabo diversas acciones, pese a la dificultad que ello implica, con la intención aplicar al *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, para los internos del Distrito Federal, pero que dichas acciones sean parciales e insuficientes o, peor aún, deficientes; esta podría acontecer sí, por su parte la ley secundaria del Distrito Federal se adecua al texto de la Constitución General de la República, pero por otra no se destinan los recursos financieros suficientes para llevarlas a cabo adecuadamente.

3º.- Consideramos que el mayor riesgo que se corre con la inclusión del *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, dentro del texto del artículo 18 constitucional, reside en que de no dársele un manejo adecuado al actualizar la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* al texto constitucional, debido a la amplitud del término, en lugar de resultar benéfico para los internos del Sistema penitenciario del D.F., sea perjudicial, e incluso se convierta en un obstáculo para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada que actualmente establece la ley en su beneficio.

Arribamos al razonamiento anterior ya que si atendemos a que actualmente el segundo párrafo del artículo 18 constitucional textualmente señala:

“Artículo 18....

...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”.

Y que por su parte el artículo 13 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, literalmente dispone:

“Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

*Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación”.*

Y si bien es cierto la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* aún no ha sido actualizada acorde al texto del artículo 18 constitucional, también lo es que una vez que dicha actualización se lleve a cabo, necesariamente deberá incluir, dentro del texto de la ley secundaria, al *deporte* como uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

De ahí que una vez que el *deporte* sea contemplado por la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*, por consiguiente deberá

considerarse su acreditación como un requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación o de los beneficios de libertad anticipada; ello es así, ya que si el artículo 18 constitucional establece que *el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir*, eso significa que el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud e igualmente el *deporte* son los elementos que constituyen el tratamiento penitenciario, y por consiguiente si alguno de estos medios llegase a faltar entonces no podría considerarse que el interno solicitante del tratamiento en externación o de los beneficios de libertad anticipada se encuentra en condiciones de ser reinserido a la sociedad, y por consiguiente no podría obtener su libertad antes del tiempo decretado por la sentencia dictada en su contra, lo que significa que debería cumplirla en su totalidad.

Atendiendo a lo anterior es que consideramos que el mayor riesgo en relación a la inclusión del término *deporte* consiste en que, contrario a lo que pudiera parecer, su inclusión dentro del texto del artículo 18 constitucional, de no tener un adecuado manejo en la ley secundaria del Distrito Federal, podría convertirse, más que en un beneficio, con la finalidad de que sean reinseridos a la sociedad, por el contrario podría convertirse en un obstáculo para la obtención del tratamiento en externación y/o de los beneficios de libertad anticipada para un gran número de internos del sistema penitenciario del Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** El derecho a castigar es tan antiguo como el origen de la propia humanidad; así, atendiendo al periodo en que se estudie, este encuentra su fundamento en diversos elementos. Sin embargo, la pena reglamentada, pública, general y proporcional es fruto del contrato social, pero sobre todo del estudio científico (ordenado y sistematizado) de las ciencias penales, en los albores del nacimiento de los Estados-nación.

**Segunda.-** La sanción y la pena son dos conceptos distintos; la primera es el *todo* y la segunda, junto con las medidas de seguridad, son las *partes* de ese todo; es decir, la sanción es la reacción jurídica *per se*, en contra de las conductas antisociales, y las clases en que esta puede presentarse, precisamente, son: la Pena y las Medidas de Seguridad.

**Tercera.-** Las teorías de la pena son los diversos puntos de vista doctrinales del derecho a penar (*ius puniendi*) que tiene el Estado, frente a un individuo que con su comportamiento transgrede la norma jurídico-penal. Por ello, las *teorías mixtas* de la pena son las más completas, dado que surgen como una postura ecléctica y tratan de hermanar los puntos de vista de las teorías Absolutas y Relativas, al intentar conciliar la retribución absoluta (castigo al delincuente) con otras finalidades preventivas (mantener el orden social, reinserción social, evitar la reincidencia, etc.) que se persiguen con su imposición.

**Cuarta.-** La pena, atendiendo a sus características, debe ser: legal, ya que debe estar previamente establecida en la ley; pública, en virtud de que el Estado es el encargado de su creación, imposición y ejecución a través de sus órganos respectivos; jurisdiccional, dado que únicamente la autoridad judicial puede imponerla; personalísima o intrascendente, en cuanto a que debe aplicarse exclusivamente al autor del delito; aflictiva, ya que afecta los bienes jurídicos del sentenciado y es impuesta como un castigo; de aplicación post-delictum, puesto que únicamente puede ser impuesta una vez que ha quedado comprobado el delito y acreditada la plena responsabilidad del inculgado en su comisión.

**Quinta.-** La prisión, como verdadera pena jurídica, es producto de una larga evolución, inicialmente práctica y posteriormente ideológica, de la cual finalmente surge, no únicamente como el lugar destinado para el encierro, sino principalmente como la privación de la libertad, por un tiempo determinado, del autor de un delito, sea como un castigo, con la firme intención de ayudarlo para que no reincida en su conducta y pueda volver al seno de la sociedad.

**Sexta.-** Si bien, acorde a su propio progreso, la pena de prisión a lo largo del tiempo no ha demostrado su plena eficacia para combatir a la criminalidad, ni como prevención especial y tampoco como prevención general, ya que han sido más los defectos detectados con su aplicación que los beneficios percibidos; lo cierto es que hasta ahora ha sido el único medio capaz de producir un efecto más o menos intimidante en los ciudadanos, tendiente a disuadirlos de la comisión de los delitos, lo cual logra a través de la amenaza de la privación de libertad, que se encuentra plasmada en el ordenamiento legal (prevención general), y de la implementación de un *tratamiento* tendiente a resocializar al delincuente (prevención especial), el cual únicamente es posible aplicar bajo un régimen de prisión. Además de que resulta necesaria para defender a la sociedad, puesto que, al menos temporalmente, una vez aplicada la pena de prisión el sentenciado se encuentra imposibilitado para continuar transgrediendo la norma en perjuicio de la sociedad.

**Séptima.-** El uso inadecuado de la pena de prisión resulta ser, por exceso o por defecto, contrario a los fines que se persiguen con su imposición, por ello ambos extremos siempre deben de ser combatidos. La pena de prisión larga se convierte de *facto* en una eliminación del individuo, en donde hablar de la reintegración social resulta por demás estéril. Y la pena corta de prisión no permite, por su breve duración, la enmienda y/o readaptación del delincuente, ya que no es posible aplicarle un *tratamiento*. Por ello ambas, en general, no reportan utilidad o beneficio alguno tanto para el individuo como para la misma sociedad.

**Octava.-** El *sistema penitenciario* se refiere a la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación de la libertad. El *régimen penitenciario* es el

conjunto de condiciones e influencias que cada institución utiliza para procurar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, respecto a los internos que en ella se encuentran; se refiere a la organización de la vida interior de cada centro de reclusión, dado que cada establecimiento penitenciario es diferente, tiene sus propias peculiaridades impuestas por condiciones exógenas (volumen de la población penal, medios materiales, etc.) y endógenas (los diversos matices relativos a la administración y conducción del penal), por ello, puede decirse que cada centro de reclusión tiene su propio régimen penitenciario; el sistema penitenciario denota la organización de instituciones que constituyen un todo y el régimen lo es en particular. El régimen es la especie y el sistema es el género.

**Novena.-** La aplicación de la pena privativa de la libertad, desde su implementación como pena principal, ha tenido una natural evolución, y de ello derivan las diversas formas en que la misma puede ser usada, las cuales van desde los regímenes correccionales y celulares, en donde todavía no se puede hablar de un régimen propiamente dicho, ya que se carece de un verdadero método, hasta los regímenes más modernos como el progresivo y técnico y la prisión abierta, cuya principal característica es precisamente el uso de las diversas técnicas para lograr los fines de la pena de prisión, que podrá ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación o reinserción social, tratándose de adultos normales, e incluso la segregación condicionada, respecto de los habituales o contumaces.

**Décima.-** El régimen progresivo y técnico es el resultado de la experiencia alcanzada a través de los llamados regímenes progresivos o de reforma, el cual conjuga las ventajas ofrecidas por un régimen penitenciario de tipo progresivo con los elementos de carácter técnico aportados por la participación de las ciencias, a través de un órgano colegiado multidisciplinario, que con el conocimiento especializado en cada una de las áreas que lo integran está en posibilidad de resolver adecuadamente cada uno de los problemas que se presentan. Todo lo cual se logra con la implementación de un *tratamiento penitenciario* a cada uno de



los internos, de modo que lo que se busca es transformar la decisión arbitraria en deliberación racional, tendiente a dejar en manos del reo su propio destino.

**Décima primera.-** Los 10 centros de reclusión con que cuenta el Distrito Federal, que representan el 2.33% del total a nivel nacional, con una capacidad instalada para 19,088 internos, sin duda alguna, exigen reconocer que la infraestructura penitenciaria de la capital del país es sumamente amplia; empero, la misma resulta insuficiente para atender adecuadamente al total de la población en reclusión, ya que para febrero de 2010 se reportaron 21, 275 internos, de ahí que podamos afirmar que por problemas de sobrepoblación los centros penitenciarios de Distrito Federal no cuentan con las condiciones adecuadas para garantizar una estancia digna a los internos que se encuentren bajo su custodia, así como para llevar a cabo las acciones necesarias para mantenerlas en buenas condiciones, y cumplir realmente con el objetivo de readaptación social para el que fueron creados.

**Décima segunda.-** Uno de los pilares fundamentales que sustentan el funcionamiento y eficacia de Sistema Penitenciario del Distrito Federal es el personal penitenciario con que se cuenta; por lo tanto, a efecto de dignificar y hacer atractivo el trabajo como miembro del personal penitenciario, ya sea para fomentar los procesos de selección, reclutamiento, capacitación y actualización, resulta insoslayable lograr la implementación y funcionamiento del servicio civil de carrera para consolidar su profesionalización, ello con la finalidad de que dichos indicadores constituyan la base para su implementación y operación, y además para incrementar la calidad y eficiencia en el servicio público, logrando así su participación activa en el tratamiento penitenciario de los internos.

**Décima tercera.-** El mayor problema que presenta el Sistema Penitenciario del Distrito Federal es la sobrepoblación de sus centros penitenciarios, ello es así ya que si bien actualmente cuenta con una infraestructura con capacidad instalada para 19,088 internos, lo cierto es que para febrero de 2010 se reportó que la población total ascendía a 40,363 internos, de lo cual se advierte que la sobrepoblación asciende, en términos absolutos, a 21, 275 internos, que equivalen al 111.46% en términos relativos; todo lo cual incide directamente en la existencia

de serias deficiencias para atender debidamente al total de la población en reclusión, y al mismo tiempo se ve reflejado en la imposibilidad de aplicar adecuadamente el respectivo tratamiento penitenciario a cada uno de los internos.

**Décima cuarta.-** La implementación y seguimiento adecuado del tratamiento penitenciario para los internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, acorde al régimen progresivo y técnico, durante la ejecución de la pena de prisión resulta ser ineficaz debido a múltiples problemas como son: la sobrepoblación, la violación a los Derechos Humanos, la corrupción, la falta de capacitación y adiestramiento del personal penitenciario, entre otros; y en ciertos casos, incluso podría decirse, el mismo es inexistente.

**Décima quinta.-** El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, de acuerdo con el régimen progresivo y técnico, resultan ser los medios adecuados para la readaptación social, y teóricamente deberían de coadyuvar a cumplir los fines generales y especiales de la pena de prisión; empero, debido a múltiples problemas que aquejan al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, generalmente su aplicación durante el tratamiento penitenciario no se lleva a cabo y si se implementa es con grandes deficiencias técnicas.

**Décima sexta.-** El cambio que planteó la reforma, del 18 de junio del 2008, al segundo párrafo del artículo 18 constitucional, específicamente por lo que hace al concepto de *readaptación social* por el de *reinserción social*, más que una sustitución de vocablo, simboliza una transformación conceptual, ya que con ello se modifica el paradigma acerca del fin de la sanción, el cual a partir de entonces consiste en lograr que el sentenciado vuelva a la sociedad, ya que de ella fue extraído para su reclusión, pero además procurar que no vuelva a delinquir; garantizando así que el Estado hará todo lo posible para que no delinca nuevamente, y reconociendo, tácitamente, su imposibilidad para evitar que ello suceda con toda certeza. Por lo tanto, la adopción del nuevo concepto de *reinserción social* resulta ser adecuada, ya que de entrada no es pretencioso en su actuar, es decir, no alude a consecuencias imposibles de realizar, como el antiguo de *readaptación social*, pero además porque el mismo es preciso ya que,

en el contexto que la Constitución reza, significa que: *el sentenciado volverá a formar parte de la sociedad como un elemento útil a ella.*

**Décima séptima.-** La inclusión del término *salud* dentro del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional representa el reconocimiento del derecho subjetivo público que tiene cualquier persona que se encuentre privada de su libertad personal, con motivo del cumplimiento de una sentencia impuesta, por la comisión de algún delito, para contar con la salud necesaria, es decir, a encontrarse *en un estado en que el ser orgánico ejerza normalmente todas sus funciones*, durante el tiempo que se encuentre recluido cumpliendo la pena impuesta. Por lo que en caso de violación o inobservancia cuenta ya con un medio procesal para reparar su conculcación y ordenar su restitución.

**Décima octava.-** Vista la amplitud del término *salud*, en términos genéricos, y la dificultad para lograr su concreción, resulta inconveniente su utilización; por lo tanto, a efecto de que el Estado no se encuentre obligado a lo imposible, es necesario que la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* defina dicho término, con la intención de acotarlo y especifique en que consiste el mismo para su debido cumplimiento por parte del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

**Décima novena.-** Si bien, la inclusión del término *salud* dentro del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional representa la obtención de ciertos beneficios para los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal; sin embargo, un gran inconveniente es que su efectivo cumplimiento, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, se encuentra supeditado a que el Gobierno del Distrito Federal destine mayores recursos económicos al presupuesto del Sistema Penitenciario local; por lo tanto existe el riesgo fundado de que nunca se aplique efectivamente la reforma, es decir, que se convierta en letra muerta.

**Vigésima.-** Por otra parte, también se corre el gran riesgo de que la reforma al artículo 18 constitucional sí llegue a aplicarse, es decir, que se lleven a cabo acciones, pese a la dificultad que ello implica, buscando aplicar la *salud* de los internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, pero que dicha promoción

sea parcial o, peor aún, deficiente. Este escenario pudiera presentarse sí, por una parte la ley secundaria del Distrito Federal se adecua al texto de la Constitución General de la República, pero por otra no se destinan los recursos financieros suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

**Vigésima primera.-** El más grave y delicado riesgo existente respecto a la inclusión del término *salud*, dentro del texto del artículo 18 constitucional, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, consiste en que de no tener un manejo adecuado al actualizar la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* al texto constitucional, debido a su amplitud, en lugar de beneficiar a los internos resulte perjudicial, e incluso se convierta en un obstáculo para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada que actualmente establece la ley para un gran número de internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

**Vigésima segunda.-** La inclusión del término *salud* dentro del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional era innecesaria, ya que existen muchos otros problemas añejos que aquejan a la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, tales como: la sobrepoblación, la violación a los Derechos Humanos, la corrupción, la falta de capacitación y adiestramiento del personal penitenciario, el mal estado de las instalaciones de los centros de reclusión, etc. Inconvenientes todos estos que eran más urgentes de resolver ya que de no atenderse en primer término, incluso, ni siquiera permitirán la adecuada implementación de la salud como medio para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad.

**Vigésima tercera.-** Sin duda, el gran beneficio que traerá consigo la inclusión del *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, dentro del texto del párrafo segundo del artículo 18 constitucional, consiste en que con dicha medida la salud de los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal se verá beneficiada en los ámbitos físico, psicológico y psicosocial. Aun cuando ciertamente no podemos predecir a que nivel será dicho beneficio.

**Vigésima cuarta.-** La inclusión del término *deporte* dentro del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución política representa el reconocimiento del derecho subjetivo público que tiene cualquier persona que se encuentre privada de su libertad personal, con motivo del cumplimiento de una sentencia impuesta, por la comisión de algún delito, para contar con la posibilidad de practicar algún deporte como parte de su tratamiento penitenciario, es decir, de *realizar alguna actividad física, ejercida como juego o competición*, durante el tiempo que se encuentre recluido cumpliendo la pena impuesta. Por lo que en caso de violación o inobservancia cuenta ya con un medio para reparar su conculcación y ordenar su restitución.

**Vigésima quinta.-** Dada la amplitud del término *deporte*, en términos genéricos, y la dificultad para lograr su concreción, resulta inconveniente su utilización; por lo tanto, a efecto de que el Estado no se encuentre obligado a lo imposible, es necesario que la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* defina dicho término, con la intención de acotarlo y especifique en que consiste para su debido cumplimiento en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

**Vigésima sexta.-** Si bien, la inclusión del término *deporte* dentro del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional representa la obtención de ciertos beneficios para los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal; sin embargo, un gran inconveniente es que su efectivo cumplimiento, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, se encuentra supeditado a que el Gobierno del Distrito Federal destine mayores recursos económicos al presupuesto del Sistema Penitenciario local; por ello existe el riesgo fundado de que nunca se aplique efectivamente la reforma, es decir, que sea letra muerta.

**Vigésima séptima.-** Asimismo, se corre el gran riesgo de que la reforma al artículo 18 constitucional sí llegue a aplicarse, es decir, que se lleven a cabo acciones, pese a la dificultad que ello implica, buscando aplicar el *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, para los internos del Distrito Federal, pero que dicha promoción

sea parcial o, peor aún, deficiente. Lo cual podría ocurrir sí, por una parte la ley secundaria del Distrito Federal se adecua al texto de la Constitución General de la República, pero por otra no se destinan los recursos financieros suficientes para llevarla a cabo como es debido.

**Vigésima octava.-** El más grave riesgo existente respecto a la inclusión del término *deporte* como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, dentro del texto del artículo 18 constitucional, consiste en que de no tener un manejo adecuado al actualizar la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* al texto constitucional, debido a su amplitud, en lugar de beneficiar a los internos resulte perjudicial, e incluso se convierta en un obstáculo para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada que actualmente establece la ley para los internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

**Vigésima novena.-** La inclusión del término *deporte* dentro del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional era innecesaria, ya que existen muchos otros antiguos problemas que aquejan a la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, tales como: la sobrepoblación, la violación a los Derechos Humanos, la corrupción, la falta de capacitación y adiestramiento del personal penitenciario, el mal estado de las instalaciones de los centros de reclusión, etc. Inconvenientes todos estos que eran más urgentes de atender ya que de no resolverse en primer término, incluso, ni siquiera permitirán la adecuada implementación del deporte como medio para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad.

## CRÍTICA

Para lograr comprender por qué la *reforma constitucional de seguridad y justicia* del 2008 incluyó, dentro del texto del párrafo segundo del artículo 18 constitucional, a la *salud* y al *deporte* como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, resulta indispensable atender al contexto general en que la misma se produjo.

En este sentido, debemos recordar que con antelación a la mencionada reforma, diversas voces, sobre todo del ámbito académico y político, se habían pronunciado ya respecto a la imperiosa necesidad de impulsar una reforma general en materia penal en todo el país, sobre todo con la finalidad de actualizar el sistema penal mexicano, que por mucho había sido superado y se encontraba desfasado, incluso respecto a diversos países de América latina, lo cual ponía en riesgo la eficacia en la impartición de justicia y el respeto a las garantías individuales de los ciudadanos. Por ello, desde entonces se planteaba como imprescindible la introducción de nuevas figuras jurídicas en el sistema penal, tales como: la implementación de juicios orales, la creación de jueces de control y de ejecución de sanciones penales, la adopción de nuevos principios en el proceso penal, el reconocimiento de un régimen especial para la delincuencia organizada, el perfeccionamiento del arraigo, etc.

Sin embargo, aun y cuando varios años antes ya se había planteado, en diversos foros y a través de varias iniciativas propuestas por legisladores de todas las corrientes políticas, la necesidad de acabar con el atraso e ineficacia de nuestro sistema penal, es bien sabido que la reforma constitucional en materia penal no fue posible sino hasta que la misma fue impulsada en el año 2008 desde *los pinos*; principalmente, porque con ella se fortalecía la estrategia diseñada por el titular del Ejecutivo Federal, quien desde el año 2006, cuando incluso aún no asumía la presidencia de la República, ya anunciaba el inicio de lo que hoy todos conocemos como la *guerra contra el narcotráfico*.

Y si bien, a primera vista pareciera que nuestro tema de investigación no encuentra ninguna relación con el de la delincuencia organizada y su combate, lo

cierto es que el mismo tuvo su origen precisamente en la política criminológica adoptada en este sentido por la actual administración federal desde el inicio de sus funciones, y que fuera consagrada con la reforma del año 2008 a los artículos 16, 17, 18, 19, 20 21, 22, 73, 115, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que nuestro tema de investigación haya nacido precisamente cuando dicha política se viera reflejada en el ámbito penitenciario al incluirse a la *salud* y al *deporte* como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir dentro del texto del párrafo segundo del artículo 18 constitucional.

Y es que parece lógico que, si la política criminológica federal precisamente atiende a la persecución de los delitos contra la salud, evidentemente, dado que el consumo de drogas en prisión es una práctica que atenta contra la salud de los internos, este era un tema que no podía dejarse de lado en la mencionada reforma, y por ello era la ocasión perfecta para hacer referencia al respecto.

Asimismo, en la multicitada reforma, de remate se aborda la cotidiana problemática que se vive en los penales acerca de la ociosidad en que permanecen los internos; por lo tanto, podría considerarse que la inclusión del *deporte* va enfocada a contrarrestar dicha práctica, y decimos de *remate*, porque de igual forma, tal inclusión también incide y deberá verse reflejada en el la salud de los propios internos.

En este sentido, cabe mencionar que para nadie es novedad que los internos de las prisiones sean asiduos consumidores de drogas y que permanezcan completamente inactivos; es más, al abordar el tema de las prisiones implícitamente se entiende ya el consumo de drogas y la ociosidad en que permanecen los internos. Por ello, podría entenderse que la inclusión de la *salud* y el *deporte* dentro del texto del artículo 18 constitucional es vista con *buenos ojos*, ya que pareciera que a nadie le afecta la existencia de disposiciones legales que contemplen la promoción y fortalecimiento de la salud de los internos del sistema penitenciario mexicano.

Sin duda las condiciones en que se encuentran las cárceles de todo el país son deplorables y requieren atención urgente; sin embargo, a nuestro parecer la



*reforma constitucional de Seguridad y Justicia* del 2008, resulta ser una reforma espectacular y protagónica que, dada su naturaleza, pretende alcanzar de un solo golpe diversos ámbitos relacionados a la materia penal, y por tal motivo ni siquiera logra atenderlos de manera eficaz, e incluso los mismos no necesariamente resultan ser los más importantes o urgentes de atender, tal y como acontece en el ámbito penitenciario, en donde aun cuando la inclusión de la *salud* y el *deporte* en el texto de nuestra Carta Magna promueve el bienestar físico y mental de los reos del sistema penitenciario nacional, no menos cierto es que contrario a lo que podría pensarse, en un momento dado la misma podrían resultar inconveniente para los propios internos.

Por ello, consideramos que la inclusión de los términos *salud* y *deporte* dentro del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional era innecesaria, ya que existen muchos otros problemas que aquejan a la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, los cuales eran más urgentes de atender ya que de no resolverse en primer término, incluso, ni siquiera permitirán la adecuada implementación de la *salud* y el *deporte* como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad.

En consecuencia, creemos que es necesario analizar con sumo cuidado la reforma al artículo 18 constitucional, ya que esta presenta claroscuros que si bien no son fácilmente identificables, en un futuro no muy lejano podrían empezar a ser visibles en la realidad y de no dárseles un trato adecuado, incluso podrían complicar y poner en riesgo el efectivo cumplimiento de la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal, como lo hemos descrito a lo largo de nuestra investigación.

## PROPUESTAS

Primera.- Con la intención de evitar cualquier clase de confusión respecto al concepto criminológico de *reinserción social*, ya sea por excesos o defectos en su implementación, proponemos que se haga una adición en la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* con la intención de que se incluya su definición y se especifique que debemos entender como tal, durante la ejecución de la pena de prisión en el Distrito Federal.

Segunda.- Vista la amplitud del concepto *salud*, en términos genéricos, y la dificultad para lograr su concreción, por parte de la autoridad encargada de la administración de los centros de reclusión del Distrito Federal. Proponemos que se efectúe una adición en la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* a efecto de que se defina el término *salud* y se especifique en que consiste el mismo para su debido cumplimiento en el sistema penitenciario del D.F.; todo ello con la intención de que al actualizar la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* al texto constitucional, tal inclusión no resulte perjudicial e incluso se convierta en un obstáculo para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada que actualmente establece la ley para un gran número de internos del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Tercera.- Asimismo, se propone efectuar una adición al *CAPÍTULO V*, intitulado *De los Servicios Médicos*, del *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, o en su caso la creación de un Manual, derivado de dicho reglamento, en el cual se establezcan con toda exactitud las reglas de organización, operación y funcionamiento que la autoridad encargada de los servicios de salud de los centros de reclusión del Distrito Federal deberá observar para su debido cumplimiento.

Cuarta.- También, se propone que se lleve a cabo una adición en la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* con la intención de definir el término *deporte*, es decir que dicho concepto se acote y se especifique en que consiste el mismo, para su debido cumplimiento en el sistema penitenciario del

D.F.; ello para que al actualizar la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* al contenido del párrafo segundo del artículo 18 constitucional, debido a la amplitud del concepto, y la dificultad para lograr su concreción por parte de la autoridad encargada de la administración de los centros de reclusión del Distrito Federal, no resulte perjudicial e incluso se convierta en un obstáculo para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada que actualmente establece la ley para los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal.














Quinta.- En el mismo sentido, se propone efectuar una adición a la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* y/o al *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, para que quede perfectamente establecida cual será la autoridad encargada de vigilar el debido cumplimiento de las actividades deportivas que se desarrollen al interior de los centros de reclusión del D.F.

Sexta.- De igual forma, se propone que en la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* la autoridad que sea designada como la encargada de vigilar el debido cumplimiento de las actividades deportivas que se desarrollen al interior de los centros de reclusión sea considerada como miembro integrante, con voz y voto, del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los centros de reclusión del D.F.; ello es así ya que, atendiendo al contenido del párrafo segundo del artículo 18 constitucional, las actividades deportivas necesariamente formaran parte del *tratamiento penitenciario* de los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal, y por ende deberán ser tomadas en consideración para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada que establece la ley.

Séptima.- Además, se propone efectuar una adición al *Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal*, o en su caso la creación de un Manual, derivado de dicho reglamento, en el cual se establezcan con exactitud las reglas de organización, operación y funcionamiento que la autoridad encargada de las actividades deportivas de los centros de reclusión del Distrito Federal deberán observar para su debida implementación.

















## FUENTES DE INVESTIGACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

-  ALPERT, Benedict S. *et al.*, *Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios*, ILANUD, San José-Costa Rica, 1978.
-  ALVARADO RUÍZ, José Luís (coord.), *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, módulo criminológico I*, INACIPE, México, 1991.
-  \_\_\_\_\_ (coord.), *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, módulo práctico operativo I*, INACIPE, México, 1992.
-  ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, *Derecho Penitenciario, federal y estatal*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2007.
-  AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *Las Penas, Medidas de Seguridad y Consecuencias Accesorias*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997.
-  AZAOLA Elena y Marcelo Bergman (coords.), *Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México, Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional*, CIDE, México, 2009.
-  BENTHAM, Jeremías, *Panóptico*, Editorial Archivo General de la Nación, México, 1980.
-  BERGALLI, Roberto, *¿Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal?*, Editorial Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Madrid, 1976.
-  CAGIGAL, José María, *Deporte y Agresión*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1990.
-  CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL y Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 21ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2001.
-  CASIS SAENZ, Luís y José María Zumalabe Makirriain, *Fisiología y Psicología de la Actividad Física y el Deporte*, Editorial Elseviere España, S. L., Barcelona, 2008.
-  CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús (coord.), *El Sistema de Justicia Penal Mexicano*, Secretaría de Gobernación, México, 2009.
-  CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 35ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1995.

- 📖 CERUTI, Raúl A. y Guillermina B. Rodríguez, *Ejecución de la Pena privativa de Libertad*, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1998.
- 📖 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, Dependientes de Gobiernos Locales y Municipales*, México, CNDH, 2004.
- 📖 COS RODRÍGUEZ, Guillermo, López Alquicira Alejandro y Hernández Peña Froylan, *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S. A., México, 2007.
- 📖 CUELLO CALÓN, Eugenio, *La Moderna Penología*, Editorial Bosch, Barcelona, 1958.
- 📖 DOSIL, Joaquín, *Psicología de la Actividad Física y del Deporte*, Editorial McGraw-Hill, Madrid, 2004.
- 📖 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, reedición conmemorativa del 70 Aniversario de la reunión del Congreso Constituyente de 1916-1917, t. II, Gobierno del Estado de Querétaro, 1986.
- 📖 FERNÁNDEZ ARTIACH, Pilar, *El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006.
- 📖 FRANCO GUZMÁN, Ricardo *et al.*, *Manual de Introducción a las Ciencias Penales*, Secretaría de Gobernación, México, 1976.
- 📖 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*, 32ª ed., Editorial Siglo Veintiuno, México, 2003.
- 📖 GARCÍA MAYNES, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 60ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2008.
- 📖 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Final de Lecumberri, reflexiones sobre la prisión*, Editorial Porrúa S.A., México, 1979.
- 📖 \_\_\_\_\_, *La Prisión*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- 📖 \_\_\_\_\_, *Manual de Prisiones, la pena y la prisión*, 4ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
- 📖 GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.

- 📖 GARRIDO GENOVES, Vicente, *Psicología y Tratamiento Penitenciario: Una Aproximación*, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., Madrid, 1982.
- 📖 GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, Klaus-Dieter Gorenc y Augusto Sánchez Sandoval, *Control Social en México, D.F., Criminalización Primaria, Secundaria y Derechos Humanos*, Ediciones Acatlán-UNAM, México, 1998.
- 📖 GUTIÉRREZ GÓMEZ, Cristina, *Educación Especial en el Centro de Readaptación Social de Tlalnepantla (ponencia)*, México, 1978.
- 📖 GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*, 2ª ed., Editorial Porrúa S. A., México, 2000.
- 📖 HERNÁNDEZ MERCADO, Alejandro, *La Educación Física como una Medida de Prevención del Consumo de Estupefacientes y Psicotrópicos*, tesis doctoral inédita, UNAM, 2000.
- 📖 HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Editorial Gernika, México, 1994.
- 📖 JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Editorial Porrúa S.A., México, 2004.
- 📖 KENT, Jorge, *Sustitutos de la Prisión*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987.
- 📖 LARA CHAGOYÁN, Roberto, *El Concepto de Sanción*, Editorial Fontamara, México, 2004.
- 📖 LÓPEZ JUÁREZ, Fernando, *Reforma Legal para la Implementación del Servicio Civil de Carrera en México*, tesis doctoral inédita, UNAM, 2005.
- 📖 LUNA RAMOS, Bernabé, *Tendencia del Sistema Progresivo y Técnico en México*, tesis doctoral inédita, UNAM, 2004.
- 📖 MADRAZO, Carlos, *Educación, Derecho y Readaptación Social*, INACIPE, México, 1985.
- 📖 MAGGIORE, Eugenio, *Derecho Penal*, Vol. II, 2ª ed., Editorial Temis, Bogota, 1989.
- 📖 MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2003.
- 📖 \_\_\_\_\_, *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Secretaría de Gobernación-INACIPE, México, 1976.

-  \_\_\_\_\_, *Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, el Régimen Progresivo Técnico*, Editorial Talleres Linotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Graficas de la SEP, México, 1973.
-  MAPELLI CAFFARENA, Borja y Juan Terradillos Basoco, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 3ª ed., Editorial Civitas, Madrid, 1996.
-  MARCHIORI, Hilda, *El Estudio del Delincuente*, 3ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2001.
-  \_\_\_\_\_, *Institución Penitenciaria*, Marcos Lerner Editora Córdoba S.R.L., Córdoba-Argentina, 1985.
-  MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998.
-  MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán, *Derecho Penal, Parte General*, 6ª ed., Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
-  MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de Derecho*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1958.
-  NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun, *La Sociedad Carcelaria*, 3ª ed., Editorial Depalma, Buenos Aires, 1990.
-  NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia Penológica*, Editorial Porrúa S.A., México, 2006.
-  OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas*, 2ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1985.
-  \_\_\_\_\_, *Derecho Punitivo*, Editorial Trillas, México, 1993.
-  PAVARINI, Massimo, *Control y Dominación*, 8ª ed., Editorial Siglo Veintiuno, México, 2003.
-  PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, 13ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1997.
-  PAYÁ, Víctor A., *Vida y Muerte en la Cárcel*, Paza y Valdez Editores y UNAM, México, 2006.
-  PONT, Luís Marco del, *Penología y Sistemas Carcelarios*, t. I, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1975.
-  \_\_\_\_\_, *Derecho Penitenciario*, Editorial Cárdenas Velasco, México, 1984.

- 📖 RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Penología, Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2006.
- 📖 REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría General de las Sanciones Penales*, Editorial Porrúa S.A., México, 1996.
- 📖 RICO, José M., *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*, 5ª ed., Editorial Siglo XXI, México, 1998.
- 📖 RIGHI, Esteban, *Teoría de la Pena*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2001.
- 📖 RIVACOBIA Y RIVACOBIA, Manuel de, *Función y Aplicación de la Pena*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1993.
- 📖 RIVERA BEIRAS, Iñaki (coord.), *Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, Editorial Bosch, Barcelona, 1994.
- 📖 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, *Criminología*, 21ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2006.
- 📖 \_\_\_\_\_, *Criminología Clínica*, Editorial Porrúa S.A., México, 2005.
- 📖 \_\_\_\_\_, *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, 2ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1999.
- 📖 \_\_\_\_\_, *Penología*, 3ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 2003.
- 📖 ROLDAN QUIÑONES, Luís Fernando, *Reforma Penitenciaria Integral*, Editorial Porrúa S.A., México, 1999.
- 📖 ROMERO SOTO, Luís Enrique, *Derecho Penal, Parte General*, Vol. II, Editorial Temis, Bogota, 1969.
- 📖 ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, 10ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1996.
- 📖 SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *Antología de Derecho Penitenciario*, Editorial INACIPE, México, 2001.
- 📖 \_\_\_\_\_, *El Derecho a la Readaptación Social*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1983.
- 📖 SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, Editorial UNAM, México, 2005.



- 📖 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, 2ª ed., México, 2007.
- 📖 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (febrero 2010)*, México, 2010.
- 📖 VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 5ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1990.
- 📖 VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *México y su Sistema Penitenciario*, Editorial INACIPE, México, 2006, pp. 35 y 36.

## LEGISLACIÓN

- 📖 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131ª ed, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.
- 📖 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159ª ed, Editorial Porrúa, S.A., México, 2010.
- 🕒 Ley General de Salud, *Compilación de Leyes y Reglamentos Federales*, 4ª ed., CD-ROM, Secretaría de Gobernación, México, 2007.
- 📖 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 16ª ed, Editorial ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2009.
- 📖 Código Penal Federal, 35ª ed, Editorial Raúl Juárez Carro, S.A., México, 2010.
- 📖 Código Penal para el Distrito Federal, 35ª ed, Editorial Raúl Juárez Carro, S.A., México, 2010.
- 📖 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 35ª ed, Editorial Raúl Juárez Carro, S.A., México, 2010.
- 📖 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, 14ª ed, Editorial SISTA, México, 2010.
- 🕒 Ley del Deporte para el Distrito Federal, *Compendio de Leyes y Términos de la Ciencia del Derecho (versión profesional)*, CD-ROM, Thesaurus Jurídico Milenio, México, 2007.
- 📖 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Recuperado el 9 de enero del 2010, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo29186.pdf>

- 📄 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Recuperado el 7 de enero del 2010, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo29103.pdf>
- 📄 Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Recuperado el 8 de enero del 2010, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo27636.pdf>
- 📄 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Recuperado el 10 de enero del 2010, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo27614.pdf>
- 📄 Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal. Recuperado el 5 de enero del 2010, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG52.pdf>
- 📄 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), Resolución: 663C (XXIV) del 31/VII/1957 y 2076 (LXII) del 13/V/ 1977 del Consejo Económico y Social, Ginebra, 1955. Recuperado el 10 de enero del 2010, de <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-/fuentes1/13-A-1.pdf>

## ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS


- 📖 CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, t. VII (R-S), 27ª ed., Editorial Heliasta, Argentina, 2001.
- 📖 *Compendio de Leyes y Términos de la Ciencia del Derecho (versión profesional)*, CD-ROM, Thesaurus Jurídico Milenio, México, 2007.
- 📖 *El Pequeño Larousse Ilustrado*, 9ª ed., Ediciones Larousse, México, 2003.
- 📖 *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, t. XI, Editorial Porrúa S.A. y UNAM, México, 2002.
- 📖 GARRIDO GENOVÉS, Vicente y Ana María Gómez Piñana, *Diccionario de Criminología, Medidas de Seguridad*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.
- 📖 GÓMEZ DE LIAÑO, F., *Diccionario Jurídico*, Editorial Gráficas Cervantes, Salamanca, 1979.
- 📖 NICOLIELLO, Nelson, *Diccionario del Latín Jurídico*, Editorial J.M. Bosch y Julio Cesar Faira-Editor, Barcelona, 1999.

- 📖 *Nuevo Diccionario de Derecho Penal*, 2ª ed., Editorial Malej S.A., México, 2004, p. 646.
- 📖 *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, t. P-Z, Editorial Porrúa S.A. y UNAM, México, 2001, p. 3032.
- 📖 PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para Juristas*, Ediciones Mayo, México, 1981.
- 📖 PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 16ª ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1989.
- 📖 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 8 (p-quisco), 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001.
- 📖 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 3 (canjuro-coscarrón), 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001.
- 📖 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 4 (coscarse-engaratusar), 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001.
- 📖 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. 9 (quiscudo-tamborete), 22ª ed., Editorial ESPASA, Madrid, 2001.
- 📖 VILLA-REAL MOLINA, Ricardo y Miguel Ángel del Arco Torres, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Editorial COMARES, Granada, 1999.

## HEMEROGRAFÍA











- 📖 BARREIRO, Agustín Jorge, "Crisis del Dualismo", *Revista Mexicana de Justicia*, México, Vol. III, No. 2, abril-junio de 1985.
- 📖 BOLAÑOS, Claudia, "Piden Datos de Control de Reos", *El Universal*, México, 25 de febrero de 2007. Recuperado el 5 de abril del 2010, de: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/82706.html>
- 📖 CANCINO, Fabiola, "Hoy Entra en Vigor el Uso de Brazaletes en Preliberados", *El Universal*, México, 15 de agosto de 2006. Recuperado el 10 de abril del 2010, de: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/78643.html>
- 📖 *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Poder Legislativo Federal, LX Legislatura, correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio, año II, México, D.F., 12 de diciembre de 2007, sesión No. 35. Recuperado el 12 de febrero del 2010, de: <http://cronica.diputados.gob.mx>

- ☞ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Poder Legislativo Federal, LX Legislatura, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio , año II, México, D.F., 26 de febrero de 2008, sesión No. 9. Recuperado el 15 de febrero del 2010, de: <http://cronica.diputados.gob.mx>
- ☞ *Diario de los Debates del Senado de la República*, Legislatura LX, año II, primer periodo ordinario, No. 33, México, D.F., 13 de diciembre de 2007. Recuperado el 13 de febrero del 2010, de: <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LX&a=II&diario=33&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinario&fecha=Dic%2013%2C%202007>
- ☞ *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de febrero de 1965, t. CCLXVIII, No. 44.
- ☞ *Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, segundo año de ejercicio, segundo periodo ordinario, No. 206, 7 de marzo de 2008. Recuperado el 17 de febrero del 2010, de: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/03/07/1&documento=1>
- ☞ *Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, segundo año de ejercicio, segundo receso, comisión permanente, No. 7, 28 de mayo del 2008. Recuperado el 17 de febrero del 2010, de: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/05/28/1>
- ☞ GARCÍA, Adriana, “Admite Segob: las cárceles no readaptan”, *Reforma*, México, 23 de abril de 2010.
- ☞ LÓPEZ PORTILLO, Ernesto, “La Adicción a la Prisión”, *El Universal*, México, 13 de abril de 2009. Recuperado el 15 de abril del 2010, de: <http://www.el-universal.com.mx/editoriales/43659.html>
- ☞ NOTIMEX, “Ladrones son Reaprehendidos por Violar Reclusión Domiciliaria”, *El Universal*, México, 29 de julio de 2009. Recuperado el 4 de febrero del 2010, de: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/615536.html>
- ☞ NOTIMEX, “Protestan Cientos de Reos en Penal de Oaxaca por Deficiente Atención Medica”, *La Jornada*, México, 21 de mayo de 2010.
- ☞ PONT, Luís Marco del, “La Capacitación del Personal Penitenciario”, *Revista Jurídica Veracruzana*, México, t. XXXIII, No. 26/27, junio-noviembre de 1981.
- ☞ SALAZAR CHAIRES, Héctor Gabriel, “El Deporte en el Sistema Penal Especializado para Adolescentes Crepúsculo de su Reinserción Social”, *RESPONSA, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Marista*, México, año 9, séptima época, No. 5, agosto-diciembre de 2008.

-  SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Entra en vigor la Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública”, *Boletín Informativo de Derechos humanos: agenda internacional de México*, No. 75, 19 de junio de 2008. Recuperado el 20 de febrero del 2010, de: <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh75.pdf>

## PÁGINAS ELECTRÓNICAS

-  [http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=procurar](http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=procurar)  
(consultada el 25 de enero del 2010).
-  [http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=salud](http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=salud)  
(consultada el 26 de enero del 2010).
-  <http://cronica.diputados.gob.mx>  
(consultada el 12 de febrero del 2010).
-  <http://img482.imageshack.us/img482/6098/lecumberri6jq.jpg>  
(consultada el 19 de diciembre del 2009).
-  <http://www.inehrm.gob.mx/imagenes/agn/10.jpg>  
(consultada el 19 de diciembre del 2009).
-  [http://www.people.fas.harvard.edu/~wellerst/collection/images/stateville\\_illinois\\_prison.jpg](http://www.people.fas.harvard.edu/~wellerst/collection/images/stateville_illinois_prison.jpg)  
(consultada el 27 de diciembre del 2009).
-  <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html>  
(consultada el 7 de enero del 2010).
-  <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html>  
(consultada el 22 de marzo del 2010).
-  <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>  
(consultada el 6 de enero del 2010).
-  <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html>  
(consultada el 3 de abril del 2009).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa\\_martha.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html)  
(consultada el 5 de marzo del 2010).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html)  
(consultada el 11 de junio del 2009).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_oriente.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_oriente.html)  
(consultada el 6 de abril del 2010).

-  <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>  
(consultada el 1º de abril del 2010).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html)  
(consultada el 5 de marzo del 2010).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil\\_oriente.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_oriente.html)  
(consultada el 27 de octubre del 2008).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil\\_sur.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html)  
(consultada el 1º de octubre del 2009).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio\\_oceanica.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_oceanica.html)  
(consultada el 14 de enero del 2010).
-  [http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quienes\\_somos/organigrama.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/organigrama.html)  
(consultada el 18 de enero del 2010).
-  <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2008-05-28-1/assets/documentos/congresos.pdf>  
(consultada el 17 de febrero del 2010).
-  <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>  
(consultada el 4 de febrero del 2010).
-  [http://www.transparencia2008.df.gob.mx/wb/Transparencia/direccion\\_ejecutiva\\_de\\_sanciones\\_penales](http://www.transparencia2008.df.gob.mx/wb/Transparencia/direccion_ejecutiva_de_sanciones_penales)  
(consultada el 11 de enero del 2010).
-  <http://www.who.int/research/es/>  
(consultada el 21 de marzo del 2010).

# **ANEXOS**

## ANEXO 1. ACTIVIDADES Y CIFRAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Tabla 1.** Reclusorio Preventivo Varonil Norte  
Actividades y Cifras de Participación



El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, al 5 de marzo de 2010, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	28
Primaria:	175
Secundaria:	459
Bachillerato	123
Preparatoria:	1010
Universidad:	35
<b>TOTAL</b>	<b>1,830</b>
Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento Físico	90
Box Amateur	25
Voleibol	50
Frontón	50
Americano	60
Dominó	95
Ajedrez	76
Pesas MMS	18
Box	50
Poleanas MMS	20
Fútbol soccer	320
Fútbol rápido	80
Gimnasio	100
Box gimnasio	20
Atletismo	90
Barra T.	280



Fútbol americano	70
Box lobby	17
Barras d3	50
Lucha Libre	20
Capoeira	42
<b>TOTAL</b>	<b>1,623</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participantes</b>
Piano	11
Guitarra	28
Canto	16
Filosofía	25
Dibujo y pintura	25
Guitarra B	15
Teatro RENO	33
Salsa 1	34
Esc. jabón	14
Salsa 2	40
Serigrafía	33
Budismo	34
Inst. Filosofía	08
Guitarra Moderna	10
Dibujo Avanzado	12
Break Dance	25
Zumba	55
Teatro Past	20
Salsa	34
<b>TOTAL</b>	<b>472</b>
<b>Otras Actividades</b>	<b>Participante</b>
Cine Familiar	80
Italiano	45
Ingles Básico	21
Mecánica	25
Computación	65
Primeros Auxilios	65
Cine Temático	80
Enresistolado A	09
Enresistolado B	09
Ingles intensivo	35
Artesanía	12
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>4,371</b>
*El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

1

<sup>1</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html)

**Tabla 2.** Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte  
Actividades y Cifras de Participación



El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, al 11 de junio de 2009, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

Programas de Estudios	Participantes
Alfabetización:	10
Primaria:	87
Secundaria:	89
Preparatoria:	80
<b>TOTAL:</b>	<b>266</b>
Socios Industriales	Participantes
Cosmopolitana	20
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>
Trabajo Penitenciario	Participantes
Artesanos	22
Sastrería	02
Limpieza	211
Estafetas	15
Mantenimiento	09
Asesores	05
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>
Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento físico	151
Voleibol	08
Básquetbol	15
Fútbol Rápido	25
Box	18
Ping-pong	06
<b>TOTAL</b>	<b>223</b>
Actividades Culturales	Participantes

Ajedrez:	08
Cine Club	30
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>811</b>
* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

2

**Tabla 3.** Reclusorio Preventivo Varonil Oriente  
Actividades y Cifras de Participación



El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, al 27 de octubre de 2008, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

Programas de Estudio	Participantes
Alfabetización	56
Primaria	861
Secundaria	837
Bachillerato	379
Preparatoria	1003
Universidad	44
Maestría	1
<b>TOTAL</b>	<b>3181</b>
Socios Industriales	Participantes
Arroba Textil	10
Carpintería (RYA)	21
Agua Presa S.A. de C.V.	10
La Zacatecana Granos	31
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>
Talleres Trabajo Penitenciario	Participantes
Costura Institucional	6

<sup>2</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html)

Panadería	28
Tortillería	10
Acondicionamiento de Talleres	11
Taller Uno	55
Taller tres	46
Taller cuatro	21
Taller cinco	81
Taller 6	79
<b>TOTAL</b>	<b>337</b>
<b>Actividades Deportivas</b>	<b>Participantes</b>
Gimnasio:	500
Voleibol:	200
Básquetbol:	120
Fútbol Rápido:	947
Fútbol Soccer:	560
Fútbol americano:	0
Box:	170
Frontón:	150
Barra paralelas	650
Acondicionamiento Físico:	400
TEA KWON DO	33
TAI CHI CHUAN	21
Otros(Voleibol, atletismo, Tenis, Ping-pong, Lucha)	336
<b>TOTAL</b>	<b>4337</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participantes</b>
Ajedrez:	100
Pintura y Escultura:	74
Teatro:	100
Talleres de Música	90
Baile de Salón	50
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>
<b>Otras Actividades</b>	<b>Participantes</b>
Cursos ASUME	190
Rehabilitación de Adicciones	185
Superación Personal	121
Computación	341
Creación Literaria	72
Frances	94
Ingles	353
Historia	44
Ortografía	50
Contabilidad	55
Horticultura	18
Protección Civil	90

Música	25
Guitarra	30
Algebra	24
Modelado en jabón y plastilina	184
Repujado en metal	50
Repujado en Aluminio	37
Peluquería	33
Plomería	35
Mecánica Automotriz	153
Instalaciones Eléctricas	126
Fundamentos de enfermería	97
Filigrana	40
Globoflexia	16
Electrónica	35
Artes Plásticas	21
Dibujo	100
Pasta Francesa	21
Calado en maderar	25
Pirograbado Artístico	25
Sastrería	22
Cerámica	5
Fieltro	19
<b>TOTAL</b>	<b>2717</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>10,746</b>
* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

3

<sup>3</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil\\_o\\_riente.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_o_riente.html)

**Tabla 4.** Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente  
Actividades y Cifras de Participación



El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, al 6 de abril del 2010, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

<b>Programas de Estudios:</b>	<b>Participantes</b>
Alfabetización:	11
Primaria:	54
Secundaria:	91
Bachillerato	12
Preparatoria:	103
<b>TOTAL</b>	<b>271</b>
<b>Socios Industriales</b>	<b>Participantes</b>
Comopolitana	13
proyectos Solidos Corian	10
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>
<b>Talleres Trabajo Penitenciario</b>	<b>Participantes</b>
Artesanos	217
<b>TOTAL</b>	<b>217</b>
<b>Actividades Deportivas</b>	<b>Participantes</b>
Voleibol	36
Básquetbol	231
Fútbol rápido	80
Box	270
Frontón	32
Futbol americano	55
Aeróbicos	30
<b>TOTAL</b>	<b>734</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participantes</b>
Taller de ajedrez	28
Cine club	95

<b>TOTAL</b>	<b>123</b>
<b>Otras actividades</b>	<b>Participantes</b>
Inglés	32
Banda de guerra	09
Ajedrez	04
ASUME	55
Dibujo a lápiz	13
Scrabble	05
Dominó	83
Escolta	08
Cajas de madera	23
Repujado en aluminio	26
"Milagros"	11
Papel Mache	09
Introducción a la lectura	32
<b>TOTAL</b>	<b>310</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>1,678</b>

4

**Tabla 5.** Reclusorio Preventivo Varonil Sur  
Actividades y Cifras de Participación



El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, al 1º de octubre de 2009, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	33
Primaria:	255
Secundaria:	572
Bachilleres:	289

<sup>4</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_orient.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_orient.html)

Preparatoria:	640
Universidad:	44
<b>TOTAL</b>	<b>1,833</b>
<b>Socios Industriales</b>	<b>Participantes</b>
Porvenir Familiar	72
Graba Imagen	102
Cosmopolitana	30
Joyería y Diseño	02
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>
<b>Talleres de Trabajo Penitenciario</b>	<b>Participantes</b>
Artesanía Talleres	38
Artesanías dormitorios	283
Lavandería	07
Papel mache	27
Panadería	14
Tortillería	07
<b>TOTAL</b>	<b>376</b>
<b>Actividades Deportivas</b>	<b>Participantes</b>
Futbol soccer	297
Futbol rápido	266
Lucha libre	76
Box	64
Béisbol	52
Acondicionamiento 3ra edad	17
Basquetbol	102
Voleibol	62
Barras	436
Maratón	76
Clínica de futbol	19
Gimnasio	682
Futbol americano	35
Frontón	418
Pin-pon	39
<b>TOTAL</b>	<b>2,641</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participantes</b>
Danza	43
Teatro	12
Música	29
Ajedrez	35
Gaceta Hábitad	00
Dominó	67
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>
<b>Otras actividades</b>	<b>Participantes</b>
Ingles Básico	212
Ingles Intermedio	76



Ingles Avanzado	40
Ingles audiovisual	40
Compresión Lectora Ingles	24
Italiano	42
Frances básico	58
Frances avanzado	12
Contabilidad	70
Lectura y Redacción	35
Matemáticas Básicas	57
Matemáticas Aplicadas	16
Círculo de Lectura	20
Ajedrez	20
Mazateco	00
Reparación y Ensamble de Prendas de Vestir	05
Pirograbado	135
Pasta Francesa	23
Repujado en Aluminio 01	104
Tallado en Jabón	180
Tallado en Madera	10
Calado en Madera D2	30
Papel Reciclado	30
Herrería	30
Pintura al Óleo	53
Dibujo Artístico	40
Electrónica	50
Electricidad	25
Papel Mache	30
Primeros Auxilios	35
Horticultura	10
Joyería	25
Aerografía	05
Arenado	40
Peluche	60
Peluche D1	20
Peluche D2	20
Jardinería	00
Mecánica Dental	20
Urgencias Médicas	50
Programa ASUME	218
Escuela de Padres	30
PROFECO	00
Superación Personal	72
Costura	10
Relojería	25

Calado en madera D2	25
Servicios Turísticos	30
Repujado en Aluminio	14
Alimentación Saludable	09
Básico Algebra	34
Ensamble de Playeras y Pants para Caballero	52
Simulador de Negocios	64
Asesores	92
Áreas verdes	513
Boleros	17
Estafetas	79
Limpieza General	2065
Mantenimiento	17
Promotores Deportivos y Culturales	44
Otros talleres	25
<b>TOTAL</b>	<b>5,187</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>10,429</b>
* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

5

**Tabla 6.** Penitenciaría del Distrito Federal  
Actividades y Cifras de Participación



La Penitenciaría del D.F., al 3 de abril de 2009, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	18
Primaria:	181
Secundaria:	369

<sup>5</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil\\_sur.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html)

Bachilleres	60
Preparatoria:	720
Universidad:	46
<b>TOTAL</b>	<b>1394</b>
<b>Socios Industriales</b>	<b>Participantes</b>
Enkaplast	72
Vicky Form	50
Oreda	19
Agua presa	07
Ardex	36
Cocinas generales	30
<b>TOTAL</b>	<b>214</b>
<b>Talleres de trabajo penitenciario</b>	<b>Participante</b>
Artesanos	1153
Prestadores de servicios	640
Internos en actividad artística e intelectual	210
<b>TOTAL</b>	<b>2003</b>
<b>Actividades Deportivas</b>	<b>Participantes</b>
Voleibol	SD
Basquetbol	SD
Futbol soccer	SD
Futbol salón	SD
Futbol americano	SD
Frontón	SD
Ping-pon	SD
Barras	SD
Pesas	SD
Atletismo	SD
Box	SD
Lucha libre	SD
<b>TOTAL</b>	<b>SD</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participantes</b>
Maquetas recreativas	SD
Dominó	SD
Ajedrez	SD
Teatro	SD
Poesía	SD
Grupos musicales	SD
Poliana	SD
Solfeo y clases de música	SD
<b>TOTAL</b>	<b>SD</b>
<b>Otras Actividades</b>	<b>Participante</b>
Papel mache	23
Papel mache avanzado	06
Dibujo a lápiz	32

Electrónica	17
Modelado en jabón	09
Pololeó Talleres	10
Extraescolares	214
<b>TOTAL</b>	<b>311</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>3,922</b>
* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad	

6

**Tabla 7.** Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)  
Actividades y Cifras de Participación



El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), al 6 de enero del 2010, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

Estudios:	Programas de	Participantes
Alfabetización:		0
Primaria:		0
Secundaria:		0
Preparatoria:		0
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>
<b>Talleres Trabajo Penitenciario</b>		<b>Participantes</b>
	Reciclado	09
	Calado	09
	T. diversas	12
	Foamy	09
<b>TOTAL</b>		<b>39</b>
<b>Actividades Culturales</b>		<b>Participantes</b>
	Teatro	22

<sup>6</sup> Elaborado con información de la página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaría.html>

Cine	22
Pintura	36
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>
<b>Actividades Deportivas</b>	<b>Participantes</b>
Frontón	22
Acondicionamiento Físico	42
Basquetbol	36
Fútbol rápido	16
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>
<b>Otras Actividades</b>	<b>Participantes</b>
Áreas varias	10
Servicios generales	103
Lavadores	03
Centro escolar	03
Sala de Visita	10
<b>TOTAL</b>	<b>129</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>325</b>
* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

7

**Tabla 8.** Centro de Readaptación Social Varonil *Santa Martha Acatitla* (CERESOVA)  
Actividades y Cifras de Participación



El Centro de Readaptación Social Varonil *Santa Martha Acatitla* (CERESOVA) cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación, al 22 de marzo de 2010:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	12
Primaria	163
Secundaria	520

<sup>7</sup> Elaborado con información de la página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>

Bachilleres	146
Preparatoria	384
Universidad	14
<b>TOTAL</b>	<b>1,239</b>
<b>Socios Industriales</b>	<b>Participantes</b>
MEMSA (joyería)	58
GRUPEDSAC (bolsas)	14
CHATEAU (sacapuntas)	25
Porvenir Familiar (plásticos):	63
COSMOPOLITANA	24
<b>TOTAL:</b>	<b>184</b>
<b>Trabajo Penitenciario, Talleres y Comisiones Generales</b>	<b>Participantes</b>
Panadería	08
Tortillería	02
Limpieza en General:	30
Tiendas	30
Mantenimiento	02
Limpieza en Dormitorios	546
Taller artesanal	51
Artesanos en Dormitorio	243
Artesanos en Dormitorio sin Registro	250
Asesores y Comisiones en Centro Escolar	57
Promotores Deportivos y Culturales	23
Estafetas	24
Boleros	12
Peluqueros	11
Jardinería	02
<b>TOTAL</b>	<b>1,291</b>
<b>Actividades Deportivas</b>	<b>Participantes</b>
Físicoculturismo	160
Voleibol	30
Basquetbol	100
Fútbol Rápido	112
Fútbol Soccer	220
Fútbol Americano	35
Box	83
Frontón	72
Acondicionamiento 1 nivel	15
Acondicionamiento Físico Barras	223
Acondicionamiento Físico de pesas	150
Béisbol	30
Lucha libre	16

Barras	307
<b>TOTAL</b>	<b>1553</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participantes</b>
Ajedrez	47
Teatro (pastorela)	38
Teatro (viacrucis)	53
Teatro (cartel de Sta Mta)	20
Yoga	60
Performance	26
Cine	40
Gaceta	05
Animación a la Lectura	30
Guitarra	25
Baile fino	15
Iniciación artística baile	65
Iniciación artística música	12
Tabla rítmica	100
Son Montuno(salsa)	24
Break dance	13
Alebrijes	47
Cine	40
Domino	35
Peleana	86
Scrabble	75
<b>TOTAL</b>	<b>856</b>
<b>Otras actividades</b>	<b>Participantes</b>
Caligrafía	75
Mercadotecnia	31
Artes plásticas	27
Historia de México	72
Administración de empresas	35
Alimentación Saludable	50
Collage	42
Juguetería y decoración	297
Música Instrumental y apreciación vocal	40
Baile	45
Figuras Foamy	27
Figuras en Plastilina	39
Curso PROFECO	30
Plomería	35
Arenado	10
Grupo alcohólicos anónimos	295
Terapia contra las adicciones	236
Grupo cristiano	110

Grupo católicos	139
Programa de atención a indígenas	53
Curso ASUME	70
Integración de valores humanos	30
Integración grupal	18
Aservidad y toma de decisiones	65
Sensibilidad en Materia Laboral	78
Reinserción Sociofamiliar	84
Taller de habilidades sociales	84
Ética y valores	75
Prevención del delito	83
Psicoterapia grupal	78
Brújula moral	35
Fundación Emmanuel	50
Sexualidad	52
Higiene y salud	15
Cambio de Actitudes	51
Control de Estrés	62
Secretarial en Computación	74
Ortografía	142
Papel mache	11
Rotulación	27
Inglés	305
Figuras de jabón	65
Mecánica	94
Artesanías en madera, arcilla y metal	91
Primeros auxilios	115
Enresistolado	14
Electricidad	47
Computación CECATIS	345
Contabilidad	70
Hotelería	47
Carpintería	19
Imitación al óleo	09
Arte a lápiz	50
peluquería	28
Corte de cabello	34
Calado	39
<b>TOTAL</b>	<b>4426</b>
<b>Gran Total *</b>	<b>9549</b>
* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad	



**Tabla 9.** Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*  
Actividades y Cifras de Participación



El Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*, al 5 de marzo del 2010, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	90
Primaria:	331
Secundaria:	381
Bachilleres:	147
Preparatoria:	109
Universidad:	41
<b>TOTAL</b>	<b>1099</b>
Talleres de trabajo penitenciario	Participantes
Diseño Graba imagen	30
S.I.U.A servicios y regalos	21
M.B.M impresora	16
Grupo textil sierra gorda	07
Panadería	08
Tortillería	04
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>
Actividades Deportivas	Participantes
Yoga	15
Aeróbicos	105
Acondicionamiento físico	85
Acondicionamiento físico 3ra edad y discapacitados	30
Caminata	190
Tochito	20
Gimnasia reductiva	15
Pilates	25
Voleibol	50

Fútbol	100
Basquetbol	50
<b>TOTAL</b>	<b>685</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participante</b>
Danzón	35
Teatro	105
Ajedrez	40
Danza Moderna	20
Banda Sinaloense	20
Bailes Caribeños	45
Jazz	30
Taller Autobiografía	15
Cine Club	40
<b>TOTAL</b>	<b>350</b>
<b>Otras Actividades</b>	<b>Participantes</b>
Manejo de agresión	34
Auto conocimiento	121
Ética y valores	37
Proyecto de vida	153
Reinserción socio familiar	190
<b>TOTAL</b>	<b>535</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>2755</b>

\* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

9

**Tabla 10.** Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan*  
Actividades y Cifras de Participación



El Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan*, al 1º de abril del 2010, cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación:

<sup>9</sup> Elaborado con información de la página electrónica: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa\\_m\\_atha.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_m_atha.html)

<b>Programas de Estudios:</b>	<b>Participantes</b>
Alfabetización:	21
Primaria:	29
Secundaria:	19
Preparatoria:	23
Universidad:	07
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>
<b>Socios Industriales</b>	<b>Participantes</b>
Cosmopolitana	11
Lavandería	09
Panadería	05
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>
<b>Actividades Deportivas</b>	<b>Participantes</b>
Aeróbicos Zumba	17
Caminata	64
Bamington	02
Futbol	06
Basquetbol	06
Tae Kwon Do	12
Voleibol	10
<b>TOTAL</b>	<b>117</b>
<b>Actividades Culturales</b>	<b>Participantes</b>
Dibujo y pintura	28
Curso de baile	11
Escolta	06
Performance	08
Danza Regional	05
Cine Club	57
Cine Debate	75
<b>TOTAL</b>	<b>190</b>
<b>Otras Actividades</b>	<b>Participante</b>
Computadora Básica I	12
Computadora Básica II	12
Computación Excel	08
Ingles Básico	07
Yoga	09
Yoga de la risa	10
Terapia ocupacional	10
Pelucho	04
Repujado	03
Decoración para el hogar	05
Bordado de listón	05
Ornamentos de papel	13
Velas decorativas	15
Circulo de lectura	07

Frances	04
Cerámica	04
Tarjetería española	02
Chocolate Artístico	12
Estilismo	05
Manualidades	03
Masaje terapéutico	14
Pasta flexible	11
ASUME	26
<b>TOTAL</b>	<b>201</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>632</b>
* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

10

---

<sup>10</sup> Elaborado con información de la página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>

## ANEXO 2. CIFRAS Y ESTADÍSTICAS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA Y LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Cuadro A. Resumen de la Población Penitenciaria Nacional (febrero 2010)**

POBLACIÓN PENITENCIARIA					
Población total	227,882		Hombres	216,815	95.14%
			Mujeres	11,067	4.86%
Población del fuero común	175,794	77.14%	Procesados	71,859	31.53%
			Sentenciados	103,935	45.61%
Población del fuero federal	52,088	22.86%	Procesados	22,864	10.03%
			Sentenciados	29,224	12.82%

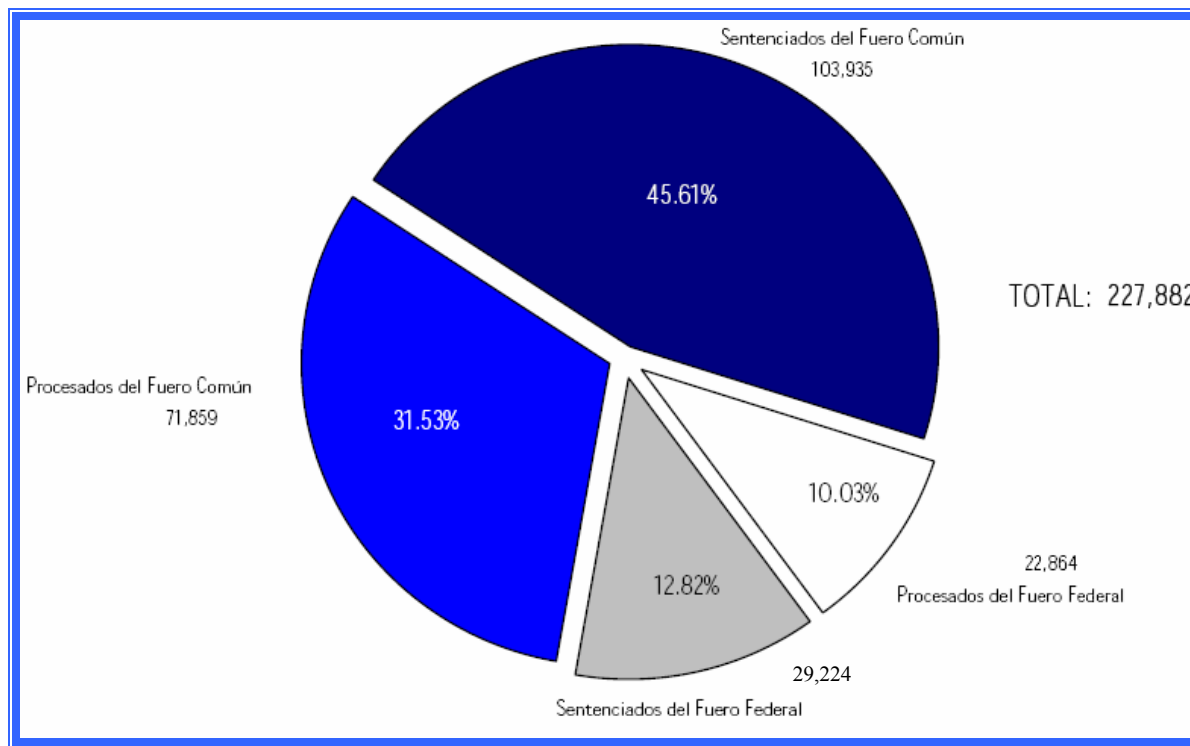
DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS		
	Centros	Capacidad
Gobierno Federal	7	9,494
Gobierno del Distrito Federal	10	19,088
Gobiernos Estatales	320	140,115
Gobiernos Municipales	92	3,625
<b>Total</b>	<b>429</b>	<b>172,322</b>

SOBREPOBLACIÓN	
Sobrepoblación	55,560
Centros con Sobrepoblación	205
Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común	58
Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común y Federal	147

<sup>11</sup> Elaborado con información de: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), *op. cit.*, p. 1; página electrónica: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>

**Grafica A1.** Población Penitenciaria Nacional por Fuero, Situación Jurídica y Sexo (febrero 2010)



12

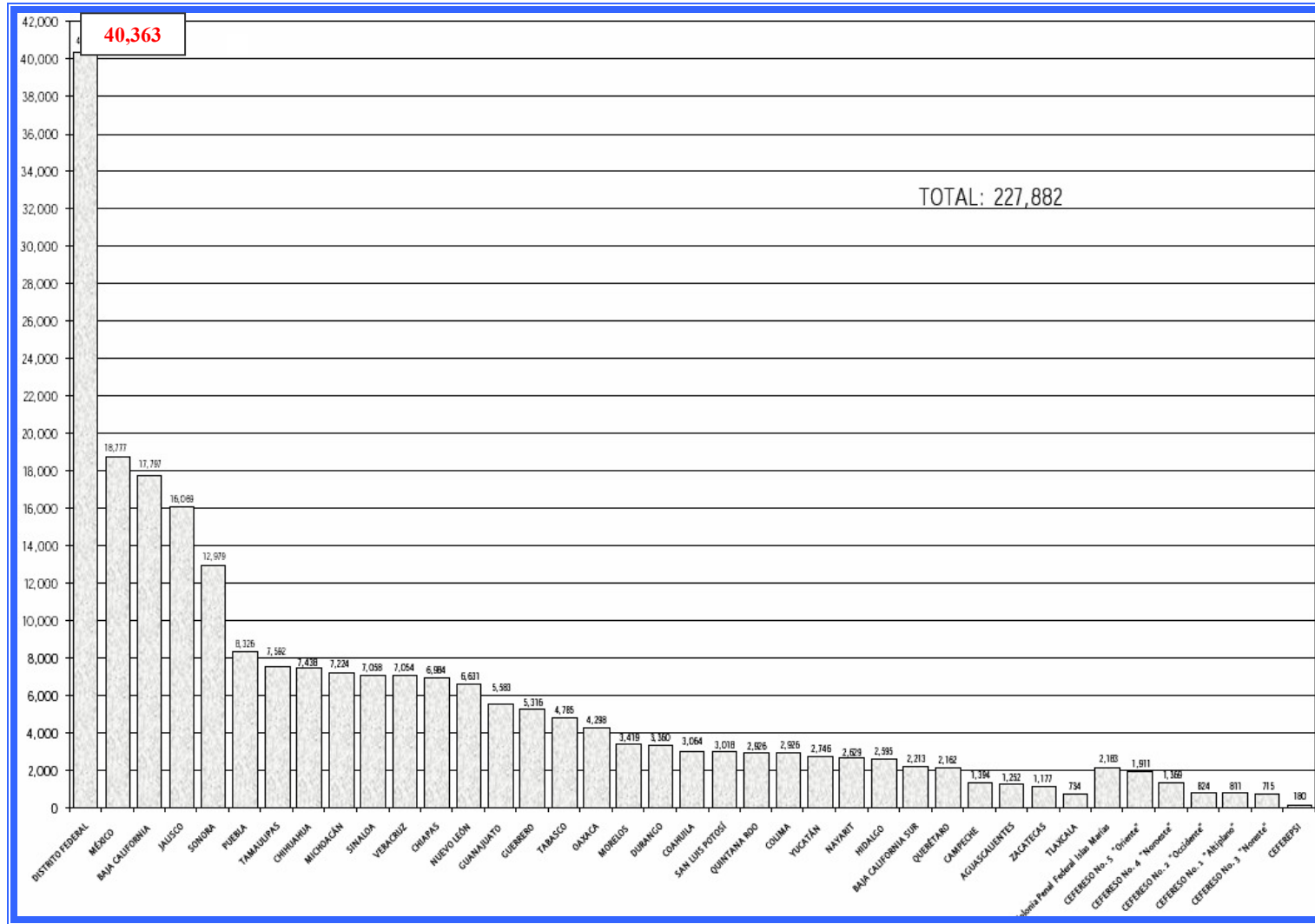
<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 2.

**Cuadro B. Población Penitenciaria Nacional según Fuero, Situación Jurídica y Sexo por Entidad Federativa (febrero 2010)**

Entidad Federativa	Fuero Común										Fuero Federal										TOTAL GENERAL	%
	Procesados				Sentenciados				TOTAL	%	Procesados				Sentenciados				TOTAL	%		
	H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%			H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%				
DISTRITO FEDERAL	11,708	599	12,307	33.95	23,208	738	23,946	66.05	36,253	90	1,725	295	2,020	49.15	1,765	325	2,090	50.85	4,110	10	40,363	17.71
MÉXICO	6,588	399	6,987	41.44	9,449	424	9,873	58.56	16,860	90	618	128	746	38.91	1,042	129	1,171	61.09	1,917	10	18,777	8.24
BAJA CALIFORNIA	5,955	296	6,251	47.45	6,730	194	6,924	52.55	13,175	74	2,329	165	2,494	53.96	2,018	110	2,128	46.04	4,622	26	17,797	7.81
JALISCO	6,202	185	6,387	55.39	4,967	178	5,145	44.61	11,532	72	2,649	159	2,808	61.89	1,541	188	1,729	38.11	4,537	28	16,069	7.05
SONORA	3,437	129	3,566	40.14	5,248	70	5,318	59.86	8,884	68	1,457	107	1,564	38.19	2,374	157	2,531	61.81	4,095	32	12,970	5.70
PUEBLA	2,328	149	2,477	33.71	4,684	187	4,871	66.29	7,348	88	265	47	312	31.90	584	82	666	68.10	978	12	8,326	3.65
TAMAULIPAS	1,413	90	1,503	25.86	4,193	116	4,309	74.14	5,812	77	663	37	700	39.33	1,015	66	1,080	60.67	1,780	23	7,592	3.33
CHIHUAHUA	1,385	46	1,431	37.43	2,346	46	2,392	62.57	3,823	51	1,017	60	1,077	29.79	2,368	170	2,538	70.21	3,615	49	7,438	3.26
MICHOACÁN	2,591	129	2,720	50.44	2,581	92	2,673	49.56	5,393	75	803	94	897	48.99	873	61	934	51.01	1,831	25	7,224	3.17
SINALOA	1,801	55	1,856	40.17	2,706	58	2,764	59.83	4,620	65	581	51	632	25.92	1,638	168	1,806	74.08	2,438	35	7,058	3.10
VERACRUZ	3,022	171	3,193	48.90	3,210	127	3,337	51.10	6,530	93	318	70	388	74.05	40	96	136	25.95	524	7	7,054	3.10
CHIAPAS	2,211	143	2,354	40.16	3,417	91	3,508	59.84	5,862	84	326	56	382	34.06	630	110	740	65.95	1,122	16	6,984	3.06
NUEVO LEÓN	1,252	69	1,321	27.42	3,391	106	3,497	72.58	4,818	73	643	45	689	38.00	1,007	117	1,124	62.00	1,813	27	6,631	2.91
GUANAJUATO	1,260	63	1,323	36.29	2,223	100	2,323	63.71	3,646	65	535	80	615	31.75	1,136	186	1,322	68.25	1,937	35	5,583	2.45
GUERRERO	2,067	108	2,175	52.79	1,881	64	1,945	47.21	4,120	78	585	29	614	51.34	515	67	582	48.66	1,196	22	5,316	2.33
TABASCO	2,140	104	2,244	55.14	1,788	38	1,826	44.86	4,070	85	373	66	439	61.40	232	44	276	38.60	715	15	4,785	2.10
OAXACA	1,584	98	1,682	47.95	1,790	36	1,826	52.05	3,508	82	429	32	461	58.35	298	31	329	41.65	790	18	4,298	1.89
MORELOS	1,002	79	1,081	42.43	1,383	84	1,467	57.57	2,548	75	206	33	239	27.44	588	44	632	72.56	871	25	3,419	1.50
DURANGO	1,148	56	1,204	52.10	1,084	23	1,107	47.90	2,311	69	441	19	460	43.85	530	59	589	56.15	1,049	31	3,360	1.47
COAHUILA	665	21	686	26.86	1,831	37	1,868	73.14	2,554	83	233	9	242	47.45	223	45	268	52.55	510	17	3,064	1.34
SAN LUIS POTOSÍ	996	35	1,031	41.69	1,397	45	1,442	58.31	2,473	82	97	11	108	19.82	406	31	437	80.18	545	18	3,018	1.32
QUINTANA ROO	1,451	60	1,511	63.46	852	18	870	36.54	2,381	81	213	26	239	43.85	286	20	306	56.15	545	19	2,926	1.28
COLIMA	733	37	770	37.67	1,219	55	1,274	62.33	2,044	70	223	18	241	27.32	564	77	641	72.68	882	30	2,926	1.28
YUCATÁN	1,098	37	1,135	47.47	1,223	33	1,256	52.53	2,391	87	169	23	192	54.08	144	19	163	45.92	355	13	2,746	1.21
NAYARIT	816	38	854	41.36	1,132	19	1,151	58.64	2,065	79	201	48	249	44.15	288	27	315	55.85	564	21	2,629	1.15
HIDALGO	803	69	872	38.48	1,322	72	1,394	61.52	2,266	87	84	19	103	31.31	195	31	226	68.69	329	13	2,595	1.14
BAJA CALIFORNIA SUR	961	32	993	68.96	440	7	447	31.04	1,440	65	496	18	514	66.49	232	27	259	33.51	773	35	2,213	0.97
QUERÉTARO	533	42	575	36.37	950	56	1,006	63.63	1,581	73	140	23	163	28.06	374	44	418	71.94	581	27	2,162	0.95
CAMPECHE	371	9	380	34.17	710	22	732	65.83	1,112	80	125	15	140	49.65	121	21	142	50.35	282	20	1,394	0.61
AGUASCALIENTES	324	21	345	35.03	609	31	640	64.97	985	79	104	7	111	41.57	141	15	156	58.43	267	21	1,252	0.55
ZACATECAS	275	17	292	30.97	640	11	651	69.03	943	80	17		17	7.26	194	23	217	92.74	234	20	1,177	0.52
TLAXCALA	230	19	249	43.99	295	22	317	56.01	566	77	66	10	76	45.24	85	7	92	54.76	168	23	734	0.32
Colonia Penal Federal Islas Marías					670	8	678	100.00	678	31	4	1	5	0.33	1,444	56	1,500	99.67	1,505	69	2,183	0.96
CEFERESO No. 5 "Oriente"	5		5	1.23	402		402	98.77	407	21	438		438	29.12	1,066		1,066	70.88	1,504	79	1,911	0.84
CEFERESO No. 4 "Noroccidente"	27		27	18.12	122		122	81.88	149	11	1,038		1,038	85.08	182		182	14.92	1,220	89	1,369	0.60
CEFERESO No. 2 "Occidente"	24		24	2.00	112		112	82.35	136	17	575		575	83.58	113		113	16.42	688	83	824	0.36
CEFERESO No. 1 "Altiplano"	20		20	32.79	41		41	67.21	61	8	579		579	77.20	171		171	22.80	750	92	811	0.36
CEFERESO No. 3 "Noreste"	10		10	3.27	296		296	96.73	306	43	288		288	70.42	121		121	29.58	409	57	715	0.31
CEFEREFSI	18		18	12.59	125		125	87.41	143	79	9		9	24.32	28		28	75.68	37	21	180	0.08
<b>TOTAL DEL MES DE FEBRERO</b>	<b>68,454</b>	<b>3,405</b>	<b>71,859</b>	<b>32</b>	<b>100,727</b>	<b>3,208</b>	<b>103,935</b>	<b>46</b>	<b>175,794</b>	<b>77</b>	<b>21,062</b>	<b>1,802</b>	<b>22,864</b>	<b>10</b>	<b>26,572</b>	<b>2,652</b>	<b>29,224</b>	<b>13</b>	<b>52,088</b>	<b>23</b>	<b>227,882</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL DEL MES DE ENERO</b>	<b>68,579</b>	<b>3,413</b>	<b>71,992</b>	<b>32</b>	<b>100,151</b>	<b>3,178</b>	<b>103,329</b>	<b>45</b>	<b>175,321</b>	<b>77</b>	<b>20,410</b>	<b>1,795</b>	<b>22,214</b>	<b>10</b>	<b>27,171</b>	<b>2,751</b>	<b>29,922</b>	<b>13</b>	<b>52,136</b>	<b>23</b>	<b>227,457</b>	<b>100</b>

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 3.

**Grafica B1. Población Penitenciaria Nacional (febrero 2010)**



<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 4.

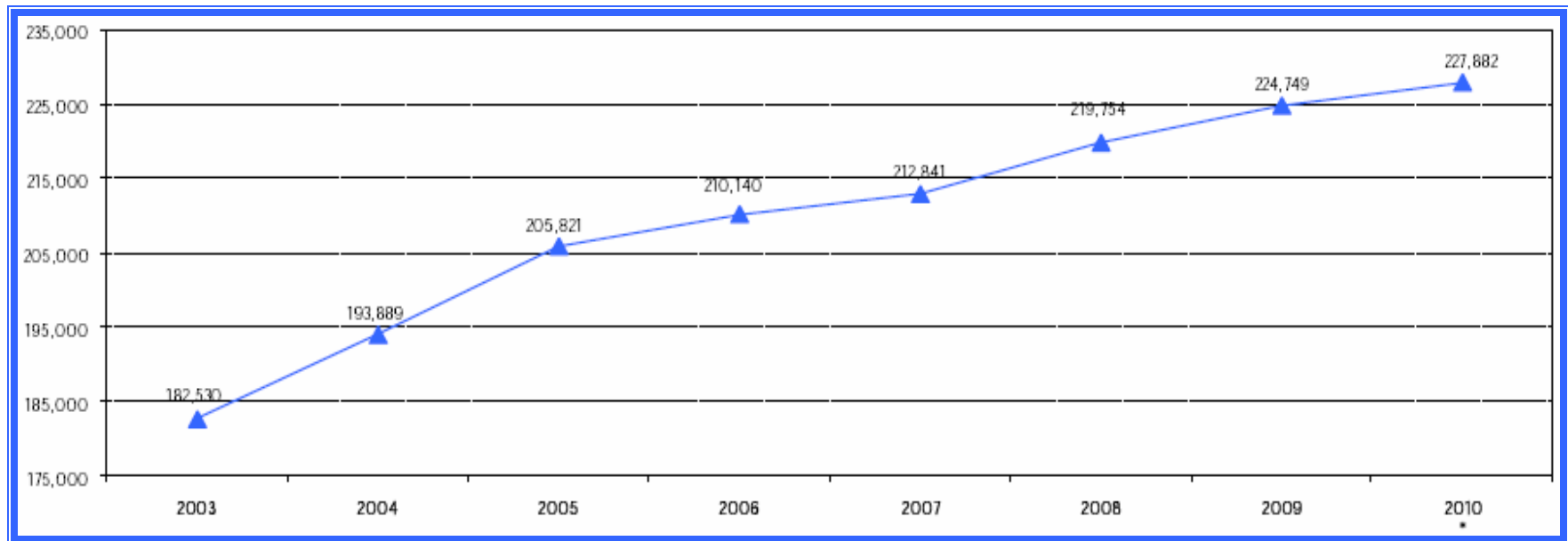


**Cuadro C. Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional por Fuero, Situación Jurídica y Variación Mensual (febrero 2009 - febrero 2010)**

Año	Mes	Fuero Común									Fuero Federal									Total	Variación		
		Procesados	Incremento		Sentenciados	Incremento		Subtotal	Incremento		Procesados	Incremento		Sentenciados	Incremento		Subtotal	Incremento			Total	Absoluto	Relativo %
			Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %				
2009	Feb	72,519	700	0.97	100,240	247	0.25	172,759	947	0.55	20,169	409	2.07	30,592	41	0.13	50,761	450	0.89	223,520	1,397	0.63	
	Mar	72,513	-6	-0.01	100,538	298	0.30	173,051	292	0.17	20,406	237	1.18	30,559	-33	-0.11	50,965	204	0.40	224,016	496	0.22	
	Abr	73,077	564	0.78	101,009	471	0.47	174,086	1,035	0.60	20,779	373	1.83	30,798	239	0.78	51,577	612	1.20	225,663	1,647	0.74	
	May	73,925	848	1.16	100,250	-759	-0.75	174,175	89	0.05	20,955	176	0.85	31,801	1,003	3.26	52,756	1,179	2.29	226,931	1,268	0.56	
	Jun	71,938	-1,987	-2.69	101,804	1,554	1.55	173,742	-433	-0.25	21,190	235	1.12	32,089	288	0.91	53,279	523	0.99	227,021	90	0.04	
	Jul	71,805	-133	-0.18	102,264	460	0.45	174,069	327	0.19	21,462	272	1.28	32,204	115	0.36	53,666	387	0.73	227,735	714	0.31	
	Ago	73,272	1,467	2.04	102,375	111	0.11	175,647	1,578	0.91	22,135	673	3.14	32,133	-71	-0.22	54,268	602	1.12	229,915	2,180	0.96	
	Sep	72,934	-338	-0.46	103,096	721	0.70	176,030	383	0.22	22,568	433	1.96	31,943	-190	-0.59	54,511	243	0.45	230,541	626	0.27	
	Oct	72,573	-361	-0.49	103,661	565	0.55	176,234	204	0.12	22,474	-94	-0.42	31,284	-659	-2.06	53,758	-753	-1.38	229,992	-549	-0.24	
	Nov	72,111	-462	-0.64	104,956	1,295	1.25	177,067	833	0.47	22,748	274	1.22	30,664	-620	-1.98	53,412	-346	-0.64	230,479	487	0.21	
	Dic	70,222	-1,889	-2.62	103,158	-1,798	-1.71	173,380	-3,687	-2.08	22,089	-659	-2.90	29,280	-1,384	-4.51	51,369	-2,043	-3.82	224,749	-5,730	-2.49	
2010	Ene	71,992	1,770	2.52	103,329	171	0.17	175,321	1,941	1.12	22,214	125	0.57	29,922	642	2.19	52,136	767	1.49	227,457	2,708	1.20	
	Feb	71,859	-133	-0.18	103,935	606	0.59	175,794	473	0.27	22,864	650	2.93	29,224	-698	-2.33	52,088	-48	-0.09	227,882	425	0.19	
Incremento de la Población Febrero 2009 - Febrero 2010		-660	-0.91		3,695	3.69		3,035	1.76		2,695	13.36		-1,368	-4.47		1,327	2.61		4,362	1.95		

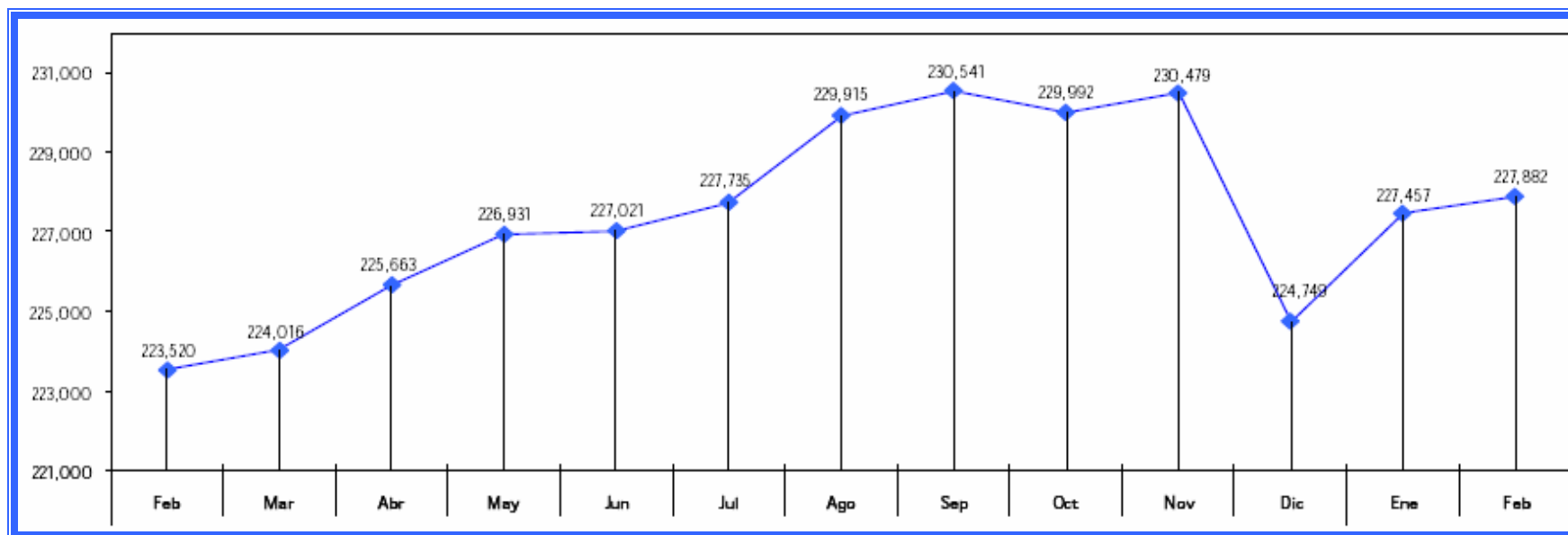
<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 5.

**Grafica C1.** Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional (2003 - 2010)



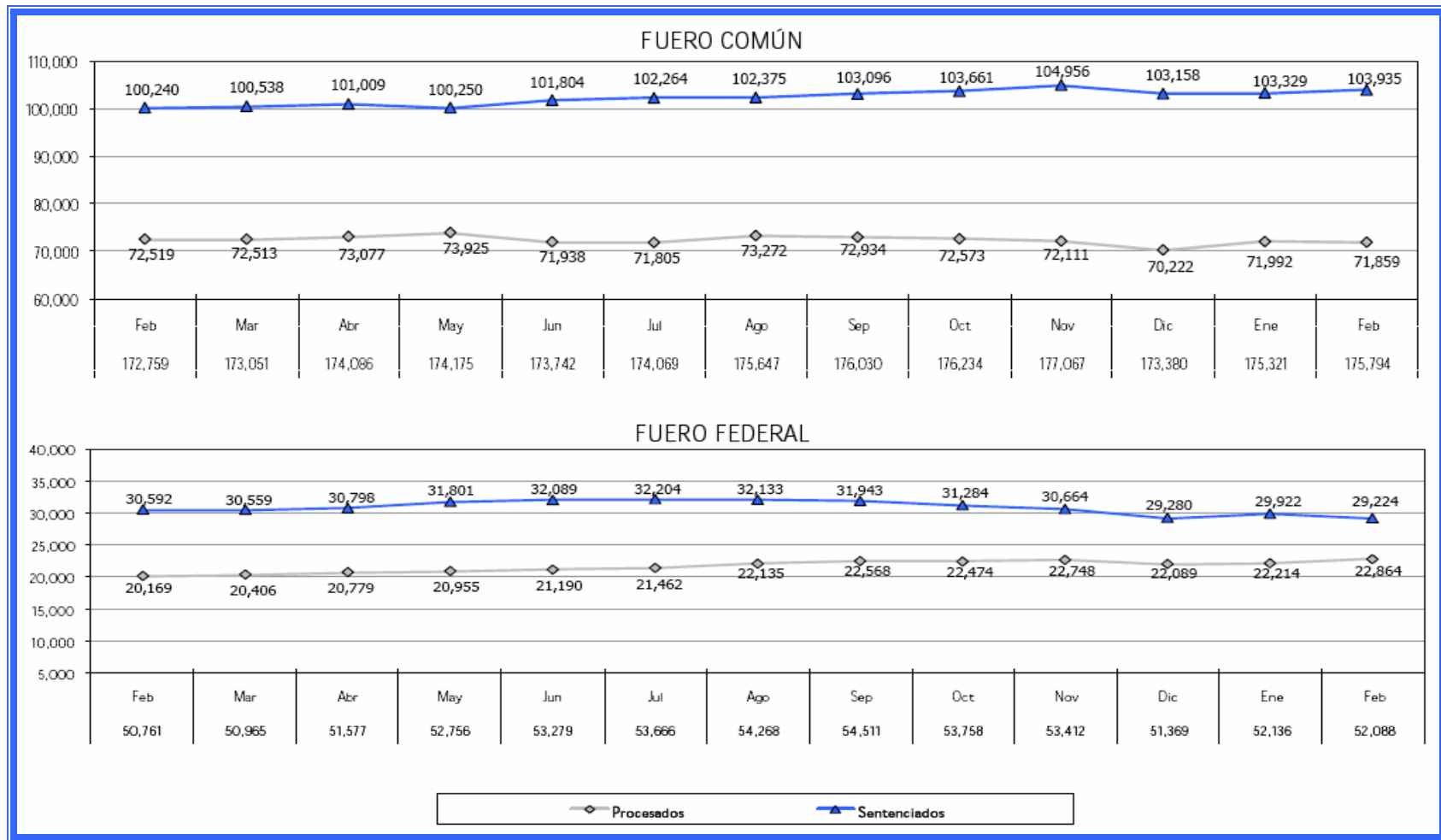
<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 6.

**Grafica C2.** Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional (febrero 2009 - febrero 2010)



<sup>17</sup> *Idem.*

**Grafica C3. Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional por Fuero y Situación Jurídica (febrero 2009 - febrero 2010)**



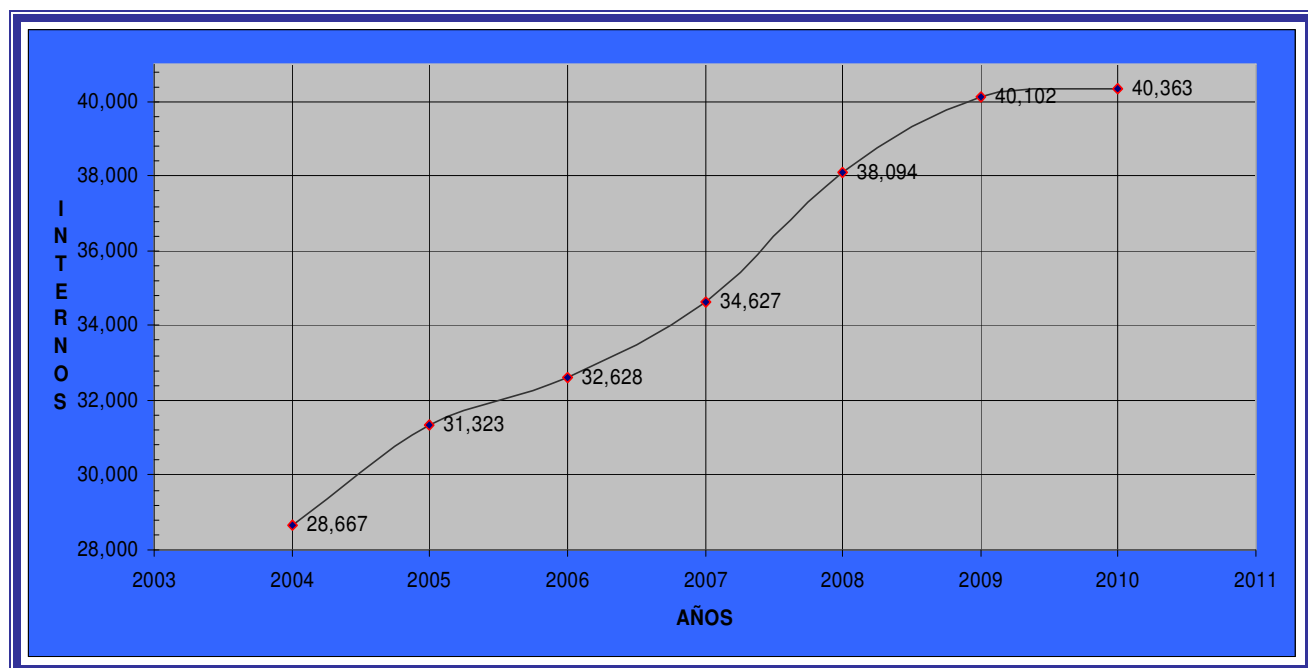
<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 7.

**Cuadro D. Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal  
(2004 - febrero 2010)**

<b>AÑO</b>	<b>No. de Internos</b>	<b>Incremento Absoluto respecto al año anterior</b>	<b>Incremento Relativo (%) respecto al año anterior</b>
2004	28,667		
2005	31,323	2,656	9.26
2006	32,628	1,305	4.16
2007	34,627	1,999	6.12
2008	38,094	3,467	10.01
2009	40,102	2,008	5.27
2010	40,363	261	0.65

19

**Grafica D1. Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal  
(2004 - febrero 2010)**

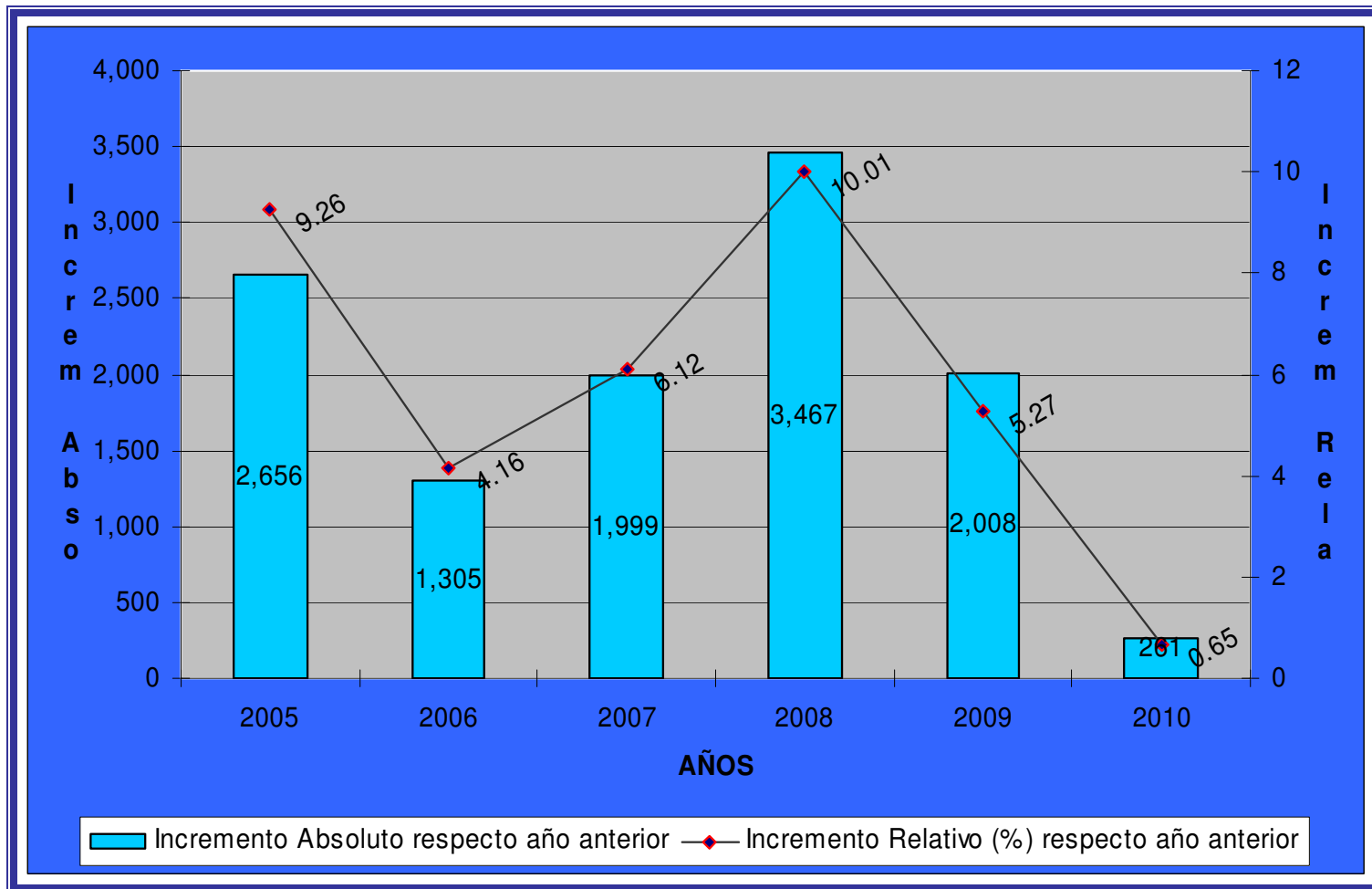


20

<sup>19</sup> Elaborado con información de: SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL (febrero 2010), página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html>

<sup>20</sup> *Idem.*

**Grafica D2.** Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal en Índice Absoluto y Porcentual (2004 - febrero 2010)



21

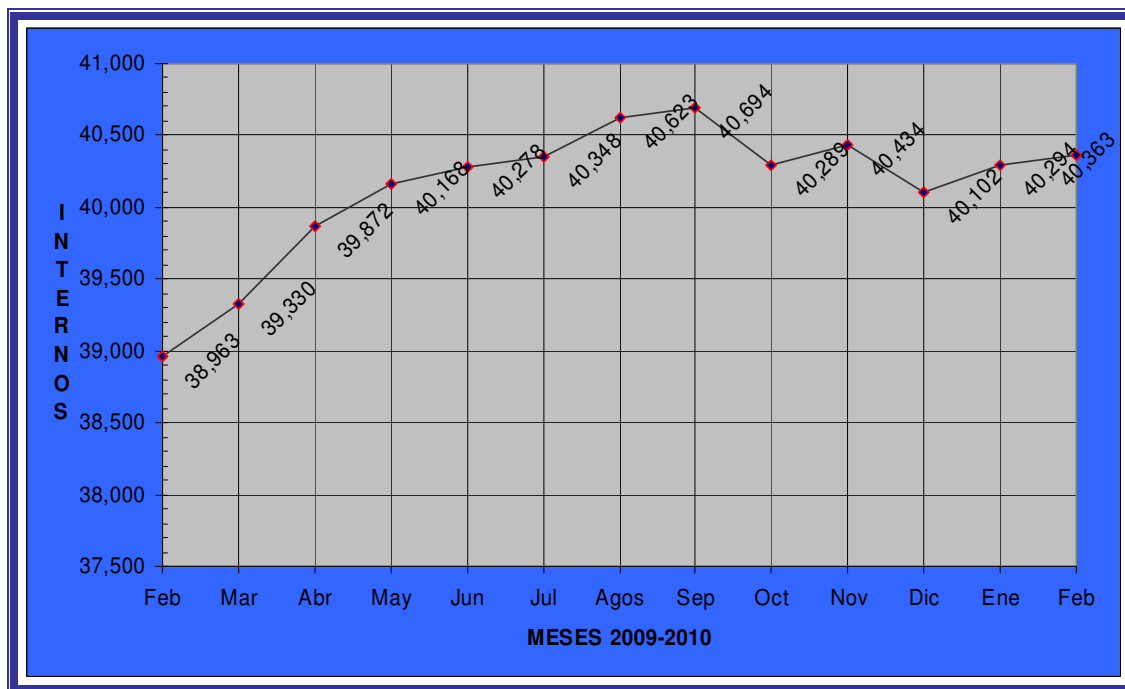
<sup>21</sup> Idem.

**Cuadro E. Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal  
(febrero 2009 - febrero 2010)**

<b>Población Penitenciaria del D.F.</b>	
<b>Meses 2009-2010</b>	<b>No. Total de Internos</b>
Feb	38,963
Mar	39,330
Abr	39,872
May	40,168
Jun	40,278
Jul	40,348
Agos	40,623
Sep	40,694
Oct	40,289
Nov	40,434
Dic	40,102
Ene	40,294
Feb	40,363

22

**Grafica E1. Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal  
(febrero 2009 - febrero 2010)**

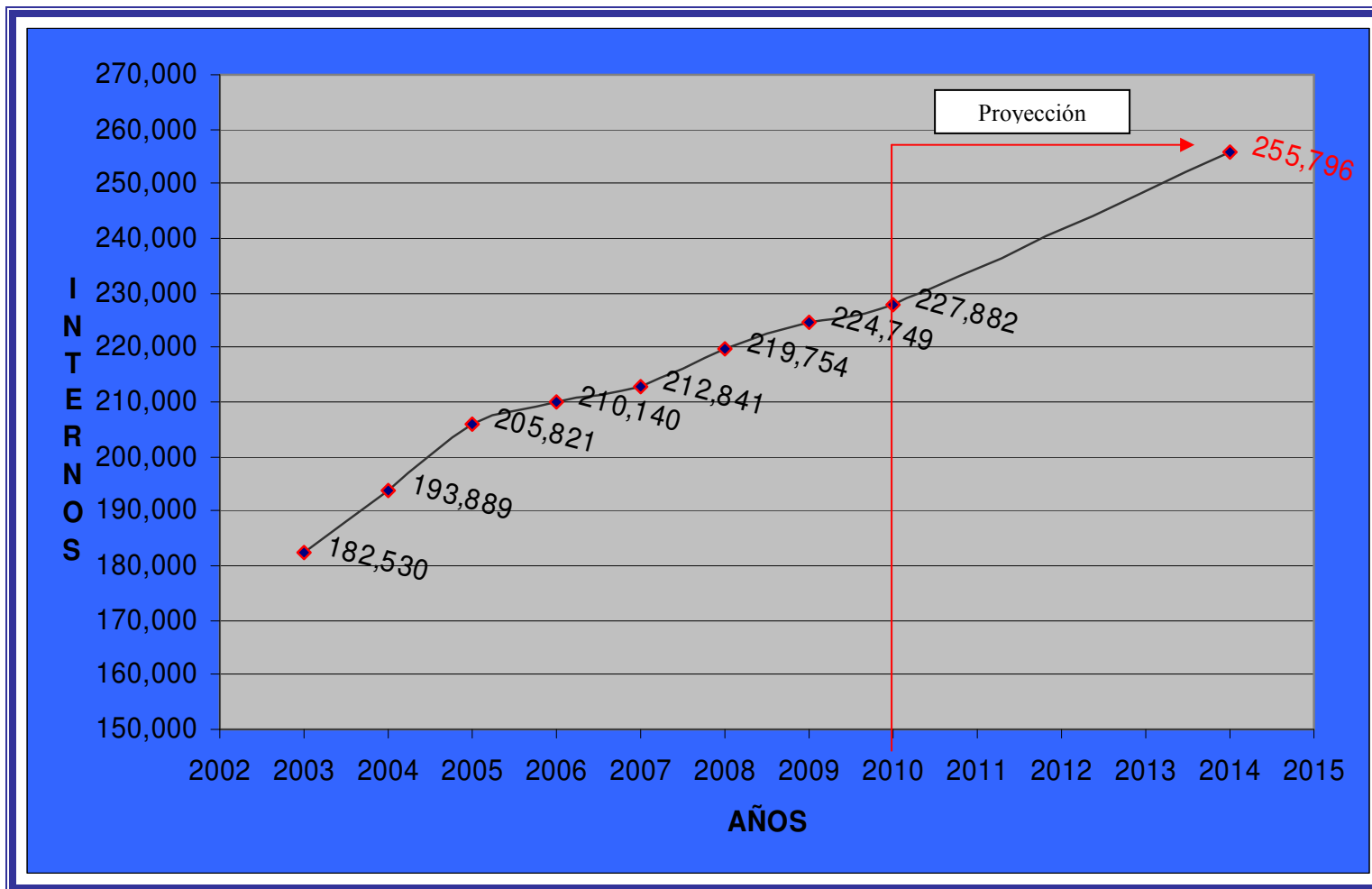


23

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*

**Grafica F. Proyección del Comportamiento de la Población Penitenciaria Nacional (2003 - 2014)**

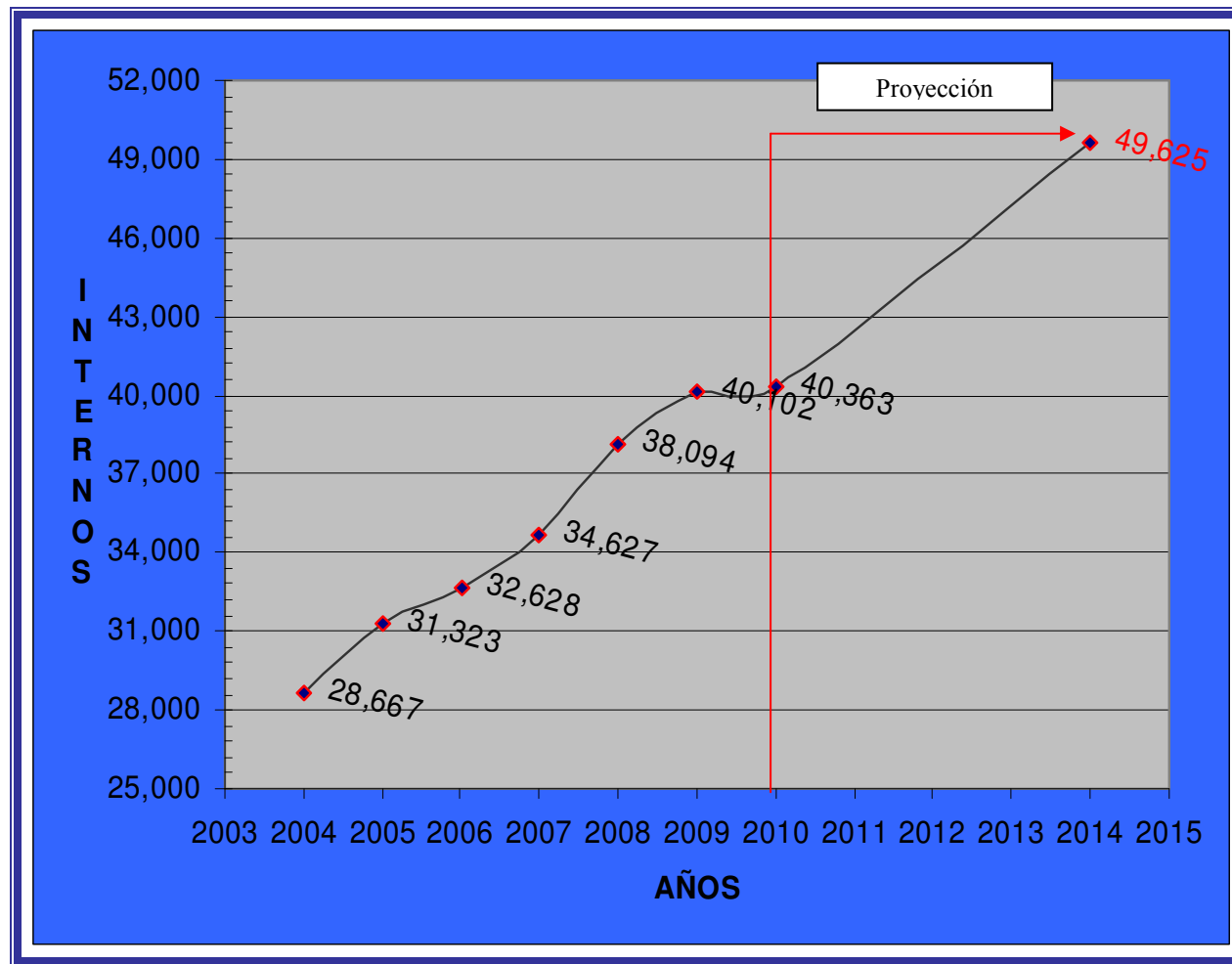


24

<sup>24</sup> Elaborado con información de: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), *op. cit.*, p. 6; página electrónica: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>



**Grafica G.** Proyección del Comportamiento de la Población Penitenciaria del Distrito Federal (2004 - 2014)



25

<sup>25</sup> Elaborado con información de: SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL (febrero 2010), página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html>

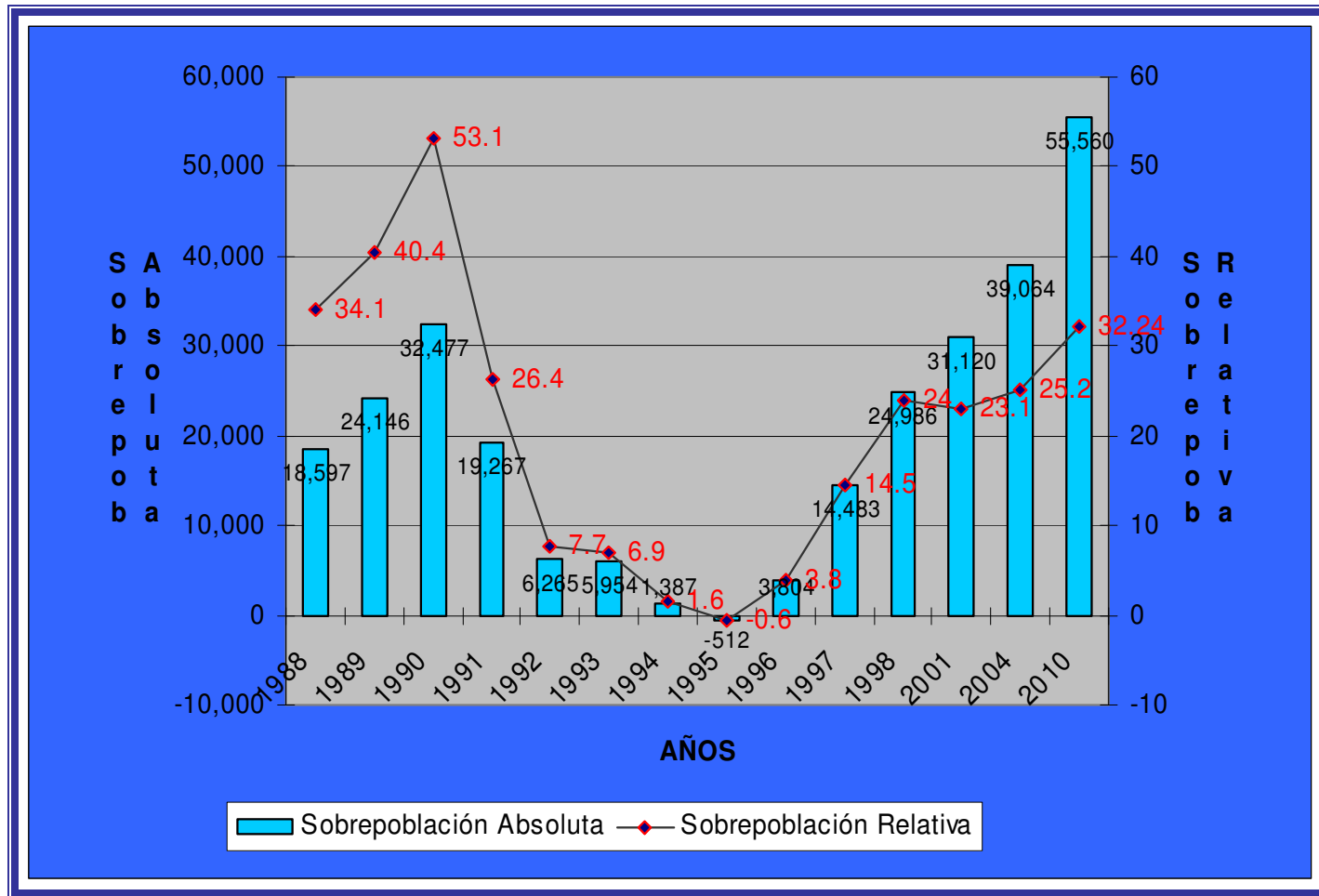
**Cuadro H. Número de Centros, Capacidad de Internamiento, Población y Sobrepopulación Penitenciaria Nacional (1988 - febrero 2010)**

AÑO	Número de Centros	Capacidad	Población	Sobrepoblación	
				Absoluta	Relativa (%)
1988	431	54,471	73,068	18,597	34.1
1989	441	59,757	83,903	24,146	40.4
1990	444	61,173	93,650	32,477	53.1
1991	449	72,872	92,139	19,267	26.4
1992	440	80,969	87,234	6,265	7.7
1993	438	86,065	92,019	5,954	6.9
1994	439	88,071	89,458	1,387	1.6
1995	436	90,734	90,222	-512	-0.6
1996	441	99,458	103,262	3,804	3.8
1997	439	99,858	114,341	14,483	14.5
1998	445	103,916	128,902	24,986	24
2001	446	134,567	165,687	31,120	23.1
2004	454	154,825	193,889	39,064	25.2
2010	429	172,322	227,882	55,560	32.24

26

<sup>26</sup> Elaborado con información de: VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina, *op. cit.*, p. 51, y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), *op. cit.*, p. 1.

**Grafica H1. Sobrepoblación Penitenciaria Nacional (1988 - febrero 2010)**



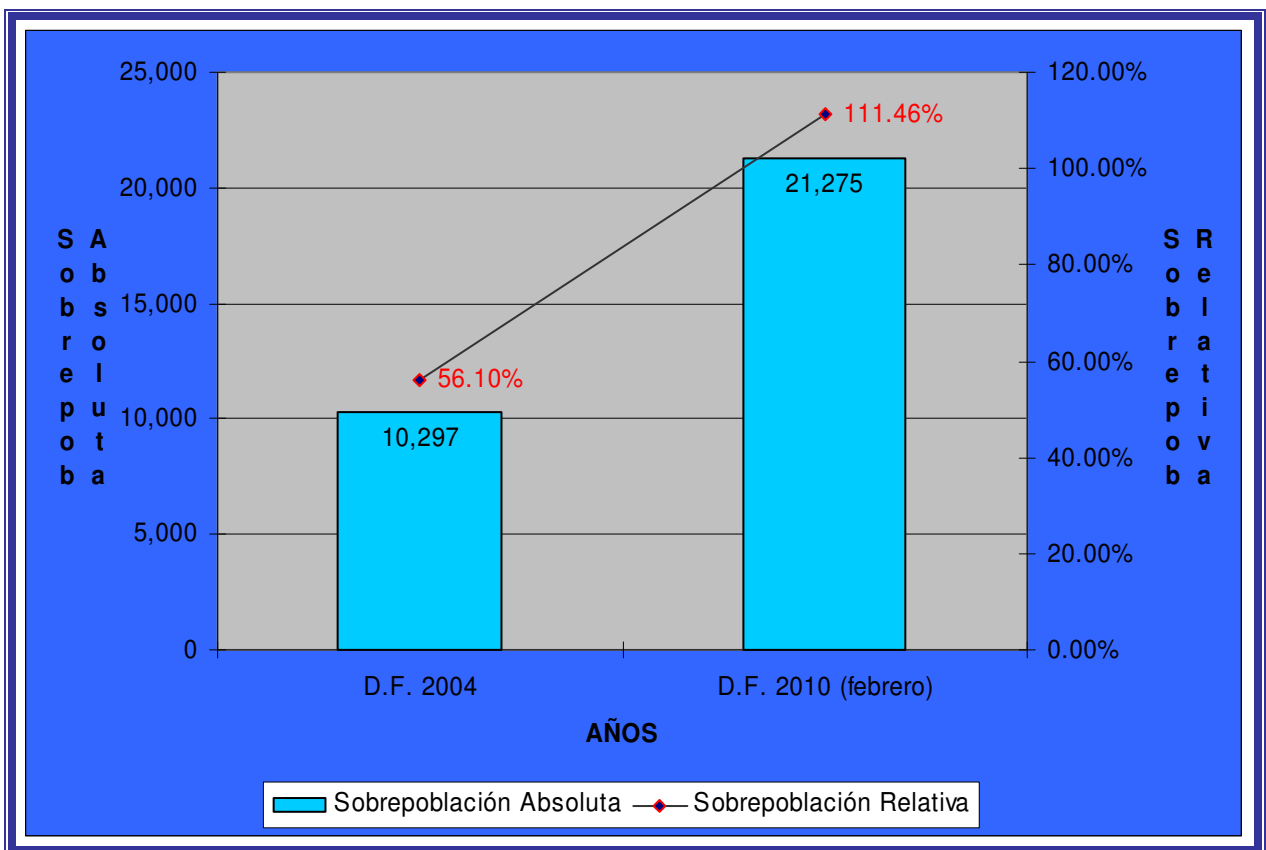
<sup>27</sup> *Idem.*

**Cuadro I.** Número de Centros, Capacidad de Internamiento, Población y Sobrepoblación Penitenciaria en el Distrito Federal (2004 - febrero 2010)

Entidad Federativa y año	Número de Centros	% a nivel nacional	Capacidad	% a nivel nacional	Población	Sobrepoblación	
						Absoluta	Relativa (%)
D.F. 2004	10	2.2	18,340	11.85	28,637	10,297	56.10%
D.F. 2010 (febrero)	10	2.33	19,088	11.08	40,363	21,275	111.46%

28

**Grafica I1.** Sobrepoblación Penitenciaria en el Distrito Federal (2004 - febrero 2010)



29

<sup>28</sup> Elaborado con información de: VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth Alfredo López Martínez y María de Lourdes Pérez Medina *et al.*, *op. cit.*, p. 123, y SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL (febrero 2010), página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html>

<sup>29</sup> *Idem.*

**Cuadro J.** Capacidad, Sobrepoblación y Población Penitenciaria según Fuero, Situación Jurídica y Sexo por Centro de Reclusión en el Distrito Federal (febrero 2010)

Centro de Reclusión en el D.F.		Capacidad	Sobrepoblación		Fuero Comun					Fuero Federal					Total	
			Absoluta	Relativa	Procesados		Sentenciados		Subtotal	Procesados		Sentenciados		Subtotal		% *
					H	M	H	M		H	M	H	M			
1	Reclusorio Preventivo Oriente	3,500	8,949	255.69%	5,491	0	5,802	0	11,293	448	0	708	0	1,156	9.29%	12,449
2	Reclusorio Preventivo Norte	5,631	6,560	116.50%	4,124	0	7,047	0	11,171	565	0	455	0	1,020	8.37%	12,191
3	Reclusorio Preventivo Sur	3,536	4,442	125.62%	1,972	0	4,845	0	6,817	708	0	453	0	1,161	14.55%	7,978
4	Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	1,851	493	26.63%	0	0	2,230	0	2,230	0	0	114	0	114	4.86%	2,344
5	Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,068	1,123	105.15%	7	0	2,163	0	2,170	0	0	21	0	21	0.96%	2,191
6	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	234	1,493	638.03%	0	587	0	570	1,157	0	290	0	280	570	33.01%	1,727
7	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	320	165	51.56%	3	0	479	0	482	0	0	3	0	3	0.62%	485
8	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	2,463	-2,063	-83.76%	0	0	393	0	393	0	0	7	0	7	1.75%	400
9	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	203	164	80.79%	111	0	248	0	359	4	0	4	0	8	2.18%	367
10	Centro Femenil de Readaptación Social	282	-51	-18.09%	0	12	1	168	181	0	5	0	45	50	21.65%	231
		<b>19,088</b>	<b>21,275</b>	<b>111.46%</b>	<b>11,708</b>	<b>599</b>	<b>23,208</b>	<b>738</b>	<b>36,253</b>	<b>1,725</b>	<b>295</b>	<b>1,765</b>	<b>325</b>	<b>4,110</b>	<b>10.18%</b>	<b>40,363</b>

30

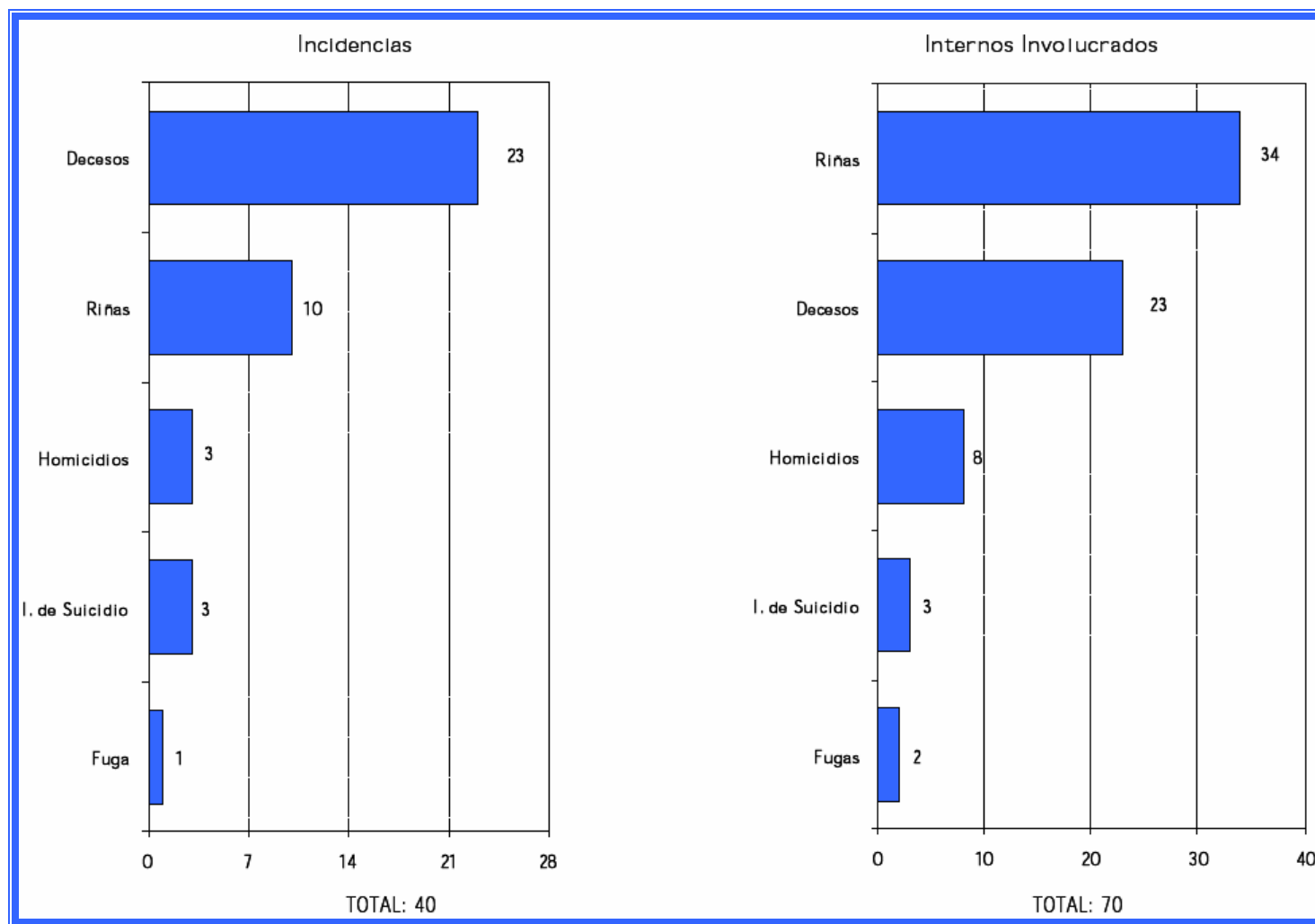
<sup>30</sup> Elaborado con información de: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), *op. cit.*, p. 14.

**Cuadro K. Incidencias Penitenciarias registradas por Entidad Federativa según Concepto, Número de Internos Involucrados, Heridos y Homicidios (febrero 2010)**

Entidad Federativa	Intentos de Fuga				Fugas				Motines				Riñas				Intento de Homicidio				Homicidios				Intentos de Suicidio		Suicidios		Huelgas de Hambre		Decesos		Intento de Violaciones		Violaciones		Total	
	Incidentes	Intimos Involucrados	Externos Involucrados	Heridos	Incidentes	Intimos Involucrados	Externos Involucrados	Heridos	Incidentes	Intimos Involucrados	Externos Involucrados	Heridos	Incidentes	Intimos Involucrados	Externos Involucrados	Heridos	Incidentes	Intimos Involucrados	Externos Involucrados	Heridos	Incidentes	Intimos Involucrados	Incidentes	Intimos Involucrados	Incidentes	Intimos Involucrados	Incidentes	Intimos Involucrados	Incidentes	Intimos Involucrados	Incidentes	Intimos Involucrados	Incidentes	Intimos Involucrados				
Aguascalientes																																						
Baja California																																						
Baja California Sur																																						
Campeche													1	3	1																		1	3				
Coahuila																	1	2	2								3	3					5	6				
Cotima																																						
Chiapas													1	3																				2	4			
Chihuahua												8	28	9	3												3	3					11	31				
Distrito Federal					1	2											1	5																2	7			
Durango																																						
Guajuato																											1	1							1	1		
Guerrero																										2	2								2	2		
Hidalgo																																						
Jalisco																																						
México																																						
Michoacán																											3	3							3	3		
Morelos																																						
Nayarit																																						
Nuevo León																																						
Oaxaca																																						
Puebla																											1	1							1	1		
Querétaro																																						
Quintana Roo																																						
San Luis Potosí																																						
Sinaloa																																						
Sonora																																						
Tabasco																																						
Tamaulipas																																						
Tlaxcala																																						
Veracruz																																						
Yucatán																																						
Zacatecas																																						
C.P.F.I.M.																																						
Cefereso 1																																						
Cefereso 2																																						
Cefereso 3																																						
Cefereppsi																																						
<b>TOTAL</b>					<b>1</b>	<b>2</b>						<b>10</b>	<b>34</b>	<b>10</b>	<b>3</b>																			<b>40</b>	<b>70</b>			

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 38.

**Grafica K1. Número de Incidencias e Internos Involucrados a Nivel Nacional (febrero 2010)**



32

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 41.

**Cuadro L.** Incidencias Penitenciarias registradas en el Distrito Federal según Concepto y Número de Internos Involucrados (febrero 2010)

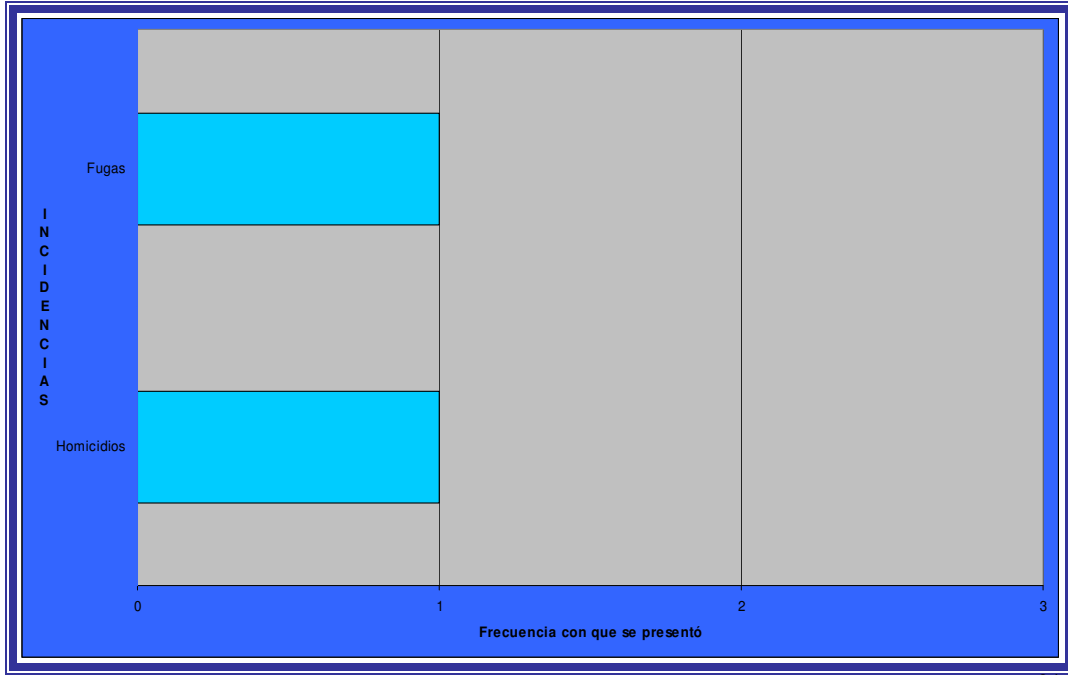
<b>Incidencias D.F.</b>	<b>Intentos de Fuga</b>	<b>Motines</b>	<b>Riñas</b>	<b>Intentos de Homicidio</b>	<b>Homicidios</b>	<b>Fugas</b>	<b>Suicidio</b>	<b>Huelgas de Hambre</b>	<b>Decesos</b>	<b>Intentos de Violación</b>	<b>Violaciones</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Frecuencia con que se presentó</b>	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2
<b>Número de Internos Involucrados</b>	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	7

33

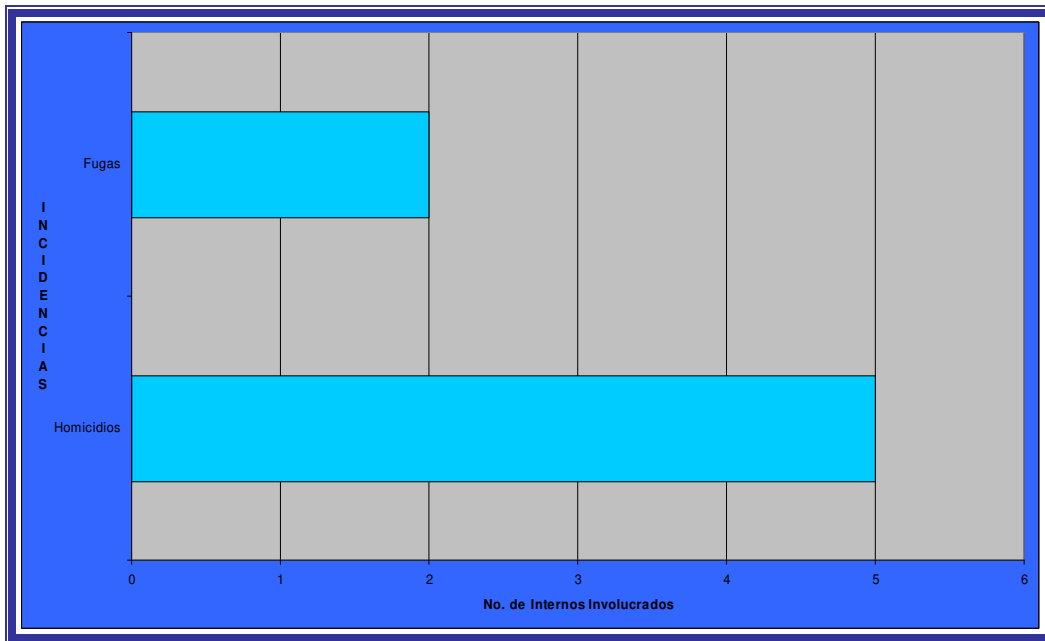
<sup>33</sup> Elaborado con información de: SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL (febrero 2010), página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html>



**Grafica L1. Número de Incidencias e Internos Involucrados en el Distrito Federal (febrero 2010)**



34



35

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> *Idem.*